

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 31 DE AGOSTO DEL 2019. NUM. 35,037

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 37-2019

CONSIDERANDO: Que es obligación de las municipales, el mantenimiento de los municipios, sus aldeas y caseríos, velando por su desarrollo económico, social y educativo de sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Santa Bárbara, en el departamento de Santa Bárbara para mejoramiento del municipio tiene a bien comprar maquinaria que le sea útil para cumplir con los objetivos de mejoramiento de infraestructura del municipio, así como otras obras de ingeniería necesarias que contribuirán al desarrollo de las comunidades del municipio, por ello es necesario la compra de un vehículo tipo Volqueta Marca Mack, modelo Granite Elite que es utilizado en cualquier tipo de obra civil.

CONSIDERANDO: Que invertir en la adquisición de equipo para la Municipalidad, es una decisión sabia, ya que anualmente se desembolsa grandes cantidades de fondos municipales para el mejoramiento del municipio.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 37-2019, 12-2015, 66-2016

A. 1-128

Sección B

Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 48

CONSIDERANDO: Que se deben de apoyar estas iniciativas municipales, que son para el bien común, el desarrollo municipal y la autonomía local, para dar una respuesta oportuna a necesidades que requieren atención urgente o inmediata.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República establece que es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Exonerar a la MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA,

DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, del pago de tasas, impuestos arancelarios, aranceles aduaneros, impuestos sobre ventas y otros, para la compra de un Vehículo tipo Volqueta, con las siguientes características:

UNA VOLQUETA

MARCA: MACK.
MODELO: GRANITE ELITE GU813E
COLOR
 BLANCO CON CAJA NEGRA DE
 14.2 Mts3 AÑO 2018.
SERIE: 1M2AX18COJM041237.
MOTOR: MACK, modelo MP8-360C de 360hp @ 1500-1950rpm, por máximo de 1360lb-ft@ 1200rpm.
EMBRAGUE: EATON ADVANTAGE EZ-PEDAL CL39DC13, de ajuste manual, 15.5in, dos platos con 9 resortes cerámicos coaxiales disco conductor de 6
TRANSMISIÓN: Mack T310M, de 10 velocidades en avance, seis en reversa, manual.
TREN TRASERO: Mack S462, capacidad de 46.000lb (20,900kg). Suspensión de hojas de resorte Mack CamelBack capacidad de 46,000lb (20,900kg).
TREN DELANTERO: Mack FXL20, capacidad de 20,000lb (9072kg).

Suspensión multihojas de resorte Mack, capacidad de 20,000lb (9072kg).

RODADO: BRIDGESTONE-TUBELESS RADIAL PLY, 315/80R22.5 20 L HSU2+WT(ALLPOSITION) delantero 2 ruedas, trasero 8 ruedas BRIDGESTONE-TUBELESS RADIAL PLY, (8) 11R22.5 G14GM726EL (TRACTION).

VALOR DE MANTENIMIENTO: 2400 Horas o 18 meses lo que ocurra primero, incluye Mano de Obra y repuestos. No incluye Traslado de sitio del cliente. Servicio inicial a las 100 horas luego a 400, 800, 1200, 1600, 2000 y 2400 horas.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
 Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
 Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
 Administración: 2230-3026
 Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

VALOR VOLQUETA: Tres Millones Quinientos
Noventa y Tres Mil Doscientos
Setenta y Cinco Lempiras
con Setenta y Cinco centavos
(L.3,593,275.75).

ARTÍCULO 2.- La adquisición del Vehículo tipo Volqueta, descrito en el Artículo 1 del presente Decreto, deberá contar con los accesorios necesarios para su operatividad y garantías necesarias para un buen funcionamiento, mantenimiento entre otras.

ARTÍCULO 3.- El Vehículo tipo Volqueta deberá ser adquirida de acuerdo a los procedimientos administrativos establecidos por el Estado de Honduras, siendo responsable de su mantenimiento, uso y cuidado, la Corporación Municipal del municipio de Santa Bárbara.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Servicio de Administración de Rentas (SAR) harán las diligencias necesarias para el cumplimiento de la exoneración para la compra del equipo descrito en el Artículo 1 del presente Decreto.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de abril del dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de junio de 2019.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Legislativo**DECRETO No. 12-2015**

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que los costos de generación de energía eléctrica con recursos térmicos, se han visto afectados por los efectos de la crisis financiera mundial, circunstancia que ha producido un incremento desmesurado en sus precios, lo que consecuentemente afecta dramáticamente la economía del país, debido al encarecimiento de la importación de combustibles, de los bienes de consumo y consecuentemente el alza en los precios de la energía eléctrica doméstica e industrial, constituyendo suficiente motivo para que el Estado de Honduras, a través de sus diferentes instituciones, busque y provea soluciones adecuadas, ágiles y rápidas orientadas a resolver la problemática energética nacional.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República en el ámbito de las soluciones requeridas y del aprovechamiento de los recursos con que cuenta el país, emitió los Decretos No. 158-94 “Ley Marco del Subsector Eléctrico” y No. 70-2007 “Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables”, marco legal que ofrece a los generadores y desarrolladores de proyectos con energía renovable los incentivos convenientes para la inversión segura y confiable de sus recursos financieros en el desarrollo de proyectos. Adicionalmente provee a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), los medios para la compra de energía garantizando un precio (Costo Marginal

de Corto Plazo) que es sustancialmente inferior al costo de compra de energía proveniente de plantas generadoras que utilizan combustibles fósiles no renovables, instrumento que producirá efectos positivos en el mejoramiento de la economía del país en general y de los consumidores de energía tanto domésticos como industriales en particular.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil Energy HStar S.A. (EHSSA), es un generador de energía eléctrica debidamente autorizado por el Estado de Honduras mediante Resolución No.652-2012 del Contrato de Operación suscrito con la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNA) en fecha 4 de Junio de 2014, solicitud de Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales suscrito y la solicitud de la Licencia Ambiental de fecha 21 de Agosto del 2013.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil Energy HStar S.A. (EHSSA), ha solicitado a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) realizar las acciones legales pertinentes, al amparo del Artículo 12 del Decreto Legislativo No. 158-94 “Ley Marco del Subsector Eléctrico” y Artículo 3 numeral 2) del Decreto Legislativo No. 70-2007, a efectos de suscribir Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica con Recursos Renovables.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Sociedad Mercantil Energy HStar S.A. (EHSSA), suscribieron el Contrato No.268-2014 de Suministro de Energía Eléctrica utilizando como fuente

energética el recurso agua. Dicho contrato fue aprobado mediante Resolución No.118-JD-1115-2014, emitida por la Junta Directiva de la ENEE en el Punto 04, Inciso 4.1, Numeral 118, del Acta JD-1115-2014 de la Sesión Ordinaria celebrada el 26 de junio del año 2014; suscrito con todos los requisitos de Ley y dictaminado por la Comisión Nacional de Energía, mediante Dictamen No.124-2014 emitido en fecha 3 de julio del 2014.

CONSIDERANDO: Que las acciones relacionadas en los considerandos precedentes contribuyen al desarrollo y la generación de energía eléctrica con fuentes naturales renovables y sostenibles con el objeto de fortalecer la inversión nacional y de esta manera mejorar la calidad de vida de la población evitando entre otros la contaminación, el efecto invernadero y el deterioro del ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil Energy HStar S.A. (EHSSA) presentó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) una oferta de venta de energía eléctrica en base al Artículo 12 del Decreto No. 158-94 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y Artículo 3 Numeral 2) del Decreto No.70-2007, Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, para vender la energía eléctrica que generará su planta Hidroeléctrico Loma Larga, localizada en el municipio de Yoro, departamento de Yoro, con una capacidad instalada de 25 MW.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es competencia del Congreso Nacional, crear,

decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No. 268-2014**, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNA), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 3 días del mes de julio de 2014, entre el Licenciado Emil Mahfuz Hawit Medrano, Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Comerciante Carlos Armando García, en representación de la empresa **ENERGY HSTAR, S.A. (EHSSA)**, para las instalaciones de la **PLANTA HIDROELÉCTRICA LOMA LARGA**, ubicado en el municipio de Yoro, departamento de Yoro, que literalmente dice:

“SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS (SERNA). CONTRATO No. 268-2014. CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ENERGY HSTAR S.A. (EHSSA). Nosotros, la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, una institución descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957 y representada en este acto por el señor EMIL MAHFUZ

HAWIT MEDRANO, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1804-1958-01845, quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No. 02-JD-EX-2012 emitido en el Punto 03 del Acta No.JD-EX-02-2012 de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el 27 de febrero de 2012; con facultades suficientes para firmar este Contrato, según Resolución número 118-JD-1115-2014, emitida en el Punto 04, Inciso 4.1 Numeral 118, del Acta Número JD-1115-2014, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la ENEE el 26 de junio de 2014, quién de aquí en adelante se denominará el **COMPRADOR** y **Energy HStar S.A., EHSSA**, una empresa constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el No. 51, Tomo 629 del Centro Asociado del Registro Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, el 25 de Marzo del 2010, quien en adelante se denomina el **VENDEDOR**, representada en este acto por Carlos Armando García, mayor de edad, casado, Comerciante de nacionalidad hondureña, con documento de identificación 0107-1975-02231, con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, actuando en carácter de Presidente de Consejo de Administración, con poderes suficientes para la firma del presente contrato, de conformidad al poder general de administración otorgado a su nombre, contenido en el instrumento No. 269, inscrita bajo No. 51, Tomo 629 del Centro Asociado del Registro Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, el 25 de Marzo del 2010, habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactorias las respectivas manifestaciones con que actuamos y de conformidad con las leyes de Honduras, hemos decidido celebrar y por este acto

celebramos el presente Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada, de conformidad con las Cláusulas establecidas aquí. A. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**, y constituyen un solo cuerpo que debe interpretarse de manera integral: el Acuerdo Contractual, las Condiciones Generales y sus Anexos. En caso de conflicto o ambigüedad, el orden de precedencia estará establecido por el orden en que los documentos fueron listados. B. TÉRMINO DEL CONTRATO. El término de este Contrato para los fines establecidos en la Cláusula 2.1 Descripción General del Objeto del Contrato, de las Condiciones Generales es de Veinte (20) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. C. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PLANTA. Nombre del

Proyecto:	Loma Larga.
Localización:	
Municipio:	Yoro
Departamento:	Yoro
Coordenadas:	1709795, 454646
Tecnología:	Pelton
Capacidad Instalada (MW):	25.00
Producción Anual de Energía (MWh):	111,454.00
Capacidad Máxima a Entregar (MW):	25.00
Punto de Entrega:	Subestación Guaymas 138 Kv
Punto de Medición:	Subestación Guaymas 138Kv

Factor de Planta Garantizado (%): 44.00

D. Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial.

El **VENDEDOR** establece que tiene programado poner en operación comercial la Planta a más tardar el: 30 de septiembre de 2017. E. INSTALACIONES DE INTERCONEXION, PUNTO DE ENTREGA Y MEDICIÓN. Para los fines establecidos en la Cláusula 7.1 Instalaciones de Interconexión de las Condiciones Generales, el Punto de Interconexión estará ubicado en Subestación Guaymas 138 Kv. F. AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL. Cualquier obra o mejora que a la firma del Contrato se ha identificado como necesaria para recibir la energía producida por la Planta, será construida a cuenta y riesgo del **VENDEDOR**. Los diseños de tales obras serán aprobados por el **COMPRADOR**. G. Precio de Compra de Energía y Potencia. Para los fines establecidos en la cláusula 9.2 en relación al pago de la energía y potencia se establece que el Precio Base de Energía tiene un valor de ciento catorce dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos por Megavatio-hora (114.14 USD/MWh) y el Precio Base de Potencia tiene un valor de ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos por kilovatio mes (8.92 USD/kW-mes), valores que fueron publicados en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de enero de 2014. H. Comunicaciones entre las Partes. Para los fines establecidos en la CLÁUSULA 17 AVISOS de las condiciones Generales, la dirección de las Partes será la siguiente:

Para el **VENDEDOR**:

Energy HStar S.A. (EHSSA)

Complejo Corporativo Metrópolis Torre 1, Piso 15, #1512

Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras

Atención: Presidente de Consejo de Administración

Teléfono: (504) 9511-0285

Fax:

Email: luis.mejia@rp.adm.br

Para el **COMPRADOR**:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Residencial El Trapiche

4 piso Edificio Corporativo

Tegucigalpa, MDC. Honduras, C.A.

Atención: Gerente General

Teléfono: (504) 2235-2000

Fax: (504) 2235-2294

Email:

eneeger@enee.hn. I. COMPROMISO DE VENTA AL

COMPRADOR. El **VENDEDOR** se compromete a vender al **COMPRADOR** no menos de 111,454.00 Megavatios-hora anuales y una potencia de 25 Megavatios. J. MONTO DE LA GARANTÍA. Para los fines de la Cláusula 12.7 Garantía de Cumplimiento, El **VENDEDOR** constituirá una Garantía a nombre del **COMPRADOR** por un monto de dos millones trescientos tres mil trescientos seis (2,303,306.00) USD.

Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato y para constancia firmamos en tres (3) originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, departamento Francisco Morazán, el día 3 del mes de julio de 2014. POR EL **COMPRADOR** (F) EMIL HAWIT MEDRANO, GERENTE

GENERAL, POR EL **VENDEDOR**, CARLOS ARMANDO GARCIA, Presidente de Consejo de Administración.

K. SIGLAS Y ABREVIATURAS

kW - Kilovatio

kWh - Kilovatio-hora

MW - Megavatio (equivalente a 1000 kilovatios)

MWh - Megavatio-hora

RTU - Unidad Terminal Remota

SERNA- Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

SECCIÓN 2: CONDICIONES GENERALES.

DEFINICIONES. Definiciones. Donde quiera que los siguientes vocablos, frases, oraciones, aparezcan en este Contrato o en los Anexos a éste ya sea en singular o en plural, en género masculino o femenino, tendrán el significado abajo expresado, a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado. 1. **Acuerdo de Apoyo-** Documento celebrado entre el **VENDEDOR** y la Procuraduría General de la República, con aval solidario de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para el cumplimiento de este contrato cubriendo hasta las cantidades de potencia y energía eléctrica objeto del mismo, en el formato incluido en los anexos. 2. **Año Calendario-** Significa el período de doce meses consecutivos que comienza cada primero de enero y termina el día 31 de diciembre del mismo año. 3. **Año de Operación Comercial-** Significa cada período de doce (12) meses consecutivos a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. 4. **Aviso de Incumplimiento-** Un aviso escrito de incumplimiento del Contrato entregado, ya sea por el

COMPRADOR o por el **VENDEDOR**. 5. **Aviso de Terminación-** Un aviso escrito de terminación del Contrato entregado, ya sea por el **COMPRADOR** o por el **VENDEDOR**.

6. **Capacidad-** Significa la máxima potencia eléctrica que un equipo, planta o sistema es capaz de generar bajo determinadas condiciones. 7. **Capacidad Comprometida-** Significa la

capacidad media que el **VENDEDOR** reservará en cada mes para cubrir las necesidades y compromisos del **COMPRADOR** contemplados en este Contrato y que será suministrado en el

Punto de Entrega. Para los fines del Contrato, la Capacidad Comprometida se establece en literal I Compromiso de Venta al **COMPRADOR** del Acuerdo Contractual. 8 **Capacidad**

Declarada- Capacidad disponible para ser generada por la

Planta, según la disponibilidad del recurso renovable utilizado y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico, tal como sea comunicada anticipadamente hora a hora por el **VENDEDOR**

al Centro Nacional de Despacho (CND), de acuerdo al Programa de Generación. 9. **Capacidad Inicial-** Significa la Capacidad de la Planta al inicio de la Operación Comercial.

10. **Capacidad Instalada-** Es la capacidad, calculada en el punto de mayor tensión en la Planta, que resulta de la suma de las capacidades nominales del equipo de generación, corregido por la eficiencia y pérdidas de los equipos auxiliares

y las líneas de conducción. 11. **Capacidad Máxima a Entregar-** Es la Capacidad máxima que se puede registrar en

el Punto de Entrega mediante la Capacidad Instalada una vez que se consideren las pérdidas y las eficiencias de los equipos asociados. 12. **Capacidad Nominal-** Es la potencia nominal que cada Unidad tiene descrita en los datos de placa del fabricante. 13. **Capacidad de Potencia-** Para un mes

determinado, significa la Energía Eléctrica Facturada en las

Horas Punta de dicho mes, dividida entre el número de Horas Punta de tal mes. 14. **Caso Fortuito**- Se considera Caso Fortuito al acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible o que previsto no ha podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas de este Contrato. 15. Se consideran como Caso Fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y sustancial que una o ambas Partes no puedan cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este Contrato. 16. **Cesión del Contrato**- Transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona, quién asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. 17. **Cesión de Bienes**- Acto mediante el cual una de las Partes cede la universalidad de sus bienes o un porcentaje de los mismos a un tercero para que se garanticen y en su caso se paguen y cancelen las deudas del cedente. 18. **Cedente**- Significa la Parte que transfiere a un tercero, derechos o la universalidad o porcentaje de sus bienes, acciones o valores. 18. **Centro Nacional de Despacho de Carga (CND)**- Es la unidad responsable de la operación y supervisión en tiempo real y de forma continua e ininterrumpida del Sistema Interconectado Nacional (SIN). 19. **Cesionario**- La persona a cuyo favor se hace la cesión de bienes, el traspaso

de un crédito o la transmisión de cualesquiera otros derechos. 20. **Comisión Nacional de Energía (CNE)**- Es el organismo asesor técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. 21. **Comité Operativo**- Es el comité establecido entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato, las disposiciones, normas e instrucciones que dicte el CND y las Leyes Aplicables. 22. **Contrato**- Es el acuerdo de suministro de Potencia y su Energía Eléctrica asociada contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos. 23. **Contrato de Operación**- Es el contrato celebrado entre el **VENDEDOR** y la SERNA para operar como empresa en el Subsector Eléctrico. 24. **Costo Marginal de Corto Plazo de la Energía**- Significa el valor base con que el **COMPRADOR** paga al **VENDEDOR** por la energía que se le suministra en el Punto de Entrega y que es sujeto de los ajustes previstos en este Contrato. 25. **Costo Marginal de Corto Plazo de la Potencia**- Significa el valor con el cual el **COMPRADOR** paga al **VENDEDOR** la Capacidad de Potencia puesta a disposición por el **VENDEDOR**. 26. **Despacho** - Es la potestad del CND de dictar instrucciones de acuerdo con: a) los Límites Técnicos fijados en este Contrato conforme a lo establecido por el fabricante del equipo y, b) las Leyes Aplicables, para programar y controlar la generación de la Planta e iniciar, aumentar, disminuir o interrumpir la producción de energía destinada al SIN. 27. **Día**- Significa un día calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) de dicho día

calendario y terminando a las 23:59:59 horas (hora oficial de la República de Honduras) de ese mismo día calendario. 28. **Día Hábil Administrativo**- Aplicable para las Partes, es cualquier día de lunes a jueves con horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M y viernes de 8:00 A.M., a 3:00 P.M., o el horario que esté vigente en ese momento, exceptuando los días feriados y el 3 de febrero para Tegucigalpa. 29. **Dólares o USD** - Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. 30. **Emergencia**- Una condición o situación que, basado en Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, a juicio del CND y/o del **VENDEDOR**, amenaza la vida humana o afecta en forma sustancial y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta del **VENDEDOR** para mantener un servicio de suministro de energía eléctrica continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad pre-establecidas. 31. **Energía Asociada**-Energía eléctrica entregada por el **VENDEDOR** al SIN y registrada por el Equipo de Medición en el Punto de Entrega. 32. **Energía Eléctrica Facturada**- Energía eléctrica medida en kilovatios-hora (kWh) entregada y facturada por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** en el Punto de Entrega. 33. **Energía Entregada Anual**- Es el total de la Energía Eléctrica entregada por el **VENDEDOR** al SIN durante un Año Calendario cualquiera. 34. **Energía de Prueba**- Es toda la energía producida por la Planta durante el período de prueba de los equipos y sistemas, que ha sido entregada al **COMPRADOR** previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial. 35. **Energía Eléctrica**- Es el producto generado por la Planta del **VENDEDOR** y que es entregado al SIN conforme a los términos de este Contrato. Está expresado en kilovatios-hora (kWh). 36. **Factor de Planta Anual**- Es el valor que se calcula

de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.5 Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado. 37. **Factor de Planta Garantizado**-Es el Factor de Planta Anual que el **VENDEDOR** garantiza para cada año de Operación Comercial de la Planta y el cual se establece en el literal C Descripción General de la Planta. 38. **Falla**- Es la situación que resultada de una falta, deficiencia o error en las obligaciones establecidas es este Contrato y que afecte de manera sustancial la ejecución del mismo. 39. **Fecha de Inicio de Operación Comercial**- Significa la fecha a partir de la cual la Planta se considera en operación confiable y continua y ha cumplido con lo establecido en la cláusula 4.2 Puesta en Operación Comercial 40. **Fecha de Pago**- Es la fecha en que el **COMPRADOR** hacer efectivo el pago al **VENDEDOR** por la venta de Potencia y Energía Eléctrica Facturada y que corresponde al día cuarenta y cinco contado a partir de la fecha de entrega de la factura sin errores. 41. **Fecha de Vigencia**- Será la fecha que resulte de lo establecido en la Cláusula 4.1 Entrada en Vigencia. 42. **Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial**- Es la fecha consignada en el literal D Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial del Acuerdo Contractual de este Contrato. 43. **Financista**- Significa cualquier persona, nacional o extranjera, que provee financiamiento o refinanciamiento en cualquier modalidad para el desarrollo, construcción u operación de las facilidades de generación y obras asociadas del **VENDEDOR** y a cuyo favor se podrá hacer una Cesión del Contrato y Cesión de Bienes para efectos de garantizar dicho financiamiento o refinanciamiento, como sea aplicable. 44. **Fuerza Mayor**-Se considera Fuerza Mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible o que previsto no ha podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento, parcial o

total de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se consideran Casos de Fuerza Mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, incendios así como cualesquiera otras causas, que sean del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de una manera directa que cualquiera de las Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato.

45. **Grandes Consumidores**- Son los consumidores servidos a una tensión de al menos 13.8 kV y cuya demanda máxima sea de por lo menos 750 kW y cuya calificación puede periódicamente modificar la CNE. 46. **Horas Punta**- Es el período para los días laborables comprendido de las 11:00 hasta las 13:00 horas y el período de las 18:00 hasta las 20:00 horas. 47. **Índice de Precios al Consumidor (CPI)**- Es el índice de precios al consumidor urbano conocido como CPI por sus siglas en inglés, publicado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América y que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U, U.S., City Average Unadjusted all items). 48. **Instalaciones de Interconexión**- Significa las nuevas instalaciones de la línea de transporte que conecta la Planta al Punto de Interconexión, incluyendo pódicos, interruptores y seccionadores, equipo de protección y control, equipos de medición, transformadores de corriente y de potencial, líneas de transmisión, sistemas de comunicación, procesador de comunicaciones para transmisión de datos al CND, compatible con los equipos del SCADA del CND y transductores de medición de tensión, frecuencia, potencia

activa y potencia reactiva hasta el Punto de Interconexión. 49.

Ley Marco del Subsector Eléctrico y su Reglamento- Es el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de Abril de 1999. 50. **Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables**- Es el Decreto No. 70-2007, publicado el 2 de Octubre de 2007 en el número 31,422 del Diario Oficial La Gaceta, la interpretación contenida en el Decreto No.194-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de octubre del 2009 y el Decreto 138-2013 publicado en fecha primero de agosto 2013. 51. **Leyes Aplicables**- Significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, ordenanzas, decisiones, resoluciones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones y autorizaciones emitidas de acuerdo y con fundamento en la ley, por cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción y competencia sobre la materia en cuestión y que se encuentren en vigor en el momento de la firma del presente Contrato. 52. **Licencia Ambiental**- Significa el permiso que extiende la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente para: a) la construcción y operación comercial de la Planta y b) para las obras de expansión del Sistema Interconectado Nacional y el contrato de mitigación que establece como resultado de cada evaluación de impacto ambiental, las responsabilidades y obligaciones que el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** debe cumplir. 53. **Límites Técnicos**- Los límites y restricciones definidas en el Anexo III, numeral 2 de este Contrato, así como las recomendaciones técnicas del fabricante de los equipos que son parte de la Planta. 54. **Mes**- Significa un mes calendario, comenzando a

la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del Día 1º de cada mes y terminando a las 23:59:59 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último Día del mismo mes. 55. **Operación Comercial**- Es el período que inicia en la Fecha de Inicio de Operación Comercial y transcurre durante todo el período de duración del Contrato, como se establece el literal B TÉRMINO DEL CONTRATO del Acuerdo Contractual. 56. **Paro Forzado**- Significa la interrupción de la capacidad de generación de la totalidad de la Planta que no se deba a un Paro Programado ni a un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. 57. **Paro Programado**- Significa una interrupción programada de la producción de energía eléctrica de parte o la totalidad de la Planta, que es necesaria a los efectos de realizar una inspección u operaciones de mantenimiento. 58. **Parte(s)**- Significa el **COMPRADOR** o el **VENDEDOR** o ambos. 59. **Perito Técnico**-Significa la persona o personas calificadas nombradas por las Partes o por un tercero a petición de las mismas, para resolver una discrepancia de carácter técnico surgida entre ellas. 60. **Planta**- Es el conjunto de maquinaria, obras civiles, equipos eléctricos, mecánicos, subestaciones de transformación, líneas de transmisión y sus componentes y los elementos necesarios para su operación confiable y continua, instalados hasta el Punto de Entrega, que serán operados y mantenidos por el **VENDEDOR** y que serán de su propiedad, los cuales son requeridos para producir y suministrar energía y potencia al **COMPRADOR** en el Punto de Entrega cuya descripción se detalla en el Anexo II. 61. **Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica**- Son los métodos que se utilizan o cuya utilización es razonable esperar con relación a la operación y mantenimiento óptimo de plantas generadoras de energía

eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de la industria eléctrica, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental vigente durante el Término del Contrato. 62. **Programa Anual de Generación**- Es el documento elaborado por el **VENDEDOR**, de acuerdo al formato establecido por el CND, que contiene para cada Mes del Año Calendario que abarca tal programa, la cantidad total de Potencia y Energía Eléctrica asociada que el **VENDEDOR** propone entregar en el Punto de Entrega, sean estas cantidades destinadas al **COMPRADOR** y/o a terceros que sean autorizados por el **COMPRADOR**. 63. **Programa Anual de Mantenimiento**- Es el programa que el **VENDEDOR** somete a la consideración del **COMPRADOR** en el que describe para cada Mes del Año Calendario para el cual se elabora el total de Unidades que se encuentra indisponibles, así como la Capacidad disponible resultante. Tal programa debe indicar las fechas preferidas del **VENDEDOR** y la duración estimada de cada mantenimiento programado. 64. **Prueba de Capacidad**- Significa la prueba realizada a la Planta y sus equipos auxiliares para determinar la Capacidad de la Planta, de acuerdo a la CLÁUSULA 10 PRUEBAS. 65. **Punto de Entrega**- Es el punto en el cual el **VENDEDOR** entrega al **COMPRADOR** la Energía Eléctrica destinada a éste y a terceros, si los hubiera. Este punto definirá el límite de responsabilidad de ambas Partes para el mantenimiento y operación de las instalaciones. El Punto de Entrega es el indicado en el diagrama unifilar de la Planta que se muestra en el Anexo II, que Forma parte integral de este Contrato. 66. **Punto de Interconexión**-Significa la ubicación

física donde se conectan las Instalaciones de Interconexión con el SIN, el cual se muestra en el Anexo II. 67. **Punto de Medición**- Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y tensión que generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato, definido de conformidad al Anexo II. 68. **Servicios Auxiliares**- Se entenderá por servicios auxiliares los siguientes: a) la generación o absorción de potencia reactiva hasta el límite de la capacidad del equipo de generación, considerando la potencia activa que tal equipo de generación genere simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; b) la participación en la tarea de regulación de la frecuencia tanto en su modalidad primaria como secundaria; c) el suministro de capacidad de reserva rodante; d) la colaboración para mantener el servicio en situaciones de emergencia; e) la colaboración en las tareas de restablecimiento del servicio; en su caso, incluyendo los arranques en condiciones de apagón (Black Start) y la alimentación autónoma de islas de carga como lo requiera el CND. 69. **Sistema Interconectado Nacional (SIN)**- Es el integrado por las centrales generadoras, sistemas de distribución y el subconjunto de elementos del sistema de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción y que se encuentran localizados dentro del territorio de la República de Honduras. 70. **Tasa de Cambio**- Significa el precio promedio de venta de Dólares de los Estados Unidos de América a los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras y en caso que se dejara de utilizar tal sistema, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias en vigor. 71. **Tasa Promedio**- Significa la tasa promedio

ponderado para operaciones activas en moneda nacional del sistema bancario nacional y se tomará de la publicación “Resumen de Tasas de Interés Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario” del Banco Central de Honduras o la publicación análoga que publique dicha institución, correspondiente al promedio ponderado del Mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar.

72. **Unidades de la Planta o Unidades**- Cada uno de los módulos que componen la Planta.

CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO. 2.1

Descripción General del Objeto del Contrato. El presente Contrato tiene por objeto el suministro de energía y potencia por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** durante el Término del Contrato. Según se estipula en este Contrato, el **COMPRADOR** comprará toda la energía y potencia eléctrica generada por la Planta que sea entregada, medida y facturada por el **VENDEDOR**. El cumplimiento, entre otros, respecto a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el precio, la Capacidad de Potencia y el Punto de Entrega, estarán regulados por las disposiciones establecidas en este Contrato.

2.2 Obligación de Construir, Operar y Mantener. Para efecto de cumplir con el objeto del Contrato, el **VENDEDOR** se obliga, a su propio riesgo y costo, a construir, operar y mantener una Planta generadora de su propiedad. La Planta cumplirá las especificaciones técnicas de desempeño detalladas en los Anexos III y IV de este Contrato. La Operación Comercial dará inicio en la fecha que se cumplan las condiciones previstas en este Contrato para tal fin. El **VENDEDOR** se obliga además, a realizar la conexión de la Planta al Punto de Interconexión, tal como se detalla en este Contrato y suministrar energía y potencia eléctrica en el Punto

de Entrega al **COMPRADOR**, quien deberá pagar conforme a las estipulaciones establecidas en este Contrato. El **VENDEDOR** tendrá pleno control y responsabilidad por la operación y el mantenimiento de la Planta de acuerdo a los estándares de funcionamiento, conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica y los términos y condiciones de este Contrato, utilizando un Programa de Mantenimiento de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. En lo que no esté regulado por este Contrato se aplicarán las prácticas del **VENDEDOR**. Asimismo, el **VENDEDOR** se obliga a su propio riesgo y costo, a diseñar, suministrar, construir y conectar las obras necesarias para hacer disponible y/o entregar la energía y potencia a suministrar en el Punto de Entrega. **2.3 Obligación de Compra y Venta.** La producción de la Planta debe ser utilizada de manera prioritaria para satisfacer, en el Punto de Entrega, la Capacidad Comprometida, la cual se especifica en el literal I Compromiso de Venta al **COMPRADOR** del Acuerdo Contractual. El **COMPRADOR** se obliga a comprar y pagar al **VENDEDOR** toda la energía y potencia facturada de acuerdo con los precios, términos y condiciones establecidos en este Contrato. Las Partes reconocen que la obligación del **VENDEDOR** bajo este Contrato será entregar energía y potencia al SIN en el Punto de Entrega. **2.4 Compromiso de Despacho de Energía.** El **COMPRADOR** por medio del CND, obligatoriamente despachará toda la energía que el **VENDEDOR** produzca y entregue en el Punto de Entrega, durante toda la vigencia de este Contrato. El Despacho obligatorio tendrá las excepciones siguientes: a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del **VENDEDOR** necesite una

reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del **VENDEDOR** estén causando perturbaciones en el SIN; y c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN en situaciones de Emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. **2.5 Venta de Energía a Terceros.** En caso que durante cuatro (4) meses seguidos el **COMPRADOR** no cancele totalmente los cargos facturados por el **VENDEDOR**, el **COMPRADOR** le otorga la autorización para que el **VENDEDOR** tenga desde ese momento en adelante el derecho de comprometer o suministrar a terceros cualquier cantidad de energía producida por la Planta. Tal derecho lo ejercerá el **VENDEDOR** con sólo notificar por escrito al **COMPRADOR** su intención de hacer uso del mismo. El ejercicio de este derecho no eximirá al **COMPRADOR** de su obligación de compra de la energía y potencia que el **VENDEDOR** le facture. Al hacer uso de su derecho de venta a terceros según esta cláusula, el **VENDEDOR** pagará por peaje USD 0.01/kWh que venda a terceros y suministrará al **COMPRADOR** el uno por ciento (1%) de energía por pérdidas correspondiente a la energía transferida a terceros de conformidad con lo establecido en el Decreto 70-2007. El procedimiento para facturar a terceros será establecido por el Comité Operativo previo al Inicio de la Operación Comercial de la Planta, considerando las disposiciones legales, regulatorias y de procedimientos de facturación, de tal forma que se alcance la agilización en la emisión de las facturas que emita el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** para sus

respectivos clientes y que se reduzcan los plazos para que cada Parte reciba sus respectivos pagos por el suministro de potencia y energía eléctrica que haya efectuado en cada período de facturación. Los clientes del **VENDEDOR** deberán cumplir con las regulaciones que la Comisión Nacional de Energía haya emitido en cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables. La autorización de venta a terceros establecerá las condiciones bajo las cuales ésta se otorga. El Comité Operativo velará porque una vez se cancelen las deudas que llevaron a la suspensión o limitación del suministro al **COMPRADOR**, éste sea restituido de la forma más expedita sin perjuicio de los acuerdos que el **VENDEDOR** haya suscrito con terceros.

2.6 Compromiso de Energía. Con sujeción al Despacho del CND, pero en todo caso observando los requisitos de nivel de tensión y frecuencia y los otros requisitos y Límites Técnicos detallados en el Anexo III, numeral 2, el **VENDEDOR** deberá suministrar al **COMPRADOR** la energía activa y reactiva asociada a la Capacidad Comprometida de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

2.7 Compromiso de Transmisión. El **COMPRADOR** deberá recibir la Potencia y Energía Eléctrica en el Punto de Entrega, asimismo, dar el mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión, en particular, a las líneas y subestaciones asociadas al Punto de Entrega.

2.8 Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional. Si a lo largo de la vigencia del Contrato las Partes acuerdan que se requieren de nuevas instalaciones o mejoras en el SIN para recibir la energía entregada por la Plantas a partir del Punto de Entrega y/o las mejoras en el SIN que generen beneficio técnico y económico al **COMPRADOR**, éstas serán construidas de conformidad

con las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 3. PERIODO ANTERIOR A LA OPERACIÓN COMERCIAL. 3.1 Programa de Construcción. A más tardar ciento sesenta y ocho (168) Días Calendario contados a partir de la fecha de entrada en Vigencia de este Contrato, el **VENDEDOR** deberá entregar al **COMPRADOR** un programa de construcción de las instalaciones con un cronograma de ejecución de las obras, elaborado con un paquete de software de control de proyectos, que incluya las actividades e hitos con sus tiempos, fechas, correlaciones entre sí y que permita establecer la ruta crítica para alcanzar la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, en tal cronograma se deben incluir todas las actividades previas requeridas para llevar a cabo construcción, incluyendo la obtención de permisos, autorizaciones, socializaciones, adquisición de terrenos, imposición de servidumbres, negociaciones con contratistas, financistas, entre otras. El plazo de construcción e instalación de la Planta, líneas de transmisión, subestación y demás facilidades no podrá exceder del plazo establecido en el literal D FECHA Programada de Inicio de Operación Comercial. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4.2 Puesta en Operación Comercial, los plazos del programa de construcción quedarán automáticamente prorrogados sí durante el período de construcción se produce uno o más eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La prórroga será por la sumatoria de la duración de cada período que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito afecte la construcción de la Planta.

3.2 Comité Operativo y sus Facultades. Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo dentro de los siguientes veintiocho (28) días contados a partir de la suscripción de este Contrato, tal comité estará integrado por cuatro (4) miembros,

de los cuales cada Parte nombrará y acreditará dos (2) miembros (“Representantes del Comité Operativo”). El Comité Operativo será responsable, entre otros aspectos, de administrar el presente Contrato, el seguimiento al proceso que permita la construcción de las Obras de Interconexión y del proceso que permita la puesta en operación de la Planta, así como de asegurar una operación de la Planta adecuada, confiable y segura durante toda la vigencia de este Contrato. La composición, facultades y normas de funcionamiento del Comité Operativo se establecen en el Anexo VI de este Contrato y podrán ser actualizadas por acuerdo entre las Partes, en el marco de las Leyes Aplicables. El Comité Operativo deberá establecer dentro de los veintiocho (28) Días siguientes a su conformación, los procedimientos relacionados con la convocatoria y la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomisiones; sujeto a que el quórum para cualquier reunión del Comité Operativo deberá ser alcanzado con por lo menos un (1) representante designado por cada Parte. Asimismo, el Comité Operativo se reunirá cuando sea convocado por alguna de las Partes con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de antelación. Cada Parte tendrá un solo voto en el Comité Operativo y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las decisiones del Comité Operativo requerirán la votación unánime de las Partes. **3.3 Permisos.** El **VENDEDOR** deberá obtener todos los permisos provisionales y definitivos que le exijan las Leyes Aplicables, pagar todos los derechos inherentes y hacer que sus representantes, compañías asociadas, subcontratistas y empleados cumplan con todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas a la conducción de las

actividades aquí especificadas. El **COMPRADOR** colaborará en la gestión de estos permisos ante las autoridades competentes, sin que tal colaboración conlleve responsabilidad del **COMPRADOR** en la obtención de tales permisos. En caso de que tales permisos tengan un atraso mayor a los sesenta (60) Días en ser expedidos, a pesar de que el **VENDEDOR** haya realizado las gestiones y estudios correspondientes para su obtención con suficiente antelación y diligencia ante el organismo competente para su obtención, el **COMPRADOR**, previa solicitud de ampliación del **VENDEDOR**, pero sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4.2 Plazo para Puesta en Operación Comercial, podrá prorrogar la Fecha Programada de Inicio de la Operación Comercial por los Días de atraso que sobrepasen los sesenta (60) Días. El **VENDEDOR** deberá presentar como parte del Programa de Construcción las actividades que necesiten permiso de cualquier ente gubernamental e informará al **COMPRADOR** mensualmente y por escrito, del avance o retraso de las gestiones para la obtención de los permisos u autorizaciones requeridos. **3.4 Errores y Discrepancias.** Si en el curso de los trabajos de construcción e instalación de la Planta, el **VENDEDOR**, sus compañías asociadas o sus subcontratistas encontrasen errores u omisiones en especificaciones o en datos suministrados por el **COMPRADOR** o discrepancias entre ellos, el **VENDEDOR** estará en la obligación de informarlo por escrito al **COMPRADOR**, tan pronto como hubiese tenido conocimiento. En tal caso el **COMPRADOR** hará las verificaciones o comprobaciones necesarias y, a la brevedad, procederá en su caso, a la notificación por escrito de las rectificaciones o aclaraciones que las circunstancias determinen, tomando en cuenta los efectos de estas

circunstancias en la Fecha Programada de Inicio de la Operación Comercial. Cualquier decisión tomada o trabajo hecho después de aclarada alguna discrepancia u omisión o algún error en las especificaciones, en los datos o en las instrucciones del **COMPRADOR**, será por cuenta y riesgo del **VENDEDOR**.

CLÁUSULA 4. VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

4.1 Entrada en Vigencia. Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que se publique en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto Legislativo de su aprobación por el Congreso Nacional.

4.2 Puesta en Operación Comercial. Una vez finalizada la Prueba de Capacidad Inicial establecida en la cláusula 10.1 y que por lo tanto el Comité Operativo ha certificado que: i) se ha emitido la Licencia Ambiental y el Contrato de Operación; (ii) se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos de la Planta pueden proveer al SIN en forma segura la Potencia y la Energía Eléctrica; y (iii) que el **COMPRADOR** ha emitido la Certificación del Sistema de Medición Comercial indicando que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Anexo VII, Requerimientos del Sistema de Medición Comercial, el CND dentro de los siguientes siete (7) días contados desde la fecha en la cual se finalizó la Prueba de Capacidad Inicial, debe emitir el Certificado de Inicio de Operación Comercial, de acuerdo al Anexo IX y notificarlo a las Partes. No serán obstáculos para declarar que la Planta se encuentra en Operación Comercial aquellos detalles que no han podido ser terminados y que puedan ser completados, a criterio del Comité Operativo, sin afectar de manera sustancial la operación de la Planta y/o del SIN; esto no exime al **VENDEDOR** de la instalación del Equipo de Medición, el correcto funcionamiento de los sistemas de control,

supervisión, medición, procesador de comunicaciones para transmisión de datos al CND y sistemas de protección.

4.3 Duración del Contrato. La duración del presente Contrato está establecida en el literal B Término del Contrato del Acuerdo del Contrato y será contada a partir de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de la Planta. Esta duración que dará automáticamente prorrogada sí durante el período de vigencia se produce un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que provoque una reducción del cincuenta por ciento (50%), o más, de la facturación con respecto al Mes correspondiente al Año de Operación Comercial anterior y que afecte adversamente el suministro. La prórroga tendrá la misma duración que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que haya afectado la operación de la Planta o las obligaciones de las Partes bajo el presente Contrato. Además, se prorrogará este plazo cuando se requiera reponer la energía sujeta a indemnización según la Cláusula 9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta.

4.4 Prórroga. En el marco de las Leyes Aplicables este Contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes. Sí cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar dicha intención a la otra Parte con por lo menos un (1) año de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo original, indicando las condiciones bajo las cuales será aceptada dicha prórroga, para que la otra Parte analice y comunique sus condiciones. Una vez que ambas Partes han comunicado sus decisiones, entrarán en un proceso de negociación tendiente a convenir la prórroga, la cual una vez acordada deberá seguir todos los trámites establecidos en las Leyes Aplicables para su efectiva vigencia.

4.5 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR. El **COMPRADOR**,

sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contraídas por las Partes bajo las disposiciones de este Contrato y sin perjuicio de su derecho de proceder a proteger y a hacer valer sus derechos conforme las Leyes Aplicables para cobrar cualquier indemnización a la que pueda tener derecho y para hacer cumplir sus obligaciones a la Parte que incurra en incumplimiento, puede terminar anticipadamente este Contrato, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 4.5.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del **COMPRADOR**, en caso de que el **VENDEDOR** incumpliere materialmente las obligaciones y plazos siguientes. a) En cualquier caso: i. La entrega de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el término de quince (15) Días Hábles Administrativos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato. La no rendición de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del término antes establecido conlleva a la terminación automática del Contrato, debiendo únicamente el **COMPRADOR** notificar al **VENDEDOR** de dicha terminación. Ningún otro requisito o procedimiento contemplado en este Contrato servirá para subsanar la falta de rendir la Garantía de Cumplimiento en el término establecido. ii. La falla en la entrega o el incumplimiento sustancial e injustificado del programa establecido en la Cláusula 3.1 Programa de Construcción. Para los fines de esta cláusula se considerará que existe un incumplimiento sustancial, si el incumplimiento en las fechas establecidas en tal cronograma retrasa la Fecha Programada de Inicio de Construcción en un (1) año. iii. Si cincuenta y ocho (58) días antes de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial el **VENDEDOR** no ha iniciado la instalación del equipo de generación que conforma parte de la Planta. iv. Si

luego del inicio de los trabajos de construcción e instalación de la Planta, se produce sin justificación y sin el consentimiento escrito del **COMPRADOR** una interrupción no programada o abandono de los trabajos por parte del **VENDEDOR** o de sus subcontratistas, por un término mayor de veintiún (21) Días Hábles Administrativos. No se aplicará esta causal cuando la interrupción o abandono sea ocasionado por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, acreditado por el **VENDEDOR** de conformidad con las cláusulas de este Contrato. v. La quiebra declarada del **VENDEDOR** o su petición de quiebra, siempre y cuando dicha petición o declaración de quiebra no sea levantada por el tribunal competente en un período no mayor de cuarenta y cinco (45) Días Hábles Administrativos; vi. La Cesión de Bienes del **VENDEDOR** que formen parte de la Planta, cuando esta cesión afecte sustancialmente su operación, en favor de sus acreedores o la presentación por éste de una petición ante el tribunal competente de suspensión de pago o concurso de sus acreedores; vii. La liquidación o disolución anticipada, a no ser que ésta fuera voluntaria con el propósito de fusión, modificación o transformación del **VENDEDOR** y hubiera sido previamente aceptada por el **COMPRADOR**; viii. Si los bienes del **VENDEDOR** resultaran embargados por un período mayor de cuarenta y cinco (45) Días Hábles Administrativos y afectare la operación de la Planta; ix. Si el **VENDEDOR** vende, transfiere, hipoteca o prenda la Planta o cede total o parcialmente el Contrato sin la autorización expresa y escrita del **COMPRADOR** siguiendo el procedimiento establecido en la **CLÁUSULA 20 CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR**, a otro que no fuera un Financista al que el **VENDEDOR** le cede este Contrato de acuerdo con

la **CLÁUSULA 20**; b) La no operación o mantenimiento de la Planta por parte del **VENDEDOR**, de sus sucesores o Cesionarios, de acuerdo con Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, de tal forma que la seguridad de las personas, de la propiedad, de la Planta o el servicio del **COMPRADOR** a sus clientes se vea afectado en forma adversa de manera sustancial. c) No sujetarse reiteradamente a las instrucciones del CND, siempre y cuando éstas se encuentren enmarcadas dentro de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica. d) El cambio de operador de la Planta sin el consentimiento expreso y por escrito del **COMPRADOR**. e) Cualquier modificación fraudulenta en el sistema de medición por parte del **VENDEDOR**. f) Que no haya reiniciado la construcción y montaje de la Planta, concluido el plazo fijado según **CLÁUSULA 13 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**, numeral 13.5, después de ocurrido un evento o eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. g) La falta de capacidad técnica y/o financiera sobreviniente de parte del **VENDEDOR** o de sus sucesores o cesionarios. h) La terminación por cualquier causa del Contrato de Operación, concesión o licencia del **VENDEDOR**, que resulte y se materialice en la privación del derecho del **VENDEDOR** de llevar a cabo actividades de generación y entrega de energía, requeridas para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Contrato. i) Si se comprueba que el **VENDEDOR** mintió en relación con la declaración jurada, de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74-2001. j) Si en cualquier momento la energía producida por el **VENDEDOR** para la venta al **COMPRADOR** no proviene de la fuente

renovable establecida en el Acuerdo Contractual. k) Cualquier otro incumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR** para el cual no se hubiera establecido expresamente otro recurso (tal como la entrega de información precisa sobre las reducciones de capacidad o falta de entrega de la Capacidad Comprometida o la Energía Asociada que no sea remediado dentro de los veintiún (21) Días Hábiles Administrativos siguientes a la fecha en que el **VENDEDOR** haya recibido un Aviso de Incumplimiento por parte del **COMPRADOR**, salvo que se acredite que resulta razonablemente imposible remediar el referido incumplimiento en ese término de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos, en cuyo caso se concederá automáticamente al **VENDEDOR** veintiún (21) Días Hábiles Administrativos adicionales para remediar su incumplimiento, o más, de acordarlo el **COMPRADOR**). 4.5.1 **Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR**. Con la excepción para el incumplimiento establecido en la cláusula 4.5 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del **COMPRADOR**, literal a) inciso i, el **COMPRADOR** deberá seguir el siguiente procedimiento para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento: 1. El **COMPRADOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **VENDEDOR** y si procede, con copia al Financista y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motivó (el “Aviso de Incumplimiento”). 2. Después de veintiún (21) Días Calendario de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el **VENDEDOR** y si procede, la copia ha sido recibida por el Financista, si el incumplimiento no ha sido subsanado, el **COMPRADOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **VENDEDOR** (el “Aviso de

Terminación”) y si procede, con copia al Financista. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato. 3. Una vez enviado el Aviso de Terminación del Contrato al **VENDEDOR** y en caso de que el **VENDEDOR** haya notificado la Cesión a la que tiene derecho con el Financista del proyecto, el Financista tendrá el derecho (pero no la obligación) de remediar el hecho en nombre del **VENDEDOR** dentro de los veintiún (21) Días Calendario de recibido dicho aviso. Si el Financista remedia la causa que motiva el envío del Aviso de Terminación en el plazo señalado, la subsanación eliminará la causa de la terminación del Contrato, en caso contrario, transcurridos los veintiún (21) Días Calendario de recibido el Aviso de Terminación, el Contrato se dará por terminado. **4.6 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR.** El **VENDEDOR**, sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contraídos por las Partes bajo las disposiciones de este Contrato y sin perjuicio de su derecho de proceder a proteger y a hacer valer sus derechos conforme las Leyes Aplicables para cobrar cualquier indemnización a la que pueda tener derecho y para hacer cumplir sus obligaciones a la Parte que incurra en incumplimiento, puede terminar anticipadamente este Contrato, antes de su vencimiento, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 4.6.1, en los siguientes casos: a) En el caso de la disolución del **COMPRADOR** de acuerdo con la ley, excepto si el propósito es de fusión, reorganización, privatización de

sus actividades y reestructuración que no afecte la capacidad del Cesionario de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato; b) En el caso de que el **COMPRADOR** ceda este Contrato sin cumplir con las disposiciones establecidas en la CLÁUSULA 20 CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR; c) En el caso que el **COMPRADOR** mantenga un saldo en mora de sus obligaciones de pago por más de cuatro (4) meses; d) En el caso que transcurridos doce (12) meses desde la Fecha de Vigencia del Contrato, al **VENDEDOR** no se le hubieran extendido cualquiera de las licencias y permisos, etc., que haya solicitado en debida forma y plazo a entes gubernamentales o municipales, incluyendo la Licencia Ambiental, el Contrato de Operación y el Permiso de Construcción o no se haya suscrito el Acuerdo de Apoyo por parte de la SEFIN y la Procuraduría General de la República; e) En el caso que eventos fuera del control del **VENDEDOR** que obstaculicen de cualquier manera la construcción de la Planta; f) Cualquier incumplimiento de este Contrato por parte del **COMPRADOR** que no sea remediada dentro de los veintiún (21) Días Hábiles Administrativos, siguientes a la fecha en que el **COMPRADOR** haya recibido un Aviso de Incumplimiento por parte del **VENDEDOR**, que declare que ha ocurrido una violación del Contrato que podría resultar en la terminación del mismo. Esta notificación deberá identificar la violación en cuestión en detalle razonable y exigir la subsanación de ello. Mientras el **COMPRADOR** o un ente descentralizado, desconcentrado o no desconcentrado de la administración pública del Estado de Honduras sea la Parte compradora de este Contrato, el **VENDEDOR** deberá seguir el procedimiento de resolución y terminación anticipada del Contrato establecido en el Artículo 129 de la Ley de

Contratación del Estado, siendo de plena aplicación la Sección Quinta (Terminación y Liquidación) de dicha ley a todos sus efectos. 4.6.1 **Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR.** El VENDEDOR, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: 1. El VENDEDOR deberá enviar un aviso de incumplimiento al COMPRADOR en el cual se especifica el caso de incumplimiento del COMPRADOR que lo motivó (el “Aviso de Incumplimiento”). 2. Después de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el COMPRADOR, si el incumplimiento no ha sido subsanado, el VENDEDOR podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al COMPRADOR (el “Aviso de Terminación”). El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del COMPRADOR que lo motiva y qué aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato. **CLÁUSULA 5. DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ACUERDOS. 5.1 Leyes Aplicables.** Las Partes en todo momento deberán cumplir con todas las Leyes Aplicables. Este Contrato y los derechos y obligaciones que aquí se establecen o que de él se derivan, se interpretarán, entenderán, aplicarán y regirán bajo las leyes de la República de Honduras. **5.2 Propiedad Intelectual e industrial.** El VENDEDOR será responsable de obtener todos los derechos por uso de patentes, derechos, licencias y cualquier bien protegido por la propiedad intelectual o industrial y eximirá al COMPRADOR de toda

responsabilidad de cualquier clase o naturaleza o por cualquier concepto derivado de su uso o aprovechamiento, incluyendo costos o gastos debidos al uso por parte del VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas de cualesquiera obras literarias, patentes cuya propiedad esté o no registrada, procesos secretos de invenciones, tecnología patentada o no, artículos, métodos y artefactos que se usen o fabriquen en la ejecución del presente Contrato. **5.3 Nacionalidad de Empleados.** De acuerdo con las leyes hondureñas, en condiciones similares de aptitud y capacidad profesional, el VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán emplear ciudadanos hondureños, contratar empresas hondureñas y ejecutar los trabajos preferentemente con bienes fabricados en el país, para las diferentes especialidades en los trabajos que se hubiesen de realizar en la República de Honduras y en cargos administrativos relacionados con los mismos. Si se viese en la necesidad de obtener los servicios de personal extranjero especializado, el VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán solicitar de las autoridades hondureñas, los permisos necesarios para su ingreso y permanencia en el país y para que puedan prestar servicios en los trabajos de que se trate, quedando a cargo exclusivo del VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas todos los gastos, que ocasionen tales autorizaciones. **5.4 Declaraciones y Garantías.** Cada parte declara y garantiza: **5.4.1 Declaraciones y garantías del VENDEDOR.** El VENDEDOR por este medio declara y garantiza al COMPRADOR que: a) El VENDEDOR es una sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras que puede ejercer actos de comercio en Honduras y confirma y ratifica cada una y todas las declaraciones hechas

en este Contrato; b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR** han sido autorizados por todas las autoridades corporativas necesarias, no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación adicional que no sean aquellas que ya se han obtenido y no violan ni violarán ninguna disposición de su pacto social ni sus estatutos, así como otros instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forme parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados y no viola ni violará ninguna de las Leyes Aplicables al **VENDEDOR**; c) No es necesaria autorización gubernamental para la debida suscripción y cumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR**, distintas a las que hayan sido obtenidas y las que establecen las Leyes Aplicables y el presente Contrato; d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del **VENDEDOR** y es ejecutable de conformidad con sus términos; e) No existe demanda judicial pendiente contra el **VENDEDOR** que afecte materialmente la posibilidad de cumplir con este Contrato y el **VENDEDOR** no tiene conocimiento de ninguna amenaza de demanda judicial contra el que pudiera afectar la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato; f) Todas las declaraciones efectuadas y toda la información suministrada por el **VENDEDOR**, fueron y siguen siendo verdaderas y correctas y tal información no omite ni omitirá declarar, al momento de su entrega, cualquier hecho material necesario para impedir que tal información, en su totalidad, sea engañosa dadas las circunstancias en que tal información fue suministrada; g) El **VENDEDOR** no tiene inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país, contra reclamos judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales de derecho civil

o mercantil, relacionados u originados con este Contrato; y h) El **VENDEDOR** no está comprendido en ninguna de las inhabilidades a las que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74-2001 y en prueba de tal situación ha hecho entrega al **COMPRADOR** de la declaración jurada que acredita tal situación. 5.4.2 **Declaraciones y Garantías del COMPRADOR.** El **COMPRADOR** por este medio declara y garantiza al **VENDEDOR** que: a) El **COMPRADOR** es una institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley Número 48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones hechas en este Contrato; b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del **COMPRADOR** han sido aprobados por la Junta Directiva del **COMPRADOR**; y se someterá a la aprobación del Congreso Nacional de la República para que posteriormente sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta para su validez, vigencia y exigibilidad; c) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del **COMPRADOR** no viola ni violará ninguna disposición contenida en la Ley Marco del Subsector Eléctrico, sus reglamentos o cualesquiera instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forma parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados y no viola ni violará ninguna Ley Aplicable al **COMPRADOR**; d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del **COMPRADOR** y es ejecutable de conformidad con sus términos, una vez prestados los consentimientos y cumplidas las aprobaciones consignadas en el literal b) anterior; e) No existe proceso o demanda judicial pendiente y el **COMPRADOR** no tiene conocimiento

de ninguna amenaza de proceso o demanda judicial que pudiera afectar de manera adversa la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato; y

f) El **COMPRADOR** no tiene inmunidad soberana o cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales de derecho administrativo, civil o mercantil relacionados u originados de este Contrato. **5.4.3 Cambios de información.** Cada Parte está obligada a notificar de inmediato a la otra Parte cualquier circunstancia que pueda afectar la veracidad de las declaraciones hechas en esta Cláusula **5.4 Declaraciones y Garantías. CLÁUSULA 6 OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES. 6.1 Reglas de Operación y Mantenimiento de la Planta.** El control y operación de la Planta, los Límites Técnicos que deberá satisfacer la misma, las características de los sistemas de comunicaciones y las características de los sistemas de regulación se ajustarán a lo establecido en los Anexos III y IV de este Contrato. El **VENDEDOR** controlará y operará la Planta de conformidad con las instrucciones del CND, sujeto a que la Planta será despachada por el **COMPRADOR**, el CND u otro ente de acuerdo a la legislación vigente. El ente encargado de Despacho obligatoriamente despachará toda la Energía Asociada que el **VENDEDOR** produzca y entregue en el Punto de Entrega como se indica en la Cláusula 2.4 Compromiso de Despacho de Energía. Para los fines de la operación de la Planta, las Partes acuerdan que: a) **El VENDEDOR** deberá notificar al Centro Nacional de Despacho, la Capacidad Declarada de conformidad con lo establecido en el Anexo III. b) En los primeros diez (10) Días

Hábiles Administrativos de cada mes de noviembre de cada Año de Operación Comercial, el **VENDEDOR** deberá notificar al CND el Programa Anual de Generación. El **COMPRADOR** utilizará este programa para sus fines de proyección anual presupuestaria y sus programas operativos. El **VENDEDOR** podrá actualizar el Programa Anual de Generación trimestralmente a solicitud del CND o del **COMPRADOR**. c) Tanto el **COMPRADOR** como el CND, respetarán que las Unidades de la Planta no generen fuera de los Límites Técnicos operativos. El CND tendrá la potestad de desconectar la Planta en el caso de que ésta produzca disturbios que violenten los Límites Técnicos en el Sistema Interconectado Nacional, siguiendo el procedimiento descrito en el Anexo III. d) Cada Unidad de la Planta operará dentro de los Límites Técnicos operativos de los equipos del grupo generador. e) El **VENDEDOR** no energizará un circuito desenergizado del **COMPRADOR** sin la autorización de éste o del CND. La autorización no podrá denegarse o retrasarse sin causa justificada. Además, aplicará los procedimientos de operación establecidos para la Planta y sus instalaciones periféricas. El **VENDEDOR** acepta que el **COMPRADOR** no le proveerá servicios de reparación y/o mantenimiento al sistema de transformación, protección u otros equipos pertenecientes u operados por el **VENDEDOR** y que será responsabilidad absoluta del **VENDEDOR** que dichas reparaciones o mantenimientos se efectúen, a menos de que se llegue a un acuerdo de prestación de servicios remunerados. f) Cuando se produzca una Emergencia del SIN y previa solicitud del **COMPRADOR**, el **VENDEDOR** operará las Unidades de la Planta de conformidad con las indicaciones que el **COMPRADOR** le transmita, de manera que pueda

ayudar a solucionar la Emergencia del SIN, siempre y cuando la operación que se le solicite se enmarque dentro de los Límites Técnicos operativos de los equipos e instalaciones de la Planta. En casos de Emergencia del SIN, y cuando la Planta no se encuentre en un período de Paro Programado o Paro Forzado, el **VENDEDOR** deberá utilizar sus mejores esfuerzos para que la Planta se encuentre en disposición de entregar energía a la brevedad posible dentro de los Límites Técnicos operativos. g) El **VENDEDOR** deberá poner a disposición del **COMPRADOR** la Planta, para que en caso de Emergencia ésta pueda ser incluida en los esquemas de disparos trasferidos o control suplementario, sin ninguna responsabilidad del **COMPRADOR** por efectos de la desconexión de la Planta más allá de lo establecido en la Cláusula 9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta. h) La Planta podrá ser desconectada del SIN o disminuida en su capacidad, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Anexos III y IV, en caso que hayan variaciones de la potencia que comprometan la seguridad del SIN o que interfieran con la calidad del servicio brindado a los consumidores. Para este fin, el **VENDEDOR** deberá instalar los medios que permitan vigilar permanentemente dichas variaciones. i) El **VENDEDOR** regulará automáticamente el factor de potencia de la Planta en el rango entre 0.96 atrasado y 0.995 adelantado, con el propósito de mantener la tensión del Punto de Entrega en el valor solicitado por el CND dentro del rango entre $\pm 5\%$ de la tensión nominal. Con este fin, correrá por cuenta del **VENDEDOR** la instalación de los medios necesarios para cumplir con el rango de factor de potencia. En caso que el **VENDEDOR** no tenga la capacidad de regular la tensión del Punto de Entrega al

valor solicitado por el CND dentro de los Límites Técnicos, la Planta podrá ser desconectada del SIN o su capacidad podrá ser disminuida por el CND según los procedimientos establecido en Anexos III y IV. j) Si por causas imputables al **VENDEDOR** las ondas de voltaje o corriente medidas en el Punto de Entrega alcanzan un contenido de armónicos superior a los límites establecidos en la norma IEEE 519, la Planta será sacada de línea o disminuida su Capacidad por el CND. k) El **VENDEDOR** estará obligado a proporcionar al **COMPRADOR**, dentro de un plazo razonable, cualquier información técnica de la Planta, máquinas y sistemas de control, cuando sean requeridos por el **COMPRADOR** para el cumplimiento del Contrato. 6.2 **Procedimientos de Operación.** A más tardar treinta (30) Días Hábiles Administrativos antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, el **VENDEDOR** deberá desarrollar y someter a aprobación del CND, procedimientos de operación escritos para su Planta. Los procedimientos de operación se deberán basar en los diseños de la Planta del **VENDEDOR**, las mediciones y el SIN y deberán ser coherentes con las especificaciones y Límites Técnicos y los reglamentos de operación vigentes en el SIN. Los procedimientos de operación deberán abordar todas las interfaces operativas entre el CND y el **VENDEDOR**, incluyendo, sin limitaciones, los métodos de comunicación, la identificación y contactos del personal clave, las autorizaciones y procedimientos de conmutación, la programación de entradas y salidas, los informes de energía y los registros de operación y la obligación del **VENDEDOR** de suministrar a requerimiento del CND, los Servicios Auxiliares de apoyo de potencia reactiva para la regulación de la tensión, siempre dentro de los Límites Técnicos de la

Planta. **6.3 Operador y Cambio de Operador.** El **VENDEDOR** tendrá la responsabilidad de la operación de la Planta, sin embargo, podrá celebrar un acuerdo de operación y mantenimiento con un tercero, siempre que el **VENDEDOR**:

a) Obtenga el consentimiento previo por escrito del **COMPRADOR**, sin que esto implique responsabilidad de parte del **COMPRADOR**. Dicho consentimiento no será demorado ni denegado por el **COMPRADOR** siempre y cuando el operador propuesto esté calificado técnicamente para la operación de proyectos similares a la Planta; b) Continúe siendo el único responsable ante el **COMPRADOR** por el cumplimiento de este Contrato; y, c) El Operador obtenga las autorizaciones requeridas para desempeñarse como tal en Honduras.

6.4 Pruebas de Funcionamiento. Antes de la Prueba de Capacidad inicial o después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta o de Paros Programados o Paros Forzados, cuando el **VENDEDOR** quiera llevar a cabo pruebas de funcionamiento, las cuales necesiten sincronización con el SIN o entrega de energía eléctrica al SIN; el **VENDEDOR** deberá avisar al **COMPRADOR** y al **CND** que se quieren realizar dichas pruebas y la naturaleza de dichas pruebas. El **CND** avisará al **VENDEDOR** y al **COMPRADOR** la fecha y hora a partir de la cual las pruebas puedan ser llevadas a cabo. No obstante, en ninguna circunstancia el **VENDEDOR** conectará la Planta al SIN salvo con autorización del **CND**. Durante cualquier prueba de cualquier Unidad de la Planta ésta deberá ser operada dentro de los Límites Técnicos.

6.5 Otorgamiento de Permisos de Entrada. El **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** se otorgarán los permisos para que su personal designado y capacitado entre a las instalaciones del Punto de Entrega,

Punto de Interconexión o a la Planta del **VENDEDOR** sujeto solamente a que cualquier miembro del Comité Operativo de la Parte interesada le dé aviso previo a la otra Parte, excepto en casos de Emergencia. El personal de la Parte solicitante deberá cumplir con las indicaciones de seguridad de la Parte que otorga el permiso de entrada, incluyendo el uso del equipo de seguridad personal.

6.6 Dispositivos de Protección. Sujeto a darle aviso al **VENDEDOR**, el **CND** puede requerir que el **VENDEDOR** modifique los ajustes de los dispositivos de protección de los equipos del **VENDEDOR** conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, para que estos dispositivos de protección puedan ser coordinados con los dispositivos de protección del SIN, en el entendido que cualquier modificación se ajustará, adicionalmente, a los Límites Técnicos establecidos aquí.

6.7 Cambios que Afecten los Dispositivos de Protección. El **VENDEDOR** pedirá con antelación autorización al **CND** para cualquier cambio que quiera hacer en la Planta y que pueda afectar la coordinación apropiada de los dispositivos de protección en el SIN. Tales cambios deberán realizarse con la aprobación del **CND**. La ejecución de tales cambios en la Planta sin aprobación del **CND** y los efectos que éstos causen en el SIN serán responsabilidad del **VENDEDOR**. Sin embargo, el **CND** responderá las solicitudes que el **VENDEDOR** le presente al tenor de esta cláusula en un plazo que no será mayor de quince (15) Días y será responsable, si así se demuestra, por las consecuencias que una negativa o que un atraso en conceder su autorización cause en la Planta.

6.8 Consumibles. El **VENDEDOR** tendrá la responsabilidad de adquirir y administrar todos los abastecimientos necesarios de agua y otros consumibles, así como de efectuar la disposición de los

desechos para la operación de su Planta conforme a las Leyes Aplicables. **CLÁUSULA 7. INTERCONEXIÓN. 7.1 Instalaciones de Interconexión.** La Planta se conectará por medio de las Instalaciones de Interconexión al Punto de Interconexión definido en el literal E INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN, PUNTO DE ENTREGA Y MEDICIÓN DEL ACUERDO CONTRACTUAL. El **VENDEDOR** será responsable, a su propio riesgo y costo, por la construcción de las Instalaciones de Interconexión de acuerdo con los términos de este Contrato. También es su responsabilidad el suministro y la conexión de las Instalaciones de Interconexión, todo de acuerdo con los requerimientos del **COMPRADOR** según se describen en el Anexo II. Las propuestas del **VENDEDOR** para los sistemas de protección, control, medición y comunicaciones deberán ser aprobadas previamente por el **COMPRADOR**. El **VENDEDOR** será responsable de verificar que el punto propuesto de interconexión y las instalaciones del SIN a partir de ese punto cuente con las condiciones que permitan la operación estable y segura, así como la entrega del total de la Capacidad disponible de la Planta. La propiedad, operación y mantenimiento, las responsabilidades derivadas de la operación y mantenimiento de los equipos asociados de la Planta hasta el Punto de Entrega estarán a cargo, costo y riesgo del **VENDEDOR**. A partir del Punto de Entrega y hacia el resto del SIN es responsabilidad del **COMPRADOR** o de quien resulte titular de dichas instalaciones en el futuro.

Cláusula 8. MEDICIÓN. 8.1 Sistema de Medición Comercial. La instalación del sistema de medición es responsabilidad del **VENDEDOR**, tal sistema debe registrar en el Punto de Entrega, al menos las siguientes magnitudes:

a) Energía activa y reactiva; b) Potencia activa máxima;

c) Corriente en las tres fases, d) Tensión en las tres fases; y, e) Distorsión Armónica Total de Tensión y Corriente (THD) para verificar el cumplimiento de la norma IEEE 519. La clase de precisión de los sistemas de medición, los requisitos de los transformadores de medida y de los medidores de energía, el registro de datos, las comunicaciones para el sistema de medición comercial, los requisitos de instalación, el registro de transacciones, la habilitación del sistema de medición y los ensayos periódicos a que se le someterá, se establecen en el Anexo VII. Los medidores de energía a utilizar serán redundantes (principal y respaldo).

8.2 Reparación y Reemplazo del Sistema de Medición. Cuando se determine, mediante una prueba en presencia de las Partes y siguiendo los parámetros establecidos, que cualquiera de los componentes del sistema de medición se encuentra fuera de los límites aceptables de exactitud o de cualquier otra manera no esté funcionando apropiadamente, el **VENDEDOR** a su costo lo reparará y en presencia de los representantes del **COMPRADOR**, se retirará y reemplazará o reparará tal componente del sistema de medición.

8.3 Lectura. La lectura de los registros de los medidores será realizada a distancia por representantes autorizados de las Partes, el primer Día de cada período a ser facturado o si no fuera posible a distancia, en el sitio de cada medidor. Es entendido que los medidores deberán ser programados para mantener la lectura de las 00:00 horas del primer Día de cada período a ser facturado, a fin de que sea este el valor que se reporte. Si la lectura se hace en el sitio del medidor y el representante de una de las Partes no asiste a verificar dicha lectura, ésta podrá ser realizada por la otra Parte, aunque la Parte que no asistió podrá comprobar la lectura en los días siguientes. En caso que se determine un

período de registro de medición inexacta, tales lecturas serán corregidas y las nuevas lecturas se usarán como base para determinar la energía entregada y la diferencia de energía eléctrica facturada durante el período de medición inexacta. Cuando no pueda determinarse la duración del período en el que haya habido una medición inexacta, se asumirá que equivale a la mitad del período que existe entre la fecha de corrección que se haga al equipo que esté registrando medida inexacta y la fecha de la anterior calibración o ajuste que se haya efectuado a dicho equipo. En ningún caso el período de corrección será mayor de tres (3) Meses. Si se encuentra que el equipo de medición había registrado medición con un porcentaje igual o menor que el porcentaje de precisión del equipo de medición patrón, no se hará una nueva factura por la diferencia. **Cláusula 9. PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS. 9.1 Obligación de Comprar el Suministro de Energía y Potencia.** El **COMPRADOR** tendrá la obligación de comprar la energía y potencia producida por la Planta y facturadas por el **VENDEDOR**, comenzando en la fecha en que la Planta esté en condiciones de entregar energía en el Punto de Entrega y terminando una vez cumplido el plazo estipulado en la Cláusula 4.3 **Duración del Contrato. 9.2 Pago del Suministro de Energía y Potencia.** El **COMPRADOR** se obliga a pagar al **VENDEDOR** por el Suministro de Energía y Potencia que le facture el **VENDEDOR** en un determinado mes “i” de cada Año de Operación Comercial “k”, en función del año de vigencia “j” del contrato de la manera como se indica a continuación: El Pago por el Suministro de Energía y Potencia (PS) se calculará de la siguiente manera:

$$PS_{i,k} = PBP_{i,k} * CP_{i,k} + [PBE_{i,j} + IR_E] * EF_{i,k}$$

Dónde:

$PS_{i,k}$ Pago por Suministro de Energía y Potencia entregada en el mes “i” del Año de Operación Comercial “k”

$PBP_{i,k}$ Es el Precio Base de la Potencia para el mes facturado “i” del Año de Operación Comercial “k”, expresado en USD/kW-mes, el cual será igual al Costo Marginal Corto Plazo de Potencia según lo establecido en el literal G **PRECIO DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA** del Acuerdo Contractual.

$CP_{i,k}$ Capacidad de Potencia para el Mes “i” del Año de Operación Comercial “k”, en kW.

El $CP_{i,k}$ se calculará de la siguiente forma:

$$CP_{i,k} = \frac{\text{Energía Facturada en las Horas Puntas del mes}_i}{\text{Número de Horas Punta del mes}_i}$$

$PBE_{i,j}$ Precio Base de Energía para el mes facturado “i” del año de vigencia “j”, expresado en USD/MWh, el cual se calculará de la manera siguiente:

$$PBE_{i,j} = PBE_{i,(j-1)} * (1 + RI_j)$$

Donde:

$$RI_j = (CPI_j - CPI_{j-1}) / CPI_{j-1}$$

RI_j es la relación de inflación anual y siempre será positivo y nunca mayor que 0.015. En el caso que su cálculo resulte en valores negativos, RI_j tomará el valor de cero. En el caso que su cálculo resulte en valores mayores que 0.015, RI_j tomará el valor de 0.015.

$PBE_{i,1}$ Es el Precio Base por Energía para el primer año de vigencia y que será igual al establecido en el literal

G PRECIO DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA del Acuerdo Contractual.

$EF_{i,k}$ Es la Energía Eléctrica Facturada (MWh) al **COMPRADOR** en el mes “i” del Año de Operación Comercial “k”.

IR_E Es el Incentivo para Generadores Renovables, el cual se calculará de la manera siguiente:

Para la energía: $IR_E = 0.1 * PBE_{i,1}$ USD/MWh

El Vendedor tiene derecho a recibir el pago del Incentivo para Generadores Renovables durante los primeros 15 años, es decir, por los primeros ciento ochenta (180) meses de la Operación Comercial de la Planta.

CPI_1 Es el Índice de Precios al Consumidor para el mes inmediato anterior al Mes de entrada en vigencia del Contrato.

CPI_j Es el Índice de Precios al Consumidor para el mes inmediato anterior al Mes que se desea actualizar el PBE.

i Es el índice del mes en que se presenta la factura en cada Año de Operación Comercial “k”, donde “i” varía del mes 1 al 12. Entiéndase como mes 1 el mes en que se presenta la primera factura de cada Año de Operación Comercial “k”.

k Índice del Año de Operación Comercial “k”, donde “k” varía de uno (1) al valor establecido para el Término del Contrato definido en el literal B TÉRMINO DEL CONTRATO del Acuerdo Contractual. Entendiéndose como año uno (1) el primer año de la Operación Comercial.

j Índice del año de vigencia del Contrato, varía desde dos (2) hasta “Término del Contrato” + n, en donde “n” es el número de años que transcurren desde la vigencia del Contrato hasta el primer año de Operación Comercial. Al final de cada año de vigencia del Contrato y durante los primeros diez (10) Años de Operación Comercial de la Planta, el Precio Base de Energía ($PBE_{i,j}$) será ajustado en función de la variación anual del Índice de la Inflación de los Estados Unidos de América. A partir del siguiente mes, después de que hayan transcurrido los primeros diez (10) años de Operación Comercial, el Precio Base de la Energía será reducido al Precio Base de Energía vigente a la firma de este Contrato, valor que será indexado de allí en adelante, cada año, conforme a los ajustes inflacionarios definidos en el Decreto Legislativo No.70-2007. Todas las indexaciones serán aplicadas al final de cada año de vigencia del Contrato y el valor máximo de ajuste por inflación anual será de uno y medio por ciento (1.5%). El Incentivo para Generadores Renovables (IR_E) se aplicará únicamente para los primeros quince (15) Años de Operación Comercial de la Planta en aplicación del Artículo 3, Numeral 2), Literal c) de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables. El **COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** el precio base de potencia igual al Costo Marginal de Corto Plazo de Potencia vigente al momento de la firma del Contrato, aplicado a la Capacidad de Potencia generada por la Planta. El precio base de la potencia se mantendrá fijo y se aplicará únicamente durante los primeros diez (10) años de Operación Comercial. **9.3 Pago por Suministro antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial** Durante las

Pruebas de Capacidad iniciales y la puesta en servicio por el **VENDEDOR** para la instalación de la Planta de acuerdo con la Cláusula 10.1 Prueba de Capacidad Inicial y durante la operación de la misma hasta la Fecha de Inicio de Operación Comercial (“Período de Prueba”), el **COMPRADOR** debe comprar y pagar el suministro que haga el **VENDEDOR**, de la manera como se indica a continuación. El Pago por el Suministro (PSP) durante el Período de Prueba se calculará de la siguiente manera:

$$PSP_i = CME_i * EP_i$$

Dónde:

PSP_i Pago por Suministro en el mes “i”

CME_i Precio Base de la Energía (USD/MWh) que se establece en la cláusula G Precio de Compra de Energía y Potencia del Acuerdo Contractual.

EP_i Energía Eléctrica entregada en el Período de Prueba.

El **COMPRADOR** pagará por el suministro durante el Período de Pruebas en la primera factura que se emita una vez que la Planta inicie la Operación Comercial. El pago se realizará sin ningún tipo de intereses y se aplicará la Tasa de Cambio vigente al momento del pago. **9.4 Cargo por Obras Financiadas por el VENDEDOR al COMPRADOR (COF).** Es el cargo que el **COMPRADOR** deberá comprar y pagar al **VENDEDOR** para reconocer los costos asociados al desarrollo, construcción y puesta en servicio de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional. Este cargo será facturado por el **VENDEDOR** y pagado por el **COMPRADOR** durante ochenta y cuatro (84) Meses consecutivos a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. **9.5 Otros Cargos Aplicables (OCA).** Son los

cargos de carácter temporal que resultan de la aplicación del presente Contrato, expresado en USD/Mes y de aplicación puntual para el Mes “i”. **9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta.** Si debido a fallas en el SIN no atribuibles al **VENDEDOR**, se restringe el suministro de energía por más de veinticuatro (24) horas acumuladas durante un Mes, el **VENDEDOR** debe ser indemnizado con un monto por la energía que el **VENDEDOR** no pudo entregar por estas causas durante ese Mes, habiendo tenido posibilidad de generar y por el tiempo que exceda de las veinticuatro (24) horas indicadas, de acuerdo con la siguiente estructura:

1. Cualquier interrupción no atribuible al **VENDEDOR** menor o igual a una (1) hora no se acumula para el límite de veinticuatro (24) horas de interrupciones permitidas por Mes;
2. Cualquier interrupción no atribuible al **VENDEDOR** mayor a una (1) hora se acumulará para el cálculo de indemnización al **VENDEDOR**;
3. Si la acumulación de horas de restricción no atribuibles al **VENDEDOR** es menor a veinticuatro (24) horas en el Mes, no habrá indemnización al **VENDEDOR**;
4. Si la acumulación de horas de interrupción no atribuibles al **VENDEDOR** es mayor a veinticuatro (24) horas, la indemnización al **VENDEDOR** se calculará como se indica a continuación, sobre la cantidad de horas en exceso de las veinticuatro (24) horas permitidas mensualmente:

$$IIS_i = PBE_{i,k} \times EI_i$$

Donde:

IIS_i Pago por indemnización por indisponibilidad del SIN en el Mes “i” facturado.

$PBE_{i,k}$ Precio Base de Energía para el mes “i” del Año de Operación Comercial “k”, expresado en USD/MWh.

EI_i Energía mensual a indemnizar (MWh) al VENDEDOR calculada como sigue:

Donde: $EI_i = (HI_i - 24) \times CME \times FPG$

HI_i = Cantidad de horas acumuladas de indisponibilidad del SIN en el Mes "i" facturado.

CME = Capacidad Máxima a Entregar

FPG = Factor de Planta Garantizado

En caso de que el **COMPRADOR** no pueda tomar las medidas necesarias para restablecer la disponibilidad del SIN para recibir la energía de la Planta, el **VENDEDOR** podrá colaborar con el **COMPRADOR** en proporcionar los recursos necesarios para afrontar esta eventualidad. El Comité Operativo coordinará los aspectos técnicos y económicos en caso que el **VENDEDOR** decida ejercer este derecho. **9.6 Forma de Pago y Facturación.** El Suministro de Energía y Potencia será facturado y pagado mensualmente, de una sola vez y a plazo vencido vía transferencia bancaria a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) o en su defecto vía cheque. La facturación de la Energía Eléctrica Facturada y la Capacidad de Potencia entregada por el **VENDEDOR al COMPRADOR**, así como otros cargos o reembolsos, se hará mediante el cálculo correspondiente a los siguientes cargos: a) **Cargo por Energía y Potencia (PS)**- se calculará conforme lo establecido en la Cláusula 9.2 Pago del Suministro de Energía y Potencia. b) **Cargos Durante Período de Pruebas (PS)**- se calculará conforme lo establecido en la cláusula 9.3 Pago por Suministro antes

de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. c) **Cargo por Obras Financiadas**- se calculará conforme a lo establecido en la cláusula 9.4 Cargo por Obras Financiadas por el **VENDEDOR al COMPRADOR (COF)**. d) **Otros Cargos o Créditos Aplicables**- se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 9.5 Otros Cargos Aplicables (OCA). Y e) **Ajuste por Reembolso de Diferencias**- se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 14.2 Reembolso de Diferencias. La siguiente fórmula resume el pago mensual (PM_i) que el **VENDEDOR** hará al **COMPRADOR** de conformidad con el suministro de Energía Eléctrica y de los servicios que le presta al **COMPRADOR**:

$$PM_i = PS_{i,k} + PSP_i + COF_i + OCA_i + Ajuste$$

9.6.1 Facturación y Pagos. Inmediatamente después de haberse terminado el período de operación a ser facturado y comprendido dentro del plazo de vigencia del Contrato, el **VENDEDOR** enviará al **COMPRADOR** una factura indicando para el período a ser facturado, la Capacidad de Potencia, la Energía Eléctrica Facturada y en su caso, la Energía Eléctrica entregada durante el Período de Prueba, las penalidades y ajustes que correspondieran, así como los precios e índices aplicables para dicho período y el total del pago mensual. Esta factura deberá ser acompañada con los cálculos de los componentes del pago mensual, junto con los comprobantes sobre cualquier otra suma adeudada (Otros Cargos o Créditos Aplicables) por el **COMPRADOR al VENDEDOR** o viceversa, según los términos de este Contrato para los efectos de las disposiciones aquí contenidas, sin perjuicio de las verificaciones y ajustes posteriores. El formato de la factura será definido por el Comité Operativo. Cada factura deberá incluir una descripción detallada y la siguiente

información de apoyo: a) Todos los datos y cálculos indicados en las Cláusulas 9.2, 9.3, 9.4, 9.5 y 9.5.1 que respaldan los cargos presentados al **COMPRADOR**; y, b) Las penalidades y ajuste aplicables al **VENDEDOR** según lo establecido en la **CLÁUSULA 12 RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS**. Los datos detallados que respaldan cada factura deben ser mantenidos por el **VENDEDOR**, en cualquier sitio comunicado al **COMPRADOR**, durante un período de cinco (5) años contados desde el Mes que se presenta la factura, debiendo permanecer disponibles para su revisión o copiado por los representantes del **COMPRADOR** durante el horario de trabajo de un Día Hábil Administrativo y previa notificación del **COMPRADOR** con veinticuatro (24) horas de anticipación. Las facturas serán pagadas por el **COMPRADOR** al **VENDEDOR**, a más tardar cuarenta y cinco (45) Días Calendario después de la recepción de la factura sin errores (la Fecha de Pago). Las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América serán pagadas en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio vigente tres (3) Días Hábles Administrativos antes de la Fecha de Pago. En caso que el **COMPRADOR** objetare una porción de la factura deberá informar por escrito al **VENDEDOR** dentro de los diez (10) Días Hábles Administrativos después de la presentación de dicha factura. En lo que resta del plazo para efectuar el pago, las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el **VENDEDOR** deberá emitir una nueva factura ajustándose a lo resuelto sobre la objeción que proceda. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, cualquier porción objetada no será pagada por el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** recibirá el pago de la porción no objetada de la factura y el caso será sometido

al Comité Operativo previsto en este Contrato para resolver la desavenencia en un plazo de once (11) Días Hábles Administrativos. Una vez que se obtengan los resultados de la porción objetada, se procederá a realizar los ajustes correspondientes a esa facturación y el **COMPRADOR** pagará el valor resultante con sus respectivos intereses a la tasa que resulte de la aplicación de la Cláusula 9.6.3 Intereses.

9.6.2 Última Facturación al Terminar el Contrato. En cualquier caso de terminación de este Contrato de conformidad con sus términos, ambas Partes, dentro de los dos (2) Meses siguientes a la fecha de terminación pondrán a disposición un estado de facturación final señalando todas las cantidades que aún sean pagaderas y las cuales deberán ser canceladas dentro de los ocho (8) Días Hábles Administrativos siguientes a la presentación de la factura. Sin perjuicio de lo anterior, la auditoría interna del **COMPRADOR** tendrá la facultad de auditar el presente Contrato en cualquier momento, mientras esté vigente y hasta un máximo de cinco (5) años después de finalizado el mismo.

9.6.3 Intereses. El **COMPRADOR** dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) Días Hábles Administrativos para verificar y aprobar que las facturas y documentos de soporte estén completos y suficientemente sustentados, declarándolo así y en caso contrario se deberá notificar por escrito al **VENDEDOR** y se devolverán dichos documentos al **VENDEDOR**, dentro del plazo de diez (10) Días Hábles Administrativos para su oportuna corrección, ajuste o sustentación. Las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el **VENDEDOR** deberá emitir una nueva factura. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, las Partes aplicarán las estipulaciones previstas en la **CLÁUSULA 15 RESOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIAS O DISPUTAS, para resolver la desavenencia. En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que al **VENDEDOR** le asiste la razón en la porción dejada de pagar por el **COMPRADOR**, el **COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** dicha cantidad que había sido objetada y dejada de pagar, con sus respectivos intereses, de conformidad con lo establecido en este Contrato. El pago de las facturas correspondientes por el suministro de energía eléctrica podrá ser vía cheque o transferencia bancaria a través del Sistema de Adquisición Financiero (SIAFI) o sistema vigente al momento de efectuar la transferencia. En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, el **COMPRADOR** pagará intereses a la tasa promedio correspondiente al mes anterior en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional y en ningún caso serán capitalizables, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, después de transcurridos Cuarenta y Cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de las facturas con sus respaldos correspondiente en forma completa y sin errores. El pago de los intereses se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago mensual, El **VENDEDOR** no podrá alegar incumplimiento del **COMPRADOR** y solicitar el pago de intereses cuando el **VENDEDOR** presente en forma incompleta o incorrecta los respectivos documentos de cobro. Tampoco podrá hacerlo cuando el **VENDEDOR** incurra en atrasos que le fueren atribuibles durante la ejecución del presente Contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado período fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios y cuando incurriere en cualquier otra conducta determinante del retraso.

Tampoco se causarán intereses en los casos en que el retraso en el pago haya sido ocasionado por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que estuvieran acreditadas. **9.7 Acuerdo de Apoyo.** Con el objeto de garantizar adicionalmente el pago total de todas las cantidades adeudadas al **VENDEDOR** de conformidad con este Contrato, el **COMPRADOR** brindará colaboración al **VENDEDOR** para que éste y el Procurador General de la República conjuntamente con el Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas suscriban un Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato. El Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato tendrá la vigencia de este Contrato más tres (3) Meses. No obstante, el mismo continuará vigente y surtirá efectos en cualquier acción judicial o extrajudicial intentada durante su vigencia, hasta su conclusión final y firme. El Acuerdo de Apoyo se adjunta en el Anexo VIII. **Cláusula 10. PRUEBAS. 10.1 Prueba de Capacidad Inicial.** Una vez terminadas las pruebas de funcionamiento que siguen al período de construcción de la Planta y tan pronto como hayan condiciones para alcanzar la Operación Comercial, el **VENDEDOR** notificará al Comité Operativo que la Planta está lista para proceder a hacer la Prueba de Capacidad Inicial para que mediante acta del Comité Operativo haga constar que se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos de la Planta pueden proveer en forma segura al SIN Potencia y Energía Eléctrica y que el Sistema de Medición Comercial cumple con lo establecido en el Anexo VII, Requerimientos del Sistema de Medición Comercial. Para la Prueba de Capacidad Inicial, la Capacidad suministrada será medida por el **VENDEDOR** utilizando el equipo de medición instalado en el Punto de Medición. **10.2 Protocolo de Pruebas.** El Comité Operativo, previo a la

realización de la Prueba de Capacidad Inicial, deberá desarrollar un protocolo detallado para el registro y los cálculos necesarios para dichas pruebas. El protocolo de pruebas detallará procedimientos para verificar el cálculo de resultados de la Prueba de Capacidad Inicial. **Cláusula 11. SEGUROS. 11.1 Seguros.** *El VENDEDOR y/o todos sus contratistas que lleven a cabo cualquier tipo de servicios en relación con la construcción, instalación, operación y mantenimiento de la Planta, contratarán y mantendrán en vigencia seguros de responsabilidad general, seguros contra incendios y terremotos, cobertura de responsabilidad pública y seguros de daños contra terceros, por lesiones a personas y bienes, seguro de responsabilidad de automóviles y seguro de compensación legal por responsabilidad en caso de accidentes de trabajo, así como cualesquiera otro que sea usual entre propietarios y operadores de proyectos similares al objeto de este Contrato. Si por alguna razón no contrata dichos seguros, el VENDEDOR asumirá plena y totalmente la responsabilidad proveniente de tales daños, siempre y cuando los mismos sean el resultado directo de su culpa grave o dolo. Igual responsabilidad asumirá cuando ocurriese algún daño que sea el resultado directo de su culpa grave o dolo y no esté cubierto por los mismos o por otros seguros previamente contratados por el VENDEDOR. En relación con los seguros que el VENDEDOR debe tener conforme a esta Cláusula, cualquier Financista podrá ser nombrado como el beneficiario del pago de tales seguros o se le podrá endosar a su favor cualquier póliza de seguro, todo de conformidad con los acuerdos del financiamiento correspondientes entre los Financistas y el VENDEDOR.* **Cláusula 12. RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS. 12.1 Limitación**

de Responsabilidad. *Las Partes convienen que no serán responsables de obligaciones que estén fuera de las establecidas en el presente Contrato, excepto las determinadas en las Leyes Aplicables.* **12.2 Indemnización por Multas y Cargos.** *Cualquier multa u otros cargos incurridos por el VENDEDOR o sus empleados o subcontratistas, por el incumplimiento de leyes, reglas, regulaciones, órdenes u otras acciones gubernamentales, en razón de este Contrato, son responsabilidad exclusiva del VENDEDOR y el COMPRADOR no está obligado a reembolsarlos.* **12.3 Riesgo de Pérdida.** *Las Partes son responsables por cualquier pérdida, incluyendo el lucro cesante, en los casos descritos a continuación:* **12.3.2 Riesgo de Pérdida del VENDEDOR.** *El VENDEDOR será responsable y acepta el riesgo total de pérdida: a) Por cualquier pérdida o daño a la Planta, a las Instalaciones de Interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados a partir del Punto de Entrega hacia el VENDEDOR, siempre y cuando ésta no haya sido causada por negligencia o dolo del COMPRADOR o de los empleados o agentes del COMPRADOR incluyendo el CND; b) Respecto a cualquier lesión personal o muerte, pérdida o daños a cualesquiera otros bienes que se originare del uso de la Planta, las Instalaciones de Interconexión hasta la fecha que las mismas sean transferidas al COMPRADOR o de cualesquiera otras propiedades a partir del Punto de Entrega hacia el VENDEDOR, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia o dolo del COMPRADOR, lo cual incluye entre otras: desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o su mala operación o mala conducta del COMPRADOR o de los empleados o agentes del COMPRADOR incluyendo el CND; y, c) Por cualquier*

pérdida o daño al **COMPRADOR** o a terceros, que se derive de errores y/o desacatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o de cualesquiera otros bienes ubicados a partir del Punto de Entrega hacia el **VENDEDOR**. **12.3.2 Riesgo de Pérdida del COMPRADOR.** El **COMPRADOR** Acepta el riesgo total de pérdida: a) Respecto a cualquier pérdida o daños a bienes ubicados en el lado del sistema de transmisión a partir del Punto de Entrega; b) Respecto a cualquier lesión corporal o muerte o pérdida o daños a cualquiera otras propiedades que se origine del uso de bienes situados a partir del Punto de Entrega hacia el **COMPRADOR**, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia o dolo del **VENDEDOR**, lo cual incluye entre otras, desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o mala conducta del **VENDEDOR** o de los empleados o agentes del **VENDEDOR**; c) El **COMPRADOR** no asumirá el riesgo derivado de errores y/o desacatos del **VENDEDOR** a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados del lado del **VENDEDOR**, sin embargo, el **COMPRADOR** asumirá con carácter de exclusividad el riesgo derivado de sus errores y/o desacatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes, instalaciones y equipos ubicados en el lado del **COMPRADOR**; y, d) El **COMPRADOR** asumirá el riesgo total de pérdida de energía después de que el **VENDEDOR** la haya puesto a su disposición en el Punto de Entrega de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato. **12.4 Solidaridad.** En caso de que el

VENDEDOR llegara a integrar un consorcio o asociación de empresas para el cumplimiento del presente Contrato, los integrantes de dicho consorcio o asociación de empresas serán responsables solidariamente con el **VENDEDOR** en todos sus actos durante toda la vigencia del Contrato y deberán cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en las Leyes Aplicables. **12.5 Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado.** Si en cualquier Año de Operación Comercial, el Factor de Planta Anual es menor que el Factor de Planta Garantizado, se aplicará al **VENDEDOR** una penalidad calculada de la siguiente forma:

$$PIFPG_k = (FPG - FP_k) \times (PBE_{i,k} + IR_E) \times \overline{CC} \times 8760$$

Donde:

$PIFPG_k$ Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado para el año "k", en Dólares.

FPG Factor de Planta Garantizado.

FP_k Factor de Planta Anual para el Año de Operación Comercial "k."

$PBE_{i,k}$ Precio Base de la Energía para el Año de Operación Comercial "k" tal como se establece en la cláusula 9.2.

IR_E Es el incentivo tal como se establece en la cláusula 9.2

\overline{CC} Capacidad Comprometida Promedio Anual (MW).

Donde:

$$FP_k = \frac{\sum_{i=1}^{12} EEFi}{8760 \times \overline{CC}}$$

$EEFi$ Energía Eléctrica Facturada en el mes "i" del Año de Operación Comercial "k".

En todo caso, tal penalidad no podrá ser mayor que el valor total anual del pago por Capacidad de Potencia de un año de Operación Comercial promedio. **12.6 Cálculo de Penalidades y su Pago.** En los primeros dos (2) Días Hábiles Administrativos del mes siguiente el CND o quien designe el **COMPRADOR** realizará el cálculo de las penalidades y ajuste, debitándose el resultado al monto facturado a ser pagado por el **COMPRADOR**. **12.7 Garantía de Cumplimiento.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá constituirse dentro de los primeros quince (15) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato consistirá en una garantía bancaria para cada año a partir de la vigencia del Contrato. El **VENDEDOR** se compromete a rendir a favor del **COMPRADOR**, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual servirá para garantizar el suministro de la Energía Eléctrica y las demás obligaciones a cargo del **VENDEDOR** establecidas en este Contrato. Si el **VENDEDOR** no logra instalar el total de la Capacidad Comprometida, el monto de la Garantía de Cumplimiento será ajustado por el valor real de Capacidad Instalada. Tal obligación garantizará el suministro de energía y potencia, de acuerdo con lo establecido en este Contrato. Esta Garantía de Cumplimiento será renovada anualmente por lo menos un mes antes de su vencimiento. Durante el último año de vigencia del Contrato esta Garantía de Cumplimiento estará vigente hasta tres (3) Meses después de que venza el mismo. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La garantía bancaria debe ser emitida a favor de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) de acuerdo

con el formato que se indica en el Anexo V Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta garantía deberá ser otorgada por un banco de reconocida solidez autorizada a operar en la República de Honduras y será pagadera a simple requerimiento dirigido a la institución bancaria, haciendo constar el incumplimiento del **VENDEDOR** y sin necesidad de realizar trámite alguno, administrativo o judicial. En caso de una Terminación Anticipada del Contrato por Parte del **VENDEDOR**, de acuerdo a la cláusula 4.6 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del **VENDEDOR**, el **COMPRADOR** deberá notificar de este hecho a la entidad emisora de la Garantía de Cumplimiento dentro de los quince (15) Días Hábiles Administrativos a partir de la fecha en que se haga efectiva la terminación del Contrato y procederá, dentro del mismo plazo, a la devolución de dicha Garantía de Cumplimiento al **VENDEDOR**. **Cláusula 13. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. 13.1 Aplicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.** Se reconoce y acepta como eximente de responsabilidad, al Caso Fortuito y la Fuerza Mayor. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito no incluirá fallas de equipo que puedan ocurrir en la operación de una planta generadora de energía eléctrica debido a cualquier grado de desgaste normal o por defectos de fabricación, de diseño, de construcción o de mantenimiento. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito tampoco incluirán eventos causados por o que tengan relación con actos intencionados, negligencia, descuidos, errores, omisiones o infracciones a alguna Ley Aplicable por parte de las Partes, incluyendo violaciones de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica. En todos estos casos y los demás que surgieran en relación con este Contrato, la Parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso

Fortuito deberá notificar por escrito a la otra Parte dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del momento en que tuvo conocimiento del evento constitutivo de la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar en un término no mayor a cinco (5) Días Hábilés Administrativos contados a partir de la fecha en que sucedió el evento. Si la Parte que invoca la Fuerza Mayor o Caso Fortuito no informa ni remite el informe detallado en el plazo establecido, perderá su derecho a que se le aplique tal Caso Fortuito o Fuerza Mayor. **13.2 Deber de Probar.** La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento. **13.3 Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.** Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de las Partes fuera afectado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones, siempre y cuando: a) La suspensión de las operaciones o la reducción en la producción no sea de mayor alcance o duración que lo realmente necesario; y, b) La Parte afectada utilice esfuerzos diligentes para remediar los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Fuera de las violaciones a este Contrato y sin perjuicio de los derechos de las Partes a la indemnización de acuerdo con la CLÁUSULA 12 RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS, ninguna de las Partes debe acarrear responsabilidad por pérdida o gasto sufrido por la otra Parte como resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito determinado conforme a este Contrato. La Parte que se ampare

en la Fuerza Mayor, no podrá acogerse a la misma cuando esta Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes y reglamentos) o por dolo (intención). **13.4 Obligaciones Previas de Pago no Condonadas.** Ninguna obligación de pago que se origine en este Contrato con anterioridad a la fecha de un suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será condonada por causa de tal suceso. **13.5 Prórroga de Límites de Tiempo.** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 4.2 Puesta en Operación Comercial, una vez ocurrido e invocado por el **VENDEDOR** un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el límite de tiempo establecido para la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de este Contrato será prorrogado de común acuerdo entre las Partes, haciéndose constar en acta especial las justificaciones y determinando el tiempo en que se prorrogará la Fecha de Inicio de Operación Comercial, por un tiempo máximo al que dure o haya durado el evento de Fuerza Mayor; y, si el evento fuere Caso Fortuito, por el tiempo que realmente sea necesario para reiniciar la construcción y montaje, pero en cualquier caso el monto total de Días de extensión no podrá ser mayor de ciento ochenta (180) Días Después de concluido este plazo, este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente siguiendo los requisitos de las Leyes Aplicables y las Cláusulas 4.5 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del **COMPRADOR** y 4.6 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del **VENDEDOR**. **Cláusula 14. IMPUESTOS Y RECLAMOS. 14.1 Impuestos Aplicables.** Todos los impuestos nacionales, municipales, matrículas, derechos de

aduana, tasas, cánones, cargas, contribuciones por mejoras o cualquier otra carga impositiva presentes y futuras aplicables de conformidad con las leyes, serán asumidos por la Parte a la que legalmente correspondan. El **VENDEDOR** gozará de los incentivos fiscales vigentes conforme en Decretos No. 70-2007 y su reforma contenida en el Decreto No. 138-2013.

14.2 Reembolso de Diferencias. En los casos amparados en el artículo 10 de la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, Decreto 70-2007, contra requerimiento escrito debidamente documentado, el **COMPRADOR** debe compensar al **VENDEDOR** mediante: i) el ajuste en el precio de venta de la energía que deba hacer al **VENDEDOR**, o ii) el reembolso del valor del perjuicio económico al **VENDEDOR**. Este tratamiento no será aplicable a los empleados del **VENDEDOR**, sus compañías asociadas, sus contratistas o a los empleados de todos éstos. No se reconocerán las variaciones que ocurran por cambio en las obligaciones sobre el salario mínimo, aportaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social ni contribuciones al Instituto Nacional de Formación Profesional. **Cláusula 15.**

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS.

15.1 Resolución de Disputas en Consultas y Negociaciones.

En caso de producirse cualquier Disputa que no surja en el seno del Comité Operativo, las Partes deberán inicialmente intentar resolver la misma a través de consultas y negociaciones directas dentro del Comité Operativo. Si la Disputa no se resuelve dentro de un plazo de once (11) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que cualquier Parte notifique su existencia, a menos que las Partes acuerden de otra manera, que sea legal, la Disputa será sometida al Comité Operativo para su resolución en el marco de la ley.

En caso que surja una Disputa entre las Partes en el seno del Comité Operativo, cualquiera de las Partes podrá solicitar la aplicación directa del mecanismo de resolución de Disputa Técnica por medio de la designación de un Perito Técnico como se describe en la Cláusula 15.3 Resolución de las Disputas Técnicas o el procedimiento de someter la Resolución de Otras Disputas a los funcionarios o ejecutivos de más alto nivel de las Partes descrito en la Cláusula 15.4 RESOLUCIÓN DE OTRAS DISPUTAS, según corresponda el caso. **15.2 Clasificación de Disputas.** Las disputas, controversias o reclamos provenientes de o relacionados con este Contrato, serán clasificadas de la siguiente manera: a) Disputas que implican cuestiones de índole técnica, la resolución de las cuales requiere de conocimientos especiales de ingeniería (las “Disputas Técnicas”); y, b) Todas las demás Disputas (las “Otras Disputas”). **15.3 Resolución de las Disputas Técnicas.** Si se trata de una Disputa Técnica y la misma no puede ser resuelta por el Comité Operativo dentro de un plazo de once (11) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que la Disputa le fue sometida, a menos que las Partes acuerden otra cosa, dentro del marco de la ley, la Disputa Técnica será resuelta mediante la decisión de un (1) Perito Técnico que designen las Partes de común acuerdo. Si las Partes no se pusieren de acuerdo en la designación del Perito Técnico dentro de los ocho (8) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de once (11) días hábiles administrativos antes señalado, cada una de las Partes designará a un Perito Técnico, quienes a su vez deberán nombrar un tercer Perito Técnico, entre los tres se resolverá sobre la Disputa Técnica con simple mayoría. Dicha designación de peritos deberá ser hecha dentro de los cinco

(5) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de los ocho (8) días hábiles administrativos mencionados anteriormente. En caso de que los dos peritos nombrados por las Partes no se pusieren de acuerdo sobre el tercer Perito Técnico, la designación de éste se solicitará a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras. No obstante lo anterior, el tercer Perito Técnico no podrá estar relacionado con alguna de las Partes o ser su empleado o tener o haber tenido en el último año alguna relación importante de negocios con cualquiera de las Partes. Los Peritos Técnicos emitirán dictamen recomendando las soluciones del caso para todo lo relacionado con el procedimiento a ser observado en relación con la resolución de la Disputa Técnica, el cual tendrá lugar donde lo decidan los peritos. Los Peritos Técnicos entregarán a las Partes su decisión por escrito, dentro de un plazo de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha de su designación. Cada una de las Partes cubrirá sus propios gastos, a excepción de aquellos relacionados con el peritaje; estos últimos serán abonados por las Partes en porciones iguales, en el entendido de que la Parte vencida deberá reembolsar a la otra Parte la porción pagada por ésta. Las Partes acuerdan que la decisión de los Peritos Técnicos será final y obligatoria para ambas Partes. Para cualquier sustitución de Peritos, se observará el procedimiento establecido en el párrafo anterior. **15.4 Resolución de Otras Disputas.** Si se trata de Otras Disputas y las mismas no pueden ser resueltas por el Comité Operativo dentro de un plazo de dieciséis (16) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que las Disputas le fueren sometidas, éstas serán resueltas mediante sometimiento para su solución al funcionario de más alto nivel ejecutivo del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR**, quienes tendrán la más amplia libertad para

convenir y acudir a los medios de solución y procedimientos legales que consideren como idóneos y apropiados. Si en el plazo de seis (6) semanas dichos funcionarios no hubieran concertado un procedimiento de solución, se someterán al procedimiento de arbitraje en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y aplicando las reglas de tal centro. **15.5 Cumplimiento.** Mientras una disputa esté sometida a cualquiera de las instancias previstas en esta cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido, de acuerdo con el presente Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos. **Cláusula 16. MEDIO AMBIENTE. 16.1 Leyes Ambientales.** El **VENDEDOR** está obligado a cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones sobre el medio ambiente de la República de Honduras; de manera específica debe obtener la Licencia Ambiental emitida por la SERNA para la construcción y operación de la Planta y de las demás obras a cargo del **VENDEDOR**, así como cualquier otra autorización de las dependencias u organismos competentes, que fueren necesarias para la construcción, instalación y operación de la Planta, sus líneas de transmisión, subestación y demás facilidades que son responsabilidad del **VENDEDOR** para la operación de la Planta y en general para la ejecución de este **Contrato. 16.2 Estudio Ambiental.** El **VENDEDOR** deberá realizar un estudio específico sobre el impacto ambiental del proyecto y conforme a la categorización que le asigne la SERNA. El **VENDEDOR** deberá cumplir con lo siguiente: a) Asegurar que se cumplan todas las medidas de mitigación indicadas en el estudio ambiental y las que impongan los organismos competentes dentro del tiempo establecido; y b) Asegurar que el proyecto cumpla con todas las normas técnicas de calidad ambiental establecidas en la

legislación ambiental hondureña y demás normas locales. Será responsabilidad del **VENDEDOR** la obtención oportuna de la Licencia Ambiental ante la SERNA o la dependencia que corresponda conforme a las regulaciones vigentes. El **COMPRADOR** podrá otorgar al **VENDEDOR** la colaboración que éste pueda requerir para la obtención de la autorización ambiental para la construcción y operación de la Planta, sin que esta colaboración constituya compromiso alguno para el **COMPRADOR**. **16.3 Licencia Ambiental para las Obras de Ampliación de Sistema Interconectado Nacional.** Si las Partes acordaran la construcción de Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional, el **COMPRADOR** será responsable de solicitar la Licencia Ambiental y las autorizaciones de las dependencias u organismos competentes que fueren necesarias para tal construcción. Sin embargo, el **VENDEDOR** será responsable en todo caso del cumplimiento de las medidas de mitigación emitidas por SERNA para la etapa de construcción de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional. **Cláusula 17. AVISOS. 17.1 Direcciones y Destinatarios.** Con las excepciones previstas en este Contrato, todos los avisos u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y se considerarán suficientes si se entregan personalmente o se envían por correo, correo electrónico o por fax, a la dirección establecida en literal H COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES del Acuerdo Contractual. Todos los avisos deben considerarse como entregados una vez que se reciba la confirmación de su entrega. Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el **VENDEDOR**. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado

(radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.). El **VENDEDOR** proporcionará al **COMPRADOR** las direcciones y demás datos del Financista al que el **VENDEDOR** le ceda este Contrato de acuerdo con la Cláusula 20 del Contrato, a objeto de que el **COMPRADOR** les envíe directamente todos los avisos, notificaciones y reportes relacionados con el **VENDEDOR**, conforme a lo estipulado en las Cláusulas 4 y 20 del presente Contrato. **17.2 Cambios de Dirección.** Cualquiera de las Partes mediante aviso escrito debe notificar el cambio de direcciones o los destinatarios a los cuales tales noticias y comunicaciones deben ser entregadas o enviadas. Los avisos de cambios de dirección de cualquiera de las Partes serán comunicados por escrito con no menos de ocho (8) Días Hábiles Administrativos de antelación al cambio. **Cláusula 18. PREVISIONES VARIAS. 18.1 Modificación.** Este Contrato puede ser modificado solamente por acuerdo escrito entre las Partes, siempre y cuando se observe el procedimiento establecido en las Leyes Aplicables. **18.2 Sucesores, Cesionarios y Designados.** Este Contrato es obligatorio para las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, Cesionarios y designados autorizados. **18.3 Disposiciones Supletorias.** En lo no previsto en este Contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. En particular, se regirá por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, mientras la ENEE o un ente desconcentrado o entidad centralizada o descentralizada del Estado de Honduras sea la parte compradora. En caso de que el Contrato sea cedido por el **COMPRADOR** a una entidad, empresa o sociedad privada, no estatal o no perteneciente a la administración centralizada o descentralizada del Estado de Honduras, la relación entre las Partes se regirá supletoriamente por la legislación hondureña de derecho privado que sea aplicable.

18.4 Encabezamientos. Los encabezamientos contenidos en las Cláusulas, Artículos, numerales, secciones e incisos de este Contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato. **18.5 Terceras Partes.** Este Contrato tiene la intención de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna deuda o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea parte de este Contrato. No obstante lo anterior, el **COMPRADOR** expresamente reconoce su obligación de proporcionar ciertos avisos, notificaciones y reportes relacionados con el **VENDEDOR**, al Financista al que el **VENDEDOR** le ceda este Contrato de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 20 de este Contrato. **18.6 Irrenunciabilidad.** Salvo lo dispuesto expresamente en este Contrato, la falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, no operará ni se interpretará como renuncia de dichos derechos, salvo que sea notificado por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte. La omisión de cualquiera de las Partes para reclamar el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, la omisión de algún plazo para actuar o el ofrecimiento de alguna disculpa otorgada por una Parte a la otra, no se tendrán como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal transgresión o aceptación de variación alguna de tal derecho o como el abandono del derecho, el cual permanecerá en vigencia y efecto íntegro. **18.7 Relación de las Partes.** Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad o responsabilidad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad o poder para

celebrar contrato o realizar gestiones por o actuar en nombre de o actuar como o ser un agente o un representante de o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte. **18.8 Subsistencia de Obligaciones.** La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo, sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, indemnizaciones que correspondan y la confidencialidad. **18.9 Divisibilidad.** Si la autoridad judicial competente dictara que alguna disposición de este Contrato no es ejecutable o que es nula o en cualquier otra forma contraria a la ley, este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las cláusulas de este Contrato o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato, con miras a llenar objetivos del mismo, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la ley. **18.10 Mantenimiento de Registros.** Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** mantendrán un registro de todas las facturas, recibos, tablas, impresiones de computadoras o cualquier otro medio magnético o electrónico de registro de información, relacionados con el volumen o precio del suministro de energía realizadas de conformidad con este Contrato. Tales registros estarán disponibles para inspección por cualquiera de las Partes previo aviso razonable, dirigido

a la Parte solicitada durante horas hábiles regulares. Todos estos documentos y registros serán mantenidos en los archivos durante un mínimo de cinco (5) años posteriores a la fecha de su acaecimiento. **18.11 Confidencialidad.** Cada una de las Partes, sus proveedores, consultores y agentes, mantendrán confidencialidad acerca de todos los documentos y otra información tanto técnica como comercial suministrada a éste por o en nombre de la otra Parte, relacionados con la interconexión, el seguro, la operación, el mantenimiento o la administración de la Planta y no publicará ni divulgará de manera alguna, salvo si lo exige la ley o las autoridades reguladoras, los acreedores o inversionistas potenciales de las Partes y sus asesores profesionales; ni los utilizará para sus propios propósitos de otra manera que la requerida para cumplir con las obligaciones bajo este Contrato. No obstante lo anterior, nada de lo aquí contenido debe impedir el uso de provisiones similares a las contenidas en este Contrato y convenios preparados y publicados en conexión con otros proyectos. El material para el cual se desea tratamiento confidencial debe ser así indicado mediante la marcación de tal material como confidencial. Las previsiones del párrafo anterior no serán de aplicación a: a) Cualquier información de dominio público; b) La información en posesión de la Parte receptora antes de su recepción a través de este Contrato y que no fuera obtenida bajo ninguna obligación o condición de confidencialidad; c) La información obtenida de una tercera parte que es libre de divulgar la misma y que no se obtiene bajo ninguna obligación o condición de confidencialidad; y, d) Todo lo que esté estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y que no se considere reservado. **18.12 Triplicados.** El presente Contrato se suscribe por triplicado, conservando un ejemplar cada una de las Partes, un ejemplar para el Congreso Nacional, siendo cada ejemplar igualmente obligatorios, por considerarse cada uno original

y por constituir en conjunto un sólo Contrato. **Cláusula 19. CAMBIO REGULATORIO. 19.1 Cambios Regulatorios** Todas las disposiciones establecidas en este Contrato referidas a la programación, control y operación de la Planta, medición, salidas y mantenimiento podrán ser sustituidas en el futuro por las leyes, por un reglamento o reglamentos a dictarse por autoridad gubernamental competente. Si dicha ley, reglamento o reglamentos se estableciere disposiciones en los mismos términos del Contrato original, ello no implicará responsabilidad alguna para el **COMPRADOR**, para CND ni para el Estado de Honduras. En este caso el **VENDEDOR** no podrá alegar alteraciones en la ecuación económica del Contrato, pretender o exigir modificación en los precios pactados o reclamar daños y perjuicios derivados de tal sustitución. En el caso contrario, se aplicará lo establecido en la Cláusula 14.2 Reembolso de Diferencias. Si como resultado de la vigencia de una nueva ley o modificación de una ley vigente, de la restructuración del **COMPRADOR** por mandato gubernamental o por privatización de alguna o varias de sus actividades, se establecieran nuevas instituciones que tengan a su cargo el cumplimiento de algunas de las facultades atribuidas al Comité Operativo, el **COMPRADOR** podrá delegar al nuevo organismo estas facultades, sin necesidad de contar con el consentimiento del **VENDEDOR**. **Cláusula 20. CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR.** La cesión de derechos y obligaciones bajo este Contrato, por parte del **VENDEDOR** como por parte del **COMPRADOR**, se ajustará a las disposiciones siguientes: **20.1 Cesión por Parte del VENDEDOR.** El **VENDEDOR** podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato, con la autorización previa escrita del **COMPRADOR**, el que deberá tener la autorización de su Junta Directiva o la máxima autoridad en funciones, la cual se tramitará a solicitud del propio **VENDEDOR**, previa presentación de documentos en que se acredite que se ha

ejecutado más del sesenta por ciento (60%) del presupuesto de instalación de la Planta, con excepción del caso de la cesión al Financista conforme a la Cláusula 20.6 Derecho a Gravar. Además, el **VENDEDOR** debe acreditar la capacidad legal y financiera del Cesionario propuesto para cumplir con las obligaciones que asumiría; probar sin lugar a dudas la voluntad del Cesionario propuesto para asumir sin modificación todas las obligaciones que para el **VENDEDOR** consigna el presente Contrato y que no esté comprendido en ninguna de las inhabilidades a las que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74/2001. La cesión deberá ser formalizada siguiendo el procedimiento de este Contrato. **20.2 Cesión por Parte del COMPRADOR.** El **COMPRADOR** podrá ceder total o parcialmente este Contrato sin autorización del **VENDEDOR**, siempre que estas cesiones sean resultado de las Leyes Aplicables, de la restructuración del **COMPRADOR** por mandato gubernamental o que estén relacionadas con la venta de una parte de sus propiedades o capitalización para alguna o varias de sus actividades y siempre que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma del **COMPRADOR**, manteniéndose las mismas condiciones contractuales. **20.3 Consentimiento para Cesión.** Salvo los casos previstos en el párrafo anterior, es entendido entre las Partes que el **COMPRADOR** no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones sin el consentimiento escrito del **VENDEDOR**. Cualquier cesión o delegación realizada sin dicho consentimiento será nula e inexistente. **20.4 Autorización escrita de Cesión.** El consentimiento por escrito para la cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. Al ocurrir la cesión aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el Cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo. **20.5 Efectos**

de la Cesión del Contrato. En caso de que el Contrato sea transferido a otro comprador u otros, bajo un nuevo marco legal de transacciones, el Contrato continuará vigente y manteniendo íntegras todas sus obligaciones y disposiciones de conformidad con las Leyes Aplicables. **20.6 Derecho a Gravar.** El **VENDEDOR** podrá gravar, pignorar, ceder o transferir en garantía este Contrato y/o los derechos que le otorga el presente Contrato a favor y/o en beneficio de cualquier Financista que ha dado los recursos que amparan este Contrato o en el caso contemplado en la Cláusula 20.1 Cesión por Parte del **VENDEDOR**, informando por escrito previamente al **COMPRADOR**. Las cláusulas contractuales firmadas entre el **COMPRADOR** y **VENDEDOR** continuarán vigentes. No obstante, si por cualquier circunstancia el bien gravado fuese transferido a una tercera persona, el Cesionario deberá asegurar que ese bien transferido sea utilizado para el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato y en caso de incumplimiento, el **COMPRADOR** podrá aplicar todas las medidas establecidas en el Contrato. Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder, gravar o pignorar este Contrato y/o los derechos al Financista o para efectos del financiamiento que otorgarán los Financistas, dicha cesión, pignoración o gravamen del Contrato y/o derechos no se entenderá que constituye un traspaso en propiedad de este Contrato. El Financista al que se le realizó dicha cesión, pignoración o gravamen no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que el **VENDEDOR** deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato. **Cláusula 21. VENTA A TERCEROS.** El **VENDEDOR**, previa autorización por escrito del **COMPRADOR**, puede vender a agentes autorizados por Ley, la Energía Eléctrica y Potencia generada en exceso a la establecida en el literal I COMPROMISO DE VENTA AL **COMPRADOR** del Acuerdo Contractual, utilizando para ello el SIN como medio de interconexión para la entrega de esta Energía Eléctrica. El **VENDEDOR** hará los pagos en

concepto de peaje y compensación de pérdidas de conformidad a lo establecido en el Decreto 70-2007. Es entendido que cada mes la energía vendida a clientes del **VENDEDOR**, así como las pérdidas producto de tal venta será restada de la medición que se hace en el Punto de Entrega y esta venta no cambiará los compromisos de compra de Energía Eléctrica establecidos en este Contrato. **CLÁUSULA 22. INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informa Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: Entendiendo éstas como aquellas en las que denote, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención

de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inadecuada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato y dejarnos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que

pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.”

“ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA Y DEL SITIO

PLANTA HIDROELÉCTRICA LOMA LARGA

LOCALIZACIÓN

Río y Cuenca:

Coordenadas del sitio de Presa: (UTM): N1709795
/ E 0454646

Coordenadas de Casa de Máquinas: (UTM): N1713214
/ E 0451916

DATOS NOMINALES

Área de captación de la cuenca: 38.02 km²

Caudal de diseño: 6.07m³/s

Salto Bruto: 490.46 m

Salto Neto: 476.21m

OBRAS CIVILES

Presa

Tipo: Represa derivadora de concreto con estructura de toma separada

Altura de presa: 18.0 m

Ancho de presa: 35.0 m

Largo de presa: 18.0 m

Vertedero

Tipo (Perfil): Creager

Toma

Tipo: Torre de Concreto con Rejilla

Elevación de toma: 617.50 m

Tubería de Presión

Tipo: Tubería de Acero

Estructural

Longitud: 3,645 m

Diámetro: 1.800 m

EQUIPOS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA

Turbinas

Tipo: Pelton

Número de Unidades: 3

Velocidad de Rotación: 1500 RPM

Potencia de Cada Turbina: 8.356 MW

Generadores

Tipo: Sincrónico

Capacidad Nominal: 9.550 MVA

Factor de Potencia: (cosφ=) 0.80

Voltaje Nominal: 416 kV

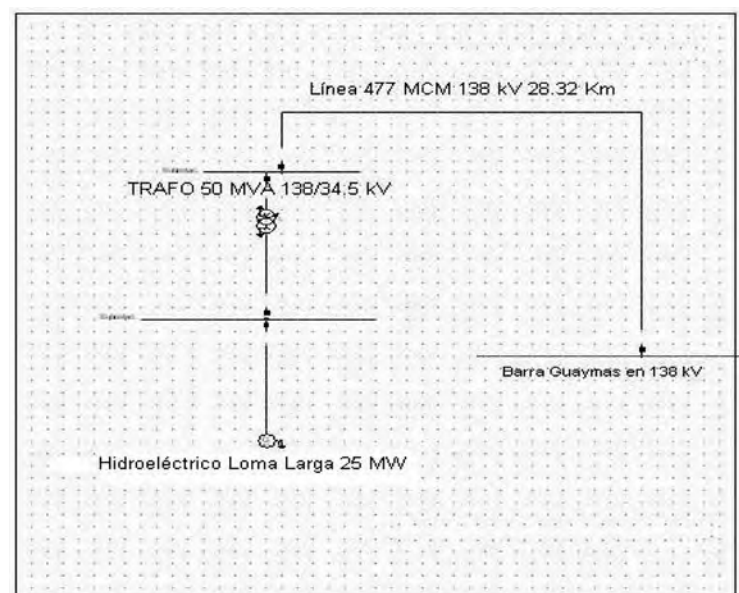
Datos mensuales de Potencia y Energía Comprometida**Tabla 1. Datos de Producción**

Mes	Promedio de Potencia (KW)	Promedio de Energía (KWh)
Enero	16,859	12,542,952
Febrero	14,705	9,994,678
Marzo	11,915	8,864,516
Abril	6,134	4,416,331
Mayo	5,963	4,436,836
Junio	8,737	6,290,343
Julio	8,153	6,065,865
Agosto	9,926	7,384,871
Septiembre	13,742	9,893,989
Octubre	18,643	13,870,282
Noviembre	19,732	14,207,254
Diciembre	18,126	13,485,957
Promedio Mensual	12,720	9,287,823
Total Anual		111,453,874

“ANEXO II. CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN.

1. GENERAL. Atendiendo la solicitud de dictamen para la interconexión al SIN del proyecto Hidroeléctrico Loma Larga, de 25 MW, con entrada estimada en operación comercial para el año 2017, propiedad de la empresa Hidroeléctrica Energy HStar S.A (EHSSA), ubicado en San José de Texiguat, departamento de Atlántida, se ha determinado que el proyecto puede conectarse al SIN y se establece lo siguiente: 1. El Punto de Interconexión, será en la Subestación Guaymas 138 kV. 2. El Punto de Entrega en el Punto de Interconexión. 3. El Punto de Medición en el Punto de Entrega. El equipo de medición podrá ser instalado en la subestación de la planta, siempre y cuando se programe el medidor para compensar las pérdidas técnicas provocadas por las facilidades eléctricas construidas y/o instaladas desde el Proyecto Hidroeléctrico hasta el Punto de Interconexión. Para interconectar el proyecto Hidroeléctrico al SIN, es necesario que la Hidroeléctrica Energy HStar S.A (EHSSA) realice las obras que se listan a continuación, a su propio costo y riesgo: 1. Compra de terreno en las cercanías de la subestación Guaymas, para la expansión y modificaciones pertinentes de la barra de 138 kV. 2. Construcción de la línea de interconexión. Para efectos de entregar la capacidad y la energía asociada del proyecto, se requiere que dicha central haga uso de su curva de capacidad absorción/suministro de potencia reactiva de tal manera que acaten las instrucciones para regular el nivel de tensión que el Centro Nacional de Despacho indique en su debido momento. Para los fines del buen desempeño y protección del SIN, la empresa Hidroeléctrica Energy HStar S.A (EHSSA) dueña de dicho

proyecto deberá de implementar sistemas de protecciones en sus instalaciones, el diseño de dichos sistemas de protección deberá ser compatible a lo existente y cumplir de conformidad con las especificaciones técnicas indicadas por la División de Operación de la ENEE. Además se debe brindar participación al personal de supervisión de la División de Ingeniería de la ENEE durante las etapas de su implementación física. Para la supervisión y monitoreo del despacho en tiempo real de la potencia y energía asociada de este proyecto por el Centro Nacional de Despacho (CND) la empresa deberá adquirir e instalar los equipos y enlaces de comunicación necesarios, mismos que deberán ser compatibles con el equipo utilizado por ENEE; las características de los equipos deberán cumplir con las normas vigentes. Finalmente, es importante recordarle que para poder interconectarse al SIN y debido a que el Punto de Interconexión es parte de la Red de Transmisión Regional (RTR), el inversionista debe hacer los contactos necesarios con la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), para cumplir con los requisitos regionales descritos en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, numeral 4.5 del Libro III. A continuación el diagrama unifilar preliminar de las Instalaciones de Interconexión:



ANEXO III. CONTROL Y OPERACIÓN DE LA PLANTA Y LÍMITES TÉCNICOS. 1. Despacho y Programación. 1.1 Despacho.

El CND, obligatoriamente despachará y recibirá toda la energía que el **VENDEDOR** produzca y entregue en el Punto de Entrega, durante toda la vigencia de este Contrato. El Despacho obligatorio tendrá las excepciones siguientes: a) cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del generador necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados, b) cuando las fallas en la Planta del **VENDEDOR** estén causando perturbaciones en el SIN, c) cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el operador del SIN no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada; y, d) Desconexión automática de la planta por Esquemas de Control Suplementarios (ECS) que tienen como objeto mantener o restablecer la estabilidad del SIN. **1.2 Procedimientos de Notificación mensuales, semanales y diarios:** (i) **Notificación de Disponibilidad de la Planta.** Para permitir al CND que planifique la operación integrada del SIN, tal como se prevé en la sección (iv) abajo, el **VENDEDOR** informará al CND a las doce (12) horas de cada Día la Capacidad Declarada de la Planta para cada hora de las siguientes treinta

seis (36) horas y provisionalmente, de las subsiguientes veinticuatro (24) horas, asimismo el **VENDEDOR** entregará al CND, sin excepción antes de las 15:00 horas de los Días Jueves de cada semana, una proyección de suministro de energía para la semana siguiente. El Comité Operativo podrá modificar los requisitos de información de la Capacidad Declarada para adecuarlos a las necesidades del CND. (ii) **Disponibilidad de la Planta.** El nivel real de operación de la Planta será determinado por la disponibilidad del recurso energético renovable y estará sujeto a los Límites Técnicos de la Planta definidos de conformidad con este Contrato. (iii) **Disponibilidad Operativa Diaria.** Antes del inicio de cada día de operaciones, el **VENDEDOR** informará al CND la Capacidad Declarada de la Planta, hora por hora, incluyendo sin limitación, cualquier Paro Programado de la Planta. Dicha información se confirmará a más tardar a las 23:00 horas del día previo. El **VENDEDOR** basará su información en un pronóstico que permita mantener la declaración de Capacidad dentro de los límites que se acuerden. (iv) **Notificación de Cambio de Parámetros Operativos.** El CND suministrará al **VENDEDOR** aviso de cambio en los parámetros operativos y el **VENDEDOR** responderá dentro de los límites estipulados en los Límites Técnicos. **1.3 Cumplimiento.** El **VENDEDOR** acepta cumplir con las instrucciones de operación que reciba del CND. **2. Límites Técnicos** Los valores mostrados en

la **Tabla 1**, definen los Límites Técnicos de la Planta y otros requerimientos de compra estipulados por el COMPRADOR:

TABLA 1

RANGO PERMITIDO DE VOLTAJE EN TODOS LOS NIVELES DE VOLTAJE (porcentaje % del voltaje nominal)	RANGO DE OPERACIÓN DE FRECUENCIA	LIMITES DE FACTOR DE POTENCIA ATRASADO O ADELANTADO	MÁXIMOS NIVELES DE POTENCIA REACTIVA QUE PUEDEN SER ENTREGADOS O ABSORBIDOS POR EL VENDEDOR	NIVELES MÁXIMOS PERMITIDO DE ARMÓNICOS INYECTADOS AL SIN
-5% < U < 5%	57.5 Hz < f < 61.5 Hz	0.96 atrasado a 0.995 adelantado	Q = - 0.292 P atrasado hasta Q = +0.1 P adelantado, conforme a 2.3 de esta sección	Norma IEEE-519

La Planta deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

2.1 Respuesta a Disturbios de Potencia en el SIN. La Planta debe ser capaz de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobretensión en la misma dentro los Límites Técnicos. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobretensión será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos y deberá cumplir con lo descrito en este anexo al respecto, las curvas de frecuencia versus tiempo y tensión de excitación versus tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación. El CND podrá dar orden de conectar la Planta si se encuentra fuera de línea aun cuando la tensión en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud de la tensión de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los Límites Técnicos y de seguridad que estipula el fabricante del equipo de la

Planta. La Planta también debe ser capaz de mantenerse en línea y operando durante y después de la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57.5 y 61.5 Hz. **2.2 Rechazo Parcial de Carga.** La Planta deberá ser capaz de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción de la carga sea menor del 40% de la potencia nominal de la Planta. **2.3 Capacidad de Generación/Absorción de Reactivo.** La Planta deberá ser capaz de entregar una potencia reactiva equivalente al 10% de la potencia activa que está entregando al sistema o absorber una potencia reactiva equivalente al 29.2% de la potencia activa hasta llegar al máximo estipulado en los límites técnicos. $Q = +0.10 P$ o $Q = -0.292 P$. Donde: Q = Potencia Reactiva entregada al SIN en megavarios reactivos (MVAR) P = Potencia en megavarios (MW) que se está entregando al SIN. **2.4 Tasas de Incrementos o Decrementos de Carga.** La Planta deberá ser capaz de incrementar o disminuir su carga en respuesta a una orden manual o remota de variación de carga, siempre que el recurso energético renovable necesario se encuentre disponible. **2.5 Salida de Operación sin Suministro Externo de Electricidad.** Cada Unidad y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura sin daño al equipamiento ni a las personas al existir una falta de alimentación de electricidad a la Planta proveniente de la

red de transmisión o distribución a la Planta. **2.6 Calidad de la Onda de Tensión y Corriente.** El **VENDEDOR** se compromete a respetar los niveles máximos permitidos de distorsión armónica para las señales de tensión y corriente en el Punto de Entrega, según lo estipulado en la norma IEEE 519: "IEEE Recomendaciones Prácticas y Requerimientos para el Control de Armónicas en Sistemas Eléctricos de Potencia". El **COMPRADOR** por medio de sus representantes del Comité Operativo podrá realizar sin limitaciones en número y cantidad, mediciones de los niveles de distorsión armónica en el Punto de Entrega. Para estos fines el **VENDEDOR** permitirá el acceso a los funcionarios del **COMPRADOR** tan solo a requerimiento de cualquiera de los representantes del Comité Operativo del **COMPRADOR**.

2.7 Sistemas de Protección que afecten la Seguridad del SIN. A cada Unidad, transformador de Unidad, la Planta y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el **VENDEDOR** deberá proveerlas de la protección necesaria, capaz de reaccionar coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Planta, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, por no ser capaz de reaccionar coordinadamente y de manera independiente al SIN, debido a la falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, el equipo dañado será responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR**. No obstante lo anterior, a cada equipo o elemento a partir del Punto de Entrega y de pertenencia del

COMPRADOR, éste deberá proveerlas de la protección necesaria, capaz de reaccionar coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN, conforme a un esquema de protección adecuado. Los ajustes del equipo de protección instalado en la Planta y de los equipos o elementos entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el CND. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de Emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistentes con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta según las indicaciones del fabricante. Los ajustes de las protecciones eléctricas en la Subestación de la Planta deben tener la aprobación del CND, para lo cual el **VENDEDOR** informará al CND de los parámetros de ajuste de las protecciones de acuerdo con un estudio de coordinación de protecciones, que realizará el **VENDEDOR** y el CND deberá notificar al **VENDEDOR** dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles Administrativos en caso de tener alguna objeción. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el **VENDEDOR** tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos. **2.8 Requerimientos de Comunicación.** El **VENDEDOR** deberá proveer los equipos y sistemas de comunicaciones requeridos para la transmisión de voz y datos de la Planta y Subestación

de la Planta hacia el CND. Las siguientes facilidades deberán ser instaladas como mínimo en la Planta: 1. Tres líneas telefónicas de la red pública para discado directo o telefonía móvil, para uso exclusivo del operador de la Planta. 2. Provisión de un enlace de transmisión de datos de muy alta confiabilidad mediante conectividad Ethernet y al menos dos canales de 9600 bps entre la Planta y el Centro Nacional de Despacho, para el intercambio de datos con el SISTEMA SCADA-EMS. Los equipos de telecomunicaciones asociados a la Subestación de Enlace con el SIN deberán ser conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el **COMPRADOR** previo a la adjudicación del contrato de las Obras. 3. El equipamiento del terminal de la Subestación de Enlace también deberá ser conforme a las especificaciones aprobadas por el **COMPRADOR**. 4. Cuando el sistema de comunicaciones propio del **COMPRADOR** (o de la empresa que resulte propietaria por la vigencia de una nueva ley, de la modificación de una ley vigente, de la reestructuración del **COMPRADOR** por mandato gubernamental o de la privatización de alguna o varias de sus actividades) esté disponible, el **VENDEDOR** deberá proveer los equipos necesarios para el establecimiento del enlace de datos aquí referido a través del sistema de comunicaciones propio del **COMPRADOR**. Dichos equipos serán enlazados en los puntos apropiados. 5. Equipo terminal de radio VHF a operar con las repetidoras y frecuencias del **COMPRADOR**. Este sistema comprende un radio base de al menos 25 watts de potencia, fuente de alimentación de 12 Vcc con respaldo de batería o alimentación vía convertidor

de tensión 125/12 Vcc de 350 watts. La banda de operación del radio es 146-174 MHz y el radio debe tener una antena para exterior instalada en un poste o estructura arriostrada. La línea de transmisión debe ser cable coaxial tipo heliax de ¼” tipo super flexible, equipado con los conectores adecuados a la antena y radio (de requerirse mediante colas que adapten el conector N del cable coaxial con el conector del radio base). Se recomienda instalar equipo de protección en la entrada de antena del radio. **2.9 Información de los Sistemas de Control y Regulación.** El **VENDEDOR** debe informar al CND, previa puesta en Operación Comercial, los ajustes estructurales y parámetros de todos los componentes del equipo de control con suficiente detalle para permitir al CND caracterizar la respuesta dinámica de los componentes para estudios de simulación en corto y largo plazo. Esta información debe incluir diagramas de bloque de los controles tal como fueron ajustados y proporcionar los ajustes del sistema regulador para todos los modos esperados de operación. La información deberá ser actualizada por el **VENDEDOR** por medio del Comité Operativo, cuando se confirmen los datos definitivos de tales equipos. La Planta debe ser supervisada continuamente para verificar que funciona correctamente y el **VENDEDOR**, cada vez que ocurra un disturbio que ocasione en la Planta una limitación en el despacho o que la Planta opere fuera de los parámetros normales, el **VENDEDOR** deberá presentar al CND un Informe Preliminar a más tardar dos (2) Días Hábiles Administrativos y un Informe Final a más tardar diez (10) Días Hábiles Administrativos. Los Informes deben

mostrar la respuesta de la Planta ante variaciones fuera del rango normal de la frecuencia de operación, información gráfica mostrando la respuesta al disturbio, incluyendo sin limitación, datos numéricos y gráficas de la potencia activa, potencia reactiva, tensión y frecuencia en el Punto de Entrega, protecciones operadas y protecciones no operadas, las anomalías que se presentaron, acciones que se ejecutaron durante y posterior al evento, elementos indisponibles o en condición atípica que limite su operación normal, etc. El CND proporcionará al **VENDEDOR** un formato para la elaboración de los Informes. **2.10 Requerimientos Técnicos del Equipo de Monitoreo.** Se habilitará un Sistema o Equipo de monitoreo (Unidad Concentradora de datos) que concentre los datos de la Planta y de la Subestación de Enlace, los que serán enviados hacia la RTU de dicha subestación. Las señales que deben ser enviadas a la Subestación de Enlace las determinará el **COMPRADOR** previo a la adjudicación del contrato de las Obras o a través del Comité Operativo. **3. Paros Programados y de Mantenimiento. 3.1 Paros Programados.** Cada Año el **VENDEDOR** deberá acordar con el CND un plan de paros programados de la Planta, cuando éstos afecten más del 50% de la Capacidad Comprometida (el “Programa de Mantenimiento”). El **VENDEDOR** presentará por escrito al CND, con por lo menos veintiún (21) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, su Programa de Mantenimiento para los Meses que falten, hasta el 31 de diciembre siguiente y el Programa de Mantenimiento para el

Año siguiente. En lo sucesivo, el **VENDEDOR** deberá someter por escrito cada primero de noviembre al CND su Programa de Mantenimiento para el siguiente año. Una vez recibido dicho Programa, el CND notificará por escrito al **VENDEDOR**, en un plazo no mayor de veinte (20) Días Hábiles Administrativos contados a partir del recibo del mismo, si el Programa de Mantenimiento es aceptable. Dicha aceptación no debe retenerse irrazonablemente. Si el CND no está de acuerdo con el Programa de Mantenimiento, notificará al **VENDEDOR** sus observaciones y recomendaciones para que el **VENDEDOR** pueda presentar una reprogramación, sugiriendo períodos alternativos para los paros programados de la Planta. Los períodos alternativos que proponga el CND deben ser tan próximos como sea razonablemente practicable a los períodos originalmente propuestos por el **VENDEDOR** y serán de igual duración. Si el CND no se pronuncia ni notifica por escrito alguna observación sobre el Programa de Mantenimiento al **VENDEDOR** dentro del plazo establecido, se entenderá que acepta el programa presentado por el **VENDEDOR**. Esta programación deberá estar totalmente definida a más tardar, el 30 de noviembre de cada Año. Queda entendido que la ejecución del Programa de Mantenimiento está sujeto a las condiciones del recurso renovable utilizado, por lo que el **VENDEDOR** procurará realizarlo dentro del período autorizado pero ajustándose a las condiciones climatológicas. El CND puede, antes de sesenta (60) Días de la fecha programada para un mantenimiento, requerir que el **VENDEDOR** re programe un Paro Programado contemplado

en el Programa de Mantenimiento. El **VENDEDOR** deberá indicar cuando un Paro Programado incluido en el Programa de Mantenimiento es impostergable debido a requerimientos del fabricante de los equipos de la Planta, para mantener las garantías o la vida útil del equipo, debiendo acompañar documentos que justifiquen el Programa de Mantenimiento y sus hitos. **3.2 Paros por Mantenimiento.** En la medida que surge la necesidad de un paro para mantenimiento no programado que afecte más del veinte por ciento (20%) de la Capacidad Comprometida, el **VENDEDOR** debe avisar al **CND** de tal necesidad y deberá presentar al **CND** una solicitud para la aprobación de un paro no programado que especifique la justificación, el momento de inicio y la duración estimada de los trabajos a ser llevados a cabo y el **CND** permitirá a su sola discreción, programar tal salida por mantenimiento dentro de un período de tiempo razonable de acuerdo con las circunstancias. Si a pesar de la aprobación del **CND** de un paro de mantenimiento, el **CND** desea contar con la generación del **VENDEDOR** durante un paro de mantenimiento, el **VENDEDOR** empleará sus mejores esfuerzos para reanudar la generación tan pronto como sea posible y cumplir con tal solicitud. Cada salida de mantenimiento terminará a la hora y fecha prevista. **3.3 Suministro de Energía en Caso de Emergencia.** El **VENDEDOR** deberá, en caso de Emergencia del **SIN**, suministrar tanta energía como le sea posible y requerida por el **CND** (dentro de los Límites Técnicos y de acuerdo con la disponibilidad del recurso renovable utilizado) y que el **SIN** pueda recibir. Si la Planta tiene un paro por

mantenimiento programado al momento que ocurriese una Emergencia, el **VENDEDOR** deberá realizar todos los esfuerzos razonables para reprogramar el paro por mantenimiento, siempre y cuando los trabajos correspondientes no se hayan iniciado. **3.4 Empleo de Personal Calificado.** El **VENDEDOR** empleará únicamente personal calificado y experimentado para operar, mantener y supervisar la Planta y para coordinar las operaciones de la Planta con el **CND**. El **VENDEDOR** debe asegurar que la Planta será atendida por su personal en todo momento, veinticuatro (24) horas al Día y siete (7) Días a la semana comenzando desde la primera entrega de energía en forma continua de la Planta en el Punto de Entrega y que tal personal atenderá las comunicaciones; además los equipos deben responder a las señales del **CND** de acuerdo con los Límites Técnicos.” **“ANEXO IV. CONDICIONES DE OPERACIÓN. 1. El COMPRADOR** podrá solicitarle al **VENDEDOR** la desconexión temporal de la Planta cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias o de la empresa distribuidora a la que esté conectada, indicándole el momento en que debe llevarla a cabo. El **VENDEDOR** se obliga a acatar dicha solicitud. Para las desconexiones programadas, se le comunicará con un mínimo de tres (3) Días de antelación. Para las desconexiones imprevistas, se les comunicará, a la brevedad posible, la acción tomada y se le ratificará posteriormente, por escrito en un plazo que no podrá exceder de ocho (8) Días Hábiles Administrativos y preferiblemente vía telefax o correo electrónico. El **COMPRADOR**

reconocerá al **VENDEDOR** una indemnización de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.5.1 del Contrato. 2. El **COMPRADOR** podrá, sin que implique responsabilidad alguna de su parte, abrir la interconexión con la Planta del **VENDEDOR** y mantenerla desconectada, mientras persista cualquiera de las siguientes causas, para lo cual deberá informar al **VENDEDOR** aportando una descripción de la causal de desconexión: a) Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecten al SIN y que imposibiliten el recibo de la energía de la Planta, salvo lo indicado en el Contrato. b) Cuando la Planta del **VENDEDOR** carezca de un medio de comunicación satisfactorio o que el que disponga, sea inoperante por causas atribuibles al **VENDEDOR** para lograr una comunicación expedita. c) Cuando las fluctuaciones de tensión, medidas en el Punto de Entrega, excedan los límites aceptables para la iluminación incandescente en su umbral de percepción, de conformidad con las disposiciones contenidas en la sección 3.9 de la revisión de 1990 del estándar 241 del IEEE, por causas atribuibles a la Planta. d) Cuando el equipo de generación del **VENDEDOR** introduzca armónicas a las ondas de tensión o corriente sinusoidal en el Punto de Entrega, que excedan la recomendación IEEE No. 519. e) Cuando se den otras condiciones no contempladas en los literales a), b), c); y, d) de esta sección 2, por las que la Planta interfiera con la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del sistema del **COMPRADOR**. *El COMPRADOR* comunicará, a la brevedad posible, la acción tomada y la ratificará posteriormente por escrito, en un plazo que no podrá

exceder de ocho (8) Días Hábiles Administrativos y preferiblemente vía telefax o correo electrónico, indicando las razones de la desconexión y aportando las pruebas necesarias para acreditar que efectivamente la interferencia en la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del sistema del **COMPRADOR**, fue causada por la Planta. 3. En caso que se pierda la interconexión o se produzcan desconexiones o perturbaciones en la línea a la que está conectada la Planta del **VENDEDOR**, ésta deberá salir de operación en forma automática y podrá ser interconectada, hasta tanto hayan transcurrido cinco (5) minutos del retorno de la línea a condiciones normales de operación. El Comité Operativo podrá modificar esta disposición dentro de los Límites Técnicos y las posibilidades de los equipos de la Planta. 4. El controlador operará de manera que produzca un soporte de tensión en el Punto de Entrega. Deberá mantener una tensión constante en los terminales de corriente alterna del convertidor variando la generación de potencia reactiva dentro del rango especificado por el fabricante. El control de potencia reactiva para mantener la tensión deseado será dinámico, de alta velocidad de respuesta y continuo. La referencia de tensión en el Punto de Entrega será fijada por el **COMPRADOR** y podrá cambiarse cuando se requiera de acuerdo a un plan preestablecido dentro de los Límites Técnicos. En caso de que no se indiquen cambios, seguirá vigente el último valor comunicado por el **COMPRADOR**. Durante la conexión y desconexión de los generadores no se producirán corrientes transitorias que afecten adversamente

al SIN.” “ANEXO V. MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. **Garantía bancaria.** Por la presente nosotros, [nombre del Banco], sociedad legalmente constituida y autorizada para operar en el ramo de fianzas en la República de Honduras, con domicilio en [dirección del Banco o Compañía Aseguradora], nos constituimos en fiador mercantil solidario a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras (ENEE) garantizando el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la ENEE por la sociedad [Nombre de la Empresa], en el Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada Número [Número de Contrato] suscrito el _____ de _____ de 2014. La fianza que por este acto emitimos es hasta por un monto de [Monto de la Garantía en USD]. El suscrito fiador se obliga a pagar a la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, la suma garantizada, en virtud de esta fianza al recibir por escrito la solicitud de pago en la cual la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) declare que la [Nombre del Contratista] ha incurrido en incumplimiento del contrato [Número de Contrato] sin oponer reparos objeciones o dilaciones, sin que la ENEE tenga que probar el incumplimiento que origina su solicitud y sin que la [Nombre del Contratista] pueda oponerse al pago. Igualmente el fiador pagará la suma garantizada en lo previsto en el Contrato [Número de Contrato]. Esta garantía tendrá validez durante doce meses, contados a partir de la fecha en que el Contrato entre en vigencia y se mantendrá en caso de prórroga, reforma o ampliación acordada entre las Partes, de

cualquier parte o de todo el contrato número [Número de Contrato] y renuncia a ser notificado de cualquier reforma, prórroga o ampliación que se introduzca al contrato. Suscribimos el presente documento de fianza, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ del mes de ____ de 2014. [Nombre del Banco o Compañía Aseguradora y de la persona que firma. Dirección del Banco o Compañía Aseguradora]. Firma Autorizada.”

“ANEXO VI. COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES.

1. Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo integrado por cuatro (4) miembros, dos (2) de cada Parte. El Comité Operativo será responsable por la coordinación de la construcción de las Instalaciones de Interconexión, por la interconexión de la Planta con el SIN y por la coordinación de las actividades que demande la operación y mantenimiento de la Planta; cada Parte podrá hacerse asesorar por las personas que considere conveniente, quienes podrán participar en las reuniones del Comité Operativo con voz pero sin voto. El Comité Operativo invitará al CND a designar un delegado que lo represente para el tratamiento de todas las cuestiones de su incumbencia vinculadas a las atribuciones del CND, quien tendrá voz pero no voto. El Comité Operativo tendrá las siguientes facultades, sin limitarse a ellas, pero en cualquier caso, con sujeción estricta a las disposiciones de este Contrato:

(i) La coordinación de los programas respectivos de las Partes para la conexión oportuna de la Planta, línea de transmisión y subestaciones al SIN. Estos programas serán sometidos a aprobación del CND. (ii) Dar seguimiento a las operaciones

y comunicaciones generales entre las Partes. (iii) Definir un nuevo Punto de Entrega o el cambio de ubicación del Punto de Entrega existente si fuere necesario. (iv) Desarrollar procedimientos y formatos de reportes que sean necesarios para el cumplimiento de este Contrato. (v) Convenir y proponer a las Partes la adopción de procedimientos que puedan ser complementarios del presente Contrato. (vi) Prevenir el surgimiento de problemas e investigar conjuntamente los que se presenten proponiendo soluciones justas y equitativas para evitar disputas entre las Partes. (vii) Determinar los asuntos o aspectos para los cuales sea necesaria la participación de un experto técnico. (viii) Estudiar las causas que originen incidentes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, cierre de la Planta o reducción de la capacidad y las medidas para remediar tales incidentes y evitar que se presenten de nuevo. (ix) Dar seguimiento a los programas de operación y mantenimiento. (x) Revisar los asuntos o problemas relacionados con la seguridad industrial que afecten a la Planta, líneas y subestaciones, a las Partes o a sus empleados. (xi) La discusión de los pasos a dar para mitigar el efecto, si ocurre cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o el cierre de la Planta o reducción de potencia por cualquier otra causa que afecte a las Instalaciones de Interconexión o de la Planta, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes. (xii) El desarrollo de los procedimientos de pruebas, tomando en cuenta los requerimientos del **COMPRADOR** y los

procedimientos operativos concernientes a la interconexión, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes. (xiii) Resolución de las disputas entre las Partes a través de consultas y negociaciones directas, previo a la aplicación del mecanismo de resolución de disputas establecido en la cláusula 15 de este Contrato. (xiv) Sometimiento a un Perito Técnico las disputas técnicas que no pudo resolver, para cumplir los requisitos de Cláusula 15 del Contrato. (xv) Revisión y decisión preliminar de las facturas en disputa. Resolución sobre cuestionamientos a las mismas. (xvi) Solución de reclamaciones y de otras materias de relación contractual. (xvii) Constituirse en medio a utilizar por cualquiera de sus miembros para dar aviso previo que personal designado y técnico de su Parte tenga acceso a las instalaciones de la otra Parte. (xviii) Coordinación de los planes de Emergencia desarrollados por el CND para la recuperación de un apagón eléctrico local o general. (xix) Revisión y análisis, sujeto a la aprobación del CND, de los esquemas de protección, medición, comunicación y control para la operación de la Planta interconectada al SIN. (xx) Coordinar antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, los ajustes que deberán tener los relevadores de las unidades generadoras, la línea de transmisión y los otros refuerzos al SIN, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes. (xxi) Actualizar los Anexos del Contrato con los parámetros

o modelos definitivos y los datos de placa de los equipos, así como la configuración y especificaciones definitivas de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional y de las Obras de Interconexión. (xxii) Establecer los procedimientos relacionados con su funcionamiento, tales como, pero no limitados a, la periodicidad de sus reuniones, integración de subcomités, asignándoles las funciones operativas que estimen conveniente. (xxiii) Coordinación de todos los aspectos relacionados con las Obras y demás nuevas instalaciones, en lo referente a asistencia e intercambio de información técnica y legal, permisos, licencias, saneamientos y servidumbres ya obtenidos y a obtenerse para su construcción y operación expedita. A este efecto el Comité Operativo constituirá los subcomités que fueren necesarios, para quienes fijarán por escrito los compromisos de actuación. (xxiv) Cualquier otro asunto convenido mutuamente que sea convenido para la operación eficiente de la Planta, del SIN, la construcción de las Obras o a la ejecución del Contrato. 2. El Comité Operativo establecerá un acuerdo sobre los procedimientos relacionados con la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomités. En cualquier reunión del Comité Operativo deberá participar por lo menos uno de los miembros designados por cada Parte y las decisiones serán adoptadas por consenso de las Partes. Las decisiones del Comité Operativo serán obligatorias para las Partes, en el entendido, no obstante, que el Comité Operativo no puede variar las condiciones económicas del presente Contrato ni adquirir compromisos

financieros para la Partes. Este Comité Operativo podrá adoptar y convenir soluciones sobre diferentes aspectos, dentro de los alcances de este Contrato, de acuerdo a las circunstancias y que pudieran afectar la ejecución oportuna del mismo. 3. En caso de asuntos no resueltos, el Comité Operativo o cualquiera de los representantes de las Partes puede derivar dichos asuntos a los representantes legales del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR** para que inicien el proceso contemplado en la cláusula 15 del Contrato. 4. El Comité Operativo deberá constituirse e iniciar sus actividades dentro de los veintiocho (28) Días siguientes a la suscripción de este Contrato. A este efecto el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** designarán y comunicarán sus integrantes al Comité Operativo dentro de este término.” “**ANEXO VII. REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL 1. Clase de precisión.** La clase de precisión total de los sistemas de medición deberá ser 0.3% o mejor. Los medidores de energía activa y reactiva tomarán las señales de medición de tensión y corriente en el Punto de Medición. La medición de potencia activa y reactiva tomará la señal de medición en el Punto de Medición. Con el fin que los transformadores de corriente cumplan con el requerimiento de ser de “rango extendido” y la precisión de 0.15%, los transformadores de potencial y de corriente se instalarán en el lado de baja tensión del transformador de potencia y deberán programarse para que compensen las pérdidas de energía del transformador de potencia para que reflejen la medición en el lado de alta tensión y adicionalmente deben compensar las

pérdidas eléctricas en la línea de transmisión entre la Subestaciones de la Planta y el Punto de Interconexión. Los medidores contarán con las facilidades de comunicación vía módem u otro sistema que permita que sean leídos a distancia, los cuales deberán conectarse a la RTU o equipo equivalente, para ser integradas y transmitidas mediante el protocolo empleado por el sistema SCADA del CND. b Los medidores de energía a utilizar serán redundantes (doble). El **VENDEDOR** suministrará al **COMPRADOR** una copia del certificado de pruebas del transformador de potencia. El **VENDEDOR** instalará todos los medidores antes de que la Planta empiece a entregar energía al SIN y será responsable de darle mantenimiento a dicho sistema de medición en presencia de representantes del **COMPRADOR**. El Comité Operativo, antes de que la Planta empiece a entregar energía al SIN, decidirá cuál será el medidor de energía principal y cuál será el medidor de energía de respaldo. **2. Requisitos de los transformadores de medida.** Cada punto de medición deberá contar con tres (3) transformadores de corriente (TC) y tres (3) transformadores de tensión (TP), uno para cada fase, con núcleos y arrollamientos para uso exclusivo del sistema de medición comercial. Los TP serán de clase 0.3% o menor. Los TC debe ser de clase 0.15% o menor y del tipo de rango extendido (ERCT en inglés), con una relación de transformación de 800/5 o conforme lo confirme el Comité Operativo y un factor de servicio de 1.5 o mayor. **3. Requisitos de los medidores de energía.** a) El punto de medición deberá contar con dos (2) medidores de energía independientes, de clase

0.2% o menor, uno principal y otro de respaldo. Ambos podrán estar conectados al mismo juego de transformadores de medida. b) Los medidores deberán ser de estado sólido, 3 fases 4 hilos (3 elementos o estatores) y ser aptos para tarifas múltiples. Deberán contar con emisores de pulsos para su transmisión a registradores independientes y disponer de facilidades para el registro interno, de las magnitudes requeridas. Los medidores de energía deben ser bidireccionales. c) Los medidores y registradores independientes, deberán poseer niveles de seguridad de acceso a los mismos, para su programación, ensayos y toma de lectura de los registros de energía almacenados en memoria. El **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** establecerán un reglamento para la asignación de los diferentes niveles de seguridad y para la verificación o certificación de la precisión de los medidores y periodicidad de su verificación. d) Deberá suministrarse e instalarse un sistema GPS exclusivo para la sincronización de la hora de los medidores de energía, utilizándose el puerto IRIGB destinado para tal fin en los medidores de energía a instalarse. El bloqueo en el hardware sólo podrá ser removido previo al rompimiento de precintos y en presencia de los representantes del **VENDEDOR** y del **COMPRADOR**. **4. Registro de datos.** Los pulsos generados por los medidores de energía podrán ser almacenados en los mismos aparatos o bien ser transmitidos a registradores independientes que recolecten la información de distintos medidores ubicados en el mismo emplazamiento. En ambos casos los pulsos deberán ser almacenados en canales independientes para cada magnitud

a registrar, en períodos ajustables entre 5 y 60 minutos. Los registradores deberán contar con memoria masiva tipo circular no volátil que permita almacenar la información de los últimos sesenta (60) Días como mínimo, de la potencia activa (entrando y saliendo) y potencia reactiva (entrando y saliendo) y con registros cada cinco (5) minutos. Los medidores deberán tener batería incorporada para mantener los datos almacenados en memoria por lo menos durante siete (7) Días sin alimentación auxiliar. La diferencia entre los valores de energía a plena carga almacenados en un período y los leídos en el visor del medidor en el mismo lapso no deberá superar el uno por ciento (1.0%). Los errores máximos admisibles en la medición de tiempo serán: (a) Comienzo de cada período: ± 30 segundos de la hora oficial de la República de Honduras; (b) Duración de cada período: $\pm 0.03\%$ de la duración real. Los medidores serán alimentados con las señales tomadas directamente de los transformadores de medida en el Punto de Medición. **5. Comunicaciones.** Cada medidor o registrador deberá contar con un módem con un canal dedicado que permita efectuar la lectura remota de registros en cualquier momento desde el CND. Deberá tener además la posibilidad de comunicación con una computadora mediante conexión con cable y/o mediante lector óptico. Deberán ser habilitados al menos dos formas de comunicación remota con los medidores de energía. El protocolo de comunicaciones, el formato de la información y la programación deberán ser compatibles con los que disponga el **COMPRADOR**, para lo cual el **COMPRADOR** entregará las especificaciones del

sistema de medición correspondiente a más tardar un Mes después de la Fecha de Vigencia del Contrato. En caso de no ser compatible, el **VENDEDOR** deberá proveer al **COMPRADOR** los equipos y la programación necesarios.

6. Requisitos de instalación. Los medidores correspondientes a cada Punto de Medición deberán instalarse en armarios o compartimentos independientes con puertas precintables que impidan el acceso a bornes y conexiones; si los armarios no son precintables, se deberán instalar en cada Punto de Medición, medidores con borneras con protección acrílica precintable y con borneras precintables en la toma de señales para los medidores de energía en los transformadores de tensión y de corriente. Los gabinetes deberán tener grado de protección mecánica no inferior a IP40, para instalación interior o IP54 para instalación a la intemperie o en ambientes de elevada contaminación. En instalaciones a la intemperie deberán contar con resistores calefactores con control termostático. En todos los casos deberán incluir una chapa de acrílico con la identificación del Punto de Medición. La construcción de los gabinetes deberá permitir la lectura del visor del o los medidores y el libre acceso a su puerto óptico y una bornera de contraste sin rotura de precintos de puertas. Los conductores que transmitan las señales de medición deben ser continuos entre las borneras de los transformadores de medición y las del primer medidor y entre el primer medidor y segundo medidor. Las borneras citadas anteriormente deben ser precintables y sus sellos sólo podrán retirarse en presencia de representantes del **VENDEDOR** y del **COMPRADOR**.

La alimentación eléctrica auxiliar a los medidores deberá asegurarse mediante alguno de los siguientes métodos: (a) doble fuente de alimentación con un dispositivo de supervisión permanente y conmutación; (b) sistema de alimentación ininterrumpible (UPS). El Punto de Medición deberá contar con un relé supervisor de las tensiones de medición que origine una alarma cuando falte alguna de ellas. La alarma debe ser transmitida por medios electrónicos al **COMPRADOR** y también fácilmente identificada en el sitio, a través de una señal luminosa. La carga de los transformadores de medida deberá estar comprendida entre 25% y 100% de su capacidad nominal. Si la impedancia de los medidores y cables no fuera suficiente deberán incorporarse resistores adecuados. La sección mínima de cables a utilizar deberá ser de 2.5 mm². Los cables correspondientes a los circuitos de tensión deberán seleccionarse de manera que la caída de tensión en ellos sea inferior a 0.2%. Tanto los circuitos de tensión como los resistores de compensación a instalar eventualmente en ellos deberán estar protegidos mediante fusibles. El punto neutro de los transformadores de medida, los blindajes de cables y toda parte metálica accesible de los gabinetes y equipos deberán ser vinculados rígidamente a tierra a manera de evitar tensiones peligrosas para el personal. **7. Registro de transacciones.** Los medidores y registradores serán interrogados periódicamente en forma automática desde el CND, de acuerdo a las disposiciones del CND. Si esa operación no fuera posible por falta de los equipos necesarios, fallas en el vínculo de comunicaciones o en el medidor, el

CND podrá disponer la lectura en el sitio mediante cualquier otro medio, con cargo al **VENDEDOR**. Para el registro de transacciones se usará prioritariamente los datos almacenados en el medidor principal de cada Punto de Medición. Si se observara alguna anomalía en esa lectura se usarán los datos registrados por el medidor de respaldo. Las anomalías a que se hace referencia pueden ser, entre otras: (a) datos erróneos, (b) falta de datos, (c) falta de sincronismo, (d) diferencias superiores a 1,0% (medidores clase 0.2S) ó 2,5% (medidores clase 0.5S) entre los registros de ambos medidores en uno o más períodos o en todo el Mes. Si no fuera posible distinguir cuál de los dos medidores arroja resultados anómalos o si ambos lo hicieran, los datos a utilizar para las transacciones deberán ser acordados mediante acta entre el **VENDEDOR**, el **COMPRADOR** y **CND**. **8. Habilitación.** Una vez terminada la instalación del sistema de medición comercial correspondiente al Punto de Medición, el **VENDEDOR** deberá presentar al CND la siguiente documentación del Punto de Medición, cumpliendo con las especificaciones de “software” y de formato que oportunamente indicará el **VENDEDOR** o el CND: (a) esquemas unifilares y trifilares conformes a obra, (b) protocolos de ensayos de rutina en fábrica de cada transformador de medida y de cada medidor, (c) cálculo de caída de tensión en los circuitos secundarios de tensión, (d) cálculo de cargas en los circuitos secundarios de tensión y de corriente, (e) cálculo de la corriente primaria prevista para los transformadores de medida, (f) esquema de medición de emergencia para usar en casos de indisponibilidad

de los medidores principal y de respaldo y/o de sus transformadores de corriente; y, (g) copia de los datos que se incorporaron en la programación del o los medidores (si fuera de aplicación). El **COMPRADOR** verificará la documentación mencionada y efectuará una inspección “in situ” con la presencia de representantes del **VENDEDOR**. El **COMPRADOR** controlará el cumplimiento de las presentes normas y de las prácticas prudentes y realizará las siguientes operaciones: (a) verificación de la programación y ensayo de los medidores según norma IEC 687, (b) medición de carga en el circuito secundario de los transformadores de corriente y de caída de tensión; y, (c) aplicación de precintos. El costo de estas verificaciones será pagado por el **VENDEDOR**.

9. Ensayos periódicos. El **VENDEDOR** deberá hacer ensayar, a su cargo, los sistemas de medición, en el Punto de Entrega con la siguiente periodicidad: (a) transformadores de corriente: cada diez (10) Años, (b) medidores: Cada dos (2) Años. Los ensayos deberán ser efectuados por un laboratorio independiente calificado por las Partes, debiendo el **VENDEDOR** presentar los correspondientes protocolos al **COMPRADOR** y al **CND**.

10. Ensayos no periódicos. El **CND** o el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** podrán solicitar por escrito y en cualquier momento la verificación de la medición en el Punto de Entrega, con respecto a un medidor patrón, adjuntando un análisis detallado de las desviaciones observadas. La verificación deberá ser efectuada con equipo adecuado o por un laboratorio independiente autorizado por el **CND**. Los servicios del laboratorio serán pagados por el **VENDEDOR** si existe

descalibración, de lo contrario el pago estará a cargo de la Parte que lo haya solicitado. **11. Reposición de precintos.** Toda intervención sobre las instalaciones del sistema de medición comercial deberá ser efectuada en presencia de los representantes del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR**, excepto en condiciones de Emergencia donde el **VENDEDOR** podrá intervenir el sistema de medición notificando inmediatamente al **CND**. Cada intervención dará origen a un acta que será firmada por los presentes. Los precintos que hayan sido retirados deberán ser repuestos en presencia de los representantes del **VENDEDOR** y del **COMPRADOR**. “

“ANEXO VIII. ACUERDO DE APOYO. ACUERDO DE APOYO Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ENERGY HSTAR, S.A. CONTRATO 268-2014. El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de Suministro 268-2014 “el Acuerdo de Apoyo” y el Aval Solidario del Estado de Honduras “el Aval Solidario”, ambos en conjunto “el Acuerdo”, se celebra entre la **Procuraduría General de la República**, representada en este acto por el abogado **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, en su condición de Procurador General de la República de Honduras, como ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el Artículo 228 de la Constitución de la República y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el Artículo 4 del Decreto

Legislativo 70-2007 y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la Secretaría en el Despacho de Finanzas, representada en este acto por el licenciado WILFREDO CERRATO, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto **“el Estado de Honduras” o simplemente “el Estado”**, por una parte y por otra, la sociedad mercantil Energy HStar S.A., en adelante **“el Generador”**, representada en este acto por Carlos Armando Garcia, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con documento de identificación 0107-1975-02231, con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, actuando en carácter de Presidente de Consejo de Administración y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, de conformidad al poder general de administración otorgado a su nombre, contenido en el instrumento No. 269, inscrita bajo No. 51, Tomo 629 del Centro Asociado del Registro Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, el 25 de marzo del 2010. **Antecedentes.** PRIMERO: El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica **“el Proyecto”**, con el objeto de producir energía eléctrica a partir del recurso energético renovable, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica **“la ENEE”**, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras. SEGUNDO: Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con la ENEE un Contrato de Suministro de Potencia

y la Energía Asociada **“el PPA”** por sus siglas en inglés **“Power Purchase Agreement”**, el cual ha sido aprobado por la Junta Directiva de la ENEE mediante Resolución Punto 04, Inciso 4.1 Numeral 118 de sesión fecha 6/26/2014. TERCERO: Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiendo como **“Sucesores”** cualquier persona natural o jurídica en la que la ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de la ENEE puedan ser ejercidos por otra persona. CUARTO: En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo. POR TANTO: El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos: **1. DECLARACIONES.** El ESTADO por este medio declara: 1.1 Poder y Facultades. Que el Estado y sus representantes en este Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo. 1.2 Fuerza Legal. Que este Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto

como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán.

1.3 Aprobaciones. Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento de este Acuerdo.

1.4 Total Fe y Credibilidad. Que todas las obligaciones y compromisos del Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario del Estado. **2. RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS.**

2.1. Incumplimiento y/o Renuncia. Ningún incumplimiento de alguna de las Partes o ningún retraso de alguna de las Partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las Partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo. Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las Partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito. 2.2. Los derechos. Los derechos y recursos de las Partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras. **3. DISPOSICIONES GENERALES.**

3.1. Ley Aplicable. El Acuerdo se otorga de conformidad con y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras. 3.2. Avisos y Notificaciones. Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante

notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada del Estado, porte prepago por correo registrado o certificado, dirigido a la Parte a la dirección que se indica a continuación.

Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar. Si se dirige a la ENEE: Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). Teléfono; (504) 22352000, Fax: (504) 2235 2294, Email: eneeger@enee.hn.

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras Atención: Señor(a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas Teléfono: (504) 2222 1278 ó (504) 2222 8701 Fax: (504) 2238 2309, Email: aguzman@sefin.gob.hn. Si se

dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras: Procuraduría General de la República de Honduras, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Atención: Señor(a) Procurador(a) General de la República, Teléfono: (504) 2235 7742, Fax; (504) 2239 6182, Email: pgrhonduras@pgr.gob.hn. Si se dirige al Generador Energy

HStar S.A. Complejo Corporativo Metropolis Torre 1, Piso 15, #1512 Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras, Atención: Presidente de Consejo de Administración, Teléfono: (504) 9511-0285, Fax: Email: luis.mejia@rp.adm.br.

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente. Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las Partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) Días Hábiles Administrativos de la fecha efectiva de tal cambio. 3.3. Enmiendas. Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las Partes. 3.4. Copias. El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en seis (6) copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo. 3.5. Integración. Este Acuerdo representa el entendimiento total entre las Partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las Partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo. **4. Aval Solidario del Estado.** 4.1. Cumplimiento de obligaciones.- La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el “*Aval Solidario del Estado*” otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos

que al efecto exige la misma. 4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVAL SOLIDARIO** de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente. 4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA. 4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de

pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10°) Día Hábil Administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las Partes. 4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía aceptable al **VENDEDOR** que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador. En este caso, el Aval Solidario otorgado por el Estado estará vigente hasta que se sustituya por una garantía aceptable para el **VENDEDOR**.

2. Ratificación. El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el ___ de _____ de 2014 y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de todo lo cual, las Partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean

suscritas y estampadas respectivamente en este Acuerdo, en seis ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada Parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo. Por el ESTADO, **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. **WILFREDO CERRATO AVAL SOLIDARIO A ENEE**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Por el Generador, (F) **CARLOS ARMANDO GARCIA REPRESENTANTE LEGAL.**”

“ANEXO IX

MODELO DEL CERTIFICADO DE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL.

Contrato No. Fecha (d/m/a)

--	--	--

[Nombre del Contrato]

A: EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
(ENEE)

Residencial El Trapiche, 4to piso, Edificio Corporativo

Tegucigalpa MDC, Honduras CA.

De nuestra consideración:

De conformidad con lo establecido en la cláusula 4.2 Puesta en Operación Comercial, se hace constar que la sociedad

[Nombre del Contratista], satisface en forma permanente los siguientes aspectos:

- a) Se han terminado satisfactoriamente las pruebas iniciales de la Planta y los sistemas comunes que requiere para su operación confiable.
- b) Los equipos de medición comercial han sido instalados y verificado su correcto funcionamiento y se han instalado los precintos de seguridad por parte del **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**.
- c) Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental y el Contrato de Operación.

Por y en nombre del **COMPRADOR**

[Firma]

en calidad de

[Cargo]

Sello del CND”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., de de 2015

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE

Y MINAS

Poder Legislativo**DECRETO No. 66-2016****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que los costos de generación de energía eléctrica, se han visto afectados por los efectos de la crisis financiera mundial, circunstancia que ha producido un incremento desmesurado en los precios de los insumos necesarios para su generación, lo que consecuentemente afecta negativamente la economía del país, debido al encarecimiento de la importación de combustibles. Razón por la cual se han venido realizando esfuerzos para revertir la matriz de generación de energía eléctrica hacia proyectos renovables.

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de Julio de 2014, la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), suscribió en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, el Contrato No. 262-2014, con la SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA SANTA MARÍA DE QUIPUA, S.A., DE C.V., QUIPUA, para la implementación de la PLANTA HIDROELÉCTRICA SANTA MARÍA DE QUIPUA, FASE II. Localizada en el Municipio de Sulaco, Departamento de Yoro.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Atribución 19) del Artículo 205 de la Constitución de la República, es competencia del Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No. 262-2014**, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 3 de Julio de 2014, entre el Licenciado Emil Mahfuz Hawit Medrano, Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Abogado Alan Virgilio Pineda Chinchilla, en representación de la Sociedad HIDROELÉCTRICA SANTA MARÍA DE QUIPUA, S.A. DE C.V. (QUIPUA), para las instalaciones de la Planta **HIDROELÉCTRICA SANTA MARIA DE QUIPUA FASE II**, localizada en el Municipio de Sulaco, departamento de Yoro, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS. CONTRATO No. 262-2014, ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA SANTA MARÍA DE QUIPUA, S.A. DE C.V., TEGUCIGALPA, HONDURAS 3 DE JULIO DE 2014.

TABLA DE CONTENIDO

SECCIÓN 1: ACUERDO CONTRACTUAL	
A. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.....	
B. TÉRMINO DEL CONTRATO	

<p>C. Descripción General de la Planta.....</p> <p>D. Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial</p> <p>E. Instalaciones de Interconexión, Punto de Entrega y Medición.....</p> <p>F. Ampliación del Sistema Interconectado Nacional</p> <p>G. Precio de Compra de Energía y Potencia.....</p> <p>H. Comunicaciones entre las Partes.....</p> <p>I. Compromiso de Venta al COMPRADOR.....</p> <p>J. Monto de la Garantía.....</p> <p>K. SIGLAS Y ABREVIATURAS.....</p> <p>SECCIÓN 2: CONDICIONES GENERALES</p> <p>CLÁUSULA 1 DEFINICIONES</p> <p>1.1 Definiciones</p> <p>CLÁUSULA 2 OBJETO DEL CONTRATO</p> <p>2.1 Descripción General del Objeto del Contrato.....</p> <p>2.2 Obligación de Construir, Operar y Mantener.....</p> <p>2.3 Obligación de Compra y Venta</p>	<p>2.4 Compromiso de Despacho de Energía.....</p> <p>2.5 Venta de Energía a Terceros</p> <p>2.6 Compromiso de Energía.....</p> <p>2.7 Compromiso de Transmisión</p> <p>2.8 Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional</p> <p>CLÁUSULA 3 PERIODO ANTERIOR A LA OPERACIÓN COMERCIAL.....</p> <p>3.1 Programa de Construcción</p> <p>3.2 Comité Operativo y sus Facultades.....</p> <p>3.3 Permisos.....</p> <p>3.4 Errores y Discrepancias</p> <p>CLÁUSULA 4 VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO</p> <p>4.1 Entrada en Vigencia</p> <p>4.2 Puesta en Operación Comercial</p> <p>4.3 Duración del Contrato.....</p> <p>4.4 Prórroga.....</p>
--	---

4.5 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR

4.5.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR.....

4.6 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR.....

4.6.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR

CLÁUSULA 5 DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ACUERDOS

5.1 Leyes Aplicables

5.2 Propiedad Intelectual e Industrial

5.3 Nacionalidad de Empleados.....

5.4 Declaraciones y Garantías.....

5.4.1 Declaraciones y garantías del VENDEDOR.....

5.4.2 Declaraciones y Garantías del COMPRADOR

5.4.3 Cambios de información.....

CLÁUSULA 6 OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES.....

6.1 Reglas de Operación y Mantenimiento de la Planta

6.2 Procedimientos de Operación

6.3 Operador y Cambio de Operador.....

6.4 Pruebas de Funcionamiento

6.5 Otorgamiento de Permisos de Entrada.....

6.6 Dispositivos de Protección.....

6.7 Cambios que Afecten los Dispositivos de Protección

6.8 Consumibles.....

CLÁUSULA 7 INTERCONEXIÓN

7.1 Instalaciones de Interconexión.....

CLÁUSULA 8 MEDICIÓN

8.1 Sistema de Medición Comercial

8.2 Reparación y Reemplazo del Sistema de Medición.

8.3 Lectura

CLÁUSULA 9 PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS.....

9.1 Obligación de Comprar el Suministro de Energía y Potencia.....

9.2 Pago del Suministro de Energía y Potencia

9.3 Pago por Suministro antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial

9.4 Cargo por Obras Financiadas por el VENDEDOR al COMPRADOR (COF).....

9.5 Otros Cargos Aplicables (OCA)

9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta.....

9.6 Forma de Pago y Facturación

9.6.1 Facturación y Pagos

9.6.2 Última Facturación al Terminar el Contrato

9.6.3 Intereses

9.7 Acuerdo de Apoyo.....

CLÁUSULA 10 PRUEBAS

10.1 Prueba de Capacidad Inicial.....

10.2 Protocolo de Pruebas.....

CLÁUSULA 11 SEGUROS.....

11.1 Seguros.....

CLÁUSULA 12 RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS.....

12.1 Limitación de Responsabilidad.....

12.2 Indemnización por Multas y Cargos

12.3 Riesgo de Pérdida

12.3.1 Riesgo de Pérdida del VENDEDOR.....

12.3.2 Riesgo de Pérdida del COMPRADOR

12.4 Solidaridad

12.5 Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado.....

12.6 Cálculo de Penalidades y su Pago.....

12.7 Garantía de Cumplimiento.....

CLÁUSULA 13 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

13.1 Aplicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

13.2 Deber de Probar

13.3 Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.....

13.4 Obligaciones Previas de Pago no Condonadas

13.5 Prórroga de Límites de Tiempo.....	17.2 Cambios de Dirección.....
CLÁUSULA 14 IMPUESTOS Y RECLAMOS.....	CLÁUSULA 18 PREVISIONES VARIAS.....
14.1 Impuestos Aplicables	18.1 Modificación
14.2 Reembolso de Diferencias	18.2 Sucesores, Cesionarios y Designados
CLÁUSULA 15 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS.....	18.3 Disposiciones Supletorias
15.1 Resolución de Disputas en Consultas y Negociaciones	18.4 Encabezamientos.....
15.2 Clasificación de Disputas.....	18.5 Terceras Partes
15.3 Resolución de las Disputas Técnicas	18.6 Irrenunciabilidad.....
15.4 Resolución de Otras Disputas	18.7 Relación de las Partes
15.5 Cumplimiento	18.8 Subsistencia de Obligaciones.....
CLÁUSULA 16 MEDIO AMBIENTE.....	18.9 Divisibilidad.....
16.1 Leyes Ambientales.....	18.10 Mantenimiento de Registros
16.2 Estudio Ambiental.....	18.11 Confidencialidad
16.3 Licencia Ambiental para las Obras de Ampliación de Sistema Interconectado Nacional.....	18.12 Triplicados.....
CLÁUSULA 17 AVISOS.....	CLÁUSULA 19 CAMBIO REGULATORIO
17.1 Direcciones y Destinatarios	19.1 Cambios Regulatorios.....

CLÁUSULA 20 CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR.....

20.1 Cesión por Parte del VENDEDOR

20.2 Cesión por Parte del COMPRADOR.....

20.3 Consentimiento para Cesión

20.4 Autorización escrita de Cesión.....

20.5 Efectos de la Cesión del Contrato.....

20.6 Derecho a Gravar

CLÁUSULA 21 VENTA A TERCEROS.....

CLÁUSULA 22 INTEGRIDAD.....

ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA Y DEL SITIO

ANEXO II CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN.....

ANEXO III CONTROL Y OPERACIÓN DE LA PLANTA Y LÍMITES TÉCNICOS.....

ANEXO IV CONDICIONES DE OPERACIÓN

ANEXO V MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

ANEXO VI COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES

ANEXO VII REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL.....

ANEXO VIII ACUERDO DE APOYO.....

ANEXO IX MODELO DEL CERTIFICADO DE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

SECCIÓN 1: ACUERDO CONTRACTUAL CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA SANTA MARÍA DE QUIPUA,

S.A. DE C.V. Nosotros, la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, una Institución Descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957 y representada en este acto por el señor EMIL MAHFUZ HAWIT MEDRANO, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1804-1958-01845, quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No. 02-JD-EX-2012 emitido en el Punto 03 del Acta No. JD-EX-02-2012 de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el 27 de Febrero de 2012; con facultades suficientes para firmar este Contrato, según Resolución número 41-JD-1115-2014, emitida en el Punto 04, Inciso 4.1 Numeral 41, del Acta Número JD-

1115-2014, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la ENEE, el 26 de junio de 2014, quién de aquí en adelante se denominará el COMPRADOR y Sociedad Hidroeléctrica Santa María de Quipua, S.A. de C.V., QUIPUA, una empresa constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, inscrita bajo No.88, Tomo 02 en el Registro de Comerciantes Sociales, del Registro Inmueble y Mercantil de Yoro, Departamento de Yoro, el 10 de Febrero de 2009, quien en adelante se denomina el VENDEDOR, representada en este acto por Alan Virgilio Pineda Chinchilla, mayor de edad, Casado, Licenciado en Ciencia Jurídicas, de nacionalidad Hondureña, con documento de identificación 0405-1960-00126, con domicilio en Tegucigalpa, Honduras, actuando en carácter de Gerente General, con poderes suficientes para la firma del presente contrato, de conformidad al poder general de administración otorgado a su nombre, contenido en el instrumento No. 58, inscrito bajo No. 60, Tomo 103 del Registro de la Propiedad, Registro Especial de Poderes de Yoro, el 30 de Octubre de 2013, habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactorias las respectivas manifestaciones con que actuamos y de conformidad con las leyes de Honduras, hemos decidido celebrar y por este acto celebramos el presente Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada, de conformidad con las cláusulas establecidas aquí. A. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el COMPRADOR y el VENDEDOR y constituyen un solo cuerpo que debe interpretarse de manera integral: el Acuerdo Contractual, las Condiciones Generales y sus anexos. En caso de conflicto o ambigüedad, el orden de precedencia estará establecido por el orden en que los documentos fueron listados. B. TÉRMINO DEL CONTRATO. El término de este Contrato para los fines

establecidos en la Cláusula 2.1. Descripción General del Objeto del Contrato, de las Condiciones Generales es de Veinte (20) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. C. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PLANTA.

Nombre del Proyecto:	Hidroeléctrico Santa María de Quipua Fase II
Localización	
Municipio:	Sulaco
Departamento:	Yoro
Coordenadas:	1651520, 461720
Tecnología:	Francis Vertical
Capacidad Instalada (MW):	24.1
Producción Anual de Energía (MWh):	131,220
Capacidad Máxima a Entregar (MW):	24.10
Punto de Entrega:	Subestación Yoro en la Barra de 69 kV
Punto de Medición:	Subestación Yoro en la Barra de 69 kV
Factor de Planta Garantizado (%):	36.00

D. FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL. El VENDEDOR establece que tiene programado poner en operación comercial la Planta a más tardar el 31 de Diciembre de 2018. E. INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN, PUNTO DE ENTREGA Y MEDICIÓN. Para los fines establecidos en la Cláusula 7.1 Instalaciones de Interconexión de las Condiciones

Generales, el Punto de Interconexión estará ubicado en Subestación Yoro en la Barra de 69 kV. F. AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL. Cualquier obra o mejora que a la firma del Contrato se ha identificado como necesaria para recibir la energía producida por la Planta, será construida a cuenta y riesgo del VENDEDOR. Los diseños de tales obras serán aprobados por el COMPRADOR. G. PRECIO DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA. Para los fines establecidos en la Cláusula 9.2 en relación al pago de la energía y potencia se establece que el Precio Base de Energía tiene un valor de ciento catorce dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos por Megavatio-hora (114.14 USD/MWh) y el Precio Base de Potencia tiene un valor de ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos por kilovatio mes (8.92 USD/kW-mes), valores que fueron publicados en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de Enero de 2014. H. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Para los fines establecidos en la Cláusula 17 Avisos de las Condiciones Generales, la dirección de las Partes será la siguiente: Para el VENDEDOR: Sociedad Hidroeléctrica Santa María de Quipua, S.A. de C.V., Centro Comercial Los Proceres, Torre Lafise, Piso #10. Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras.

Atención: Gerente General
Teléfono: (504) 2236-9970
Fax:
Email: alanpineda@orquidea.hn

Para el COMPRADOR: Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Residencial El Trapiche, 4 piso Edificio Corporativo, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Atención: Gerente General
Teléfono: (504) 2235-2000
Fax: (504) 2235-2294
Email: eneeer@enee.hn

I. COMPROMISO DE VENTA AL COMPRADOR. El VENDEDOR se compromete a vender al COMPRADOR no menos de 131,200.00 Megavatios-hora anuales y una potencia de 6.63 Megavatios. J. MONTO DE LA GARANTÍA. Para los fines de la Cláusula 12.7 Garantía de Cumplimiento, El VENDEDOR constituirá una Garantía a nombre del COMPRADOR por un monto de Dos millones setecientos once mil setecientos ochenta y nueve (USD2,711,789.00). Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato y para constancia firmamos en tres (3) originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, el día 3 del mes de Julio de 2014. POR EL COMPRADOR, (F Y S) EMILIO HAWIT MEDRANO, Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), POR EL VENDEDOR, (F Y S) ALAN VIRGILIO PINEDA CHINCHILLA, Gerente General de la Sociedad Hidroeléctrica Santa María de Quipua, S.A. DE C.V. Testigo. K. SIGLAS Y ABREVIATURAS.

Kw - Kilovatio
kWh - Kilovatio-hora
MW - Megavatio (equivalente a 1000 kilovatios)
MWh - Megavatio-hora
RTU - Unidad Terminal Remota
SERNA - Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente

SECCIÓN 2: CONDICIONES GENERALES.**DEFINICIONES. CLÁUSULA 1. DEFINICIONES. 1.1.**

Definiciones. Donde quiera que los siguientes vocablos, frases, oraciones, aparezcan en este Contrato o en los Anexos a éste, ya sea en singular o en plural, en género masculino o femenino, tendrán el significado abajo expresado, a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado: **1. Acuerdo de Apoyo-** Documento celebrado entre el VENDEDOR y la Procuraduría General de la República, con aval solidario de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para el cumplimiento de este Contrato cubriendo hasta las cantidades de potencia y energía eléctrica objeto del mismo, en el formato incluido en los anexos. **2. Año Calendario-** Significa el período de doce meses consecutivos que comienza cada primero de enero y termina el día 31 de diciembre del mismo año. **3. Año de Operación Comercial-** Significa cada período de doce (12) meses consecutivos a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. **4. Aviso de Incumplimiento-** Un aviso escrito de incumplimiento del Contrato entregado, ya sea por el COMPRADOR o por el VENDEDOR. **5. Aviso de Terminación-** Un aviso escrito de terminación del Contrato entregado, ya sea por el COMPRADOR o por el VENDEDOR. **6. Capacidad-** Significa la máxima potencia eléctrica que un equipo, planta o sistema es capaz de generar bajo determinadas condiciones. **7. Capacidad Comprometida-** Significa la capacidad media que el VENDEDOR reservará en cada mes para cubrir las necesidades y compromisos del COMPRADOR contemplados en este Contrato y que será suministrado en el Punto de Entrega. Para los fines del Contrato, la Capacidad Comprometida se establece en literal I COMPROMISO DE VENTA AL COMPRADOR del Acuerdo Contractual. **8. Capacidad**

Declarada- Capacidad disponible para ser generada por la Planta, según la disponibilidad del recurso renovable utilizado y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico, tal como sea comunicada anticipadamente hora a hora por el VENDEDOR al Centro Nacional de Despacho (CND), de acuerdo al Programa de Generación. **9. Capacidad Inicial-** Significa la Capacidad de la Planta al inicio de la Operación Comercial. **10. Capacidad Instalada-** Es la capacidad, calculada en el punto de mayor tensión en la Planta, que resulta de la suma de las capacidades nominales del equipo de generación, corregido por la eficiencia y pérdidas de los equipos auxiliares y las líneas de conducción. **11. Capacidad Máxima a Entregar-** Es la Capacidad máxima que se puede registrar en el Punto de Entrega mediante la Capacidad Instalada una vez que se consideren las pérdidas y las eficiencias de los equipos asociados. **12. Capacidad Nominal-** Es la potencia nominal que cada Unidad tiene descrita en los datos de placa del fabricante. **13. Capacidad de Potencia-** Para un mes determinado, significa la Energía Eléctrica Facturada en las Horas Punta de dicho mes, dividida entre el número de Horas Punta de tal mes. **14. Caso Fortuito-** Se considera Caso Fortuito al acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible o que previsto no ha podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se consideran como Caso Fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y sustancial que una o ambas Partes no puedan cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este

Contrato. **15. Cesión del Contrato-** Transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona, quién asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. **16. Cesión de Bienes-** Acto mediante el cual una de las Partes cede la universalidad de sus bienes o un porcentaje de los mismos a un tercero para que se garanticen y en su caso se paguen y cancelen las deudas del cedente. **17. Cedente-** Significa la Parte que transfiere a un tercero, derechos o la universalidad o porcentaje de sus bienes, acciones o valores. **18. Centro Nacional de Despacho de Carga (CND)-** Es la unidad responsable de la operación y supervisión en tiempo real y de forma continua e ininterrumpida del Sistema Interconectado Nacional (SIN). **19. Cesionario-** La persona a cuyo favor se hace la cesión de bienes, el traspaso de un crédito o la transmisión de cualesquiera otros derechos. **20. Comisión Nacional de Energía (CNE)-** Es el organismo asesor técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **21. Comité Operativo-** Es el comité establecido entre el VENDEDOR y el COMPRADOR con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato, las disposiciones, normas e instrucciones que dicte el CND y las Leyes Aplicables. **22. Contrato-** Es el acuerdo de suministro de Potencia y su Energía Eléctrica Asociada contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos. **23. Contrato de Operación-** Es el contrato

celebrado entre el VENDEDOR y la SERNA para operar como empresa en el Subsector Eléctrico. **24. Costo Marginal de Corto Plazo de la Energía-** Significa el valor base con que el COMPRADOR paga al VENDEDOR por la energía que se le suministra en el Punto de Entrega y que es sujeto de los ajustes previstos en este Contrato. **25. Costo Marginal de Corto Plazo de la Potencia-** Significa el valor con el cual el COMPRADOR paga al VENDEDOR la Capacidad de Potencia puesta a disposición por el VENDEDOR. **26. Despacho-** Es la potestad del CND de dictar instrucciones de acuerdo con: a) los Límites Técnicos fijados en este Contrato conforme a lo establecido por el fabricante del equipo; y, b) las Leyes Aplicables, para programar y controlar la generación de la Planta e iniciar, aumentar, disminuir o interrumpir la producción de energía destinada al SIN. **27. Día-** Significa un día calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) de dicho día calendario y terminando a las 23:59:59 horas (hora oficial de la República de Honduras) de ese mismo día calendario. **28. Día Hábil Administrativo-** Aplicable para las Partes, es cualquier día de lunes a jueves con horario de 8:00 A.M., a 4:00 P.M. y viernes de 8:00 A.M., a 3:00 P.M., o el horario que esté vigente en ese momento, exceptuando los días feriados y el 3 de febrero para Tegucigalpa. **29. Dólares o USD-** Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **30. Emergencia-** Una condición o situación que, basado en Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, a juicio del CND y/o del VENDEDOR, amenaza la vida humana o afecta en forma sustancial y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta del VENDEDOR para mantener un servicio de suministro de energía eléctrica continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas. **31. Energía**

Asociada- Energía eléctrica entregada por el VENDEDOR al SIN y registrada por el Equipo de Medición en el Punto de Entrega. **32. Energía Eléctrica Facturada-** Energía eléctrica medida en kilovatios-hora (kWh) entregada y facturada por el VENDEDOR al COMPRADOR en el Punto de Entrega. **33. Energía Entregada Anual-** Es el total de la Energía Eléctrica entregada por el VENDEDOR al SIN durante un Año Calendario cualquiera. **34. Energía de Prueba-** Es toda la energía producida por la Planta durante el período de prueba de los equipos y sistemas, que ha sido entregada al COMPRADOR previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial. **35. Energía Eléctrica-** Es el producto generado por la Planta del VENDEDOR y que es entregado al SIN conforme a los términos de este Contrato. Está expresado en kilovatios-hora (kWh). **36. Factor de Planta Anual-** Es el valor que se calcula de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.5 Ajuste por no Alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado. **37-Factor de Planta Garantizado-** Es el Factor de Planta Anual que el VENDEDOR garantiza para cada año de Operación Comercial de la Planta y el cual se establece en el literal C DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PLANTA. **38. Falla-** Es la situación que resultada de una falta, deficiencia o error en las obligaciones establecidas es este Contrato y que afecte de manera sustancial la ejecución del mismo. **39. Fecha de Inicio de Operación Comercial-** Significa la fecha a partir de la cual la Planta se considera en operación confiable y continua y ha cumplido con lo establecido en la Cláusula 4.2 Puesta en Operación Comercial. **40. Fecha de Pago-** Es la fecha en que el COMPRADOR hacer efectivo el pago al VENDEDOR por la venta de Potencia y Energía Eléctrica Facturada y que corresponde al Día cuarenta y cinco contado a partir de la fecha de entrega de la factura sin errores.

41. Fecha de Vigencia- Será la fecha que resulte de lo establecido en la Cláusula 4.1 Entrada en Vigencia. **42. Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial-** Es la fecha consignada en el literal D FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL del Acuerdo Contractual de este Contrato. **43. Financista-** Significa cualquier persona, nacional o extranjera, que provee financiamiento o refinanciamiento en cualquier modalidad para el desarrollo, construcción u operación de las facilidades de generación y obras asociadas del VENDEDOR y a cuyo favor se podrá hacer una Cesión del Contrato y Cesión de Bienes para efectos de garantizar dicho financiamiento o refinanciamiento, como sea aplicable. **44. Fuerza Mayor-** Se considera Fuerza Mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible o que previsto no ha podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se consideran Casos de Fuerza Mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, incendios, así como cualesquiera otras causas, que sean del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de una manera directa que cualquiera de las Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato. **45. Grandes Consumidores-** Son los consumidores servidos a una tensión de al menos 13.8 kV y cuya demanda máxima sea de por lo menos 750 kW y cuya calificación puede periódicamente modificar la CNE. **46. Horas Punta-** Es el período para los días laborables comprendido de las 11:00 hasta las 13:00 horas y el período de las 18:00 hasta las 20:00 horas. **47. Índice de Precios al Consumidor (CPI)-** Es el índice de precios al consumidor urbano conocido como CPI por sus siglas en inglés, publicado por el Departamento de

Trabajo de los Estados Unidos de América y que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U, U.S., City Average Unadjusted all items). **48. Instalaciones de Interconexión-** Significa las nuevas instalaciones de la línea de transporte que conecta la Planta al Punto de Interconexión, incluyendo pórticos, interruptores y seccionadores, equipo de protección y control, equipos de medición, transformadores de corriente y de potencial, líneas de transmisión, sistemas de comunicación, procesador de comunicaciones para transmisión de datos al CND, compatible con los equipos del SCADA del CND y transductores de medición de tensión, frecuencia, potencia activa y potencia reactiva hasta el Punto de Interconexión. **49. Ley Marco del Subsector Eléctrico y su Reglamento-** Es el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de Abril de 1999. **50. Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables-** Es el Decreto No. 70-2007, publicado el 2 de Octubre de 2007 en el número 31,422 del Diario Oficial La Gaceta, la interpretación contenida en el Decreto No.194-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de Octubre del 2009 y el Decreto 138-2013 publicado en fecha primero de Agosto 2013. **51. Leyes Aplicables-** Significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, ordenanzas, decisiones, resoluciones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones y autorizaciones emitidas de acuerdo y con fundamento en la Ley, por cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción y competencia sobre la materia en cuestión y que se encuentren en vigor en el

momento de la firma del presente Contrato. **52. Licencia Ambiental-** Significa el permiso que extiende la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente para: a) la construcción y operación comercial de la Planta; y, b) para las obras de expansión del Sistema Interconectado Nacional y el contrato de mitigación que establece como resultado de cada evaluación de impacto ambiental, las responsabilidades y obligaciones que el VENDEDOR o el COMPRADOR debe cumplir. **53. Límites Técnicos-** Los límites y restricciones definidas en el Anexo III, numeral 2 de este Contrato, así como las recomendaciones técnicas del fabricante de los equipos que son parte de la Planta. **54. Mes-** Significa un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del Día 1º de cada mes y terminando a las 23:59:59 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último Día del mismo mes. **55. Operación Comercial-** Es el período que inicia en la Fecha de Inicio de Operación Comercial y transcurre durante todo el período de duración del Contrato, como se establece el literal B TÉRMINO DEL CONTRATO del Acuerdo Contractual. **56. Paro Forzado-** Significa la interrupción de la capacidad de generación de la totalidad de la Planta que no se deba a un Paro Programado ni a un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **57. Paro Programado-** Significa una interrupción programada de la producción de energía eléctrica de parte o la totalidad de la Planta, que es necesaria a los efectos de realizar una inspección u operaciones de mantenimiento. **58. Parte(s)-** Significa el COMPRADOR o el VENDEDOR o ambos. **59. Perito Técnico-** Significa la persona o personas calificadas nombradas por las Partes o por un tercero a petición de las mismas, para resolver una discrepancia de carácter técnico surgida entre ellas.

60. Planta- Es el conjunto de maquinaria, obras civiles, equipos eléctricos, mecánicos, subestaciones de transformación, líneas de transmisión y sus componentes y los elementos necesarios para su operación confiable y continua, instalados hasta el Punto de Entrega, que serán operados y mantenidos por el VENDEDOR y que serán de su propiedad, los cuales son requeridos para producir y suministrar energía y potencia al COMPRADOR en el Punto de Entrega cuya descripción se detalla en el Anexo II. **61. Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica-** Son los métodos que se utilizan o cuya utilización es razonable esperar con relación a la operación y mantenimiento óptimo de plantas generadoras de energía eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de la industria eléctrica, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental vigente durante el Término del Contrato. **62. Programa Anual de Generación-** Es el documento elaborado por el VENDEDOR, de acuerdo al formato establecido por el CND, que contiene para cada Mes del Año Calendario que abarca tal programa, la cantidad total de Potencia y Energía Eléctrica Asociada que el VENDEDOR propone entregar en el Punto de Entrega, sean estas cantidades destinadas al COMPRADOR y/o a terceros que sean autorizados por el COMPRADOR. **63. Programa Anual de Mantenimiento-** Es el programa que el VENDEDOR somete a la consideración del COMPRADOR en el que describe para cada Mes del Año Calendario para el cual se elabora, el total de Unidades que se encuentra indisponible, así como la Capacidad disponible resultante. Tal programa debe indicar las fechas preferidas del VENDEDOR y la duración estimada de cada mantenimiento

programado. **64. Prueba de Capacidad-** Significa la prueba realizada a la Planta y sus equipos auxiliares para determinar la Capacidad de la Planta, de acuerdo a la Cláusula 10 Pruebas. **65. Punto de Entrega-** Es el punto en el cual el VENDEDOR entrega al COMPRADOR la Energía Eléctrica destinada a éste y a terceros, si los hubiera. Este punto definirá el límite de responsabilidad de ambas Partes para el mantenimiento y operación de las instalaciones. El Punto de Entrega es el indicado en el diagrama unifilar de la Planta que se muestra en el Anexo II, que Forma parte integral de este Contrato. **66. Punto de Interconexión-** Significa la ubicación física donde se conectan las Instalaciones de Interconexión con el SIN, el cual se muestra en el Anexo II. **67. Punto de Medición-** Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y tensión que generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato, definido de conformidad al Anexo II. **68. Servicios Auxiliares-** Se entenderá por servicios auxiliares los siguientes: a) la generación o absorción de potencia reactiva hasta el límite de la capacidad del equipo de generación, considerando la potencia activa que tal equipo de generación genere simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; b) la participación en la tarea de regulación de la frecuencia tanto en su modalidad primaria como secundaria; c) el suministro de capacidad de reserva rodante; d) la colaboración para mantener el servicio en situaciones de emergencia; e) la colaboración en las tareas de restablecimiento del servicio; en su caso, incluyendo los arranques en condiciones de apagón (Black Start) y la alimentación autónoma de islas de carga como lo requiera el CND. **69. Sistema Interconectado Nacional (SIN)-** Es el integrado por las centrales generadoras, sistemas de distribución y el

subconjunto de elementos del sistema de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción y que se encuentran localizados dentro del territorio de la República de Honduras. **70. Tasa de Cambio**– Significa el precio promedio de venta de Dólares de los Estados Unidos de América a los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras y en caso que se dejara de utilizar tal sistema, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias en vigor. **71. Tasa Promedio**- Significa la tasa promedio ponderado para operaciones activas en moneda nacional del sistema bancario nacional y se tomará de la publicación “Resumen de Tasas de Interés Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario” del Banco Central de Honduras o la publicación análoga que publique dicha institución, correspondiente al promedio ponderado del Mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar.

72. Unidades de la Planta o Unidades- Cada uno de los módulos que componen la Planta. **CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO. 2.1. Descripción General del Objeto del Contrato.**

El presente Contrato tiene por objeto el suministro de energía y potencia por el VENDEDOR al COMPRADOR durante el Término del Contrato. Según se estipula en este Contrato, el COMPRADOR comprará toda la energía y potencia eléctrica generada por la Planta que sea entregada, medida y facturada por el VENDEDOR. Asimismo, el VENDEDOR se compromete a entregar al Sistema Interconectado Nacional (SIN) de conformidad al Decreto No.70-2007, el suministro de potencia y energía reactiva necesaria de acuerdo a la Generación total de la Planta. El cumplimiento, entre otros, respecto a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el precio, la Capacidad de Potencia y

el Punto de Entrega, estarán regulados por las disposiciones establecidas en este Contrato. **2.2 Obligación de Construir, Operar y Mantener.** Para efecto de cumplir con el objeto del Contrato, el VENDEDOR se obliga, a su propio riesgo y costo, a construir, operar y mantener una Planta generadora de su propiedad. La Planta cumplirá las especificaciones técnicas de desempeño detalladas en los anexos III y IV de este Contrato. La Operación Comercial dará inicio en la fecha que se cumplan las condiciones previstas en este Contrato para tal fin. El VENDEDOR se obliga además, a realizar la conexión de la Planta al Punto de Interconexión, tal como se detalla en este Contrato y suministrar energía y potencia eléctrica en el Punto de Entrega al COMPRADOR, quien deberá pagar conforme a las estipulaciones establecidas en este Contrato. El VENDEDOR tendrá pleno control y responsabilidad por la operación y el mantenimiento de la Planta de acuerdo a los estándares de funcionamiento, conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica y los términos y condiciones de este Contrato, utilizando un Programa de Mantenimiento de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. En lo que no esté regulado por este Contrato se aplicarán las prácticas del VENDEDOR. Asimismo, el VENDEDOR se obliga a su propio riesgo y costo, a diseñar, suministrar, construir y conectar las obras necesarias para hacer disponible y/o entregar la energía y potencia a suministrar en el Punto de Entrega. **2.3 Obligación de Compra y Venta.** La producción de la Planta debe ser utilizada de manera prioritaria para satisfacer, en el Punto de Entrega, la Capacidad Comprometida, la cual se especifica en el literal I COMPROMISO DE VENTA AL COMPRADOR del Acuerdo Contractual. El COMPRADOR se obliga a comprar y pagar al VENDEDOR toda la energía y potencia facturada

de acuerdo con los precios, términos y condiciones establecidos en este Contrato. Las Partes reconocen que la obligación del VENDEDOR bajo este Contrato será entregar energía y potencia al SIN en el Punto de Entrega. **2.4 Compromiso de Despacho de Energía.** El COMPRADOR por medio del CND, obligatoriamente despachará toda la energía que el VENDEDOR produzca y entregue en el Punto de Entrega, durante toda la vigencia de este Contrato. El Despacho obligatorio tendrá las excepciones siguientes: a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del VENDEDOR necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del VENDEDOR estén causando perturbaciones en el SIN; y, c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN en situaciones de Emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. **2.5. Venta de Energía a Terceros.** En caso que durante cuatro (4) meses seguidos el COMPRADOR no cancele totalmente los cargos facturados por el VENDEDOR, el COMPRADOR le otorga la autorización para que el VENDEDOR tenga desde ese momento en adelante el derecho de comprometer o suministrar a terceros cualquier cantidad de energía producida por la Planta. Tal derecho lo ejercerá el VENDEDOR con solo notificar por escrito al COMPRADOR su intención de hacer uso del mismo. El ejercicio de este derecho no eximirá al COMPRADOR de su obligación de compra de la energía y potencia que el VENDEDOR le facture. Al hacer uso de su derecho de venta a terceros según esta cláusula, el VENDEDOR pagará por peaje USD 0.01/kWh

que venda a terceros y suministrará al COMPRADOR el uno por ciento (1%) de energía por pérdidas correspondiente a la energía transferida a terceros de conformidad con lo establecido en el Decreto No.70-2007. El procedimiento para facturar a terceros será establecido por el Comité Operativo previo al Inicio de la Operación Comercial de la Planta, considerando las disposiciones legales, regulatorias y de procedimientos de facturación, de tal forma que se alcance la agilización en la emisión de las facturas que emita el COMPRADOR y el VENDEDOR para sus respectivos clientes y que se reduzcan los plazos para que cada Parte reciba sus respectivos pagos por el suministro de potencia y energía eléctrica que haya efectuado en cada período de facturación. Los clientes del VENDEDOR deberán cumplir con las regulaciones que la Comisión Nacional de Energía haya emitido en cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables. La autorización de venta a terceros establecerá las condiciones bajo las cuales ésta se otorga. El Comité Operativo velará porque una vez se cancelen las deudas que llevaron a la suspensión o limitación del suministro al COMPRADOR, éste sea restituido de la forma más expedita sin perjuicio de los acuerdos que el VENDEDOR haya suscrito con terceros. **2.6 Compromiso de Energía.** Con sujeción al Despacho del CND, pero en todo caso observando los requisitos de nivel de tensión y frecuencia y los otros requisitos y Límites Técnicos detallados en el Anexo III, numeral 2, el VENDEDOR deberá suministrar al COMPRADOR la energía activa y reactiva asociada a la Capacidad Comprometida de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. **2.7 Compromiso de Transmisión.** El COMPRADOR deberá recibir la Potencia y Energía Eléctrica en el Punto de Entrega, asimismo, dar el mantenimiento

necesario a sus líneas de transmisión, en particular, a las líneas y subestaciones asociadas al Punto de Entrega. **2.8 Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional.** Si a lo largo de la vigencia del Contrato las Partes acuerdan que se requieren de nuevas instalaciones o mejoras en el SIN para recibir la energía entregada por la Planta a partir del Punto de Entrega y/o las mejoras en el SIN que generen beneficio técnico y económico al COMPRADOR, éstas serán construidas de conformidad con las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 3. PERÍODO ANTERIOR A LA OPERACIÓN COMERCIAL. 3.1 Programa de Construcción. A más tardar ciento sesenta y ocho Días Calendario (168) contados a partir de la fecha de entrada en Vigencia de este Contrato, el VENDEDOR deberá entregar al COMPRADOR un programa de construcción de las instalaciones con un cronograma de ejecución de las obras, elaborado con un paquete de software de control de proyectos, que incluya las actividades e hitos con sus tiempos, fechas, correlaciones entre sí y que permita establecer la ruta crítica para alcanzar la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, en tal cronograma se deben incluir todas las actividades previas requeridas para llevar a cabo construcción, incluyendo la obtención de permisos, autorizaciones, socializaciones, adquisición de terrenos, imposición de servidumbres, negociaciones con contratistas, financistas, entre otras. El plazo de construcción e instalación de la Planta, líneas de transmisión, subestación y demás facilidades no podrá exceder del plazo establecido en el literal D FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4.2 Puesta en Operación Comercial, los plazos del programa de construcción quedarán automáticamente prorrogados sí durante el período de

construcción se produce uno o más eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La prórroga será por la sumatoria de la duración de cada período que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito afecte la construcción de la Planta. **3.2 Comité Operativo y sus Facultades.** Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo dentro de los siguientes veintiocho (28) días contados a partir de la suscripción de este Contrato, tal comité estará integrado por cuatro (4) miembros, de los cuales cada Parte nombrará y acreditará dos (2) miembros (“Representantes del Comité Operativo”). El Comité Operativo será responsable, entre otros aspectos, de administrar el presente Contrato, el seguimiento al proceso que permita la construcción de las Obras de Interconexión y del proceso que permita la puesta en operación de la Planta, así como de asegurar una operación de la Planta adecuada, confiable y segura durante toda la vigencia de este Contrato. La composición, facultades y normas de funcionamiento del Comité Operativo se establecen en el Anexo VI de este Contrato y podrán ser actualizadas por acuerdo entre las Partes, en el marco de las Leyes Aplicables. El Comité Operativo deberá establecer dentro de los veintiocho (28) Días siguientes a su conformación, los procedimientos relacionados con la convocatoria y la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomisiones; sujeto a que el quórum para cualquier reunión del Comité Operativo deberá ser alcanzado con por lo menos un (1) representante designado por cada Parte. Asimismo, el Comité Operativo se reunirá cuando sea convocado por alguna de las Partes con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de antelación. Cada Parte tendrá un solo voto en el Comité Operativo y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las decisiones

del Comité Operativo requerirán la votación unánime de las Partes. **3.3 Permisos.** El VENDEDOR deberá obtener todos los permisos provisionales y definitivos que le exijan las Leyes Aplicables, pagar todos los derechos inherentes y hacer que sus representantes, compañías asociadas, subcontratistas y empleados cumplan con todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas a la conducción de las actividades aquí especificadas. El COMPRADOR colaborará en la gestión de estos permisos ante las autoridades competentes, sin que tal colaboración conlleve responsabilidad del COMPRADOR en la obtención de tales permisos. En caso de que tales permisos tengan un atraso mayor a los sesenta (60) Días en ser expedidos, a pesar de que el VENDEDOR haya realizado las gestiones y estudios correspondientes para su obtención con suficiente antelación y diligencia ante el organismo competente para su obtención, el COMPRADOR, previa solicitud de ampliación del VENDEDOR, pero sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4.2 Plazo para Puesta en Operación Comercial, podrá prorrogar la Fecha Programada de Inicio de la Operación Comercial por los Días de atraso que sobrepasen los sesenta (60) Días. El VENDEDOR deberá presentar como parte del Programa de Construcción las actividades que necesiten permiso de cualquier ente gubernamental e informará al COMPRADOR mensualmente y por escrito, del avance o retraso de las gestiones para la obtención de los permisos u autorizaciones requeridos. **3.4 Errores y Discrepancias.** Si en el curso de los trabajos de construcción e instalación de la Planta, el VENDEDOR, sus compañías asociadas o sus subcontratistas encontrasen errores u omisiones en especificaciones o en datos suministrados por el COMPRADOR o, discrepancias entre ellos, el VENDEDOR estará en la obligación de informarlo por escrito al

COMPRADOR, tan pronto como hubiese tenido conocimiento. En tal caso el COMPRADOR hará las verificaciones o comprobaciones necesarias y, a la brevedad, procederá en su caso, a la notificación por escrito de las rectificaciones o aclaraciones que las circunstancias determinen, tomando en cuenta los efectos de estas circunstancias en la Fecha Programada de Inicio de la Operación Comercial. Cualquier decisión tomada o trabajo hecho después de aclarada alguna discrepancia u omisión o algún error en las especificaciones, en los datos o en las instrucciones del COMPRADOR, será por cuenta y riesgo del VENDEDOR. **CLÁUSULA 4. VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. 4.1 Entrada en Vigencia.** Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto legislativo de su aprobación por el Congreso Nacional. **4.2 Puesta en Operación Comercial.** Una vez finalizada la Prueba de Capacidad Inicial establecida en la Cláusula 10.1 y que por lo tanto el Comité Operativo ha certificado que: i) se ha emitido la Licencia Ambiental y el Contrato de Operación; (ii) se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos de la Planta pueden proveer al SIN en forma segura la Potencia y la Energía Eléctrica; y, (iii) que el COMPRADOR ha emitido la Certificación del Sistema de Medición Comercial indicando que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Anexo VII Requerimientos del Sistema de Medición Comercial, el CND dentro de los siguientes siete (7) Días contados desde la fecha en la cual se finalizó la Prueba de Capacidad Inicial, debe emitir el Certificado de Inicio de Operación Comercial, de acuerdo al Anexo IX y notificarlo a las Partes. No serán obstáculos para declarar que la Planta se encuentra en Operación Comercial aquellos detalles que no han podido ser terminados y que puedan ser completados, a

criterio del Comité Operativo, sin afectar de manera sustancial la operación de la Planta y/o del SIN; esto no exime al VENDEDOR de la instalación del Equipo de Medición, el correcto funcionamiento de los sistemas de control, supervisión, medición, procesador de comunicaciones para transmisión de datos al CND y sistemas de protección. **4.3 Duración del Contrato.** La duración del presente Contrato está establecida en el literal B TÉRMINO DEL CONTRATO del Acuerdo del Contrato y será contada a partir de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de la Planta. Esta duración quedará automáticamente prorrogada sí durante el período de vigencia se produce un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que provoque una reducción del cincuenta por ciento (50%) o más, de la facturación con respecto al Mes correspondiente al Año de Operación Comercial anterior y que afecte adversamente el suministro. La prórroga tendrá la misma duración que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que haya afectado la operación de la Planta o las obligaciones de las Partes bajo el presente Contrato. Además, se prorrogará este plazo cuando se requiera reponer la energía sujeta a indemnización según la Cláusula 9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta. **4.4 Prórroga.** En el marco de las Leyes Aplicables este Contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes. Sí cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar dicha intención a la otra Parte con por lo menos un (1) Año de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo original, indicando las condiciones bajo las cuales será aceptada dicha prórroga, para que la otra Parte analice y comunique sus condiciones. Una vez que ambas Partes han comunicado sus decisiones, entrarán en un proceso de negociación tendiente a convenir la prórroga, la cual una vez acordada deberá seguir

todos los trámites establecidos en las Leyes Aplicables para su efectiva vigencia. **4.5. Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR.** El COMPRADOR, sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contraídas por las Partes bajo las disposiciones de este Contrato y sin perjuicio de su derecho de proceder a proteger y a hacer valer sus derechos conforme las Leyes Aplicables para cobrar cualquier indemnización a la que pueda tener derecho y para hacer cumplir sus obligaciones a la Parte que incurra en incumplimiento, puede terminar anticipadamente este Contrato, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 4.5.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR, en caso que el VENDEDOR incumpliere materialmente las obligaciones y plazos siguientes: a) En cualquier caso: i. La entrega de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el término de quince (15) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato. La no rendición de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del término antes establecido conlleva a la terminación automática del Contrato, debiendo únicamente el COMPRADOR notificar al VENDEDOR de dicha terminación. Ningún otro requisito o procedimiento contemplado en este Contrato servirá para subsanar la falta de rendir la Garantía de Cumplimiento en el término establecido. ii. La falla en la entrega o el incumplimiento sustancial e injustificado del programa establecido en la Cláusula 3.1 Programa de Construcción. Para los fines de esta Cláusula se considerará que existe un incumplimiento sustancial, si el incumplimiento en las fechas establecidas en tal cronograma retrasa la Fecha Programada de Inicio de Construcción en un (1) Año. iii. Si cincuenta y ocho (58) Días antes de la Fecha Programada de Inicio de Operación

Comercial el VENDEDOR no ha iniciado la instalación del equipo de generación que conforma parte de la Planta. iv. Si luego del inicio de los trabajos de construcción e instalación de la Planta, se produce sin justificación y sin el consentimiento escrito del COMPRADOR una interrupción no programada o abandono de los trabajos por parte del VENDEDOR o de sus subcontratistas, por un término mayor de veintiún (21) Días Hábles Administrativos. No se aplicará esta causal cuando la interrupción o abandono sea ocasionado por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, acreditado por el VENDEDOR de conformidad con las cláusulas de este Contrato. v. La quiebra declarada del VENDEDOR o su petición de quiebra, siempre y cuando dicha petición o declaración de quiebra no sea levantada por el tribunal competente en un período no mayor de cuarenta y cinco (45) Días Hábles Administrativos. vi. La Cesión de Bienes del VENDEDOR que formen parte de la Planta, cuando esta cesión afecte sustancialmente su operación, en favor de sus acreedores o la presentación por éste de una petición ante el tribunal competente de suspensión de pago o concurso de sus acreedores. vii. La liquidación o disolución anticipada, a no ser que ésta fuera voluntaria con el propósito de fusión, modificación o transformación del VENDEDOR y hubiera sido previamente aceptada por el COMPRADOR. viii. Sí los bienes del VENDEDOR resultaran embargados por un período mayor de cuarenta y cinco (45) Días Hábles Administrativos y afectare la operación de la Planta. ix. Sí el VENDEDOR vende, transfiere, hipoteca o prenda la Planta o cede total o parcialmente el Contrato sin la autorización expresa y escrita del COMPRADOR siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 20 Cesión y Derecho a Gravar, a otro que no fuera un Financista al que el VENDEDOR le cede este

Contrato de acuerdo con la CLÁUSULA 20. b) La no operación o mantenimiento de la Planta por parte del VENDEDOR, de sus sucesores o Cesionarios, de acuerdo con Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, de tal forma que la seguridad de las personas, de la propiedad, de la Planta o el servicio del COMPRADOR a sus clientes se vea afectado en forma adversa de manera sustancial. c) No sujetarse reiteradamente a las instrucciones del CND, siempre y cuando estas se encuentren enmarcadas dentro de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica. d) El cambio de operador de la Planta sin el consentimiento expreso y por escrito del COMPRADOR. e) Cualquier modificación fraudulenta en el sistema de medición por parte del VENDEDOR. f) Que no haya reiniciado la construcción y montaje de la Planta, concluido el plazo fijado según Cláusula 13 Fuerza Mayor o Caso Fortuito, numeral 13.5 , después de ocurrido un evento o eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. g) La falta de capacidad técnica y/o financiera sobreviniente de parte del VENDEDOR o de sus sucesores o cesionarios. h) La terminación por cualquier causa del Contrato de Operación, concesión o licencia del VENDEDOR, que resulte y se materialice en la privación del derecho del VENDEDOR de llevar a cabo actividades de generación y entrega de energía, requeridas para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Contrato. i) Si se comprueba que el VENDEDOR mintió en relación con la declaración jurada, de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74-2001. j) Si en cualquier momento la energía producida por el VENDEDOR para la venta al COMPRADOR no proviene de la fuente renovable establecida en el Acuerdo

Contractual. k) Cualquier otro incumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR para el cual no se hubiera establecido expresamente otro recurso (tal como la entrega de información precisa sobre las reducciones de capacidad o falta de entrega de la Capacidad Comprometida o la Energía Asociada) que no sea remediado dentro de los veintiún (21) Días Hábiles Administrativos siguientes a la fecha en que el VENDEDOR haya recibido un Aviso de Incumplimiento por parte del COMPRADOR, salvo que se acredite que resulta razonablemente imposible remediar el referido incumplimiento en ese término de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos, en cuyo caso se concederá automáticamente al VENDEDOR veintiún (21) Días Hábiles Administrativos adicionales para remediar su incumplimiento o más, de acordarlo el COMPRADOR.

4.5.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR.

Con la excepción para el incumplimiento establecido en la 4.5 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR, literal a) inciso i, el COMPRADOR deberá seguir el siguiente procedimiento para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento: 1. El COMPRADOR deberá enviar un aviso de incumplimiento al VENDEDOR, y si procede, con copia al Financista y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del VENDEDOR que lo motivó (el "Aviso de Incumplimiento"). 2. Después de veintiún (21) Días Calendario de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el VENDEDOR y si procede, la copia ha sido recibida por el Financista, si el incumplimiento no ha sido subsanado, el COMPRADOR podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al VENDEDOR (el "Aviso de Terminación") y si procede, con copia al Financista. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de

incumplimiento del VENDEDOR que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato. 3. Una vez enviado el Aviso de Terminación del Contrato al VENDEDOR, y en caso de que el VENDEDOR haya notificado la Cesión a la que tiene derecho con el Financista del proyecto, el Financista tendrá el derecho (pero no la obligación) de remediar el hecho en nombre del VENDEDOR dentro de los veintiún (21) Días Calendario de recibido dicho aviso. Si el Financista remedia la causa que motiva el envío del Aviso de Terminación en el plazo señalado, la subsanación eliminará la causa de la terminación del Contrato, en caso contrario, transcurridos los veintiún (21) Días Calendario de recibido el Aviso de Terminación, el Contrato se dará por terminado.

4.6 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR. El VENDEDOR, sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contraídos por las Partes bajo las disposiciones de este Contrato y sin perjuicio de su derecho de proceder a proteger y a hacer valer sus derechos conforme las Leyes Aplicables para cobrar cualquier indemnización a la que pueda tener derecho y para hacer cumplir sus obligaciones a la Parte que incurra en incumplimiento, puede terminar anticipadamente este Contrato, antes de su vencimiento, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 4.6.1, en los siguientes casos: a) En el caso de la disolución del COMPRADOR de acuerdo con la Ley, excepto si el propósito es de fusión, reorganización, privatización de sus actividades y restructuración que no afecte la capacidad del Cesionario de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato; b) En el caso de que el COMPRADOR

ceda este Contrato sin cumplir con las disposiciones establecidas en la Cláusula 20 Cesión y Derecho a Gravar; c) En el caso que el COMPRADOR mantenga un saldo en mora de sus obligaciones de pago por más de cuatro (4) meses; d) En el caso que transcurridos doce (12) Meses desde la Fecha de Vigencia del Contrato, al VENDEDOR no se le hubieran extendido cualquiera de las licencias y permisos, etc., que haya solicitado en debida forma y plazo a entes gubernamentales o municipales, incluyendo la Licencia Ambiental, el Contrato de Operación y el Permiso de Construcción o no se haya suscrito el Acuerdo de Apoyo por parte de la SEFIN y la Procuraduría General de la República; e) En el caso que eventos fuera del control del VENDEDOR que obstaculicen de cualquier manera la construcción de la Planta; y, f) Cualquier incumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR que no sea remediada dentro de los veintiún (21) Días Hábiles Administrativos, siguientes a la fecha en que el COMPRADOR haya recibido un Aviso de Incumplimiento por parte del VENDEDOR, que declare que ha ocurrido una violación del Contrato que podría resultar en la terminación del mismo. Esta notificación deberá identificar la violación en cuestión en detalle razonable y exigir la subsanación de ello. Mientras el COMPRADOR o un ente descentralizado, desconcentrado o no desconcentrado de la administración pública del Estado de Honduras sea la Parte compradora de este Contrato, el VENDEDOR deberá seguir el procedimiento de resolución y terminación anticipada del Contrato establecido en el Artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado, siendo de plena aplicación la Sección Quinta (Terminación y Liquidación) de dicha ley a todos sus efectos. **4.6.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR.** El VENDEDOR,

para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: 1. El VENDEDOR deberá enviar un aviso de incumplimiento al COMPRADOR en el cual se especifica el caso de incumplimiento del COMPRADOR que lo motivó (el “Aviso de Incumplimiento”). 2. Después de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el COMPRADOR, si el incumplimiento no ha sido subsanado, el VENDEDOR podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al COMPRADOR (el “Aviso de Terminación”). El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del COMPRADOR que lo motiva y qué aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato. **CLÁUSULA 5. DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ACUERDOS. 5.1. Leyes Aplicables.** Las Partes en todo momento deberán cumplir con todas las Leyes Aplicables. Este Contrato y los derechos y obligaciones que aquí se establecen o que de él se derivan, se interpretarán, entenderán, aplicarán y regirán bajo las leyes de la República de Honduras. **5.2. Propiedad Intelectual e Industrial.** El VENDEDOR será responsable de obtener todos los derechos por uso de patentes, derechos, licencias y cualquier bien protegido por la propiedad intelectual o industrial y eximirá al COMPRADOR de toda responsabilidad de cualquier clase o naturaleza o por cualquier concepto derivado de su uso o aprovechamiento, incluyendo costos o gastos debidos al uso por parte del VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas de cualesquiera obras literarias, patentes cuya propiedad esté o no registrada, procesos secretos de

invenciones, tecnología patentada o no, artículos, métodos y artefactos que se usen o fabriquen en la ejecución del presente Contrato. **5.3 Nacionalidad de Empleados.** De acuerdo con las leyes hondureñas, en condiciones similares de aptitud y capacidad profesional, el VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán emplear ciudadanos hondureños, contratar empresas hondureñas y ejecutar los trabajos preferentemente con bienes fabricados en el país, para las diferentes especialidades en los trabajos que se hubiesen de realizar en la República de Honduras y en cargos administrativos relacionados con los mismos. Si se viese en la necesidad de obtener los servicios de personal extranjero especializado, el VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán solicitar de las autoridades hondureñas, los permisos necesarios para su ingreso y permanencia en el país y para que puedan prestar servicios en los trabajos de que se trate, quedando a cargo exclusivo del VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas todos los gastos, que ocasionen tales autorizaciones. **5.4. Declaraciones y Garantías.** Cada parte declara y garantiza:

5.4.1 Declaraciones y garantías del VENDEDOR. El VENDEDOR por este medio declara y garantiza al COMPRADOR que: a) El VENDEDOR es una sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras que puede ejercer actos de comercio en Honduras y confirma y ratifica cada una y todas las declaraciones hechas en este Contrato; b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR han sido autorizados por todas las autoridades corporativas necesarias, no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación adicional que no sean aquellas que ya se han obtenido y no violan ni violarán ninguna disposición de su pacto social ni sus estatutos, así como otros

instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forme parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados y no viola ni violará ninguna de las Leyes Aplicables al VENDEDOR; c) No es necesaria autorización gubernamental para la debida suscripción y cumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR, distintas a las que hayan sido obtenidas y las que establecen las Leyes Aplicables y el presente Contrato; d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del VENDEDOR y es ejecutable de conformidad con sus términos; e) No existe demanda judicial pendiente contra el VENDEDOR que afecte materialmente la posibilidad de cumplir con este Contrato y el VENDEDOR no tiene conocimiento de ninguna amenaza de demanda judicial contra el que pudiera afectar la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato; f) Todas las declaraciones efectuadas y toda la información suministrada por el VENDEDOR, fueron y siguen siendo verdaderas y correctas y tal información no omite ni omitirá declarar, al momento de su entrega, cualquier hecho material necesario para impedir que tal información, en su totalidad, sea engañosa dadas las circunstancias en que tal información fue suministrada; g) El VENDEDOR no tiene inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país, contra reclamos judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales de derecho civil o mercantil, relacionados u originados con este Contrato; y, h) El VENDEDOR no está comprendido en ninguna de las inhabilidades a las que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74-2001 y en prueba de tal situación ha hecho entrega al COMPRADOR de la declaración jurada que acredita tal situación. **5.4.2 Declaraciones y Garantías del**

COMPRADOR. El COMPRADOR por este medio declara y garantiza al VENDEDOR que: a) El COMPRADOR es una institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley Número 48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones hechas en este Contrato; b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR han sido aprobados por la Junta Directiva del COMPRADOR; y se someterá a la aprobación del Congreso Nacional de la República para que posteriormente sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta para su validez, vigencia y exigibilidad; c) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR no viola ni violará ninguna disposición contenida en la Ley Marco del Subsector Eléctrico, sus reglamentos o cualesquiera instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forma parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados y no viola ni violará ninguna Ley Aplicable al COMPRADOR; d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del COMPRADOR y es ejecutable de conformidad con sus términos, una vez prestados los consentimientos y cumplidas las aprobaciones consignadas en el literal b) anterior; e) No existe proceso o demanda judicial pendiente y el COMPRADOR no tiene conocimiento de ninguna amenaza de proceso o demanda judicial que pudiera afectar de manera adversa la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato; y, f) El COMPRADOR no tiene inmunidad soberana o cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales de derecho administrativo, civil o mercantil relacionados u originados de este Contrato. **5.4.3 Cambios**

de información. Cada Parte está obligada a notificar de inmediato a la otra Parte cualquier circunstancia que pueda afectar la veracidad de las declaraciones hechas en esta Cláusula 5.4 Declaraciones y Garantías. **CLÁUSULA 6 OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES. 6.1 Reglas de Operación y Mantenimiento de la Planta.** El control y operación de la Planta, los Límites Técnicos que deberá satisfacer la misma, las características de los sistemas de comunicaciones y las características de los sistemas de regulación se ajustarán a lo establecido en los anexos III y IV de este Contrato. El VENDEDOR controlará y operará la Planta de conformidad con las instrucciones del CND, sujeto a que la Planta será despachada por el COMPRADOR, el CND u otro ente de acuerdo a la legislación vigente. El ente encargado de Despacho obligatoriamente despachará toda la Energía Asociada que el VENDEDOR produzca y entregue en el Punto de Entrega como se indica en la Cláusula 2.4 Compromiso de Despacho de Energía. Para los fines de la operación de la Planta, las Partes acuerdan que: a) El VENDEDOR deberá notificar al Centro Nacional de Despacho, la Capacidad Declarada de conformidad con lo establecido en el Anexo III. b) En los primeros diez (10) Días Hábiles Administrativos de cada mes de noviembre de cada Año de Operación Comercial, el VENDEDOR deberá notificar al CND el Programa Anual de Generación. El COMPRADOR utilizará este programa para sus fines de proyección anual presupuestaria y sus programas operativos. El VENDEDOR podrá actualizar el Programa Anual de Generación trimestralmente a solicitud del CND o del COMPRADOR. c) Tanto el COMPRADOR como el CND, respetarán que las Unidades de la Planta no generen fuera de los Límites Técnicos operativos. El CND tendrá la potestad de desconectar la Planta

en el caso de que ésta produzca disturbios que violenten los Límites Técnicos en el Sistema Interconectado Nacional, siguiendo el procedimiento descrito en el Anexo III. d) Cada Unidad de la Planta operará dentro de los Límites Técnicos operativos de los equipos del grupo generador. e) El VENDEDOR no energizará un circuito desenergizado del COMPRADOR sin la autorización de éste o del CND. La autorización no podrá denegarse o retrasarse sin causa justificada. Además, aplicará los procedimientos de operación establecidos para la Planta y sus instalaciones periféricas. El VENDEDOR acepta que el COMPRADOR no le proveerá servicios de reparación y/o mantenimiento al sistema de transformación, protección u otros equipos pertenecientes u operados por el VENDEDOR y que será responsabilidad absoluta del VENDEDOR que dichas reparaciones o mantenimientos se efectúen, a menos de que se llegue a un acuerdo de prestación de servicios remunerados. f) Cuando se produzca una Emergencia del SIN y previa solicitud del COMPRADOR, el VENDEDOR operará las Unidades de la Planta de conformidad con las indicaciones que el COMPRADOR le transmita, de manera que pueda ayudar a solucionar la Emergencia del SIN, siempre y cuando la operación que se le solicite se enmarque dentro de los Límites Técnicos operativos de los equipos e instalaciones de la Planta. En casos de Emergencia del SIN y cuando la Planta no se encuentre en un período de Paro Programado o Paro Forzado, el VENDEDOR deberá utilizar sus mejores esfuerzos para que la Planta se encuentre en disposición de entregar energía a la brevedad posible dentro de los Límites Técnicos operativos. g) El VENDEDOR deberá poner a disposición del COMPRADOR la Planta, para que en caso de Emergencia ésta pueda ser incluida en los esquemas de disparos transferidos

o control suplementario, sin ninguna responsabilidad del COMPRADOR por efectos de la desconexión de la Planta más allá de lo establecido en la Cláusula 9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta. h) La Planta podrá ser desconectada del SIN o disminuida en su capacidad, de acuerdo con el procedimiento establecido en los anexos III y IV, en caso que hayan variaciones de la potencia que comprometan la seguridad del SIN o que interfieran con la calidad del servicio brindado a los consumidores. Para este fin, el VENDEDOR deberá instalar los medios que permitan vigilar permanentemente dichas variaciones. i) El VENDEDOR regulará automáticamente el factor de potencia de la Planta en el rango entre 0.96 atrasado y 0.995 adelantado, con el propósito de mantener la tensión del Punto de Entrega en el valor solicitado por el CND dentro del rango entre $\pm 5\%$ de la tensión nominal. Con este fin, correrá por cuenta del VENDEDOR la instalación de los medios necesarios para cumplir con el rango de factor de potencia. En caso que el VENDEDOR no tenga la capacidad de regular la tensión del Punto de Entrega al valor solicitado por el CND dentro de los Límites Técnicos, la Planta podrá ser desconectada del SIN o su capacidad podrá ser disminuida por el CND según los procedimientos establecido en anexos III y IV. j) Si por causas imputables al VENDEDOR las ondas de voltaje o corriente medidas en el Punto de Entrega alcanzan un contenido de armónicos superior a los límites establecidos en la norma IEEE 519 la Planta será sacada de línea o disminuida su Capacidad por el CND. k) El VENDEDOR estará obligado a proporcionar al COMPRADOR, dentro de un plazo razonable, cualquier información técnica de la Planta, máquinas y sistemas de control, cuando sean requeridos por el COMPRADOR para el cumplimiento del Contrato.

6.2 Procedimientos de Operación. A más tardar treinta (30) Días Hábiles Administrativos antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, el VENDEDOR deberá desarrollar y someter a aprobación del CND, procedimientos de operación escritos para su Planta. Los procedimientos de operación se deberán basar en los diseños de la Planta del VENDEDOR, las mediciones y el SIN y deberán ser coherentes con las especificaciones y Límites Técnicos y los reglamentos de operación vigentes en el SIN. Los procedimientos de operación deberán abordar todas las interfaces operativas entre el CND y el VENDEDOR, incluyendo, sin limitaciones, los métodos de comunicación, la identificación y contactos del personal clave, las autorizaciones y procedimientos de conmutación, la programación de entradas y salidas, los informes de energía y los registros de operación y la obligación del VENDEDOR de suministrar a requerimiento del CND, los Servicios Auxiliares de apoyo de potencia reactiva para la regulación de la tensión, siempre dentro de los Límites Técnicos de la Planta. **6.3 Operador y Cambio de Operador.** El VENDEDOR tendrá la responsabilidad de la operación de la Planta, sin embargo, podrá celebrar un acuerdo de operación y mantenimiento con un tercero, siempre que el VENDEDOR:

- a) Obtenga el consentimiento previo por escrito del COMPRADOR, sin que esto implique responsabilidad de parte del COMPRADOR. Dicho consentimiento no será demorado ni denegado por el COMPRADOR siempre y cuando el operador propuesto esté calificado técnicamente para la operación de proyectos similares a la Planta; b) Continúe siendo el único responsable ante el COMPRADOR por el cumplimiento de este Contrato; y, c) El Operador obtenga las autorizaciones requeridas para desempeñarse

como tal en Honduras. **6.4 Pruebas de Funcionamiento.** Antes de la Prueba de Capacidad inicial, o después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta o de Paros Programados o Paros Forzados, cuando el VENDEDOR quiera llevar a cabo pruebas de funcionamiento, las cuales necesiten sincronización con el SIN o entrega de energía eléctrica al SIN; el VENDEDOR deberá avisar al COMPRADOR y al CND que se quieren realizar dichas pruebas y la naturaleza de dichas pruebas. El CND avisará al VENDEDOR y al COMPRADOR la fecha y hora a partir de la cual las pruebas puedan ser llevadas a cabo. No obstante, en ninguna circunstancia el VENDEDOR conectará la Planta al SIN salvo con autorización del CND. Durante cualquier prueba de cualquier Unidad de la Planta ésta deberá ser operada dentro de los Límites Técnicos. **6.5 Otorgamiento de Permisos de Entrada.** El VENDEDOR y el COMPRADOR se otorgarán los permisos para que su personal designado y capacitado entre a las instalaciones del Punto de Entrega, Punto de Interconexión o a la Planta del VENDEDOR sujeto solamente a que cualquier miembro del Comité Operativo de la Parte interesada le dé aviso previo a la otra Parte, excepto en casos de Emergencia. El personal de la Parte solicitante deberá cumplir con las indicaciones de seguridad de la Parte que otorga el permiso de entrada, incluyendo el uso del equipo de seguridad personal. **6.6 Dispositivos de Protección.** Sujeto a darle aviso al VENDEDOR, el CND puede requerir que el VENDEDOR modifique los ajustes de los dispositivos de protección de los equipos del VENDEDOR conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, para que estos dispositivos de protección puedan ser coordinados con los dispositivos de protección del SIN, en el entendido que cualquier modificación se ajustará, adicionalmente, a los

Límites Técnicos establecidos aquí. **6.7 Cambios que Afecten los Dispositivos de Protección.** El VENDEDOR pedirá con antelación autorización al CND para cualquier cambio que quiera hacer en la Planta y que pueda afectar la coordinación apropiada de los dispositivos de protección en el SIN. Tales cambios deberán realizarse con la aprobación del CND. La ejecución de tales cambios en la Planta sin aprobación del CND y los efectos que estos causen en el SIN serán responsabilidad del VENDEDOR. Sin embargo, el CND responderá las solicitudes que el VENDEDOR le presente al tenor de esta cláusula en un plazo que no será mayor de quince (15) Días y será responsable, si así se demuestra, por las consecuencias que una negativa o que un atraso en conceder su autorización cause en la Planta. **6.8. Consumibles.** El VENDEDOR tendrá la responsabilidad de adquirir y administrar todos los abastecimientos necesarios de agua y otros consumibles, así como de efectuar la disposición de los desechos para la operación de su Planta conforme a las Leyes Aplicables. **CLÁUSULA 7. INTERCONEXIÓN. 7.1 Instalaciones de Interconexión.** La Planta se conectará por medio de las Instalaciones de Interconexión al Punto de Interconexión definido en el literal E) instalaciones de Interconexión, Punto de Entrega y Medición del Acuerdo Contractual. El VENDEDOR será responsable, a su propio riesgo y costo, por la construcción de las Instalaciones de Interconexión de acuerdo con los términos de este Contrato. También es su responsabilidad el suministro y la conexión de las Instalaciones de Interconexión, todo de acuerdo con los requerimientos del COMPRADOR según se describen en el Anexo II. Las propuestas del VENDEDOR para los sistemas de protección, control, medición y comunicaciones deberán ser aprobadas previamente por el COMPRADOR. El

VENDEDOR será responsable de verificar que el punto propuesto de interconexión y las instalaciones del SIN a partir de ese punto cuente con las condiciones que permitan la operación estable y segura, así como la entrega del total de la Capacidad disponible de la Planta. La propiedad, operación y mantenimiento, las responsabilidades derivadas de la operación y mantenimiento de los equipos asociados de la Planta hasta el Punto de Entrega estarán a cargo, costo y riesgo del VENDEDOR. A partir del Punto de Entrega y hacia el resto del SIN es responsabilidad del COMPRADOR o de quien resulte titular de dichas instalaciones en el futuro.

CLÁUSULA 8. MEDICIÓN. 8.1 Sistema de Medición

Comercial. La instalación del sistema de medición es responsabilidad del VENDEDOR, tal sistema debe registrar en el Punto de Entrega, al menos las siguientes magnitudes:

a) Energía activa y reactiva; b) Potencia activa máxima; c) Corriente en las tres fases, d) Tensión en las tres fases; y, e) Distorsión Armónica Total de Tensión y Corriente (THD) para verificar el cumplimiento de la norma IEEE 519. La clase de precisión de los sistemas de medición, los requisitos de los transformadores de medida y de los medidores de energía, el registro de datos, las comunicaciones para el sistema de medición comercial, los requisitos de instalación, el registro de transacciones, la habilitación del sistema de medición y los ensayos periódicos a que se le someterá, se establecen en el Anexo VII. Los medidores de energía a utilizar serán redundantes (principal y respaldo). **8.2 Reparación y Reemplazo del Sistema de Medición.** Cuando se determine, mediante una prueba en presencia de las Partes y siguiendo los parámetros establecidos, que cualquiera de los componentes del sistema de medición se encuentra fuera de los límites aceptables de exactitud o de cualquier otra manera no esté

funcionando apropiadamente, el VENDEDOR a su costo lo reparará y en presencia de los representantes del COMPRADOR, se retirará y reemplazará o reparará tal componente del sistema de medición. **8.3 Lectura.** La lectura de los registros de los medidores será realizada a distancia por representantes autorizados de las Partes, el primer Día de cada período a ser facturado, o si no fuera posible a distancia, en el sitio de cada medidor. Es entendido que los medidores deberán ser programados para mantener la lectura de las 00:00 horas del primer Día de cada período a ser facturado, a fin de que sea este el valor que se reporte. Si la lectura se hace en el sitio del medidor y el representante de una de las Partes no asiste a verificar dicha lectura, ésta podrá ser realizada por la otra Parte, aunque la Parte que no asistió podrá comprobar la lectura en los días siguientes. En caso que se determine un período de registro de medición inexacta, tales lecturas serán corregidas y las nuevas lecturas se usarán como base para determinar la energía entregada y la diferencia de energía eléctrica facturada durante el período de medición inexacta. Cuando no pueda determinarse la duración del período en el que haya habido una medición inexacta, se asumirá que equivale a la mitad del período que existe entre la fecha de corrección que se haga al equipo que esté registrando medida inexacta y la fecha de la anterior calibración o ajuste que se haya efectuado a dicho equipo. En ningún caso el período de corrección será mayor de tres (3) Meses. Si se encuentra que el equipo de medición había registrado medición con un porcentaje igual o menor que el porcentaje de precisión del equipo de medición patrón, no se hará una nueva factura por la diferencia. **CLÁUSULA 9. PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS. 9.1. Obligación de Comprar el Suministro de Energía y Potencia.** El COMPRADOR tendrá la obligación

de comprar la energía y potencia producida por la Planta y facturadas por el VENDEDOR, comenzando en la fecha en que la Planta esté en condiciones de entregar energía en el Punto de Entrega y terminando una vez cumplido el plazo estipulado en la Cláusula 4.3 Duración del Contrato. **9.2 Pago del Suministro de Energía y Potencia.** El COMPRADOR se obliga a pagar al VENDEDOR por el Suministro de Energía y Potencia que le facture el VENDEDOR en un determinado mes “i” de cada Año de Operación Comercial “k”, en función del año de vigencia “j” del contrato de la manera como se indica a continuación:

El Pago por el Suministro de Energía y Potencia (PS) se calculará de la siguiente manera:

$$PS_{i,k} = PBP_{i,k} * CP_{i,k} + [PBE_{ij} + IR_E] * EF_{i,k}$$

Dónde:

$PS_{i,k}$ Pago por Suministro de Energía y Potencia entregados en el mes “i” del Año de Operación Comercial “k”

$PBP_{i,k}$ Es el Precio Base de la Potencia para el mes facturado “i” del Año de Operación Comercial “k”, expresado en USD/kW-mes, el cual será igual al Costo Marginal Corto Plazo de Potencia según lo establecido en el literal G **PRECIO DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA** del Acuerdo Contractual.

$CP_{i,k}$ Capacidad de Potencia para el Mes “i” del Año de Operación Comercial “k”, en kW.

El $CP_{i,k}$ se calculará de la siguiente forma:

$$CP_{i,k} = \frac{\text{Energía Facturada en las Horas Puntas del mes}_i}{\text{Número de Horas Punta del mes}_i}$$

PBE_{ij} Precio Base de Energía para el mes facturado “i” del año de vigencia “j”, expresado en USD/MWh, el cual se calculará de la manera siguiente:

$$PBE_{i,j} = PBE_{i,(j-1)} * (1 + RI_j)$$

Donde:

$$RI_j = (CPI_j - CPI_{j-1}) / CPI_{j-1}$$

RI_j es la relación de inflación anual y siempre será positivo y nunca mayor que 0.015. En el caso que su cálculo resulte en valores negativos, RI_j tomará el valor de cero. En el caso que su cálculo resulte en valores mayores que 0.015, RI_j tomará el valor de 0.015.

$PBE_{i,1}$ Es el Precio Base por Energía para el primer año de vigencia, y que será igual al establecido en el literal G PRECIO DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA del Acuerdo Contractual.

$EF_{i,k}$ Es la Energía Eléctrica Facturada (MWh) al COMPRADOR en el mes “i” del Año de Operación Comercial “k”.

IR_E Es el Incentivo para Generadores Renovables, el cual se calculará de la manera siguiente:

Para la energía: $IR_E = 0.1 * PBE_{i,1}$ USD/ MWh

El Vendedor tiene derecho a recibir el pago del Incentivo para Generadores Renovables durante los primeros 15 años, es decir, por los primeros ciento ochenta (180) meses de la Operación Comercial de la Planta.

CPI_1 Es el Índice de Precios al Consumidor para el mes inmediato anterior al Mes de entrada en vigencia del Contrato.

CPI_j Es el Índice de Precios al Consumidor para el mes inmediato anterior al Mes que se desea actualizar el PBE .

i Es el índice del mes en que se presenta la factura, en cada Año de Operación Comercial “k”, donde “i” varía del mes 1 al 12. Entiéndase como mes 1 el mes en que se presenta la primera factura de cada Año de Operación Comercial “k”.

k Índice del Año de Operación Comercial “k”, donde “k” varía de uno (1) al valor establecido para el Término del Contrato definido en el literal B TÉRMINO DEL CONTRATO del Acuerdo Contractual. Entendiéndose como año uno (1) el primer año de la Operación Comercial.

j Índice del año de vigencia del Contrato, varía desde dos (2) hasta “Término del Contrato” + n, en donde “n” es el número de años que transcurren desde la vigencia del Contrato hasta el primer año de Operación Comercial.

Al final de cada año de vigencia del Contrato y durante los primeros diez (10) Años de Operación Comercial de la Planta, el Precio Base de Energía ($PBE_{i,j}$) será ajustado en función de la variación anual del Índice de la Inflación de los Estados Unidos de América. A partir del siguiente mes, después de que hayan transcurrido los primeros diez (10) años de Operación Comercial, el Precio Base de la Energía será reducido al Precio Base de Energía vigente a la firma de este Contrato, valor que será indexado de allí en adelante, cada año, conforme a los ajustes inflacionarios definidos en el Decreto Legislativo No.70-2007. Todas las indexaciones serán aplicadas al final de cada año de vigencia del Contrato y el valor máximo de ajuste por inflación anual será de uno y medio por ciento (1.5%). El Incentivo para Generadores Renovables (IR_E) se aplicará únicamente para los primeros

quince (15) Años de Operación Comercial de la Planta en aplicación del Artículo 3, Numeral 2), Literal c) de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables. El COMPRADOR pagará al VENDEDOR el precio base de potencia igual al Costo Marginal de Corto Plazo de Potencia vigente al momento de la firma del Contrato, aplicado a la Capacidad de Potencia generada por la Planta. El precio base de la potencia se mantendrá fijo y se aplicará únicamente durante los primeros diez (10) años de Operación Comercial. **9.4 Pago por Suministro antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial.** Durante las Pruebas de Capacidad iniciales y la puesta en servicio por el VENDEDOR para la instalación de la Planta de acuerdo con la Cláusula 10.1 Prueba de Capacidad Inicial y durante la operación de la misma hasta la Fecha de Inicio de Operación Comercial (“Período de Prueba”), el COMPRADOR debe comprar y pagar el suministro que haga el VENDEDOR, de la manera como se indica a continuación. El Pago por el Suministro (PSP) durante el Período de Prueba se calculará de la siguiente manera:

$$PSP_i = CME_i * EP_i$$

Dónde:

PSP_i Pago por Suministro en el mes “i”
 CME_i Precio Base de la Energía (USD/MWh) que se establece en la cláusula G PRECIO DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA del Acuerdo Contractual.

EP_i Energía Eléctrica entregada en el Período de Prueba.

El COMPRADOR pagará por el suministro durante el Período de Pruebas en la primera factura que se emita una vez que la Planta inicie la Operación Comercial. El pago se realizará sin ningún tipo de intereses y se aplicará la Tasa de Cambio vigente

al momento del pago. **9.4 Cargo por Obras Financiadas por el VENDEDOR al COMPRADOR (COF).** Es el cargo que el COMPRADOR deberá comprar y pagar al VENDEDOR para reconocer los costos asociados al desarrollo, construcción y puesta en servicio de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional. Este cargo será facturado por el VENDEDOR y pagado por el COMPRADOR durante ochenta y cuatro (84) Meses consecutivos a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. **9.5 Otros Cargos Aplicables (OCA).** Son los cargos de carácter temporal que resultan de la aplicación del presente Contrato, expresado en USD/Mes y de aplicación puntual para el Mes “i”. **9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta.** Si debido a fallas en el SIN no atribuibles al VENDEDOR, se restringe el suministro de energía por más de veinticuatro (24) horas acumuladas durante un Mes, el VENDEDOR debe ser indemnizado con un monto por la energía que el VENDEDOR no pudo entregar por estas causas durante ese Mes, habiendo tenido posibilidad de generar y por el tiempo que exceda de las veinticuatro (24) horas indicadas, de acuerdo con la siguiente estructura:

1. Cualquier interrupción no atribuible al VENDEDOR menor o igual a una (1) hora no se acumula para el límite de veinticuatro (24) horas de interrupciones permitidas por Mes;
2. Cualquier interrupción no atribuible al VENDEDOR mayor a una (1) hora se acumulará para el cálculo de indemnización al VENDEDOR;
3. Si la acumulación de horas de restricción no atribuibles al VENDEDOR es menor a veinticuatro (24) horas en el Mes, no habrá indemnización al VENDEDOR;
4. Si la acumulación de horas de interrupción no atribuibles al VENDEDOR es mayor a veinticuatro (24) horas, la indemnización al VENDEDOR se calculará como se indica a continuación, sobre la cantidad de horas en exceso de las

veinticuatro (24) horas permitidas mensualmente:

$$IIS_i = PBE_{i,k} \times EI_i$$

Donde:

IIS_i Pago por indemnización por indisponibilidad del SIN en el Mes “i” facturado.

$PBE_{i,k}$ Precio Base de Energía para el mes “i” del Año de Operación Comercial “k”, expresado en USD/MWh.

EI_i Energía mensual a indemnizar (MWh) al VENDEDOR calculada como sigue:

$$EI_i = (HI_i - 24) \times CME \times FPG$$

Donde:

HI_i = Cantidad de horas acumuladas de indisponibilidad del SIN en el Mes “i” facturado.

CME = Capacidad Máxima a Entregar

FPG = Factor de Planta Garantizado

En caso de que el COMPRADOR no pueda tomar las medidas necesarias para restablecer la disponibilidad del SIN para recibir la energía de la Planta, el VENDEDOR podrá colaborar con el COMPRADOR en proporcionar los recursos necesarios para afrontar esta eventualidad. El Comité Operativo coordinará los aspectos técnicos y económicos en caso que el VENDEDOR decida ejercer este derecho. **9.6**

Forma de Pago y Facturación. El Suministro de Energía y Potencia será facturado y pagado mensualmente, de una sola vez y a plazo vencido vía transferencia bancaria a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) o en su defecto vía cheque. La facturación de la Energía Eléctrica Facturada y la Capacidad de Potencia entregada por el VENDEDOR al COMPRADOR, así como otros cargos o reembolsos, se hará mediante el cálculo correspondiente a los siguientes cargos: a) **Cargo por Energía y Potencia (PS)**- se calculará conforme lo establecido en la Cláusula

9.2 Pago del Suministro de Energía y Potencia. b) **Cargos Durante Período de Pruebas (PS)**- se calculará conforme lo establecido en la Cláusula 9.3 Pago por Suministro antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. c) **Cargo por Obras Financiadas**- se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 9.4 Cargo por Obras Financiadas por el VENDEDOR al COMPRADOR (COF). d) **Otros Cargos o Créditos Aplicables**- se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 9.5 Otros Cargos Aplicables (OCA). e) **Ajuste por Reembolso de Diferencias**- se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 14.2 Reembolso de Diferencias. La siguiente fórmula resume el pago mensual (PM_i) que el VENDEDOR hará al COMPRADOR de conformidad con el suministro de Energía Eléctrica y de los servicios que le presta al COMPRADOR:

$$PM_i = PS_{i,k} + PSP_i + COF_i + OCA_i + Ajuste$$

9.6.1 Facturación y Pagos. Inmediatamente después de haberse terminado el período de operación a ser facturado y comprendido dentro del plazo de vigencia del Contrato, el VENDEDOR enviará al COMPRADOR una factura indicando para el período a ser facturado, la Capacidad de Potencia, la Energía Eléctrica Facturada y en su caso, la Energía Eléctrica entregada durante el Período de Prueba, las penalidades y ajustes que correspondieran, así como los precios e índices aplicables para dicho período y el total del pago mensual. Esta factura deberá ser acompañada con los cálculos de los componentes del pago mensual, junto con los comprobantes sobre cualquier otra suma adeudada (Otros Cargos o Créditos Aplicables) por el COMPRADOR al VENDEDOR o viceversa, según los términos de este Contrato para los efectos de las disposiciones aquí contenidas, sin perjuicio de las verificaciones y ajustes posteriores. El formato de la factura será definido por el Comité Operativo. Cada factura deberá

incluir una descripción detallada y la siguiente información de apoyo: a) Todos los datos y cálculos indicados en las Cláusulas 9.2, 9.3, 9.4, 9.5 y 9.5.1 que respaldan los cargos presentados al COMPRADOR; y, b) Las penalidades y ajuste aplicables al VENDEDOR según lo establecido en la Cláusula 12 Responsabilidad, Incumplimiento y Garantías. Los datos detallados que respaldan cada factura deben ser mantenidos por el VENDEDOR, en cualquier sitio comunicado al COMPRADOR, durante un período de cinco (5) años contados desde el Mes que se presenta la factura, debiendo permanecer disponibles para su revisión o copiado por los representantes del COMPRADOR durante el horario de trabajo de un Día Hábil Administrativo y previa notificación del COMPRADOR con veinticuatro (24) horas de anticipación. Las facturas serán pagadas por el COMPRADOR al VENDEDOR, a más tardar cuarenta y cinco (45) Días Calendario después de la recepción de la factura sin errores (la Fecha de Pago). Las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América serán pagadas en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio vigente tres (3) Días Hábiles Administrativos antes de la Fecha de Pago. En caso de que el COMPRADOR objetare una porción de la factura deberá informar por escrito al VENDEDOR dentro de los diez (10) Días Hábiles Administrativos después de la presentación de dicha factura. En lo que resta del plazo para efectuar el pago, las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el VENDEDOR deberá emitir una nueva factura ajustándose a lo resuelto sobre la objeción que proceda. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, cualquier porción objetada no será pagada por el COMPRADOR y el VENDEDOR recibirá el pago de la porción no objetada de la factura y el caso será sometido al Comité Operativo previsto

en este Contrato para resolver la desavenencia en un plazo de once (11) Días Hábiles Administrativos. Una vez que se obtengan los resultados de la porción objetada, se procederá a realizar los ajustes correspondientes a esa facturación y el COMPRADOR pagará el valor resultante con sus respectivos intereses a la tasa que resulte de la aplicación de la Cláusula 9.6.3 Intereses. **9.6.2 Última Facturación al Terminar el Contrato.** En cualquier caso de terminación de este Contrato de conformidad con sus términos, ambas Partes, dentro de los dos (2) Meses siguientes a la fecha de terminación pondrán a disposición un estado de facturación final señalando todas las cantidades que aún sean pagaderas y las cuales deberán ser canceladas dentro de los ocho (8) Días Hábiles Administrativos siguientes a la presentación de la factura. Sin perjuicio de lo anterior, la auditoría interna del COMPRADOR tendrá la facultad de auditar el presente Contrato en cualquier momento, mientras esté vigente y hasta un máximo de cinco (5) Años después de finalizado el mismo. **9.6.3 Intereses.** El COMPRADOR dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) Días Hábiles Administrativos para verificar y aprobar que las facturas y documentos de soporte estén completos y suficientemente sustentados, declarándolo así y en caso contrario se deberá notificar por escrito al VENDEDOR y se devolverán dichos documentos al VENDEDOR, dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles Administrativos para su oportuna corrección, ajuste o sustentación. Las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el VENDEDOR deberá emitir una nueva factura. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, las Partes aplicarán las estipulaciones previstas en la Cláusula 15 Resolución de Controversias o Disputas, para resolver la desavenencia. En caso de determinarse como resultado de

dicho proceso, que al VENDEDOR le asiste la razón en la porción dejada de pagar por el COMPRADOR, el COMPRADOR pagará al VENDEDOR dicha cantidad que había sido objetada y dejada de pagar, con sus respectivos intereses, de conformidad con lo establecido en este Contrato. El pago de las facturas correspondientes por el suministro de energía eléctrica podrá ser vía cheque o transferencia bancaria a través del Sistema de Adquisición Financiero (SIAFI) o sistema vigente al momento de efectuar la transferencia. En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, el COMPRADOR pagará intereses a la tasa promedio correspondiente al mes anterior en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional y en ningún caso serán capitalizables, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, después de transcurridos Cuarenta y Cinco (45) Días calendario contados a partir de la presentación de las facturas con sus respaldos correspondiente en forma completa y sin errores. El pago de los intereses se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago mensual, El VENDEDOR no podrá alegar incumplimiento del COMPRADOR y solicitar el pago de intereses cuando el VENDEDOR presente en forma incompleta o incorrecta los respectivos documentos de cobro. Tampoco podrá hacerlo cuando el VENDEDOR incurra en atrasos que le fueren atribuibles durante la ejecución del presente Contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado período fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios y cuando incurriere en cualquier otra conducta determinante del retraso. Tampoco se causarán intereses en los casos en que el retraso en el pago haya sido ocasionado por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que estuvieran acreditadas. **9. 7**

Acuerdo de Apoyo. Con el objeto de garantizar adicionalmente el pago total de todas las cantidades adeudadas al VENDEDOR de conformidad con este Contrato, el COMPRADOR brindará colaboración al VENDEDOR para que éste y el Procurador General de la República conjuntamente con el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas para que suscriban un Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato. El Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato tendrá la vigencia de este Contrato más tres (3) Meses. No obstante, el mismo continuará vigente y surtirá efectos en cualquier acción judicial o extrajudicial intentada durante su vigencia, hasta su conclusión final y firme. El Acuerdo de Apoyo se adjunta en el Anexo VIII. **CLÁUSULA 10. PRUEBAS. 10.1**

Prueba de Capacidad Inicial. Una vez terminadas las pruebas de funcionamiento que siguen al período de construcción de la Planta y tan pronto como hayan condiciones para alcanzar la Operación Comercial, el VENDEDOR notificará al Comité Operativo que la Planta está lista para proceder a hacer la Prueba de Capacidad Inicial, para que mediante acta del Comité Operativo haga constar que se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos de la Planta pueden proveer en forma segura al SIN Potencia y Energía Eléctrica y que el Sistema de Medición Comercial cumple con lo establecido en el Anexo VII, Requerimientos del Sistema de Medición Comercial. Para la Prueba de Capacidad Inicial, la Capacidad suministrada será medida por el VENDEDOR utilizando el equipo de medición instalado en el Punto de Medición. **10. 2 Protocolo de Pruebas.** El Comité Operativo, previo a la realización de la Prueba de Capacidad Inicial, deberá desarrollar un protocolo detallado para el registro y los cálculos necesarios para dichas pruebas. El protocolo de pruebas detallará procedimientos para verificar

el cálculo de resultados de la Prueba de Capacidad Inicial.

CLÁUSULA 11. SEGUROS. 11.1 Seguros. El VENDEDOR y/o todos sus contratistas que lleven a cabo cualquier tipo de servicios en relación con la construcción, instalación, operación y mantenimiento de la Planta, contratarán y mantendrán en vigencia seguros de responsabilidad general, seguros contra incendios y terremotos, cobertura de responsabilidad pública y seguros de daños contra terceros, por lesiones a personas y bienes, seguro de responsabilidad de automóviles y seguro de compensación legal por responsabilidad en caso de accidentes de trabajo, así como cualesquiera otro que sea usual entre propietarios y operadores de proyectos similares al objeto de este Contrato. Si por alguna razón no contrata dichos seguros, el VENDEDOR asumirá plena y totalmente la responsabilidad proveniente de tales daños, siempre y cuando los mismos sean el resultado directo de su culpa grave o dolo. Igual responsabilidad asumirá cuando ocurriese algún daño que sea el resultado directo de su culpa grave o dolo y no esté cubierto por los mismos o por otros seguros previamente contratados por el VENDEDOR. En relación con los seguros que el VENDEDOR debe tener conforme a esta Cláusula, cualquier Financista podrá ser nombrado como el beneficiario del pago de tales seguros o se le podrá endosar a su favor cualquier póliza de seguro, todo de conformidad con los acuerdos del financiamiento correspondientes entre los Financistas y el VENDEDOR.

CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS. 12.1 Limitación de Responsabilidad. Las Partes convienen que no serán responsables de obligaciones que estén fuera de las establecidas en el presente Contrato, excepto las determinadas en las Leyes Aplicables. **12. 2 Indemnización por Multas y Cargos.**

Cualquier multa u otros cargos incurridos por el VENDEDOR o sus empleados o subcontratistas, por el incumplimiento de leyes, reglas, regulaciones, órdenes u otras acciones gubernamentales, en razón de este Contrato, son responsabilidad exclusiva del VENDEDOR y el COMPRADOR no está obligado a reembolsarlos. **12. 3 Riesgo de Pérdida.** Las Partes son responsables por cualquier pérdida, incluyendo el lucro cesante, en los casos descritos a continuación: **12.3.1 Riesgo de Pérdida del VENDEDOR.** El VENDEDOR será responsable y acepta el riesgo total de pérdida: a) Por cualquier pérdida o daño a la Planta, a las Instalaciones de Interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados a partir del Punto de Entrega hacia el VENDEDOR, siempre y cuando ésta no haya sido causada por negligencia o dolo del COMPRADOR o de los empleados o agentes del COMPRADOR incluyendo el CND; b) Respecto a cualquier lesión personal o muerte, pérdida o daños a cualesquiera otros bienes que se originare del uso de la Planta, las Instalaciones de Interconexión hasta la fecha que las mismas sean transferidas al COMPRADOR o de cualesquiera otras propiedades a partir del Punto de Entrega hacia el VENDEDOR, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia o dolo del COMPRADOR, lo cual incluye entre otras: desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o su mala operación o mala conducta del COMPRADOR o de los empleados o agentes del COMPRADOR incluyendo el CND; y, c) Por cualquier pérdida o daño al COMPRADOR, o a terceros, que se derive de errores y/o desacatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o de cualesquiera otros bienes ubicados a partir del Punto de Entrega hacia el VENDEDOR. **12.3.2 Riesgo de Pérdida del**

COMPRADOR. El COMPRADOR Acepta el riesgo total de pérdida: a) Respecto a cualquier pérdida o daños a bienes ubicados en el lado del sistema de transmisión a partir del Punto de Entrega; b) Respecto a cualquier lesión corporal o muerte o pérdida o daños a cualquiera otras propiedades que se originare del uso de bienes situados a partir del Punto de Entrega hacia el COMPRADOR, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia o dolo del VENDEDOR, lo cual incluye entre otras, desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o mala conducta del VENDEDOR o de los empleados o agentes del VENDEDOR; c) El COMPRADOR no asumirá el riesgo derivado de errores y/o desacatos del VENDEDOR a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados del lado del VENDEDOR, sin embargo, el COMPRADOR asumirá con carácter de exclusividad el riesgo derivado de sus errores y/o desacatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes, instalaciones y equipos ubicados en el lado del COMPRADOR; y, d) El COMPRADOR asumirá el riesgo total de pérdida de energía después de que el VENDEDOR la haya puesto a su disposición en el Punto de Entrega de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato. **12. 4 Solidaridad.** En caso de que el VENDEDOR llegara a integrar un consorcio o asociación de empresas para el cumplimiento del presente Contrato, los integrantes de dicho consorcio o asociación de empresas serán responsables solidariamente con el VENDEDOR en todos sus actos durante toda la vigencia del Contrato y deberán cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en las

Leyes Aplicables. **12.5 Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado.** Si en cualquier Año de Operación Comercial, el Factor de Planta Anual es menor que el Factor de Planta Garantizado, se aplicará al VENDEDOR una penalidad calculada de la siguiente forma:

$$PIFPG_k = (FPG - FP_k) \times (PBE_{i,k} + IR_E) \times \overline{CC} \times 8760$$

Donde:

$PIFPG_k$ Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado para el año "k", en Dólares

FPG Factor de Planta Garantizado

FP_k Factor de Planta Anual para el Año de Operación Comercial "k"

$PBE_{i,k}$ Precio Base de la Energía para el Año de Operación Comercial "k" tal como se establece en la Cláusula 9.2

IR_E Es el incentivo tal como se establece en la cláusula 9.2

\overline{CC} Capacidad Comprometida Promedio Anual (MW)

Donde:

$$FP_k = \frac{\sum_{i=1}^{12} EEFi}{8760 \times \overline{CC}}$$

$EEFi$ Energía Eléctrica Facturada en el mes "i" del Año de Operación Comercial "k".

En todo caso, tal penalidad no podrá ser mayor que el valor total anual del pago por Capacidad de Potencia de un año de Operación Comercial promedio. **12. 6 Cálculo de Penalidades y su Pago.** En los primeros dos (2) Días Hábiles Administrativos del mes siguiente el CND o quien designe el COMPRADOR realizará el cálculo de las penalidades y ajuste, debitándose el resultado al monto facturado a ser pagado por el COMPRADOR. **12. 7 Garantía de Cumplimiento.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá constituirse dentro de los primeros quince (15) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato consistirá

en una garantía bancaria para cada año a partir de la vigencia del Contrato. El VENDEDOR se compromete a rendir a favor del COMPRADOR, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual servirá para garantizar el suministro de la Energía Eléctrica y las demás obligaciones a cargo del VENDEDOR establecidas en este Contrato. Si el VENDEDOR no logra instalar el total de la Capacidad Comprometida, el monto de la Garantía de Cumplimiento será ajustado por el valor real de Capacidad Instalada. Tal obligación garantizará el suministro de energía y potencia, de acuerdo con lo establecido en este Contrato. Esta Garantía de Cumplimiento será renovada anualmente por lo menos un mes antes de su vencimiento. Durante el último año de vigencia del Contrato esta Garantía de Cumplimiento estará vigente hasta tres (3) Meses después de que venza el mismo. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La garantía bancaria debe ser emitida a favor de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA de acuerdo con el formato que se indica en el Anexo V Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta garantía deberá ser otorgada por un banco de reconocida solidez autorizada a operar en la República de Honduras y será pagadera a simple requerimiento dirigido a la institución bancaria, haciendo constar el incumplimiento del VENDEDOR y sin necesidad de realizar trámite alguno, administrativo o judicial. En caso de una Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR, de acuerdo a la Cláusula 4.6 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR, el COMPRADOR deberá notificar de este hecho a la entidad emisora de la Garantía de Cumplimiento dentro de los quince (15) Días Hábiles Administrativos a partir de la fecha en que

se haga efectiva la terminación del Contrato y procederá, dentro del mismo plazo, a la devolución de dicha Garantía de Cumplimiento al VENDEDOR. **CLÁUSULA 13. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. 13.1 Aplicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.** Se reconoce y acepta como eximente de responsabilidad, al Caso Fortuito y la Fuerza Mayor. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito no incluirá fallas de equipo que puedan ocurrir en la operación de una planta generadora de energía eléctrica debido a cualquier grado de desgaste normal o por defectos de fabricación, de diseño, de construcción o de mantenimiento. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito tampoco incluirán eventos causados por o que tengan relación con actos intencionados, negligencia, descuidos, errores, omisiones o infracciones a alguna Ley Aplicable por parte de las Partes, incluyendo violaciones de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica. En todos estos casos y los demás que surgieran en relación con este Contrato, la Parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá notificar por escrito a la otra Parte dentro del término de setenta y dos (72) Horas contadas a partir del momento en que tuvo conocimiento del evento constitutivo de la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar en un término no mayor a cinco (5) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que sucedió el evento. Si la Parte que invoca la Fuerza Mayor o Caso Fortuito no informa ni remite el informe detallado en el plazo establecido, perderá su derecho a que se le aplique tal Caso Fortuito o Fuerza Mayor. **13.2 Deber de Probar.** La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento. **13.3 Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.** Si el

cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de las Partes fuera afectado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones, siempre y cuando: a) La suspensión de las operaciones o la reducción en la producción no sea de mayor alcance o duración que lo realmente necesario; y, b) La Parte afectada utilice esfuerzos diligentes para remediar los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Fuera de las violaciones a este Contrato y sin perjuicio de los derechos de las Partes a la indemnización de acuerdo con la Cláusula 12 Responsabilidad, Incumplimiento y Garantías, ninguna de las Partes debe acarrear responsabilidad por pérdida o gasto sufrido por la otra Parte como resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito determinado conforme a este Contrato. La Parte que se ampare en la Fuerza Mayor, no podrá acogerse a la misma cuando esta Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes y reglamentos) o por dolo (intención).

13.4 Obligaciones Previas de Pago no Condonadas. Ninguna obligación de pago que se origine en este Contrato con anterioridad a la fecha de un suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será condonada por causa de tal suceso.

13.5 Prórroga de Límites de Tiempo. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4.2 Puesta en Operación Comercial, una vez ocurrido e invocado por el VENDEDOR un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el límite de tiempo establecido para la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de este Contrato será prorrogado de común acuerdo entre las Partes, haciéndose constar en acta especial las justificaciones y determinando el

tiempo en que se prorrogará la Fecha de Inicio de Operación Comercial, por un tiempo máximo al que dure o haya durado el evento de Fuerza Mayor; y si el evento fuere Caso Fortuito, por el tiempo que realmente sea necesario para reiniciar la construcción y montaje, pero en cualquier caso el monto total de Días de extensión no podrá ser mayor de ciento ochenta (180) Días. Después de concluido este plazo, este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente siguiendo los requisitos de las Leyes Aplicables y las cláusulas 4.5 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR y 4.6 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR.

CLÁUSULA 14. IMPUESTOS Y RECLAMOS.

14.1 Impuestos Aplicables. Todos los impuestos nacionales, municipales, matrículas, derechos de aduana, tasas, cánones, cargas, contribuciones por mejoras o cualquier otra carga impositiva presentes y futuras aplicables de conformidad con las leyes, serán asumidos por la Parte a la que legalmente correspondan. El VENDEDOR gozará de los incentivos fiscales vigentes conforme en Decretos No. 70-2007 y su reforma contenida en el Decreto No. 138-2013.

14.2 Reembolso de Diferencias. En los casos amparados en el Artículo 10 de la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, Decreto No. 70-2007, contra requerimiento escrito debidamente documentado, el COMPRADOR debe compensar al VENDEDOR mediante:

i) el ajuste en el precio de venta de la energía que deba hacer al VENDEDOR, o ii) el reembolso del valor del perjuicio económico al VENDEDOR. Este tratamiento no será aplicable a los empleados del VENDEDOR, sus compañías asociadas, sus contratistas o a los empleados de todos éstos. No se reconocerán las variaciones que ocurran por cambio en las obligaciones sobre el salario mínimo, aportaciones al Instituto

Hondureño de Seguridad Social ni contribuciones al Instituto Nacional de Formación Profesional. **CLÁUSULA 15. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS.**

15.1 Resolución de Disputas en Consultas y Negociaciones.

En caso de producirse cualquier Disputa que no surja en el seno del Comité Operativo, las Partes deberán inicialmente intentar resolver la misma a través de consultas y negociaciones directas dentro del Comité Operativo. Si la Disputa no se resuelve dentro de un plazo de once (11) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que cualquier Parte notifique su existencia, a menos que las Partes acuerden de otra manera, que sea legal, la Disputa será sometida al Comité Operativo para su resolución en el marco de la Ley.

En caso que surja una Disputa entre las Partes en el seno del Comité Operativo, cualquiera de las Partes podrá solicitar la aplicación directa del mecanismo de resolución de Disputa Técnica por medio de la designación de un Perito Técnico como se describe en la Cláusula 15.3 Resolución de las Disputas Técnicas o el procedimiento de someter la Resolución de Otras Disputas a los funcionarios o ejecutivos de más alto nivel de las Partes descrito en la Cláusula 15.4 Resolución de Otras Disputas, según corresponda el caso. **15.2 Clasificación de Disputas.** Las disputas, controversias o reclamos provenientes de o, relacionados con este Contrato, serán clasificadas de la siguiente manera: a) Disputas que implican cuestiones de índole técnica, la resolución de las cuales requiere de conocimientos especiales de ingeniería (las “Disputas Técnicas”); y, b) Todas las demás Disputas (las “Otras Disputas”). **15.3 Resolución de las Disputas Técnicas.** Si se trata de una Disputa Técnica y la misma no puede ser resuelta por el Comité Operativo dentro de un plazo de once (11) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha

en que la Disputa le fue sometida, a menos que las Partes acuerden otra cosa, dentro del marco de la Ley, la Disputa Técnica será resuelta mediante la decisión de un (1) Perito Técnico que designen las Partes de común acuerdo. Si las Partes no se pusieren de acuerdo en la designación del Perito Técnico dentro de los ocho (8) Días Hábiles Administrativos siguientes al vencimiento del plazo de once (11) Días Hábiles Administrativos antes señalado, cada una de las Partes designará a un Perito Técnico, quienes a su vez deberán nombrar un tercer Perito Técnico, entre los tres se resolverá sobre la Disputa Técnica con simple mayoría. Dicha designación de peritos deberá ser hecha dentro de los cinco (5) Días Hábiles Administrativos siguientes al vencimiento del plazo de los ocho (8) Días Hábiles Administrativos mencionados anteriormente. En caso que los dos peritos nombrados por las Partes no se pusieren de acuerdo sobre el tercer Perito Técnico, la designación de éste se solicitará a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras. No obstante lo anterior, el tercer Perito Técnico no podrá estar relacionado con alguna de las Partes o ser su empleado o tener o haber tenido en el último año alguna relación importante de negocios con cualquiera de las Partes. Los Peritos Técnicos emitirán dictamen recomendando las soluciones del caso para todo lo relacionado con el procedimiento a ser observado en relación con la resolución de la Disputa Técnica, el cual tendrá lugar donde lo decidan los peritos. Los Peritos Técnicos entregarán a las Partes su decisión por escrito, dentro de un plazo de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha de su designación. Cada una de las Partes cubrirá sus propios gastos, a excepción de aquellos relacionados con el peritaje; estos últimos serán abonados por las Partes en

porciones iguales, en el entendido de que la Parte vencida deberá reembolsar a la otra Parte la porción pagada por ésta. Las Partes acuerdan que la decisión de los Peritos Técnicos será final y obligatoria para ambas Partes. Para cualquier sustitución de Peritos, se observará el procedimiento establecido en el párrafo anterior. **15. 4 Resolución de Otras Disputas.** Si se trata de Otras Disputas y las mismas no pueden ser resueltas por el Comité Operativo dentro de un plazo de dieciséis (16) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que las Disputas le fueren sometidas, estas serán resueltas mediante sometimiento para su solución al funcionario de más alto nivel ejecutivo del COMPRADOR y del VENDEDOR, quienes tendrán la más amplia libertad para convenir y acudir a los medios de solución y procedimientos legales que consideren como idóneos y apropiados. Si en el plazo de seis (6) semanas dichos funcionarios no hubieran concertado un procedimiento de solución, se someterán al procedimiento de arbitraje en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y aplicando las reglas de tal centro. **15. 5 Cumplimiento.** Mientras una disputa esté sometida a cualquiera de las instancias previstas en esta cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido, de acuerdo con el presente Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos. **CLÁUSULA 16. MEDIO AMBIENTE. 16. 1 Leyes Ambientales.** El VENDEDOR está obligado a cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones sobre el medio ambiente de la República de Honduras; de manera específica debe obtener la Licencia Ambiental emitida por la SERNA para la construcción y operación de la Planta y de las demás obras a cargo del VENDEDOR, así como cualquier

otra autorización de las dependencias u organismos competentes, que fueren necesarias para la construcción, instalación y operación de la Planta, sus líneas de transmisión, subestación y demás facilidades que son responsabilidad del VENDEDOR para la operación de la Planta y en general para la ejecución de este Contrato. **16.2 Estudio Ambiental.** El VENDEDOR deberá realizar un estudio específico sobre el impacto ambiental del proyecto y conforme a la categorización que le asigne la SERNA. El VENDEDOR deberá cumplir con lo siguiente: a) Asegurar que se cumplan todas las medidas de mitigación indicadas en el estudio ambiental y las que impongan los organismos competentes dentro del tiempo establecido; y, b) Asegurar que el proyecto cumpla con todas las normas técnicas de calidad ambiental establecidas en la legislación ambiental hondureña y demás normas locales. Será responsabilidad del VENDEDOR la obtención oportuna de la Licencia Ambiental ante la SERNA o la dependencia que corresponda conforme a las regulaciones vigentes. El COMPRADOR podrá otorgar al VENDEDOR la colaboración que éste pueda requerir para la obtención de la autorización ambiental para la construcción y operación de la Planta, sin que esta colaboración constituya compromiso alguno para el COMPRADOR. **16.3 Licencia Ambiental para las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional.** Si las Partes acordaran la construcción de Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional, el COMPRADOR será responsable de solicitar la Licencia Ambiental y las autorizaciones de las dependencias u organismos competentes que fueren necesarias para tal construcción. Sin embargo, el VENDEDOR será responsable en todo caso del cumplimiento de las medidas de mitigación emitidas por SERNA para la etapa de construcción de las Obras de Ampliación del Sistema

Interconectado Nacional. **CLÁUSULA 17. AVISOS. 17. 1 Direcciones y Destinatarios.** Con las excepciones previstas en este Contrato, todos los avisos u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y se considerarán suficientes si se entregan personalmente o se envían por correo, correo electrónico o por fax, a la dirección establecida en literal H Comunicaciones entre las Partes del Acuerdo Contractual. Todos los avisos deben considerarse como entregados una vez que se reciba la confirmación de su entrega. Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el VENDEDOR. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.). El VENDEDOR proporcionará al COMPRADOR las direcciones y demás datos del Financista al que el VENDEDOR le ceda este Contrato de acuerdo con la Cláusula 20 del Contrato, a objeto de que el COMPRADOR les envíe directamente todos los avisos, notificaciones y reportes relacionados con el VENDEDOR, conforme a lo estipulado en las cláusulas 4 y 20 del presente Contrato. **17. 2 Cambios de Dirección.** Cualquiera de las Partes mediante aviso escrito debe notificar el cambio de direcciones o los destinatarios a los cuales tales noticias y comunicaciones deben ser entregadas o enviadas. Los avisos de cambios de dirección de cualquiera de las Partes serán comunicados por escrito con no menos de ocho (8) Días Hábiles Administrativos de antelación al cambio. **CLÁUSULA 18. PREVISIONES VARIAS. 18.1 Modificación.** Este Contrato puede ser modificado solamente por acuerdo escrito entre las Partes, siempre y cuando se observe el procedimiento

establecido en las Leyes Aplicables. **18.2 Sucesores, Cesionarios y Designados.** Este Contrato es obligatorio para las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, Cesionarios y designados autorizados. **18.3 Disposiciones Supletorias.** En lo no previsto en este Contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. En particular, se regirá por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, mientras la ENEE o un ente desconcentrado o entidad centralizada o descentralizada del Estado de Honduras sea la parte compradora. En caso de que el Contrato sea cedido por el COMPRADOR a una entidad, empresa o sociedad privada, no estatal o no perteneciente a la administración centralizada o descentralizada del Estado de Honduras, la relación entre las Partes se regirá supletoriamente por la legislación hondureña de derecho privado que sea aplicable. **18.4 Encabezamientos.** Los encabezamientos contenidos en las cláusulas, artículos, numerales, secciones e incisos de este Contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato. **18.5 Terceras Partes.** Este Contrato tiene la intención de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna deuda o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea parte de este Contrato. No obstante lo anterior, el COMPRADOR expresamente reconoce su obligación de proporcionar ciertos avisos, notificaciones y reportes relacionados con el VENDEDOR, al Financista al que el VENDEDOR le ceda este Contrato de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 20 de este Contrato.

18.6 Irrenunciabilidad. Salvo lo dispuesto expresamente en este Contrato, la falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, no operará ni se interpretará como renuncia de dichos derechos, salvo que sea notificado por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte. La omisión de cualquiera de las Partes para reclamar el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, la omisión de algún plazo para actuar o el ofrecimiento de alguna disculpa otorgada por una Parte a la otra, no se tendrán como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal transgresión o aceptación de variación alguna de tal derecho o como el abandono del derecho, el cual permanecerá en vigencia y efecto íntegro. **18. 7 Relación de las Partes.** Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad o responsabilidad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad o poder para celebrar contrato o realizar gestiones por o actuar en nombre de o, actuar como o ser un agente o un representante de o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte. **18. 8 Subsistencia de Obligaciones.** La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo, sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, indemnizaciones que correspondan y la confidencialidad. **18.9 Divisibilidad.** Si la autoridad judicial competente dictara que alguna disposición de este Contrato no es ejecutable o que es nula o, en cualquier otra forma contraria a la Ley, este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos

y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la Ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las cláusulas de este Contrato o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, el COMPRADOR y el VENDEDOR negociararán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato, con miras a llenar objetivos del mismo, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la Ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la Ley.

18.10 Mantenimiento de Registros. Tanto el VENDEDOR como el COMPRADOR mantendrán un registro de todas las facturas, recibos, tablas, impresiones de computadoras o cualquier otro medio magnético o electrónico de registro de información, relacionados con el volumen o precio del suministro de energía realizadas de conformidad con este Contrato. Tales registros estarán disponibles para inspección por cualquiera de las Partes previo aviso razonable, dirigido a la Parte solicitada durante horas hábiles regulares. Todos estos documentos y registros serán mantenidos en los archivos durante un mínimo de cinco (5) Años posteriores a la fecha de su acaecimiento. **18.11 Confidencialidad.** Cada una de las Partes, sus proveedores, consultores y agentes, mantendrán confidencialidad acerca de todos los documentos y otra información tanto técnica como comercial suministrada a éste por o en nombre de la otra Parte, relacionados con la interconexión, el seguro, la operación, el mantenimiento o la administración de la Planta y no publicará ni divulgará de manera alguna, salvo si lo exige la ley o las autoridades

reguladoras, los acreedores o inversionistas potenciales de las Partes y sus asesores profesionales; ni los utilizará para sus propios propósitos de otra manera que la requerida para cumplir con las obligaciones bajo este Contrato. No obstante lo anterior, nada de lo aquí contenido debe impedir el uso de provisiones similares a las contenidas en este Contrato y convenios preparados y publicados en conexión con otros proyectos. El material para el cual se desea tratamiento confidencial debe ser así indicado mediante la marcación de tal material como confidencial. Las previsiones del párrafo anterior no serán de aplicación a: a) Cualquier información de dominio público; b) La información en posesión de la Parte receptora antes de su recepción a través de este Contrato y que no fuera obtenida bajo ninguna obligación o condición de confidencialidad; c) La información obtenida de una tercera parte que es libre de divulgar la misma y que no se obtiene bajo ninguna obligación o condición de confidencialidad; y, d) Todo lo que esté estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que no se considere reservado. **18.12 Triplicados.** El presente Contrato se suscribe por triplicado, conservando un ejemplar cada una de las Partes, un ejemplar para el Congreso Nacional, siendo cada ejemplar igualmente obligatorios, por considerarse cada uno original y por constituir en conjunto un solo Contrato. **CLÁUSULA 19. CAMBIO REGULATORIO. 19.1 Cambios Regulatorios.** Todas las disposiciones establecidas en este Contrato referidas a la programación, control y operación de la Planta, medición, salidas y mantenimiento podrán ser sustituidas en el futuro por las leyes, por un reglamento o reglamentos a dictarse por autoridad gubernamental competente. Si dicha ley, reglamento o reglamentos estableciere disposiciones en los mismos términos del Contrato original, ello no implicará responsabilidad

alguna para el COMPRADOR, para CND ni para el Estado de Honduras. En este caso el VENDEDOR no podrá alegar alteraciones en la ecuación económica del Contrato, pretender o exigir modificación en los precios pactados o reclamar daños y perjuicios derivados de tal sustitución. En el caso contrario, se aplicará lo establecido en la Cláusula 14.2 Reembolso de Diferencias. Si como resultado de la vigencia de una nueva ley o modificación de una ley vigente, de la restructuración del COMPRADOR por mandato gubernamental o por privatización de alguna o varias de sus actividades, se establecieran nuevas instituciones que tengan a su cargo el cumplimiento de algunas de las facultades atribuidas al Comité Operativo, el COMPRADOR podrá delegar al nuevo organismo estas facultades, sin necesidad de contar con el consentimiento del VENDEDOR. **CLÁUSULA 20. CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR.** La cesión de derechos y obligaciones bajo este Contrato, por parte del VENDEDOR como por parte del COMPRADOR, se ajustará a las disposiciones siguientes: **20.1 Cesión por Parte del VENDEDOR.** El VENDEDOR podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato, con la autorización previa escrita del COMPRADOR, el que deberá tener la autorización de su Junta Directiva o la máxima autoridad en funciones, la cual se tramitará a solicitud del propio VENDEDOR, previa presentación de documentos en que se acredite que se ha ejecutado más del sesenta por ciento (60%) del presupuesto de instalación de la Planta, con excepción del caso de la cesión al Financista conforme a la Cláusula 20.6 Derecho a Gravar. Además, el VENDEDOR debe acreditar la capacidad legal y financiera del Cesionario propuesto para cumplir con las obligaciones que asumiría; probar sin lugar a dudas la voluntad del Cesionario propuesto para asumir sin modificación todas

las obligaciones que para el VENDEDOR consigna el presente Contrato y que no esté comprendido en ninguna de las inhabilidades a las que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74/2001. La cesión deberá ser formalizada siguiendo el procedimiento de este Contrato. **20.2 Cesión por Parte del COMPRADOR.** El COMPRADOR podrá ceder total o parcialmente este Contrato sin autorización del VENDEDOR, siempre que estas cesiones sean resultado de las Leyes Aplicables, de la restructuración del COMPRADOR por mandato gubernamental o que estén relacionadas con la venta de una parte de sus propiedades o capitalización para alguna o varias de sus actividades y siempre que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma del COMPRADOR, manteniéndose las mismas condiciones contractuales. **20.3 Consentimiento para Cesión.** Salvo los casos previstos en el párrafo anterior, es entendido entre las Partes que el COMPRADOR no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones sin el consentimiento escrito del VENDEDOR. Cualquier cesión o delegación realizada sin dicho consentimiento será nula e inexistente. **20.4 Autorización escrita de Cesión.** El consentimiento por escrito para la cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. Al ocurrir la cesión aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el Cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo. **20.5 Efectos de la Cesión del Contrato.** En caso de que el Contrato sea transferido a otro comprador u otros, bajo un nuevo marco legal de transacciones, el Contrato continuará vigente y

manteniendo íntegras todas sus obligaciones y disposiciones de conformidad con las Leyes Aplicables. **20.6 Derecho a Gravar.** El VENDEDOR podrá gravar, pignorar, ceder o transferir en garantía este Contrato y/o los derechos que le otorga el presente Contrato, a favor y/o en beneficio de cualquier Financista que ha dado los recursos que amparan este Contrato, o en el caso contemplado en la Cláusula 20.1 Cesión por Parte del VENDEDOR, informando por escrito previamente al COMPRADOR. Las cláusulas contractuales firmadas entre el COMPRADOR y VENDEDOR continuarán vigentes. No obstante, si por cualquier circunstancia el bien gravado fuese transferido a una tercera persona, el Cesionario deberá asegurar que ese bien transferido sea utilizado para el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato y en caso de incumplimiento, el COMPRADOR podrá aplicar todas las medidas establecidas en el Contrato. Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder, gravar o pignorar este Contrato y/o los derechos al Financista o para efectos del financiamiento que otorgarán los Financistas, dicha cesión, pignoración o gravamen del Contrato y/o derechos no se entenderá que constituye un traspaso en propiedad de este Contrato. El Financista al que se le realizó dicha cesión, pignoración o gravamen no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que el VENDEDOR deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato. **CLÁUSULA 21. VENTA A TERCEROS.** El VENDEDOR, previa autorización por escrito del COMPRADOR, puede vender a agentes autorizados por Ley, la Energía Eléctrica y Potencia generada en exceso a la establecida en el literal I COMPROMISO DE VENTA AL COMPRADOR del Acuerdo Contractual, utilizando para ello el SIN como medio de interconexión para la entrega de esta

Energía Eléctrica. El VENDEDOR hará los pagos en concepto de peaje y compensación de pérdidas de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 70-2007. Es entendido que cada mes la energía vendida a clientes del VENDEDOR, así como las pérdidas producto de tal venta será restada de la medición que se hace en el Punto de Entrega y esta venta no cambiará los compromisos de compra de Energía Eléctrica establecidos en este Contrato. **CLÁUSULA 22. INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informa Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente,

- b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en las que denote, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inadecuada las acciones de la otra Parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato y dejarnos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
 - a) De parte del

Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.”

“ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA Y DEL SITIO

PLANTA HIDROELÉCTRICA SANTA MARÍA DE QUIPUA FASE II

LOCALIZACIÓN

Río y Cuenca: Río Sulaco

Coordenadas del sitio de Presa: (UTM): N 1'651'480 - E 461'720

Coordenadas de Casa

de Máquinas: (UTM): N 1'651'520 - E 461'720

DATOS NOMINALES

Área de captación de la cuenca: 3'589 km²

Caudal de diseño: 48 m³/s

Salto Bruto: 57 m

Salto Neto: 56.3 m

OBRAS CIVILES

Presas

Tipo: Presa de arco-gravedad

Altura de presa: 79 m

Ancho de presa: 21 m

Largo de presa: 145 m

Vertedero

Tipo (Perfil): Creager

Toma

Tipo: Bocatoma en el cuerpo de la presa

Elevación de toma: 365 msnm

Tubería de Presión

Tipo: Tuberías empotradas en el hormigón de la presa

Longitud: 40 m

Diámetro: 2 x 3.5 m

EQUIPOS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA

Turbinas

Tipo: Francis de eje vertical

Número de Unidades: 1

Velocidad de Rotación: 277 RPM

Potencia de Cada Turbina: 24.10MW

Generadores

Tipo: N. 1 generador sincrónico de polos salientes

Capacidad Nominal: 27.5 MVA

Factor de Potencia: (cosφ=) 0.85

Voltaje Nominal: 13.8 kV

Datos mensuales de Potencia y Energía Comprometida**Tabla 1. Datos de Producción**

Meses	Energía (GWh)	Potencia (MW)
Enero	4.23	5.69
Febrero	3.07	4.53
Marzo	3.09	4.16
Abril	4.69	6.52
Mayo	12.3	16.53
Junio	17.35	24.1
Julio	16.43	22.09
Agosto	17.93	24.1
Septiembre	17.35	24.1
Octubre	17.93	24.1
Noviembre	10.71	14.87
Diciembre	6.14	8.25
Promedio Anual	10.94	14.92
Total Anual	131.22	

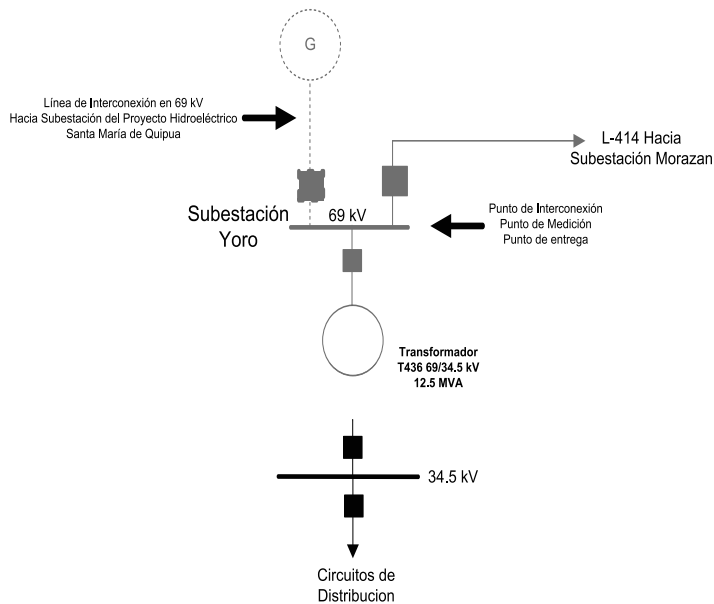
“ANEXO II**CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN.**

1. GENERAL. Atendiendo la solicitud de ampliación de capacidad del Proyecto Hidroeléctrico Santa María de Quipua, ubicado en el municipio de Yoro, departamento de Yoro, de la Sociedad Hidroeléctrica Santa María de Quipua, S. A. de C. V., desde su capacidad inicial de 38.65 MW, aprobada mediante Contrato No. 82-2010, hasta el valor de 62.75 MW (aumento de 24.1 MW), se ha determinado que es factible la interconexión al SIN, por lo que se establece lo siguiente:

1. El Punto de Interconexión, será la Barra de 69 kV de la Subestación Yoro. 2. El Punto de Entrega en el Punto de Interconexión. 3. El Punto de Medición en el Punto de Entrega. Sin embargo, debido a que implica una ampliación de 24.1

MW y, que se establecerá un precio de compra/venta diferente a los 38.65 MW iniciales, se requiere que la medición de ésta ampliación sea separada de los medidores del Contrato 082-2010. El equipo de medición podrá ser instalado en la subestación de la planta, siempre y cuando se programe el medidor para compensar las pérdidas técnicas provocadas por las facilidades eléctricas construidas y/o instaladas desde el Proyecto hasta el Punto de Interconexión. Para interconectar el proyecto al Sistema Interconectado Nacional, es necesario que la Sociedad Hidroeléctrica Santa María de Quipua, S. A. de C. V., realice las obras que se listan a continuación, a su propio costo y riesgo: 1. De ser necesario instalar un interruptor en 69 kV y su equipo asociado en la subestación Yoro (incluyendo todos sus trabajos asociados), para la llegada de la línea de la planta Hidroeléctrica Santa María de Quipua. 2. Construir su línea de interconexión. 3. De ser necesario instalar en la barra de 69 kV de la subestación del Proyecto Hidroeléctrico Santa María de Quipua compensación reactiva capacitiva con control automático de conexión y desconexión. Para la supervisión y monitoreo del despacho en tiempo real de la potencia y energía asociada del proyecto por el Centro Nacional de Despacho (CND), la empresa propietaria del proyecto deberá adquirir e instalar a su propio costo y riesgo un Sistema de Comunicaciones con los equipos y enlaces de comunicación necesarios, mismos que deberán ser compatibles con el equipo utilizado por ENEE; las características de los equipos deberán ser homologados por personal de la División de Operación de ENEE.

A continuación el diagrama unifilar preliminar de las Instalaciones de Interconexión:



Leyenda	
Tipo de Trazo	Descripción
—————	Infraestructura Existente
.....	Infraestructura a Construir por empresa propietaria del proyecto

ANEXO III

CONTROL Y OPERACIÓN DE LA PLANTA Y

LÍMITES TÉCNICOS

1. Despacho y Programación. 1.1 Despacho. El CND, obligatoriamente despachará y recibirá toda la energía que el VENDEDOR produzca y entregue en el Punto de Entrega, durante toda la vigencia de este Contrato. El Despacho obligatorio tendrá las excepciones siguientes: a) cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del generador necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados, b) cuando las fallas en la Planta del VENDEDOR estén causando perturbaciones en el SIN, c) cuando la Planta

esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el operador del SIN no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada y, d) Desconexión automática de la planta por Esquemas de Control Suplementarios (ECS) que tienen como objeto mantener o restablecer la estabilidad del SIN. **1.2 Procedimientos de Notificación mensuales, semanales y diarios. (i) Notificación de Disponibilidad de la Planta.** Para permitir al CND que planifique la operación integrada del SIN, tal como se prevé en la Sección (iv) abajo, el VENDEDOR informará al CND a las doce (12) horas de cada Día, la Capacidad Declarada de la Planta para cada hora de las siguientes treinta seis (36) horas y provisionalmente, de las subsiguientes veinticuatro (24) horas, asimismo el VENDEDOR entregará al CND, sin excepción antes de las 15:00 horas de los Días Jueves de cada semana, una proyección de suministro de energía para la semana siguiente. El Comité Operativo podrá modificar los requisitos de información de la Capacidad Declarada para adecuarlos a las necesidades del CND. **(ii) Disponibilidad de la Planta.** El nivel real de operación de la Planta será determinado por la disponibilidad del recurso energético renovable y estará sujeto a los Límites Técnicos de la Planta definidos de conformidad con este Contrato. **(iii) Disponibilidad Operativa Diaria.** Antes del inicio de cada día de operaciones, el VENDEDOR informará al CND la Capacidad Declarada de la Planta, hora por hora, incluyendo sin limitación, cualquier Paro Programado de la Planta. Dicha información se confirmará a más tardar a las 23:00 horas del día previo. El VENDEDOR basará su información en un pronóstico que permita mantener la declaración de Capacidad dentro de los límites que se

acuerden. (iv) **Notificación de Cambio de Parámetros Operativos.** El CND suministrará al VENDEDOR aviso de cambio en los parámetros operativos y el VENDEDOR responderá dentro de los límites estipulados en los Límites Técnicos. **1.3 Cumplimiento.** El VENDEDOR acepta cumplir con las instrucciones de operación que reciba del CND. **2. Límites Técnicos.** Los valores mostrados en la **Tabla 1**, definen los Límites Técnicos de la Planta y otros requerimientos de compra estipulados por el COMPRADOR:

TABLA 1

RANGO PERMITIDO DE VOLTAJE EN TODOS LOS NIVELES DE VOLTAJE (porcentaje % del voltaje nominal)	RANGO DE OPERACIÓN DE FRECUENCIA	LIMITES DE FACTOR DE POTENCIA ATRASADO O ADELANTADO	MÁXIMOS NIVELES DE POTENCIA REACTIVA QUE PUEDEN SER ENTREGADOS O ABSORBIDOS POR EL VENDEDOR	NIVELES MÁXIMOS PERMITIDO DE ARMÓNICOS INYECTADOS AL SIN
-5% < U < 5%	57.5 Hz < f < 61.5 Hz	0.96 atrasado a 0.995 adelantado	Q = - 0.292 P atrasado hasta Q = +0.1 P adelantado, conforme a 2.3 de esta sección	Norma IEEE-519

La Planta deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

2.1 Respuesta a Disturbios de Potencia en el SIN. La Planta debe ser capaz de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobretensión en la misma dentro los Límites Técnicos. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobretensión será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos y deberá cumplir con lo descrito en este anexo al respecto, las curvas de frecuencia versus tiempo y tensión de excitación versus tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación. El CND podrá

dar orden de conectar la Planta si se encuentra fuera de línea aun cuando la tensión en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud de la tensión de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los Límites Técnicos y de seguridad que estipula el fabricante del equipo de la Planta. La Planta también debe ser capaz de mantenerse en línea y operando durante y después de la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57.5 y 61.5 Hz. **2.2 Rechazo Parcial de Carga.** La Planta deberá ser capaz de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción de la carga sea menor del 40% de la potencia nominal de la Planta. **2.3 Capacidad de Generación/Absorción de Reactivo.** La Planta deberá ser capaz de entregar una potencia reactiva equivalente al 10% de la potencia activa que está entregando al sistema o absorber una potencia reactiva equivalente al 29.2% de la potencia activa hasta llegar al máximo estipulado en los límites técnicos.

$$Q = +0.10 P \text{ ó } Q = -0.292 P$$

Donde:

Q = Potencia Reactiva entregada al SIN en megavatios reactivos (MVAR)

P = Potencia en megavatios (MW) que se está entregando al SIN.

2.4 Tasas de Incrementos o Decrementos de Carga. La Planta deberá ser capaz de incrementar o disminuir su carga en respuesta a una orden manual o remota de variación de carga, siempre que el recurso energético renovable necesario se encuentre disponible. **2.5 Salida de Operación sin Suministro Externo de Electricidad.** Cada Unidad y la

Planta serán capaces de salir de operación en forma segura sin daño al equipamiento ni a las personas al existir una falta de alimentación de electricidad a la Planta proveniente de la red de transmisión o distribución a la Planta. **2.6 Calidad de la Onda de Tensión y Corriente.** El VENDEDOR se compromete a respetar los niveles máximos permitidos de distorsión armónica para las señales de tensión y corriente en el Punto de Entrega, según lo estipulado en la norma IEEE 519: “IEEE Recomendaciones Prácticas y Requerimientos para el Control de Armónicas en Sistemas Eléctricos de Potencia”. El COMPRADOR por medio de sus representantes del Comité Operativo podrá realizar sin limitaciones en número y cantidad, mediciones de los niveles de distorsión armónica en el Punto de Entrega. Para estos fines el VENDEDOR permitirá el acceso a los funcionarios del COMPRADOR tan solo a requerimiento de cualquiera de los representantes del Comité Operativo del COMPRADOR.

2.7 Sistemas de Protección que afecten la Seguridad del SIN. A cada Unidad, transformador de Unidad, la Planta y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el VENDEDOR deberá proveerlas de la protección necesaria, capaz de reaccionar coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Planta, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, por no ser capaz de reaccionar coordinadamente y de manera independiente al SIN, debido a la falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, el equipo dañado será responsabilidad exclusiva del VENDEDOR. No obstante lo anterior, a cada equipo o elemento a partir del Punto de Entrega y de pertenencia del COMPRADOR, éste deberá proveerlas de la protección

necesaria, capaz de reaccionar coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN, conforme a un esquema de protección adecuado. Los ajustes del equipo de protección instalado en la Planta y de los equipos o elementos entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el CND. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de Emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistentes con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta según las indicaciones del fabricante. Los ajustes de las protecciones eléctricas en la Subestación de la Planta deben tener la aprobación del CND, para lo cual el VENDEDOR informará al CND de los parámetros de ajuste de las protecciones de acuerdo con un estudio de coordinación de protecciones, que realizará el VENDEDOR y el CND deberá notificar al VENDEDOR dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles Administrativos en caso de tener alguna objeción. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el VENDEDOR tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos. **2.8 Requerimientos de Comunicación.** El VENDEDOR deberá proveer los equipos y sistemas de comunicaciones requeridos para la transmisión de voz y datos de la Planta y Subestación de la Planta hacia el CND. Las siguientes facilidades deberán ser instaladas como mínimo en la Planta: 1. Tres líneas telefónicas de la red pública para discado directo o telefonía móvil, para uso exclusivo del operador de la Planta. 2. Provisión de un enlace de transmisión de datos de muy alta

confiabilidad mediante conectividad Ethernet y al menos dos canales de 9600 bps entre la Planta y el Centro Nacional de Despacho, para el intercambio de datos con el SISTEMA SCADA-EMS. Los equipos de telecomunicaciones asociados a la Subestación de Enlace con el SIN deberán ser conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el COMPRADOR previo a la adjudicación del contrato de las Obras. 3. El equipamiento del terminal de la Subestación de Enlace también deberá ser conforme a las especificaciones aprobadas por el COMPRADOR. 4. Cuando el sistema de comunicaciones propio del COMPRADOR (o de la empresa que resulte propietaria por la vigencia de una nueva ley, de la modificación de una ley vigente, de la reestructuración del COMPRADOR por mandato gubernamental o de la privatización de alguna o varias de sus actividades) esté disponible, el VENDEDOR deberá proveer los equipos necesarios para el establecimiento del enlace de datos aquí referido a través del sistema de comunicaciones propio del COMPRADOR. Dichos equipos serán enlazados en los puntos apropiados. 5. Equipo terminal de radio VHF a operar con las repetidoras y frecuencias del COMPRADOR. Este sistema comprende un radio base de al menos 25 watts de potencia, fuente de alimentación de 12 Vcc con respaldo de batería o alimentación vía convertidor de tensión 125/ 12 Vcc de 350 watts. La banda de operación del radio es 146-174 MHZ y el radio debe tener una antena para exterior instalada en un poste o estructura arriostrada. La línea de transmisión debe ser cable coaxial tipo heliax de 1/4" tipo superflexible, equipado con los conectores adecuados a la antena y radio (de requerirse mediante colas que adapten el conector N del cable coaxial con el conector del radio base). Se recomienda instalar equipo de protección en la entrada de antena del radio. **2.9 Información de los Sistemas de Control**

y Regulación. El VENDEDOR debe informar al CND, previa puesta en Operación Comercial, los ajustes estructurales y parámetros de todos los componentes del equipo de control con suficiente detalle para permitir al CND caracterizar la respuesta dinámica de los componentes para estudios de simulación en corto y largo plazo. Esta información debe incluir diagramas de bloque de los controles tal como fueron ajustados y proporcionar los ajustes del sistema regulador para todos los modos esperados de operación. La información deberá ser actualizada por el VENDEDOR por medio del Comité Operativo, cuando se confirmen los datos definitivos de tales equipos. La Planta debe ser supervisada continuamente para verificar que funciona correctamente y el VENDEDOR, cada vez que ocurra un disturbio que ocasione en la Planta una limitación en el despacho o que la Planta opere fuera de los parámetros normales, el VENDEDOR deberá presentar al CND un Informe Preliminar a más tardar dos (2) Días Hábiles Administrativos y un Informe Final a más tardar diez (10) Días Hábiles Administrativos. Los Informes deben mostrar la respuesta de la Planta ante variaciones fuera del rango normal de la frecuencia de operación, información gráfica mostrando la respuesta al disturbio, incluyendo sin limitación, datos numéricos y gráficas de la potencia activa, potencia reactiva, tensión y frecuencia en el Punto de Entrega, protecciones operadas y protecciones no operadas, las anomalías que se presentaron, acciones que se ejecutaron durante y posterior al evento, elementos indisponibles o en condición atípica que limite su operación normal, etc. El CND proporcionará al VENDEDOR un formato para la elaboración de los Informes. **2.10 Requerimientos Técnicos del Equipo de Monitoreo.** Se habilitará un Sistema o Equipo de monitoreo (Unidad Concentradora de datos) que concentre los datos de

la Planta y de la Subestación de Enlace, los que serán enviados hacia la RTU de dicha subestación. Las señales que deben ser enviadas a la Subestación de Enlace las determinará el COMPRADOR previo a la adjudicación del contrato de las Obras o a través del Comité Operativo. **3. Paros Programados y de Mantenimiento. 3.1 Paros Programados.** Cada Año el VENDEDOR deberá acordar con el CND un plan de paros programados de la Planta, cuando éstos afecten más del 50% de la Capacidad Comprometida (el “Programa de Mantenimiento”). El VENDEDOR presentará por escrito al CND, con por lo menos veintiún (21) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, su Programa de Mantenimiento para los Meses que falten, hasta el 31 de diciembre siguiente y el Programa de Mantenimiento para el Año siguiente. En lo sucesivo, el VENDEDOR deberá someter por escrito cada primero de noviembre al CND su Programa de Mantenimiento para el siguiente año. Una vez recibido dicho Programa, el CND notificará por escrito al VENDEDOR, en un plazo no mayor de veinte (20) Días Hábiles Administrativos contados a partir del recibo del mismo, si el Programa de Mantenimiento es aceptable. Dicha aceptación no debe retenerse irrazonablemente. Si el CND no está de acuerdo con el Programa de Mantenimiento, notificará al VENDEDOR sus observaciones y recomendaciones para que el VENDEDOR pueda presentar una reprogramación, sugiriendo períodos alternativos para los paros programados de la Planta. Los períodos alternativos que proponga el CND deben ser tan próximos como sea razonablemente practicable a los períodos originalmente propuestos por el VENDEDOR y serán de igual duración. Si el CND no se pronuncia ni notifica por escrito alguna observación sobre el Programa de

Mantenimiento al VENDEDOR dentro del plazo establecido, se entenderá que acepta el programa presentado por el VENDEDOR. Esta programación deberá estar totalmente definida a más tardar, el 30 de noviembre de cada Año. Queda entendido que la ejecución del Programa de Mantenimiento está sujeto a las condiciones del recurso renovable utilizado, por lo que el VENDEDOR procurará realizarlo dentro del período autorizado pero ajustándose a las condiciones climatológicas. El CND puede, antes de sesenta (60) Días de la fecha programada para un mantenimiento, requerir que el VENDEDOR re programe un Paro Programado contemplado en el Programa de Mantenimiento. El VENDEDOR deberá indicar cuando un Paro Programado incluido en el Programa de Mantenimiento es impostergable debido a requerimientos del fabricante de los equipos de la Planta, para mantener las garantías o la vida útil del equipo, debiendo acompañar documentos que justifiquen el Programa de Mantenimiento y sus hitos. **3.2 Paros por Mantenimiento.** En la medida que surge la necesidad de un paro para mantenimiento no programado que afecte más del veinte por ciento (20%) de la Capacidad Comprometida, el VENDEDOR debe avisar al CND de tal necesidad y deberá presentar al CND una solicitud para la aprobación de un paro no programado que especifique la justificación, el momento de inicio y la duración estimada de los trabajos a ser llevados a cabo y el CND permitirá a su sola discreción, programar tal salida por mantenimiento dentro de un período de tiempo razonable de acuerdo con las circunstancias. Si a pesar de la aprobación del CND de un paro de mantenimiento, el CND desea contar con la generación del VENDEDOR durante un paro de mantenimiento, el VENDEDOR empleará sus mejores esfuerzos para reanudar la generación tan pronto como sea posible y cumplir con tal

solicitud. Cada salida de mantenimiento terminará a la hora y fecha prevista. **3.3 Suministro de Energía en Caso de Emergencia.** El VENDEDOR deberá, en caso de Emergencia del SIN, suministrar tanta energía como le sea posible y requerida por el CND (dentro de los Límites Técnicos y de acuerdo con la disponibilidad del recurso renovable utilizado) y que el SIN pueda recibir. Si la Planta tiene un paro por mantenimiento programado al momento que ocurriese una Emergencia, el VENDEDOR deberá realizar todos los esfuerzos razonables para reprogramar el paro por mantenimiento, siempre y cuando los trabajos correspondientes no se hayan iniciado. **3.4 Empleo de Personal Calificado.** El VENDEDOR empleará únicamente personal calificado y experimentado para operar, mantener y supervisar la Planta y para coordinar las operaciones de la Planta con el CND. El VENDEDOR debe asegurar que la Planta será atendida por su personal en todo momento, veinticuatro (24) horas al Día y siete (7) Días a la semana comenzando desde la primera entrega de energía en forma continua de la Planta en el Punto de Entrega y que tal personal atenderá las comunicaciones; además los equipos deben responder a las señales del CND de acuerdo con los Límites Técnicos”.

“ANEXO IV

CONDICIONES DE OPERACIÓN

1. El COMPRADOR podrá solicitarle al VENDEDOR la desconexión temporal de la Planta cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias o de la empresa distribuidora a la que esté conectada, indicándole el momento en que debe llevarla a cabo. El VENDEDOR se obliga a acatar dicha solicitud. Para las desconexiones programadas,

se le comunicará con un mínimo de tres (3) Días de antelación. Para las desconexiones imprevistas, se les comunicará, a la brevedad posible, la acción tomada y se le ratificará posteriormente, por escrito en un plazo que no podrá exceder de ocho (8) Días Hábiles Administrativos y preferiblemente vía telefax o correo electrónico. El COMPRADOR reconocerá al VENDEDOR una indemnización de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 9.5.1 del Contrato. 2. El COMPRADOR podrá, sin que implique responsabilidad alguna de su parte, abrir la interconexión con la Planta del VENDEDOR y mantenerla desconectada, mientras persista cualquiera de las siguientes causas, para lo cual deberá informar al VENDEDOR aportando una descripción de la causal de desconexión: a) Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecten al SIN y que imposibiliten el recibo de la energía de la Planta, salvo lo indicado en el Contrato. b) Cuando la Planta del VENDEDOR carezca de un medio de comunicación satisfactorio o que el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al VENDEDOR para lograr una comunicación expedita. c) Cuando las fluctuaciones de tensión, medidas en el Punto de Entrega, excedan los límites aceptables para la iluminación incandescente en su umbral de percepción, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Sección 3.9 de la revisión de 1990 del estándar 241 del IEEE, por causas atribuibles a la Planta. d) Cuando el equipo de generación del VENDEDOR introduzca armónicas a las ondas de tensión o corriente sinusoidal en el Punto de Entrega, que excedan la recomendación IEEE No. 519. e) Cuando se den otras condiciones no contempladas en los literales a), b), c) y d) de esta sección 2, por las que la Planta interfiera con

la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del sistema del COMPRADOR. El COMPRADOR comunicará, a la brevedad posible, la acción tomada y la ratificará posteriormente por escrito, en un plazo que no podrá exceder de ocho (8) Días Hábiles Administrativos y preferiblemente vía telefax o correo electrónico, indicando las razones de la desconexión y aportando las pruebas necesarias para acreditar que efectivamente la interferencia en la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del sistema del COMPRADOR, fue causada por la Planta.

3. En caso que se pierda la interconexión o se produzcan desconexiones o perturbaciones en la línea a la que está conectada la Planta del VENDEDOR, ésta deberá salir de operación en forma automática y podrá ser interconectada, hasta tanto hayan transcurrido cinco (5) minutos del retorno de la línea a condiciones normales de operación. El Comité Operativo podrá modificar esta disposición dentro de los Límites Técnicos y las posibilidades de los equipos de la Planta.

4. El controlador operará de manera que produzca un soporte de tensión en el Punto de Entrega. Deberá mantener una tensión constante en los terminales de corriente alterna del convertidor variando la generación de potencia reactiva dentro del rango especificado por el fabricante. El control de potencia reactiva para mantener la tensión deseado será dinámico, de alta velocidad de respuesta y continuo. La referencia de tensión en el Punto de Entrega será fijada por el COMPRADOR y podrá cambiarse cuando se requiera de acuerdo a un plan preestablecido dentro de los Límites Técnicos. En caso de que no se indiquen cambios, seguirá vigente el último valor comunicado por el COMPRADOR.

Durante la conexión y desconexión de los generadores no se producirán corrientes transitorias que afecten adversamente al SIN.”

“ANEXO V

MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Garantía bancaria. Por la presente nosotros, [nombre del Banco], sociedad legalmente constituida y autorizada para operar en el ramo de fianzas en la República de Honduras, con domicilio en [dirección del Banco o Compañía Aseguradora], nos constituimos en fiador mercantil solidario a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras (ENEE) garantizando el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la ENEE por la sociedad [Nombre de la Empresa], en el Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada Número [Número de Contrato] suscrito el _____ de _____ de 2014. La fianza que por este acto emitimos es hasta por un monto de [Monto de la Garantía en USD]. El suscrito fiador se obliga a pagar a la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, la suma garantizada, en virtud de esta fianza al recibir por escrito la solicitud de pago en la cual la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) declare que la [Nombre del Contratista] ha incurrido en incumplimiento del contrato [Número de Contrato], sin oponer reparos objeciones o dilaciones, sin que la ENEE tenga que probar el incumplimiento que origina su solicitud y sin que la [Nombre del Contratista] pueda oponerse al pago. Igualmente el fiador pagará la suma garantizada en lo

previsto en el Contrato [Número de Contrato]. Esta garantía tendrá validez durante doce meses, contados a partir de la fecha en que el Contrato entre en vigencia y se mantendrá en caso de prórroga, reforma o ampliación acordada entre las Partes, de cualquier parte o de todo el contrato número [Número de Contrato] y renuncia a ser notificado de cualquier reforma, prórroga o ampliación que se introduzca al contrato. Suscribimos el presente documento de fianza, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ del mes de ____ de 2014. [Nombre del Banco o Compañía Aseguradora y de la persona que firma. Dirección del Banco o Compañía Aseguradora]. Firma Autorizada.”

“ANEXO VI

COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES

1. Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo integrado por cuatro (4) miembros, dos (2) de cada Parte. El Comité Operativo será responsable por la coordinación de la construcción de las Instalaciones de Interconexión, por la interconexión de la Planta con el SIN y por la coordinación de las actividades que demande la operación y mantenimiento de la Planta; cada Parte podrá hacerse asesorar por las personas que considere conveniente, quienes podrán participar en las reuniones del Comité Operativo con voz pero sin voto. El Comité Operativo invitará al CND a designar un delegado que lo represente para el tratamiento de todas las cuestiones de su incumbencia vinculadas a las atribuciones del CND, quien tendrá voz pero no voto. El Comité Operativo tendrá las siguientes facultades, sin limitarse a ellas, pero en cualquier caso, con sujeción estricta a las disposiciones

de este Contrato. (i) La coordinación de los programas respectivos de las Partes para la conexión oportuna de la Planta, línea de transmisión y subestaciones al SIN. Estos programas serán sometidos a aprobación del CND. (ii) Dar seguimiento a las operaciones y comunicaciones generales entre las Partes. (iii) Definir un nuevo Punto de Entrega o el cambio de ubicación del Punto de Entrega existente si fuere necesario. (iv) Desarrollar procedimientos y formatos de reportes que sean necesarios para el cumplimiento de este Contrato. (v) Convenir y proponer a las Partes la adopción de procedimientos que puedan ser complementarios del presente Contrato. (vi) Prevenir el surgimiento de problemas e investigar conjuntamente los que se presenten proponiendo soluciones justas y equitativas para evitar disputas entre las Partes. (vii) Determinar los asuntos o aspectos para los cuales sea necesaria la participación de un experto técnico. (viii) Estudiar las causas que originen incidentes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, cierre de la Planta o reducción de la capacidad y las medidas para remediar tales incidentes y evitar que se presenten de nuevo. (ix) Dar seguimiento a los programas de operación y mantenimiento. (x) Revisar los asuntos o problemas relacionados con la seguridad industrial que afecten a la Planta, líneas y subestaciones, a las Partes o a sus empleados. (xi) La discusión de los pasos a dar para mitigar el efecto, si ocurre cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o el cierre de la Planta o reducción de potencia por cualquier otra causa que afecte a las Instalaciones de Interconexión o de la Planta, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes.

(xii) El desarrollo de los procedimientos de pruebas, tomando en cuenta los requerimientos del COMPRADOR y los procedimientos operativos concernientes a la interconexión, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes. (xiii) Resolución de las disputas entre las Partes a través de consultas y negociaciones directas, previo a la aplicación del mecanismo de resolución de disputas establecido en la Cláusula 15 de este Contrato. (xiv) Sometimiento a un Perito Técnico las disputas técnicas que no pudo resolver, para cumplir los requisitos de Cláusula 15 del Contrato. (xv) Revisión y decisión preliminar de las facturas en disputa. Resolución sobre cuestionamientos a las mismas. (xvi) Solución de reclamaciones y de otras materias de relación contractual. (xvii) Constituirse en medio a utilizar por cualquiera de sus miembros para dar aviso previo que personal designado y técnico de su Parte tenga acceso a las instalaciones de la otra Parte. (xviii) Coordinación de los planes de Emergencia desarrollados por el CND para la recuperación de un apagón eléctrico local o general. (xix) Revisión y análisis, sujeto a la aprobación del CND, de los esquemas de protección, medición, comunicación y control para la operación de la Planta interconectada al SIN. (xx) Coordinar antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, los ajustes que deberán tener los relevadores de las unidades generadoras, la línea de transmisión y los otros refuerzos al SIN, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes. (xxi) Actualizar los anexos del Contrato con los parámetros o

modelos definitivos y los datos de placa de los equipos, así como la configuración y especificaciones definitivas de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional y de las Obras de Interconexión. (xxii) Establecer los procedimientos relacionados con su funcionamiento, tales como, pero no limitados a, la periodicidad de sus reuniones, integración de subcomités, asignándoles las funciones operativas que estimen conveniente. (xxiii) Coordinación de todos los aspectos relacionados con las Obras y demás nuevas instalaciones, en lo referente a asistencia e intercambio de información técnica y legal, permisos, licencias, saneamientos y servidumbres ya obtenidos y a obtenerse para su construcción y operación expedita. A este efecto el Comité Operativo constituirá los subcomités que fueren necesarios, para quienes fijarán por escrito los compromisos de actuación. (xxiv) Cualquier otro asunto convenido mutuamente que sea convenido para la operación eficiente de la Planta, del SIN, la construcción de las Obras o a la ejecución del Contrato. 2. El Comité Operativo establecerá un acuerdo sobre los procedimientos relacionados con la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomités. En cualquier reunión del Comité Operativo deberá participar por lo menos uno de los miembros designados por cada Parte y las decisiones serán adoptadas por consenso de las Partes. Las decisiones del Comité Operativo serán obligatorias para las Partes, en el entendido, no obstante, que el Comité Operativo no puede variar las condiciones económicas del presente Contrato ni adquirir compromisos financieros para la Partes. Este Comité Operativo podrá adoptar y convenir soluciones sobre diferentes aspectos, dentro de los alcances de

este Contrato, de acuerdo a las circunstancias y que pudieran afectar la ejecución oportuna del mismo. 3. En caso de asuntos no resueltos, el Comité Operativo o cualquiera de los representantes de las Partes puede derivar dichos asuntos a los representantes legales del COMPRADOR y del VENDEDOR para que inicien el proceso contemplado en la Cláusula 15 del Contrato. 4. El Comité Operativo deberá constituirse e iniciar sus actividades dentro de los veintiocho (28) Días siguientes a la suscripción de este Contrato. A este efecto el COMPRADOR y el VENDEDOR designarán y comunicarán sus integrantes al Comité Operativo dentro de este término.”

“ANEXO VII

REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL

1. Clase de precisión. La clase de precisión total de los sistemas de medición deberá ser 0.3% o mejor. Los medidores de energía activa y reactiva tomarán las señales de medición de tensión y corriente en el Punto de Medición. La medición de potencia activa y reactiva tomará la señal de medición en el Punto de Medición. Con el fin de que los transformadores de corriente cumplan con el requerimiento de ser de “rango extendido” y la precisión de 0.15%, los transformadores de potencia y de corriente se instalarán en el lado de baja tensión del transformador de potencia y deberán programarse para que compensen las pérdidas de energía del transformador de potencia para que reflejen la medición en el lado de alta tensión y adicionalmente deben compensar las pérdidas eléctricas en la línea de transmisión entre la Subestaciones de la Planta y el Punto de Interconexión. Los medidores contarán con las facilidades de comunicación vía módem u otro sistema que

permita que sean leídos a distancia, los cuales deberán conectarse a la RTU o equipo equivalente, para ser integradas y transmitidas mediante el protocolo empleado por el sistema SCADA del CND. Los medidores de energía a utilizar serán redundantes (doble). El VENDEDOR suministrará al COMPRADOR una copia del certificado de pruebas del transformador de potencia. El VENDEDOR instalará todos los medidores antes de que la Planta empiece a entregar energía al SIN y será responsable de darle mantenimiento a dicho sistema de medición en presencia de representantes del COMPRADOR. El Comité Operativo, antes que la Planta empiece a entregar energía al SIN, decidirá cuál será el medidor de energía principal y cuál será el medidor de energía de respaldo. **2. Requisitos de los transformadores de medida.** Cada punto de medición deberá contar con tres (3) transformadores de corriente (TC) y tres (3) transformadores de tensión (TP), uno para cada fase, con núcleos y arrollamientos para uso exclusivo del sistema de medición comercial. Los TP serán de clase 0.3% o menor. Los TC deben ser de clase 0.15% o menor y del tipo de rango extendido (ERCT en inglés), con una relación de transformación de 800/5 o, conforme lo confirme el Comité Operativo y un factor de servicio de 1.5 o mayor. **3. Requisitos de los medidores de energía.** a) El punto de medición deberá contar con dos (2) medidores de energía independientes, de clase 0.2% o menor, uno principal y otro de respaldo. Ambos podrán estar conectados al mismo juego de transformadores de medida. b) Los medidores deberán ser de estado sólido, 3 fases, 4 hilos (3 elementos o estatores) y ser aptos para tarifas múltiples. Deberán contar con emisores de pulsos para su transmisión a

registradores independientes y disponer de facilidades para el registro interno, de las magnitudes requeridas. Los medidores de energía deben ser bidireccionales. c) Los medidores y registradores independientes, deberán poseer niveles de seguridad de acceso a los mismos, para su programación, ensayos y toma de lectura de los registros de energía almacenados en memoria. El VENDEDOR y el COMPRADOR establecerán un reglamento para la asignación de los diferentes niveles de seguridad y para la verificación o certificación de la precisión de los medidores y periodicidad de su verificación. d) Deberá suministrarse e instalarse un sistema GPS exclusivo para la sincronización de la hora de los medidores de energía, utilizándose el puerto IRIGB destinado para tal fin en los medidores de energía a instalarse. El bloqueo en el hardware sólo podrá ser removido previo al rompimiento de precintos y en presencia de los representantes del VENDEDOR y del COMPRADOR. **4. Registro de datos.** Los pulsos generados por los medidores de energía podrán ser almacenados en los mismos aparatos o bien ser transmitidos a registradores independientes que recolecten la información de distintos medidores ubicados en el mismo emplazamiento. En ambos casos los pulsos deberán ser almacenados en canales independientes para cada magnitud a registrar, en períodos ajustables entre 5 y 60 minutos. Los registradores deberán contar con memoria masiva tipo circular no volátil que permita almacenar la información de los últimos sesenta (60) Días como mínimo, de la potencia activa (entrando y saliendo) y potencia reactiva (entrando y saliendo) y con registros cada cinco (5) minutos. Los medidores deberán tener batería incorporada para mantener los datos almacenados

en memoria por lo menos durante siete (7) Días sin alimentación auxiliar. La diferencia entre los valores de energía a plena carga almacenados en un período y los leídos en el visor del medidor en el mismo lapso no deberá superar el uno por ciento (1.0%). Los errores máximos admisibles en la medición de tiempo serán: (a) Comienzo de cada período: ± 30 segundos de la hora oficial de la República de Honduras; (b) Duración de cada período: $\pm 0.03\%$ de la duración real. Los medidores serán alimentados con las señales tomadas directamente de los transformadores de medida en el Punto de Medición. **5. Comunicaciones.** Cada medidor o registrador deberá contar con un módem con un canal dedicado que permita efectuar la lectura remota de registros en cualquier momento desde el CND. Deberá tener además la posibilidad de comunicación con una computadora mediante conexión con cable y/o mediante lector óptico. Deberán ser habilitados al menos dos formas de comunicación remota con los medidores de energía. El protocolo de comunicaciones, el formato de la información y la programación deberán ser compatibles con los que disponga el COMPRADOR, para lo cual el COMPRADOR entregará las especificaciones del sistema de medición correspondiente a más tardar un Mes después de la Fecha de Vigencia del Contrato. En caso de no ser compatible, el VENDEDOR deberá proveer al COMPRADOR los equipos y la programación necesarios. **6. Requisitos de instalación.** Los medidores correspondientes a cada Punto de Medición deberán instalarse en armarios o compartimentos independientes con puertas precintables que impidan el acceso a bornes y conexiones; si los armarios no son precintables, se deberán instalar en cada Punto de

Medición, medidores con borneras con protección acrílica precintable y con borneras precintables en la toma de señales para los medidores de energía en los transformadores de tensión y de corriente. Los gabinetes deberán tener grado de protección mecánica no inferior a IP40, para instalación interior o, IP54 para instalación a la intemperie o en ambientes de elevada contaminación. En instalaciones a la intemperie deberán contar con resistores calefactores con control termostático. En todos los casos deberán incluir una chapa de acrílico con la identificación del Punto de Medición. La construcción de los gabinetes deberá permitir la lectura del visor del o los medidores y el libre acceso a su puerto óptico y una bornera de contraste sin rotura de precintos de puertas. Los conductores que transmitan las señales de medición deben ser continuos entre las borneras de los transformadores de medición y las del primer medidor y entre el primer medidor y segundo medidor. Las borneras citadas anteriormente deben ser precintables y sus sellos sólo podrán retirarse en presencia de representantes del VENDEDOR y del COMPRADOR. La alimentación eléctrica auxiliar a los medidores deberá asegurarse mediante alguno de los siguientes métodos: (a) doble fuente de alimentación con un dispositivo de supervisión permanente y conmutación; (b) sistema de alimentación ininterrumpible (UPS). El Punto de Medición deberá contar con un relé supervisor de las tensiones de medición que origine una alarma cuando falte alguna de ellas. La alarma debe ser transmitida por medios electrónicos al COMPRADOR y también fácilmente identificada en el sitio, a través de una señal luminosa. La carga de los transformadores de medida deberá estar comprendida entre 25% y 100% de su capacidad

nominal. Si la impedancia de los medidores y cables no fuera suficiente deberán incorporarse resistores adecuados. La sección mínima de cables a utilizar deberá ser de 2.5 mm². Los cables correspondientes a los circuitos de tensión deberán seleccionarse de manera que la caída de tensión en ellos sea inferior a 0.2%. Tanto los circuitos de tensión como los resistores de compensación a instalar eventualmente en ellos deberán estar protegidos mediante fusibles. El punto neutro de los transformadores de medida, los blindajes de cables y toda parte metálica accesible de los gabinetes y equipos deberán ser vinculados rígidamente a tierra a manera de evitar tensiones peligrosas para el personal. **7. Registro de transacciones.** Los medidores y registradores serán interrogados periódicamente en forma automática desde el CND, de acuerdo a las disposiciones del CND. Si esa operación no fuera posible por falta de los equipos necesarios, fallas en el vínculo de comunicaciones o en el medidor, el CND podrá disponer la lectura en el sitio mediante cualquier otro medio, con cargo al VENDEDOR. Para el registro de transacciones se usará prioritariamente los datos almacenados en el medidor principal de cada Punto de Medición. Si se observara alguna anomalía en esa lectura se usarán los datos registrados por el medidor de respaldo. Las anomalías a que se hace referencia pueden ser, entre otras: (a) datos erróneos, (b) falta de datos, (c) falta de sincronismo, (d) diferencias superiores a 1,0% (medidores clase 0.2S) ó 2,5% (medidores clase 0.5S) entre los registros de ambos medidores en uno o más períodos o en todo el Mes. Si no fuera posible distinguir cuál de los dos medidores arroja resultados anómalos o si ambos lo hicieran, los datos a utilizar para las transacciones

deberán ser acordados mediante acta entre el VENDEDOR, el COMPRADOR y el CND. **8. Habilitación.** Una vez terminada la instalación del sistema de medición comercial correspondiente al Punto de Medición, el VENDEDOR deberá presentar al CND la siguiente documentación del Punto de Medición, cumpliendo con las especificaciones de “software” y de formato que oportunamente indicará el VENDEDOR o el CND: (a) esquemas unifilares y trifilares conformes a obra, (b) protocolos de ensayos de rutina en fábrica de cada transformador de medida y de cada medidor, (c) cálculo de caída de tensión en los circuitos secundarios de tensión, (d) cálculo de cargas en los circuitos secundarios de tensión y de corriente, (e) cálculo de la corriente primaria prevista para los transformadores de medida, (f) esquema de medición de emergencia para usar en casos de indisponibilidad de los medidores principal y de respaldo y/o de sus transformadores de corriente; y, (g) copia de los datos que se incorporaron en la programación del o los medidores (si fuera de aplicación). El COMPRADOR verificará la documentación mencionada y efectuará una inspección “in situ” con la presencia de representantes del VENDEDOR. El COMPRADOR controlará el cumplimiento de las presentes normas y de las prácticas prudentes y realizará las siguientes operaciones: (a) verificación de la programación y ensayo de los medidores según norma IEC 687, (b) medición de carga en el circuito secundario de los transformadores de corriente y de caída de tensión; y, (c) aplicación de precintos. El costo de estas verificaciones será pagado por el VENDEDOR. **9. Ensayos periódicos.** El VENDEDOR deberá hacer ensayar, a su cargo, los sistemas de medición, en el Punto de Entrega con la

siguiente periodicidad: (a) transformadores de corriente: cada diez (10) Años, (b) medidores: Cada dos (2) Años. Los ensayos deberán ser efectuados por un laboratorio independiente calificado por las Partes, debiendo el VENDEDOR presentar los correspondientes protocolos al COMPRADOR y al CND.

10. Ensayos no periódicos. El CND o el VENDEDOR o el COMPRADOR podrán solicitar por escrito y en cualquier momento la verificación de la medición en el Punto de Entrega, con respecto a un medidor patrón, adjuntando un análisis detallado de las desviaciones observadas. La verificación deberá ser efectuada con equipo adecuado o por un laboratorio independiente autorizado por el CND. Los servicios del laboratorio serán pagados por el VENDEDOR si existe descalibración, de lo contrario el pago estará a cargo de la Parte que lo haya solicitado. **11. Reposición de precintos.** Toda intervención sobre las instalaciones del sistema de medición comercial deberá ser efectuada en presencia de los representantes del COMPRADOR y del VENDEDOR, excepto en condiciones de Emergencia donde el VENDEDOR podrá intervenir el sistema de medición notificando inmediatamente al CND. Cada intervención dará origen a un acta que será firmada por los presentes. Los precintos que hayan sido retirados deberán ser repuestos en presencia de los representantes del VENDEDOR y del COMPRADOR.”

“ANEXO VIII

ACUERDO DE APOYO

ACUERDO DE APOYO Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS PARA EL CUMPLIMIENTO

DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA SANTA MARÍA DE QUIPUA, S.A. DE C.V., CONTRATO 262-2014. *El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de Suministro 262-2014 “el Acuerdo de Apoyo” y el Aval Solidario del Estado de Honduras “el Aval Solidario”, ambos en conjunto “el Acuerdo”, se celebra entre la Procuraduría General de la República, representada en este acto por el abogado ABRAHAM ALVARENGA URBINA, en su condición de Procurador General de la República de Honduras, como ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el Artículo 228 de la Constitución de la República y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el Artículo 4 del Decreto Legislativo No.70-2007 y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto No.83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la Secretaría en el Despacho de Finanzas, representada en este acto por el licenciado WILFREDO CERRATO, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto “el Estado de Honduras” o simplemente “el Estado”, por una parte y por otra, la sociedad mercantil Sociedad Hidroeléctrica Santa María de Quipua, S.A. de C.V., en adelante “el Generador”, representada en este acto por Alan Virgilio Pineda Chinchilla, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencia Jurídicas, hondureño, con documento de identificación 0405-1960-00126, con domicilio en Tegucigalpa, Honduras, actuando en carácter de Gerente General y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, de conformidad al poder general de administración otorgado a su nombre, contenido en el instrumento No. 58, inscrito bajo No. 60, Tomo 103 del Registro de la Propiedad, Registro Especial de Poderes de Yoro, el 30 de Octubre de 2013. **Antecedentes.** PRIMERO:*

El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica “**el Proyecto**”, con el objeto de producir energía eléctrica a partir del recurso energético renovable, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica “**la ENEE**”, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras. SEGUNDO; Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con la ENEE un Contrato de Suministro de Potencia y la Energía Asociada “**el PPA**” por sus siglas en inglés “Power Purchase Agreement”, el cual ha sido aprobado por la Junta Directiva de la ENEE mediante Resolución: Punto 04, Inciso 4.1 Numeral 41 de sesión fecha 6/26/2014. TERCERO: Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiendo como “Sucesores” cualquier persona natural o jurídica en la que la ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de la ENEE puedan ser ejercidos por otra persona. CUARTO: En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo. POR TANTO: El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos: 1. DECLARACIONES. El ESTADO por este medio declara: 1.1 Poder y Facultades. Que el Estado y sus representantes en este Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo. 1.2 Fuerza Legal. Que este Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto

como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán.

1.3 Aprobaciones. Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento de este Acuerdo. 1.4 Total Fe y Credibilidad. Que todas las obligaciones y compromisos del Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario del Estado. **2. RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS.** 2.1. Incumplimiento y/o

Renuncia. Ningún incumplimiento de alguna de las Partes o ningún retraso de alguna de las Partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las Partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo. Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las Partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito. 2.2. Los

Derechos. Los derechos y recursos de las Partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras.

3. DISPOSICIONES GENERALES. 3.1. Ley Aplicable.

El Acuerdo se otorga de conformidad con y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras. 3.2. Avisos y Notificaciones. Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina

de correos señalada del Estado, porte prepagado por correo registrado o certificado, dirigido a la Parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar.

Si se dirige a la ENEE:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Teléfono: (504) 22352000

Fax: (504) 2235 2294

Email: eneeger@enee.hn

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor(a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas

Teléfono: (504) 2222 1278 o (504) 2222 8701

Fax: (504) 2238 2309

Email: aguzman@sefin.gob.hn

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras:

Procuraduría General de la República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

Atención: Señor(a) Procurador(a) General de la República

Teléfono: (504) 2235 7742

Fax: (504) 2239 6182

Email: pgrhonduras@pgr.gob.hn

Si se dirige al Generador

Sociedad Hidroeléctrica Santa María de Quipua, S.A. de C.V.

Centro Comercial Los Próceres, Torre Lafise, Piso #10

Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras

Atención: Gerente General

Teléfono: (504) 2236-9970

Fax:

Email: alanpineda@orquidea.hn

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente. Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las Partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) Días Hábiles Administrativos de la fecha efectiva de tal cambio. 3.3. Enmiendas. Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las Partes. 3.4. Copias. El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en seis (6) copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo. 3.5. Integración. Este Acuerdo representa el entendimiento total entre las Partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las Partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo.

4. AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO. 4.1. Cumplimiento de obligaciones.- La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el “Aval **Solidario del Estado**” otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma. 4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVAL SOLIDARIO** de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente. 4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o

suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA. 4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10º) Día Hábil Administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las Partes.

4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley Orgánica de Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía aceptable al VENDEDOR que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador. En este caso, el Aval Solidario otorgado por el Estado estará vigente hasta que se sustituya por una garantía aceptable para el VENDEDOR. 5. **RATIFICACIÓN.** El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el __ de _____ de 2014 y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de todo lo cual, las

Partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en este Acuerdo, en seis ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada Parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo. Por el ESTADO, **ABRAHAM ALVARENGA URBINA** PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. **WILFREDO CERRATO** AVAL SOLIDARIO A ENEE, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Por el Generador, **ALAN VIRGILIO PINEDA CHINCHILLA** REPRESENTANTE LEGAL.”

“ANEXO IX

MODELO DEL CERTIFICADO DE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

Contrato N° Fecha (d/m/a)

--	--	--

[Nombre del Contrato]

A: EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
(ENEE)

Residencial El Trapiche, 4to piso, Edificio Corporativo
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras CA.

De nuestra consideración:

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.2 Puesta en Operación Comercial, se hace constar que la sociedad [Nombre del Contratista], satisface en forma permanente los siguientes aspectos:

Sección A Acuerdos y Leyes**REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE AGOSTO DEL 2019 No. 35,037 La Gaceta**

- a) Se han terminado satisfactoriamente las pruebas iniciales de la Planta y los sistemas comunes que requiere para su operación confiable.
- b) Los equipos de medición comercial han sido instalados y verificado su correcto funcionamiento y se han instalado los precintos de seguridad por parte del COMPRADOR y el VENDEDOR.
- c) Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental y el Contrato de Operación.

Por y en nombre del COMPRADOR

[Firma]

en calidad de

[Cargo]

Sello del CND”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de de 2016.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE
Y MINAS.

Sección “B”

REPÚBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
REGLAMENTO DE VIDA ESTUDIANTIL
CATACAMAS, OLANCHO, HONDURAS, C.A.

Tabla de contenido

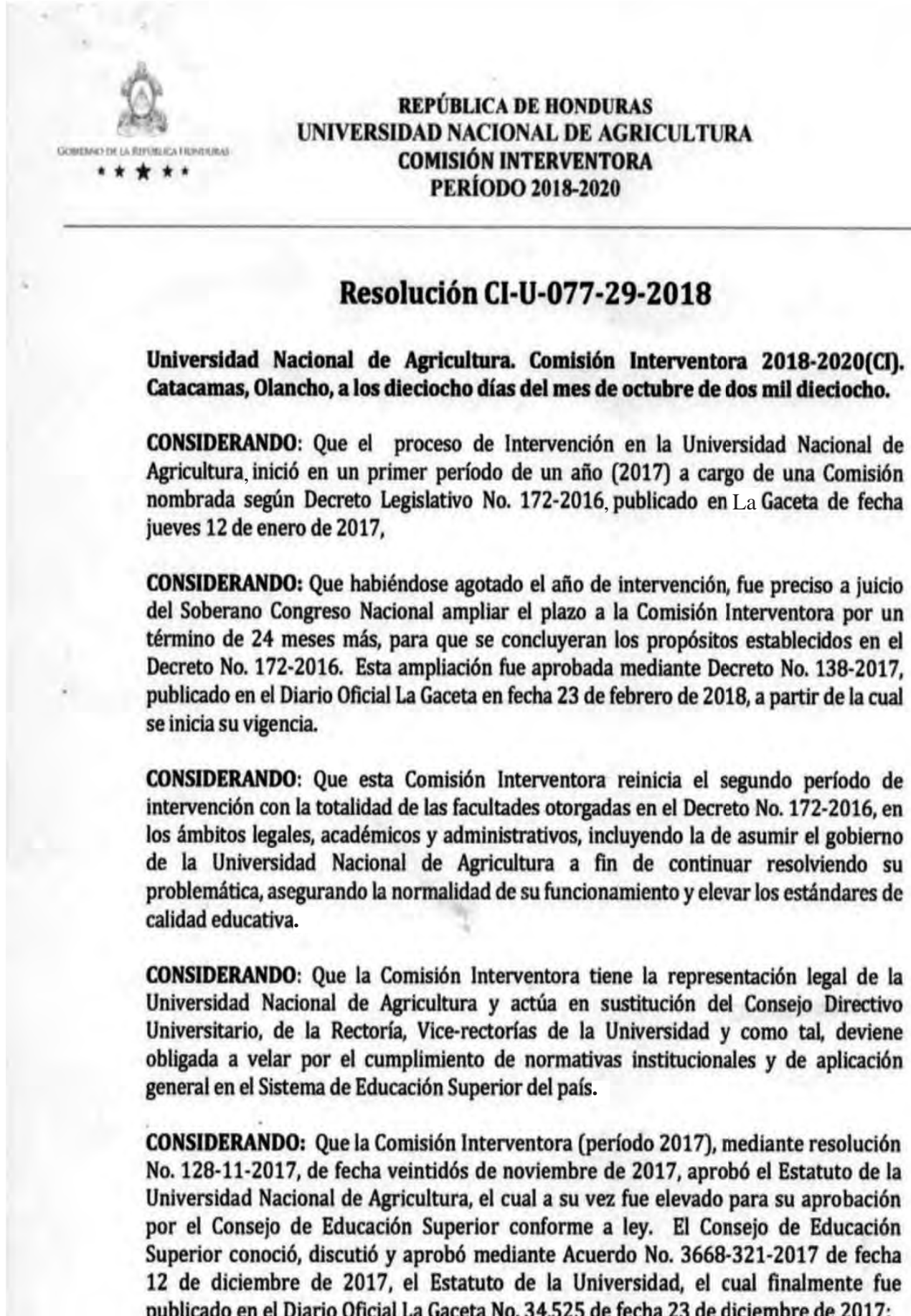
RESOLUCIÓN CI-U-077-029-2018	6
PRESENTACIÓN	9
TÍTULO I	10
DE LA NATURALEZA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO	10
CAPÍTULO I	10
DE LA NATURALEZA	10
CAPÍTULO II	10
DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN	10
CAPÍTULO III	11
DE LOS OBJETIVOS	11
TÍTULO II	11
DE LOS VALORES	11
CAPÍTULO ÚNICO	11
DE LOS VALORES	11
TÍTULO III	13
DE LA CONCEPTUALIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA VICERRECTORIA DE VIDA ESTUDIANTIL	13
CAPÍTULO I	13
DE LA CONCEPTUALIZACIÓN	13
CAPÍTULO II	15
DE LA ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO DE LA VICERRECTORIA DE VIDA ESTUDIANTIL	15
SECCIÓN A	15
DEL CONSEJO ASESOR DE VIDA ESTUDIANTIL	15
SECCIÓN B	16
DE LOS CONSEJOS DISCIPLINARIOS	16
SECCIÓN C	17
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTUDIANTIL	17
SECCIÓN D	25
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESTUDIANTILES	25
TÍTULO IV	31
CAPÍTULO ÚNICO	31
DEL PROGRAMA DE BECAS	31

DE LA PÉRDIDA DE LAS BECAS	32
TÍTULO V	32
DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIANTES INTERNOS	32
CAPÍTULO ÚNICO	32
DEL ESTUDIO SUPERVISADO	32
TÍTULO VI.....	33
DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES	33
CAPÍTULO I.....	33
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	33
CAPÍTULO II	35
DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	35
CAPÍTULO III	36
DE LAS PROHIBICIONES A LOS ESTUDIANTES	36
TÍTULO VII	37
DE LA PORTACIÓN DEL UNIFORME.....	37
CAPÍTULO ÚNICO	37
DE LA PORTACIÓN DEL UNIFORME REGLAMENTARIO.....	37
TÍTULO VIII.....	39
DE LA VIDA DENTRO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO, EL	39
COMPORTAMIENTO SOCIAL Y DISPOSICIÓN DE ARTÍCULOS DE USO	39
PERSONAL E INSTITUCIONAL	39
CAPÍTULO I.....	39
DE LOS NOVIAZGOS	39
CAPÍTULO II	40
DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS EN EL SISTEMA DE INTERNADO ..	40
CAPÍTULO III	41
DE LAS VISITAS A LOS ESTUDIANTES INTERNOS.....	41
CAPÍTULO IV.....	42
DEL USO DE RECURSOS PERSONALES E INSTITUCIONALES.....	42
CAPÍTULO V	43
DE LA REVISIÓN DIARIA O SEMANAL, DEL USO DE EDIFICIOS DE	
DORMITORIOS, BAÑOS Y HABITACIONES.....	43
CAPÍTULO VI.....	44
DEL ASEO DEL CAMPUS Y PASE DE LISTA SABATINA	44
TÍTULO IX.....	45
DE LAS SALIDAS ESPECIALES Y VACACIONES.....	45

CAPÍTULO I	45
DE LA SALIDA DE FIN DE SEMANA O ESPECIAL	45
CAPÍTULO II	46
DEL PERÍODO DE VACACIONES	46
TÍTULO X.....	46
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SU CONCEPTUALIZACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE FALTAS	46
CAPÍTULO I	46
DE LA CONCEPTUALIZACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	46
CAPÍTULO II	47
DE LA TIPIFICACIÓN DE FALTAS	47
CAPÍTULO III	50
DE LAS SANCIONES	50
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	52
DEL PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN.....	54
TÍTULO XI.....	55
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.....	55
CAPÍTULO I	55
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	55
CAPÍTULO II	58
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS	58
ANEXO:.....	59
ORGANIGRAMA GENERAL DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA.....	59



RESOLUCIÓN CI-U-077-029-2018





**REPÚBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
COMISIÓN INTERVENTORA
PERÍODO 2018-2020**

CONSIDERANDO: Que en el Estatuto Institucional, Título XIV Disposiciones Transitorias **Capítulo Único, De las Disposiciones Transitorias, Artículo 289, se establece que:** "Para crear las condiciones que aseguren la implementación efectiva del presente Estatuto, la Universidad Nacional de Agricultura, mediante el proceso de intervención, tendrá un plazo máximo de veinticuatro (24) meses después de la aprobación del mismo para la elaboración y aprobación del Plan General de Transformación Institucional de la Universidad Nacional de Agricultura, el Reglamento General del Estatuto, la normativa que se desprende del presente Estatuto, el Plan Estratégico, el Modelo Educativo, el Plan de Arbitrios, los cuales una vez aprobados se convertirán en Ley para garantizar su ejecución".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 298 del Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura, establece un período de dos (2) años de transición para la emisión de los reglamentos que del mismo Estatuto deriven.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interventora tiene la responsabilidad de asegurar y conducir el proceso de reglamentación del Estatuto, en razón de lo cual ha solicitado a las autoridades universitarias, la formulación de propuestas de los diferentes Reglamentos derivados de la aplicación del Estatuto Institucional, las cuáles debían realizarse con la participación de la Comunidad Universitaria.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interventora mediante Resolución No. CI-U-022-08-2018 de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, declaró a la Universidad Nacional de Agricultura en plena formulación de propuestas de los Reglamentos derivados del Estatuto Institucional vigente en cumplimiento de los Artículos citados anteriormente y priorizó para que se elaborasen propuestas para los Reglamentos siguientes: Reglamento General del Estatuto, Reglamento de Carrera Docente y Reglamento de Vida Estudiantil.

CONSIDERANDO: Que durante el mes de septiembre de 2018, fueron recibidas las propuestas de los Reglamentos: a) Reglamento General del Estatuto, b) Reglamento de la Carrera Docente, c) Reglamento de Vida Estudiantil; y, d) Normas Académicas de la Universidad Nacional de Agricultura, documentos que además de haberse formulado con la participación de la Comunidad Universitaria, fueron conocidos y discutidos en el seno del Consejo Académico de la Universidad.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interventora en cumplimiento de sus atribuciones y garantizando el cumplimiento de los objetivos del proceso de intervención que lidera en la Universidad Nacional de Agricultura, ha leído y discutido minuciosamente todos y cada uno de los componentes y disposiciones que contienen los cuatro instrumentos normativos y habiéndose consensuado su contenido.



**REPÚBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
COMISIÓN INTERVENTORA
PERÍODO 2018-2020**

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida en los Decretos Nos. 172-2016 y 138-2017, Estatuto Institucional vigente, la Ley de Educación Superior, su Reglamento General y las Normas Académicas de la Educación Superior, Acuerdos varios del Consejo de Educación Superior, Código del Trabajo hondureño y demás leyes aplicables, la Comisión Interventora,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto Institucional de la Universidad Nacional de Agricultura, vigente desde diciembre de 2017, los instrumentos normativos siguientes:

1. Reglamento General del Estatuto,
2. Reglamento de Carrera Docente,
3. Reglamento de Vida Estudiantil; y,
4. Normas Académicas;

SEGUNDO: Elevar al Consejo de Educación Superior y a la Dirección de Educación Superior los reglamentos anteriores, en cumplimiento del Acuerdo No.609-101-98 de fecha 18 de febrero de 1998, del Consejo de Educación Superior, y una vez devueltos éstos con el registro respectivo, publíquense en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con el Art. 32 y último párrafo del Art. 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

TERCERO: Se instruye a la Gerencia Administrativo-Financiero de la Universidad Nacional de Agricultura realizar previsión financiera a efecto que la nueva normativa institucional, una vez registrada en el Consejo de Educación Superior, por la Dirección de Educación Superior, sea editada y reproducida en cuadernillos seriados para que sean distribuidas a todas las instancias académicas, administrativas, de producción-comercialización y de servicio de la UNAG, para su fiel cumplimiento;

CUARTO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **Notifíquese y cúmplase.**

POR COMISIÓN INTERVENTORA

**G.D. ANDRÉS FELIPE DÍAZ LÓPEZ
Comisionado Presidente**

**Dra. NORMA MARTIN DE REYES
Comisionada**

**MSc. IRIS MILAGRO ERAZO TÁBORA
Comisionada**

PRESENTACIÓN

El Reglamento de Vida Estudiantil, es un instrumento normativo que conlleva los propósitos de fomentar los buenos hábitos, orientar, organizar, desarrollar y apoyar a los estudiantes de la Universidad Nacional de Agricultura, para cumplir con sus responsabilidades académicas, administrativas y de convivencia, procurando la armonía y el respeto entre ellos, los miembros de la comunidad universitaria y particulares.

El Reglamento de Vida Estudiantil, busca propiciar un ambiente de vida estudiantil regulado por valores, disciplina y normas básicas, promover el desarrollo y adopción de actividades, costumbres y hábitos que permitan a los estudiantes su éxito en ambientes y culturas diversas.

Su aplicación reconoce y protege el derecho de los estudiantes a ser respetados en su dignidad personal, a recibir un trato justo e imparcial para alcanzar los beneficios de la Educación Superior orientados a elevar la calidad de vida para su beneficio y de toda la sociedad.

Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Universitaria y se constituye como parte del proceso de desarrollo integral de los estudiantes, como forma de construir ciudadanía y los líderes que la nación hondureña demanda.

TÍTULO I**DE LA NATURALEZA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO****CAPÍTULO I****DE LA NATURALEZA**

ARTÍCULO 1.- El Reglamento de Vida Estudiantil se enmarca en los postulados constitucionales de democracia, participación y educación como beneficio público y se inspira en las premisas de equidad, igualdad de oportunidades, la no discriminación por ningún motivo, el respeto a la dignidad humana, la diversidad cultural, la inclusión, premisa que la Universidad ha adoptado como pilar fundamental de su quehacer.

ARTÍCULO 2.- La Universidad Nacional de Agricultura en aras de su quehacer como gestora del conocimiento y del desarrollo humano, propicia en el estudiante, los elementos básicos para interactuar positivamente con la sociedad, comprendiendo sus valores culturales y asumiendo ante ella las responsabilidades consecuentes.

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento se aplicará a todas las situaciones y ámbitos en que los estudiantes intervengan y que tengan o puedan tener relación con la Universidad, sean dentro o fuera de sus recintos, para lo cual, cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o la interacción de un externo, vinculado en su proceso de formación, podrá demandar su aplicación. La responsabilidad disciplinaria y académica del estudiante se hará efectiva mediante la aplicación del procedimiento respectivo y de las premiaciones o sanciones establecidas en el presente Reglamento, garantizándoles siempre el reconocimiento de sus méritos, el derecho a la defensa y al debido proceso.

CAPÍTULO II**DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 4.- La gestión y aplicación del presente Reglamento es función de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil a través de los distintos unidades creadas dentro de la misma, con el apoyo de las diferentes dependencias académicas, administrativas y de servicio de la Universidad, es decir, todo el personal de la Universidad debe conocerlo, respetarlo y velar por su cumplimiento dentro y fuera de la Universidad, convirtiéndose en un modelo para los estudiantes.

Este documento rige a los estudiantes internos de las carreras de: Ingeniería Agronómica, Tecnología Alimentaria, Recursos Naturales y Ambiente y Medicina Veterinaria y a los externos matriculados en la carrera Administración de Empresas y de otras carreras que en el futuro se oferten en la institución.

ARTÍCULO 5.- La Universidad Nacional de Agricultura se desarrollará a través de sedes regionales en el territorio nacional, en las cuáles podrá ofertar los servicios académicos que demanden esas regiones, de acuerdo a las condiciones físicas, presupuestarias, de personal docente, de laboratorios

y áreas de producción, etc. Para ello, la Junta de Dirección Universitaria y el Consejo Superior Universitario emitirán las políticas y regulaciones pertinentes.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento y gestión de este Reglamento, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil deberá organizarse de conformidad con lo establecido en este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones o su Reglamento Interno de funcionamiento, elaborado para disponer sobre la operatividad de las instancias que la conforman.

ARTÍCULO 7.- La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a través de la Dirección correspondiente, deberá disponer de una sección o unidad en la cual se constituyan, se registren y custodien los expedientes de los estudiantes, en los cuáles deberá incorporarse toda acción derivada de la conducta de los estudiantes en cada servicio que brinda y de su actuar disciplinario dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 8.- La aplicación de este Reglamento y de sus diferentes programas o servicios, es responsabilidad de todo el personal que labora en la institución, autoridades, docentes, administrativos, siguiendo los procedimientos establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 9.- Este Reglamento tiene como objetivos, los siguientes:

- a) Contribuir a la formación de ciudadanos socialmente responsables y profesionalmente capaces.
- b) Fomentar el adecuado funcionamiento de los servicios que ofrece la Institución a los estudiantes y la conducta general de los estudiantes de la Universidad Nacional de Agricultura.
- c) Propiciar un ambiente de sana convivencia, respeto y tolerancia entre los estudiantes, así como con todos los miembros de la comunidad universitaria.

- d) Velar por el cumplimiento pleno de los derechos y deberes de los estudiantes definidos en este reglamento.
- e) Promover valores y hábitos que permitan el buen desempeño académico.

TÍTULO II DE LOS VALORES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS VALORES

ARTÍCULO 10.- En concordancia con los valores definidos en el Modelo Educativo Institucional, este Reglamento promoverá el desarrollo y la observancia de los siguientes valores en las actuaciones del estudiante en todos los ámbitos de su participación como miembro de la Comunidad Estudiantil:

- a) **EL RESPETO** es el reconocimiento y enaltecimiento al valor, la dignidad y la justicia, conociendo, respetando y haciendo valer los derechos de las personas, instituciones y de la propiedad, considerando esta como una extensión de la persona, obediencia a la autoridad y a las normas.
- b) **RESPONSABILIDAD** es la extensión del sentido de respeto hacia el deber y el trabajo con diligencia, serenidad y prudencia; la responsabilidad permite a la persona ser consciente, juiciosa, diligente, tranquila, reflexiva, madura y confiable.
- c) **HONESTIDAD** es la capacidad de observar los códigos de integridad más elevados, evitando contradicciones entre el pensamiento, las palabras y las acciones, siendo una persona transparente, auténtica, sincera y ética en sus expresiones.

- d) **TOLERANCIA** es la expresión más clara de respeto por los demás y como tal es un valor fundamental para la convivencia positiva entre los estudiantes y la comunidad universitaria, reconociendo a los demás como seres humanos y sus diferencias.
- e) **PERSEVERANCIA** es el estímulo de la fuerza interior que permite llevar a buen término las cosas que se emprenden con motivación y alto sentido de compromiso.
- f) **SOLIDARIDAD** es la cultura de servicio que hace al estudiante brindarse física e intelectualmente a favor de una causa positiva con otros individuos, la sociedad y el ambiente, enalteciendo los principios de Estudio, Trabajo y Disciplina que rigen la institución, teniendo un sentimiento de apego, fidelidad y respeto hacia las personas y hacia el ambiente, mostrando un alto sentido de compromiso.
- g) **ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD** es la constancia y cumplimiento de sus responsabilidades haciendo uso efectivo del tiempo, mediante la organización de sus prioridades. La puntualidad es el más alto espíritu de respeto hacia las personas y las organizaciones.
- h) **HIGIENE, ORDEN, SALUD FÍSICA Y MENTAL** se refiere a enfatizar el respeto por sí mismo y por los demás manteniendo un entorno limpio y evitando participar en acciones autodestructivas como el consumo de drogas, alcohol u otras sustancias prohibidas y el ejercicio de prácticas inmorales.
- i) **CIVISMO** consiste en enaltecer y respetar los valores y símbolos patrios, la cultura, idiosincrasia y la forma de vida de sus ciudadanos, contribuyendo a la formación de los estudiantes para fomentar la vocación de servicio.
- j) **LA CONVIVENCIA:** Acción que se fomenta dentro del sistema de internado universitario y fuera de él, mediante el desarrollo de actividades prácticas con enfoque social, cultural, artístico, ecológico, recreativo y de internacionalización, demostrando actitudes favorables hacia la multiculturalidad, el trabajo colaborativo y el respeto a las reglas de relaciones humanas, asumiendo un papel activo en la conservación del entorno.
- k) **LA COMUNICACIÓN** entendida como un proceso dialógico, franco, honesto, oportuno, que contribuya a que la vida en el campus universitario sea armónico, de respeto, multidireccional y que en definitiva promueva en los estudiantes el sentido crítico y abierta a defensa de sus intereses y derechos.
- l) **EL LIDERAZGO** desarrollar competencias de modelo de vida en los estudiantes, que les permita promover una organización estudiantil que vele por los intereses y el buen servicio que la Universidad preste y elevar el nivel de la calidad y trascendencia en las actuaciones de los estudiantes y graduados de ésta.
- m) **RIGOR ACADÉMICO** entendido como la combinación de excelencia con exigencia. Es la búsqueda constante del conocimiento de punta, impartido y generado con las mejores prácticas conocidas, junto a estrictos estándares de promoción académica.
- n) **CONDUCTA ÉTICA** perspectiva ética y moral caracterizada por comportamientos basados en valores.
- o) **TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS** para que la Universidad demuestre a la

sociedad sus acciones y acepta consecuentemente la responsabilidad de ellas. La transparencia abre la información al escrutinio público, para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y en su caso utilizarla como mecanismo para la rendición de cuentas.

TÍTULO III
DE LA CONCEPTUALIZACIÓN, ESTRUCTURA Y
FUNCIONES DE LA VICERRECTORIA DE VIDA
ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I
DE LA CONCEPTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 11.- La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de conformidad con lo establecido en el Art. 58 del Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura, es la instancia responsable de la promoción del desarrollo integral del estudiante, que facilita las condiciones existenciales y materiales, para contribuir al mejoramiento del educando como individuo y como integrante de la Universidad y de una sociedad más amplia.

Desarrolla sus funciones en los ámbitos de orientación, administración de la información estudiantil, bienestar integral y servicios complementarios. Esta instancia es de gran relevancia dada que esta institución funciona bajo la modalidad de internado y por lo tanto la atención de los servicios estudiantiles son de alta prioridad. Está a cargo de un Vicerrector, seleccionado por concurso en base a sus méritos profesionales.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, evaluar, asesorar y resolver los asuntos propios de la vida estudiantil.
- b) Mantener una actitud vigilante para que la reglamentación y normativa relativa al desarrollo integral del estudiante universitario, sea congruente.

- c) Promover la igualdad de oportunidades en el contexto universitario para todos los estudiantes.
- d) Estimular el desarrollo de la identidad universitaria que consolide el compromiso solidario de los graduados con la institución.
- e) Articular el quehacer de Vida Estudiantil con las actividades de docencia, investigación, vinculación social y producción.
- f) Coordinar con las Facultades y Centros Regionales el desarrollo de las actividades de Vida Estudiantil y desarrollar la supervisión técnica.
- g) Diseñar, dirigir y evaluar los proyectos de desarrollo humano orientados a la población estudiantil, correspondientes a la promoción, la prevención y los servicios de salud.
- h) Diseñar, dirigir y evaluar las condiciones de permanencia, avance académico y graduación que le corresponden a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- i) Administrar y mantener el sistema de información que da soporte al expediente del estudiante.
- j) Promover y desarrollar acciones que apoyen el proceso de admisión de los estudiantes a la Universidad.
- k) Promover y desarrollar acciones tendientes a fortalecer el proceso de orientación vocacional del Estudiante Universitario.
- l) Promover, desarrollar y apoyar acciones que garanticen la integración a la vida universitaria de todos los estudiantes.
- m) Velar porque la representación estudiantil se respete en todas las instancias universitarias de carácter decisorio que tengan conforme a ley, incidencia en el sector estudiantil.
- n) Posibilitar la creación, de forma constante y permanente, de los espacios de participación estudiantil que permitan al estudiante ser agente de su desarrollo y de su propia transformación y capaz

de contribuir solidariamente al bienestar de sus compañeros.

- o) Desarrollar una evaluación permanente de sus servicios y una revisión adecuada de las necesidades de la población estudiantil.
- p) Generar espacios para la participación estudiantil y desarrollar la gestión de proyectos en estrecha coordinación con las unidades académicas.
- q) Promover y desarrollar acciones que fortalezcan los hábitos, destrezas y actitudes favorables del estudiante hacia el estudio.
- r) Mantener, custodiar y actualizar el registro de inscripción de los estatutos y reglamentos de las organizaciones estudiantiles universitarias, y certificarlos total o parcialmente, cuando sea necesario.
- s) Tramitar la acreditación de los representantes estudiantiles ante las distintas instancias universitarias.
- t) Ofrecer información y asesoramiento relacionado con el desarrollo integral del estudiante a aquellas instancias universitarias que así lo requieran.
- u) Cumplir las demás funciones que le asigna la normativa universitaria en general.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO DE LA VICERRECTORIA DE VIDA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 13.- La estructura de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil es responsable de administrar los servicios que el Estado hondureño otorga como beca a los estudiantes de la Universidad Nacional de Agricultura, consistentes en el servicio académico y el sostenimiento de las necesidades como ser: alimentación, alojamiento, aseo de ropa, servicios médicos-odontológicos, barbería y otros. Estos servicios se prestarán durante el tiempo de duración oficial de la

carrera y conforme a las disponibilidades financieras de la Universidad.

ARTÍCULO 14.- La Vicerrectoría de Vida Estudiantil de la Universidad Nacional de Agricultura está estructurada de la siguiente manera:

- a) **Consejo de Asesor de Vida Estudiantil**
- b) **Consejos Disciplinarios por Facultad**
- c) **Dirección de Desarrollo Estudiantil:**
 - a. Unidad de Asesoría Psicopedagógica
 - b. Unidad de Bienestar y Salud
 - c. Unidad de Atención a Población Indígena y Afrohondureños
 - d. Unidad de Análisis y Apoyo Socioeconómico
 - e. Unidad de Cultura, Artes y Deportes
- d) **Dirección de Servicios Estudiantiles:**
 - a. Servicio de Comedor Estudiantil
 - b. Servicio de Vivienda Estudiantil
 - c. Servicio de Lavandería.
 - d. Servicio de Peluquería / Barbería
 - e. Servicio de Transporte
- d) Otros que para el buen funcionamiento de esta Vicerrectoría se definan en los reglamentos internos de la misma.

SECCIÓN A

DEL CONSEJO ASESOR DE VIDA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 15.- El Consejo de Asesor de Vida Estudiantil, es el cuerpo colegiado de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, para el análisis del buen funcionamiento y la atención a los Estudiantes. Estará integrado por:

- a) El Vicerrector(a) de Vida Estudiantil, quien lo preside.
- b) El Director(a) de Desarrollo Estudiantil, quien actuará como Secretario.

- c) El Director(a) de Servicios Estudiantiles,
- d) Los jefes de Unidades que conforman la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

El funcionamiento de este Consejo deberá emitirse en el Manual de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

SECCIÓN B DE LOS CONSEJOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 16.- Los Consejos Disciplinarios, son órganos colegiados integrados por la Dirección de Desarrollo Estudiantil, las Decanaturas y representación estudiantil, quienes serán responsables de conocer las faltas de los estudiantes, tipificarlas e imponer las sanciones correspondientes a las faltas graves, así como, canalizar ante el Consejo Superior Universitario los casos de sanciones por faltas muy graves, aportando el dictamen correspondiente.

Estará integrado en cada facultad por:

- a) Decano de Facultad, Director de Centro o su representante.
- b) Director de Desarrollo Estudiantil (Secretaría).
- c) Secretario de Facultad.
- d) Dos docentes de la Facultad que conozcan al estudiante.
- e) Un (1) Representante estudiantil, con voz pero sin voto.

La Dirección de Desarrollo Estudiantil es la responsable de la Secretaría de los Consejos Disciplinarios, por lo tanto, administrar el expediente disciplinario de los estudiantes, y como tal, deberá presentar los casos ante los Consejos Disciplinarios o ante el Consejo Superior Universitario, cuando aplique. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a través de la Dirección de Desarrollo Estudiantil llevará archivo de las actas y resoluciones de los Consejos Disciplinarios de Facultad.

ARTÍCULO 17.- El representante delegado de los estudiantes, será seleccionado por la organización que los represente y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante interno a tiempo completo y estar debidamente matriculado y cursando el segundo año o tercer año de la carrera.
- b. Acreditar un índice académico general no menor de 80% del pensum cursado al momento de ser propuesto.
- c. No ser estudiante de reingreso, no haber sido sancionado por faltas graves y muy graves, ni objeto de amonestación por actos irregulares.

ARTÍCULO 18.- Son funciones de los Consejos Disciplinarios:

- a) Conocer y dictaminar sobre las faltas graves imputadas a los estudiantes de su facultad y sobre las apelaciones presentadas.
- b) Celebrar reuniones ordinarias mensual y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, para discutir y resolver problemas de su competencia.
- c) Proponer reformas al Régimen Disciplinario y a la política de conducción en materia de disciplina y bienestar estudiantil.
- d) Aplicar las disposiciones del presente Reglamento.
- e) Elevar al Consejo Superior Universitario, los dictámenes de los Consejos Disciplinarios para faltas muy graves, que tengan como sanción la expulsión de estudiantes, temporal o definitiva.

SECCIÓN C DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 19.- La Dirección de Desarrollo Estudiantil, es instancia encargada de promover y cultivar los valores, actitudes y aptitudes a los Estudiantes, que les permitan el

crecimiento humano, la convivencia y el cumplimiento de sus obligaciones académicas.

ARTÍCULO 20.- La Dirección de Desarrollo Estudiantil realiza las actividades siguientes:

1. Tramitar becas de excelencia a:
 - a. Estudiantes que se distinguen por su desempeño académico.
 - b. Tramitar becas a estudiantes que la soliciten y que se distingan en los programas artísticos, culturales, deportivos y otros, en representación de la Universidad.
2. Proponer sobre la base del índice académico y disciplinario, la suspensión de becas.
3. Proponer a la Comisión de Becas de la Universidad el uso diferenciado de los fondos de becas para el beneficio de los Estudiantes.
4. Mantener actualizada la información sobre el avance de los estudios y el estatus socioeconómico de los becarios de programas especiales.
5. Gestionar el patrocinio de matrícula de estudiantes de escasos recursos que cumplan con los requisitos establecidos.
6. Difundir a los interesados internos y externos los fundamentos de la asignación de becas y de matrícula para facilitar sus trámites.
7. Monitorear el desempeño académico y disciplinario de los becarios, bajo los programas de excelencia, cultura, arte y deporte.
8. Ejercer la Secretaría para los órganos disciplinarios.
9. Custodiar y documentar los expedientes disciplinarios de los estudiantes.
10. Otras que se relacionen con el desarrollo y convivencia estudiantil en la UNAG y/o que sean delegadas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o demás instancias u órganos de gobierno de la UNAG, relacionadas con los estudiantes.

ARTÍCULO 21.- Serán unidades dependientes de esta Dirección de Desarrollo Estudiantil, las siguientes: Asesoría Psicopedagógica, Bienestar y Salud, Atención a Población Indígena y Afrodescendientes, Análisis y Apoyo Socioeconómico, Cultura, Artes y Deportes.

ARTÍCULO 22.- La Unidad de Asesoría Psicopedagógica, es el servicio que proporciona orientación psicopedagógica a los estudiantes en la toma de decisiones académicas, profesionales y personales durante su estancia en la Universidad, así como, fomentar el desarrollo personal de los estudiantes a través de apoyos psicológicos, académicos, tutorías, cursos inductivos, entrevistas y aplicación de test psicométricos para de esa manera, contribuir a que los Estudiantes adquieran el compromiso social y humano que pretende alcanzar la institución. Estará a cargo de un jefe de Unidad que será nombrado por autoridad competente, de una terna a propuesta por el Vicerrector de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 23.- Las funciones de la Unidad de Asesoría Psicopedagógica son:

- a) Organizar el programa anual del Departamento Psicopedagógico en coordinación con la Vicerrectoría y la Dirección de Desarrollo Estudiantil.
- b) Programar charlas, seminarios, mesas redondas y otras formas de dinámica grupal para la orientación del alumnado.
- c) Coordinar la labor de Tutorías.
- d) Promocionar y promover la salud mental (habilidades blandas, valores y principios sólidos, entre otros).
- e) Prevenir problemas de drogadicción, violencia, bullying, depresión, etc., dentro de las instalaciones y orientarse a la comunidad.
- f) Desarrollar cursos de inducción a la vida universitaria.
- g) Sugerir mejoras en la atención y bienestar de los alumnos.
- h) Organizar diferentes actividades en favor de la comunidad con la participación de estudiantes, profesores y personal en general.

- i) Favorecer la adaptación del estudiantado a la vida universitaria y al sistema de internado.
- j) Aplicar, evaluar y realizar intervenciones a los Estudiantes que soliciten el apoyo psicopedagógico.
- k) Consolidar la documentación necesaria de su departamento.
- l) Brindar asesoría personalizada a los alumnos con problemas emocionales o que están indecisos en la elección de su carrera.
- m) Dar asesoría personalizada sobre técnicas de aprendizaje a los alumnos que las soliciten cuando sientan que no están obteniendo resultados positivos en sus materias.
- n) Favorecer la vinculación con otras instancias universitarias y extrauniversitarias que enriquezcan el desarrollo de los programas de orientación educativa, promuevan la actualización y superación del personal y contribuyan en la formación de los alumnos en este ámbito.
- o) Otras dentro del ámbito de su competencia.

La Universidad debe asegurar los espacios y los muebles para el desarrollo del estudio supervisado de acuerdo a las capacidades presupuestarias de la institución.

ARTÍCULO 24.- La Unidad de Asesoría Psicopedagógica está integrado por Psicólogos, Pedagogos, Trabajadores Sociales y Supervisores. Las funciones de cada uno de estos profesionales se definirán en el Reglamento específico. Esta Unidad promoverá hábitos y técnicas de estudio para evitar deserciones.

ARTÍCULO 25.- Orientación y Supervisión: El servicio de Orientación Universitaria implica orientar a los estudiantes en cuestiones que puedan mejorar la calidad de su estancia y aprendizaje en la Universidad Nacional de Agricultura. Se espera que durante la estancia en la Universidad, los estudiantes con el apoyo de los orientadores o supervisores puedan alcanzar la finalización de sus estudios.

La Universidad pone a disposición numerosos recursos entre los que se encuentra el Servicio de Orientadores y Supervisores. Contribuyen en la formación integral del estudiante, adaptarse al entorno universitario, participar en grupos de estudio, manejar la carga de trabajo, cumplir con las exigencias de cada asignatura o adoptar una forma de estudio eficaz.

ARTÍCULO 26.- Las funciones de los Orientadores son las siguientes:

- a) Contribuir al mantenimiento del orden, tolerancia y la disciplina en todos los espacios de la Universidad,
- b) Apoyar a los estudiantes en el cumplimiento de las normas y reglamentos universitarios,
- c) Verificar que tanto en las áreas comunes como aulas de clase, dormitorios comedor, se cumplan con las normas establecidas,
- d) Contribuir al cumplimiento de los horarios y tareas establecidas, tanto en las aulas de clase, áreas de producción, dormitorios y comedor,
- e) Llevar un registro de las incidencias que ocurran en los horarios asignados y reportar a la autoridad superior,
- f) Informar a los Consejos Disciplinarios y al Consejo Superior Universitario (cuando corresponda), de las acciones que deban tomarse en materia de disciplina y orden,
- g) Garantizar la permanencia de los estudios en los espacios de la Universidad,
- h) Cumplir con los horarios y normas asignadas para la supervisión de espacios comunes, aulas y áreas productivas,
- i) Otras inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 27.- Los Supervisores serán profesionales del campo de la orientación y la Psicología o profesionales

certificados en la gestión de internados en instituciones de Educación Superior, quienes tendrán como responsabilidad mantener el orden, la disciplina y la convivencia armónica en toda la Comunidad Universitaria. Se definirán al menos tres turnos de cinco (5) Supervisores por turno, (un coordinador de turno y cuatro ejerciendo las funciones propias). Las funciones serán establecidas en el manual específico.

ARTÍCULO 28.- La Unidad de Bienestar y Salud es la unidad responsable de propiciar un adecuado estado de salud en la Comunidad Universitaria y para ello desarrolla su quehacer en tres grandes áreas:

- a) **Atención de la Salud:** Responsable del desarrollo de estrategias enfocadas en atender los problemas de salud que afectan a la Comunidad Universitaria, favoreciendo una atención de salud integral, personalizada, oportuna y de calidad.
- b) **Promoción y Prevención de la Salud:** Responsable de organizar acciones en favor de los factores que protegen la salud de la Comunidad Universitaria, incluye la detección de factores de riesgo que puedan ser abordados con el fin de proteger el estado de salud de los miembros de la Universidad y resguardar la calidad de vida asociada a la salud.
- c) **Comunicación y Educación para la Salud:** Responsable de proponer las estrategias que permitan una formación de la Comunidad Universitaria enfocada en el autocuidado y empoderamiento de la salud. Asimismo, le corresponde generar los enlaces con diferentes entidades de la Comunidad Universitaria, Facultades, Centros, Sedes, Secciones y organizaciones estudiantiles con el fin de favorecer la formación y educación para la salud.

ARTÍCULO 29.- La Unidad de Bienestar y Salud, está integrada por Enfermeras, Médicos y Odontólogos. Estará a cargo de un jefe y sus funciones serán:

- a) Planificar y organizar los servicios y recursos sanitarios que requiere la población estudiantil, con especial énfasis en los grupos vulnerables.

- b) Regular y vigilar los asuntos relacionado con la higiene y seguridad alimentaria.
- c) Promover la salud y la prevención de enfermedades a través de distintos medios.
- d) Establecer vigilancia epidemiológica, no sólo referida al manejo de datos sobre incidencia y prevalencia, si también al uso de esa información en función de otros objetivos aquí mencionados, como la prevención de enfermedades.
- e) Regular y organizar la farmacia estudiantil.
- f) Impulsar la innovación dentro del servicio sanitario.
- g) Atender las situaciones de drogodependencia.
- h) Gestionar el presupuesto asignado al departamento.

ARTÍCULO 30.- Servicio Médico-Odontológico. El Servicio Médico- Odontológico, es el servicio que brinda la Universidad Nacional de Agricultura a sus estudiantes cuyo propósito es atender y orientar las necesidades de salud que pueden surgir durante el desarrollo de la actividad académica, ofreciendo servicios de apoyo de la mejor calidad posible en la atención médica ambulatoria y de urgencia, tanto en salud física como mental, promoviendo también, una vida sana mediante programas de autocuidado y capacitación a los estudiantes a través de programas de educación para la salud.

ARTÍCULO 31.- Para el correcto y oportuno funcionamiento del servicio médico y odontológico, se deberá contar con la partida presupuestaria que permita contar con las instalaciones y equipo médico que requiere la atención primaria de la salud (APS), ambulatoria y de urgencia. Para ello la Dirección de Desarrollo Estudiantil a través de la Unidad de Bienestar y Salud, presentará anualmente ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil las necesidades para dar el servicio ofrecido, para luego ser presentado ante la Junta de Dirección Universitaria y el Consejo Superior Universitario para su aprobación.

ARTÍCULO 32.- El Servicio Médico- Odontológico deberá ser realizado en coordinación con la Región Sanitaria del

Departamento de Olancho. Su funcionamiento deberá desarrollarse en el Manual de Organización y funciones o Reglamento interno de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. La Unidad de Bienestar y Salud, deberá brindar el servicio médico-odontológico siguiendo los protocolos médicos establecidos para atender emergencias, epidemias, desastres, etc., conforme lo establecido en la normativa especializada y normas internacionales. (OPS-OMS).

ARTÍCULO 33.- La Universidad dispone del servicio médico y odontológico para todos los estudiantes matriculados y activos y se regulará bajo las siguientes condiciones:

- a. La atención médica y odontológica, es un servicio restringido para atender enfermedades comunes y brindar primeros auxilios en caso de accidente o emergencia.
- b. El estudiante que se considere enfermo deberá asistir a la Clínica Médica; o en su caso buscar al supervisor disciplinario de turno para notificarle de su estado. El médico le evaluará y determinará la condición del estudiante y extenderá de ser necesaria la incapacidad médica según sea el caso, indicando el tiempo de la misma. En este caso, el estudiante deberá presentarla inmediatamente a la Coordinación de carrera, para que ésta notifique oficialmente a los docentes de su ausencia justificada para que le sean reprogramadas sus actividades académicas dejadas de cumplir por la incapacidad. En caso de que la clínica médica esté cerrada, el Supervisor Disciplinario en acuerdo con el estudiante deberá trasladar a un hospital público más cercano.
- c. Si se presentare una situación de enfermedad que a juicio del servicio médico, impida al estudiante cumplir con sus responsabilidades regulares como estudiante, que además implica trabajo de campo el cual requiere esfuerzo físico adicional, deberá ser remitido opinión médica especializada para que pueda recibir el tratamiento que requiere en las condiciones que prescriban y continuar sus estudios una vez superada la situación.
- d. El estudiante deberá cumplir fielmente las indicaciones médicas (incapacidades, medicamentos, terapias, etc.).
- e. Cuando el estudiante requiera servicios médicos especializados serán transferidos con su diagnóstico a otras instancias médicas externas, en primera instancia de servicios de salud pública del área geográfica, quienes determinarán las instancias o procesos a seguir. Cuando el estudiante decida acudir a servicios privados, lo hará bajo responsabilidad de sus padres y la propia y deberá responder por los costos incurridos. La Coordinación del Servicio médico odontológico dispondrá de los instrumentos y formatos requeridos para documentar y remitir al estudiante.
- f. Solicitar los servicios médicos en el horario establecido para su atención, salvo casos de emergencia.
- g. Notificar al docente en funciones cuando se sienta enfermo o enferma durante clases o laboratorio de campo y seguidamente presentarse a consulta médica. En caso que el docente exigiese recuperar el trabajo perdido, la decisión se tomará usando como base la causa de la incapacidad, para lo cual el paciente autorizará al médico institucional a dar detalles del cuadro clínico, por escrito, dirigidos al docente en mención y solicitando trato diferenciado
- h. Solicitar con una semana de anticipación, la autorización del Médico Oficial de la Universidad Nacional de Agricultura para realizar cualquier tratamiento fuera de la institución, exceptuando casos de emergencia y a su regreso, presentar como máximo a los 2 días de su regreso, obligatoriamente, el informe del facultativo que le atendió.
- i. Cumplir con las disposiciones que emita el Médico Oficial de la institución a fin de prevenir y controlar enfermedades comunes.

- j. Todo tratamiento recomendado por otro médico debe ser referido al médico de la Universidad, obligatoriamente, a los 2 días del regreso del estudiante para su seguimiento.
- k. Los estudiantes no deben automedicarse, excepto cuando se trate de medicamentos antigripales de venta popular y un máximo de 3 días para ese fin; así como cuando se trate de medicamentos previamente indicados por médico especialista tratante y ya notificados en su expediente clínico universitario o cuando se trate de medicamentos para fiebre y dolor de venta popular siguiendo las disposiciones del inciso e).
- l. Solamente tendrán validez las incapacidades médicas provenientes del médico institucional, de médicos especialistas o incapacidades con membrete de algún hospital cuando se trate de casos de gran relevancia como cirugías u hospitalizaciones por más de 24 horas. No se aceptan notas de médicos generales externos, incluso, las provenientes de la atención de emergencia alterna del inciso e se someterán a consideración del médico institucional pudiendo ser avaladas o no por el médico coordinador o Director Médico.
- m. En virtud que la Universidad Nacional de Agricultura es un espacio “libre de humo de tabaco” desde el año 2008 y firmante de un convenio en relación con la Alianza Nacional Antitabaco, es además reconocido como tal por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), es terminantemente prohibido el consumo de cualquier forma de tabaco u otros productos en cualquier recinto dentro o cercano a la institución, conforme también a la Ley Nacional Antitabaco vigente.
- n. Cumplir con la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 34.- El programa del Servicio médico-odontológico, deberá obligatoriamente elaborar, mantener y

custodiar un expediente médico actualizado y completo para cada estudiante, el cual es abierto el día de su examen físico de ingreso. Este expediente comprende, además, el historial médico previo, que advierta condiciones especiales de salud, los análisis anuales de laboratorio, tipo de sangre y Rh; V.D.R.L., antidoping y otros que resulten de las condiciones de salud de los estudiantes, así como las citas y tratamientos indicados.

ARTÍCULO 35.- La Unidad de Atención a Población Indígena y Afrohondureños, es la unidad responsable de verificar que los Estudiantes que pertenecen a estos grupos, son atendidos con equidad. Estará a cargo de un jefe y sus funciones son las siguientes:

- a) Coordinar y ejecutar y evaluar las acciones que fomenten el desarrollo económico, social-cultural, académico y ambiental de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños.
- b) Elaborar, promover y ejecutar acciones para fortalecer las diversas formas de organización de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños.
- c) Proteger y fomentar las diversas identidades y culturas indígenas y Afrodescendientes del país, presentes en la Universidad.
- d) Coadyuvar con las demás dependencias de la Vicerrectoría para garantizar la inclusión específica y transversal de los Pueblos Indígenas y afrodescendientes.
- e) Impulsar su desarrollo con identidad mediante programas y proyectos que permitan optimizar sus condiciones de vida.
- f) Coordinar y articular con las diferentes unidades académicas de la institución las actividades que sean comunes para el desarrollo y beneficio de los pueblos Indígenas y Afrohondureños.
- g) Promover la integración de los estudiantes a los distintos servicios que ofrece la Universidad.
- h) Crear espacios para la discusión de temas de interés de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

- i) Establecer relaciones de cooperación y coordinación con entidades Nacionales e Internacionales, para la gestión de recursos económicos y técnicos para el desarrollo con identidad de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños.
- j) Promover la ratificación y el cumplimiento por parte de la Universidad los convenios internacionales que protegen y salvaguardan los derechos de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños.

ARTÍCULO 36.- La Unidad de Análisis y Apoyo Socioeconómico es la instancia de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, encargada de crear y facilitar los soportes documentales para sistematizar, organizar y gestionar adecuadamente la información del estudiantado. En el tratamiento de la información deberá cumplir los requisitos de eficacia y eficiencia, de modo que su utilidad se revierta en los estudiantes y por ende en la Universidad Nacional de Agricultura y en los profesionales implicados en los procesos de intervención.

Esta unidad estará a cargo de un jefe, será la encargada de proveer los servicios de asistencia social y familiar que el estudiante requiera en base a criterios éticos y profesionales y que sean propios del ámbito que corresponde a la Universidad.

ARTÍCULO 37.- Funciones de la Unidad de Análisis y Apoyo Socioeconómico: Esta unidad creará y custodiará el expediente único por cada estudiante matriculado en la Universidad, esto permitirá ordenar, recuperar y sistematizar la información referida a cada estudiante. Se concreta en una carpeta de archivo donde se recogen y custodian todos los datos que competen a cada estudiante matriculado. Es la recopilación de todos los instrumentos con informaciones, tanto básicas como complementarias, correspondientes al estudiante y a su entorno socio familiar, convivencial, vecinal, cultural, económico, laboral, institucional, etc. Este expediente podrá ser utilizado por otros servicios técnicos como psicólogos, educadores, etc., que contribuyen a su construcción, sistematización, consulta y valoración. El expediente debe estar integrado, fundamentalmente por

la ficha social; la historia social; el registro de entrevistas; la hoja de seguimiento; el genograma o familiograma; el ecomapa; los informes sociales, psicológicos, médicos, etc.; el registro estadístico de actividades; la ficha directorio de recursos sociales utilizados y otros documentos de interés para el manejo biopsicosocial y económico de cada estudiante. Podrán mantenerse los expedientes en soporte papel, pero en la medida de lo posible deberán mantenerse en soporte electrónico.

La **Unidad de Análisis y Apoyo Socioeconómico** será la responsable de generar la historia socioeconómica, ficha socioeconómica e informe socioeconómico de cada estudiante.

ARTÍCULO 38.- La Unidad de Cultura, Artes y Deportes es la responsable de potenciar las actividades culturales, artísticas y deportivas de la Universidad Nacional de Agricultura y de atender las necesidades de los distintos colectivos que la integran, en cumplimiento de la normativa emitida por la Dirección del Sistema de Cultura, Arte y Deportes.

ARTÍCULO 39.- Considerando lo establecido en el Art. 146 del Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura, a través del Sistema Académico de Cultura, Artes y Deportes brindará servicios orientados al desarrollo de una cultura institucional, hacia la formación humana como un eje fundamental del Sistema de Educación Superior. Estará a cargo de un jefe de unidad y tiene como objetivos:

1. Proponer y desarrollar programas y proyectos relacionados con el fortalecimiento de la cultura, artes y deportes.
2. Coordinar con las diferentes instituciones Nacionales, regionales e internacionales, que tienen que ver con la cultura, artes y deportes.
3. Incorporar en el quehacer de la comunidad universitaria el disfrute de las diferentes manifestaciones del arte y el deporte, para promover el desarrollo humano, la ciudadanía y la cultura de la paz.

4. Otras que el Estatuto y este reglamento establezcan.

ARTÍCULO 40.- Se definen como actividades dependientes de esta Dirección, aquellas que contribuyen a la formación integral del estudiante. La Unidad de Cultura, Artes y Deportes de la Dirección de Servicios Estudiantiles es la instancia ejecutora de las estrategias y disposiciones en esta materia, desarrollando los distintos programas en los campos mencionados que anualmente se celebrarán como, competencias internas, encuentros culturales y recreativos de todo tipo de y entre Universidades nacionales y de la región.

ARTÍCULO 41.- Las premiaciones y distinciones obtenidas por actividades deportivas, artísticas y culturales, se presentarán por la Dirección del Sistema a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 42.- Los Programas Deportivos, Artísticos y Culturales. En cualquiera de las prácticas deportivas, culturales, artísticas que organice el Sistema Académico de Cultura, Artes y Deportes en coordinación con las instancias correspondientes de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, el estudiante deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Atender las disposiciones o regulaciones que emita la unidad responsable de las prácticas deportivas.
2. La Universidad Nacional de Agricultura proveerá condiciones para las actividades deportivas, culturales y artísticas, sujeto a la disposición financiera de la misma.
3. Utilizar racionalmente los espacios deportivos (canchas de fútbol, básquetbol, volibol, piscina, juegos de mesa y otros), en igualdad de condiciones, de acuerdo a los calendarios y organizaciones establecidas por autoridad competente.
4. Responsabilizarse por el uso adecuado de los implementos deportivos asignados.

5. Participar obligatoriamente en las prácticas cuando se convoque a los cuadros de la Selección Universitaria de las diferentes disciplinas deportivas, utilizando las áreas destinadas para tal propósito mostrando siempre caballerosidad y cooperación.
6. El estudiante que participe en las selecciones de la Universidad deberá devolver el equipo prestado en buenas condiciones haciéndose responsable por su reposición en caso de pérdida.
7. Participar en los eventos deportivos institucionales, con los uniformes definidos para tal fin, y cuyo uso, es estrictamente limitado a las competencias deportivas oficiales de la Universidad y su mantenimiento es responsabilidad de la institución a través de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
8. Observar buena conducta, respeto y tolerancia frente a sus compañeros y los de los equipos contrarios.
9. Anualmente la Universidad desarrollará competencias internas y externas en la medida de lo posible.
10. En lo referido a delegaciones deportivas, artísticas, sociales, culturales o comunitarias que tenga participación fuera de la institución, debe ser acompañada por su entrenador o entrenadora
11. Las prácticas para la participación en eventos de esta naturaleza y serán en lo posible, en horarios que no interrumpan las actividades académicas o de campo.

SECCIÓN D DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 43.- La Dirección de Servicios Estudiantiles, es responsable de asegurar la atención adecuada de los estudiantes en los servicios que brinda la Universidad Nacional de Agricultura.

ARTÍCULO 44.- La Dirección de Servicios Estudiantiles es la unidad de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil encargada de coadyuvar a una buena calidad de vida de los estudiantes que requiera desligarse de su núcleo familiar para realizar estudios en la Universidad Nacional de Agricultura, promover la integración de los aspectos propios de la convivencia, colectividad y responsabilidad, así como la equidad de género y de oportunidades, como aspectos fundamentales de la formación de los estudiantes.

ARTÍCULO 45.- La Dirección de Servicios estudiantiles es responsable de la administración y supervisión de los servicios siguientes:

- a) El Comedor Estudiantil
- b) La Vivienda Estudiantil
- c) La Lavandería.
- d) La peluquería / Barbería
- e) El transporte para eventos programados oficialmente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Cada una de las unidades que conforman esta instancia, deberán elaborar su manual de organización y funciones, así como de normas y procedimientos. Las funciones de cada uno de estas unidades, serán aprobadas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil previo dictamen del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 46.- Comedor Estudiantil: El Comedor Estudiantil es la instancia de la Dirección de Servicios Estudiantiles, responsable de proveer a los estudiantes internos los servicios de alimentación, la cual cumple una función nutricional y educativa importante, contribuyen a la adquisición de hábitos alimentarios adecuados y marco de socialización y convivencia.

ARTÍCULO 47.- Son objetivos del Comedor Estudiantil:

1. Brindar alimentación a estudiantes debidamente matriculados en la modalidad de Internado, que son beneficiarios de becas del Estado.

2. Fomentar de consumo de una dieta equilibrada para todos los estudiantes,
3. Contribuir a desarrollar normas de comportamiento correcto en áreas colectivas,
4. Fomentar la convivencia, compañerismo y actitudes de respeto entre los estudiantes,
5. Utilizar los recursos producidos en los centros de producción de la Universidad,
6. Servir como centro de práctica para las distintas carreras de la Universidad

ARTÍCULO 48.- Para el funcionamiento y administración del comedor, se contará con el siguiente personal:

- a) Un administrador,
- b) Un chef,
- c) Un nutricionista,
- d) Un encargado de cocina,
- e) Un encargado de almacenes,
- f) Asistentes de cocina y de limpieza y
- g) Otros que se requiera y que deberán desarrollarse y justificarse en el manual de organización y funciones del Comedor.

ARTÍCULO 49.- Además del personal mencionado, contará con el apoyo permanente de los consejeros y supervisores, quienes acompañarán al equipo, en labores de disciplina, orden y convivencia dentro de las instalaciones del comedor.

ARTÍCULO 50.- Son beneficiarios de los Servicios del Comedor estudiantil todos los estudiantes internos, debidamente matriculados e identificados como tales en la Universidad Nacional de Agricultura y su uso se regulará de la siguiente manera:

- a) La Supervisión para la atención adecuada de la alimentación de los estudiantes es de la Vicerrectoría

de Vida Estudiantil a través del Dirección de Servicios Estudiantiles.

- b) El servicio de alimentación está dispuesto para los estudiantes internos matriculados y activos,
- c) Los estudiantes deberán identificarse con su respectivo carné u otro mecanismo que se cree para tal fin. El carné de identificación debe estar vigente y ser expedido por el organismo respectivo de la Universidad.
- d) El servicio se brindará en las fechas establecidas en el calendario académico definido anualmente por la Universidad Nacional de Agricultura, dedicadas a la actividad académica efectiva en cada período.
- e) Los estudiantes deberán hacer uso del Comedor Estudiantil en las horas indicadas; en completo orden, efectivo aseo personal y con el uniforme limpio.
- f) El servicio de alimentación se dará en forma personal y una vez por tiempo.
- g) Los alimentos que se servirán serán los definidos como el menú diario, salvo casos especiales autorizados por el Consejo Asesor de Vida Estudiantil para estudiantes con dietas prescritas, quienes deberán proveer sus alimentos.

ARTÍCULO 51.- Vivienda Estudiantil: La Unidad de Servicios de Vivienda Estudiantil es una instancia de la Dirección de Servicios Estudiantiles responsable de velar por el buen funcionamiento de las Residencias Estudiantiles en la Universidad Nacional de Agricultura. Sus funciones deberán ser realizadas en coordinación con la Secretaría Administradora de Proyectos de Infraestructura (SEAPI), el Departamento de Servicios Generales, Departamento de Bienes Nacionales y los Servicios de Seguridad interna en la Universidad. Su funcionamiento deberá desarrollarse en el Manual de Organización y funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 52.- Es el servicio de alojamiento dentro de los predios del Campus Universitario que brinda la Universidad en la Sede Central a los Estudiantes debidamente matriculados

en la modalidad de internado. Tiene como propósito, proveer al estudiante un ambiente de descanso diario que propicie el estudio, fomente las buenas relaciones sociales y estimule el desarrollo pleno de su personalidad proveyendo las condiciones necesarias de seguridad física y emocional que requiere la vida universitaria.

ARTÍCULO 53.- La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a través de la Dirección de Servicios Estudiantiles en coordinación con la Secretaría Administradora de Proyectos de Infraestructura (SEAPI) y el Departamento de Servicios Generales, puede realizar o autorizar trabajos de instalación y reparación (electricidad, agua potable y otros) en los edificios de uso estudiantil; los estudiantes que los habitan deberán reportar los desperfectos que encuentren.

ARTÍCULO 54.- La distribución y/o cambio de estudiantes en los dormitorios durante el año, al final o inicio del mismo, será realizada únicamente por personal de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a través de la Dirección de Servicios Estudiantiles, lo cual se hará de acuerdo a la disponibilidad y necesidades institucionales y a los requisitos establecidos para la asignación de dormitorios, con el fin de hacer un uso óptimo de cada dormitorio.

ARTÍCULO 55.- Para conservar la condición de residente, los estudiantes deberán mantener todas las condiciones requeridas para su ingreso y además cumplir los siguientes requisitos y comportamientos:

- a) Mantener un índice académico requerido en Arts. 200 y 202 del Estatuto Institucional y procurar la excelencia académica y disciplinaria.
- b) Acreditar al finalizar el período académico más reciente, la aprobación de todas las asignaturas que le correspondería rendir de acuerdo al Plan de Estudios de la carrera que curse.
- c) Mantener una conducta acorde con las normas de buena convivencia teniendo presente en todo momento la naturaleza y el sentido del beneficio que recibe.
- d) Firmar de conformidad el convenio de asignación y resguardo de bienes muebles que se le entreguen

quedando así bajo su responsabilidad el buen estado de éstos.

- e) Responsable por el mantenimiento del orden y la higiene de su habitación, baños, jardines, pasillos, aceras y demás áreas de uso común en la institución.
- f) No provocar situaciones que alteren el orden y la tranquilidad necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de estudio y reposo.
- g) Cuidar de los objetos, útiles e instalaciones de la vivienda. En caso de deterioro no proveniente del uso normal, deberá reparar o reponer el bien afectado, previa notificación a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil del hecho que produjo el daño. El plazo del pago del daño causado no debe ser mayor de 30 días, después de ser identificado y cuantificado el daño por el personal calificado de la Unidad de Servicios Generales. En todo caso deberán constar en el expediente disciplinario del Estudiante, los hechos.
- h) Notificar de inmediato ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y al Departamento de Servicios Generales, los desperfectos que sean causados a la habitación por caso fortuito o fuerza mayor.
- i) Respetar la estructura arquitectónica del bien inmueble propiedad de la Universidad, que le fue asignado.
- j) Habitar la residencia (habitación), mientras sea vigente su condición de estudiante interno y de acuerdo con el calendario académico oficial de la Universidad. En las vacaciones oficiales ningún estudiante podrá permanecer en las instalaciones de la Institución.
- k) Desocupar y entregar los bienes muebles e inmuebles que se le asignaron en un plazo no mayor de 3 días hábiles en los siguientes casos:
 - a. Que el beneficiario cause suspensión temporal.
 - b. Que el beneficiario cause suspensión definitiva.
 - c. Que el beneficiario haya finalizado los estudios de conformidad con el Plan de Estudios de la carrera que cursó.
 - d. Que pierda su condición de becario con este beneficio.
- l) Dar el uso para el cual fueron creados, a las instalaciones, los bienes muebles e inmuebles, los accesorios y los instrumentos asignados.
- m) Permitir la entrada a las personas que sean designadas para efectuar revisiones periódicas, tanto para verificar que los estudiantes observen debidamente las normas establecidas en el presente Reglamento, el estado físico, psicológico y emocional de los estudiantes, así como para conocer el estado de los muebles e inmuebles y aplicar acciones de mantenimiento, para lo cual la Universidad se reserva el derecho de tener duplicados de todas las llaves.
- n) Reportar ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, las situaciones irregulares o las infracciones que se cometen en el interior del conjunto habitacional.
- o) Ingresar a los edificios dormitorios de estudiantes del sexo opuesto y no debe acercarse a menos de 3 metros de la entrada del edificio.
- p) Permanecer en su habitación para la inspección de fin de semana, en silencio, con sus pertenencias bien aseadas y en orden.
- q) Mantener el volumen adecuado de equipos de audio o vídeo, en los horarios y áreas permitidas.
- r) Permanecer en silencio en sus dormitorios a partir de las 11:00 PM, durante toda la semana.
- s) No se permite el movimiento de estudiantes después del inicio del tiempo de descanso obligatorio, dentro, ni fuera de los dormitorios (excepto para ir al baño o para realizar actividades académicas, guardando silencio).
- t) Introducir únicamente los aparatos eléctricos a las habitaciones que sean permitidos para uso académico y debidamente autorizados por la Dirección de Servicios Estudiantiles.

- u) No exhibir afiches, caricaturas, pinturas u otros, en los edificios, dormitorios y otras áreas, que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- v) Se prohíbe alojar en las habitaciones a personas diferentes a las designadas, familiares, amigos, empleados, particulares o ajenos a la Universidad.
- w) Mantener sus pertenencias bajo su resguardo y sus depósitos con llave.
- x) El estudiante que sea autorizado para cambiar su condición a estudiante externo, o porque ha perdido su condición de interno, podrá pasar a la modalidad de externo y debe obligatoriamente, hacer los trámites de externado en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y entregar el dormitorio que habitaba y el mobiliario en las condiciones que lo recibió y las llaves del mismo, para el descargo respectivo. Asimismo, deberá contar con las solvencias en todas las instancias de la Universidad.
- y) Al momento del cambio de dormitorio, ningún estudiante debe retirar mobiliario asignado al mismo. Debe dejar su dormitorio en completo orden y limpieza; las paredes, muebles, ventanas, puertas, llavines, lámparas, techo y piso deberán quedar en buen estado.
- z) La Universidad Nacional de Agricultura no asume ninguna responsabilidad por la pérdida de objetos o dinero, daños de bienes propiedad del estudiante provocado por otros estudiantes o particulares; sin embargo, debe informarse de inmediato a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil a través de la Unidad de Servicios de Vivienda y a la Seguridad Interna, cualquier incidente al respecto.
- aa) La revisión de baños será realizada diariamente por personal de la Unidad de Servicios de Vivienda, con el apoyo de las demás unidades de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y de la Universidad, al menos en dos horarios a partir de las 7:00 P.M. y 1:00 P.M.
- bb) La Vicerrectoría de Vida Estudiantil a través de la Unidad de Servicios de Vivienda, puede suspender el derecho de habitar un dormitorio al estudiante

cuando éste no cumpla con las normas de convivencia en el mismo (aseo, orden, respeto por los demás y su propiedad, tolerancia y buenas costumbres de convivencia) o provoque daños en los dormitorios o edificios y para ello se emitirá un dictamen que deberá registrarse en el expediente del Estudiante.

- cc) La supervisión disciplinaria podrá ingresar a las residencias para hacer supervisiones diarias, a cualquier hora.

ARTÍCULO 56.- El estudiante pierde de inmediato el derecho al internado, de acuerdo a lo establecido en Normas Académicas, por hacerse acreedor de una suspensión por un año o de manera definitiva.

ARTÍCULO 57.- Prohibiciones en el uso de la Vivienda Estudiantil: Queda estrictamente prohibido a los estudiantes, lo siguiente:

- a) Traspasar, arrendar, subarrendar y gravar los bienes muebles e inmuebles que le fueron asignados al beneficiario
- b) Permitir el alojamiento de personas ajenas a la Universidad incluyendo familiares, maestros, trabajadores universitarios, o bien estudiantes que no tengan derecho a ese servicio.
- c) Ocupar las habitaciones sosteniendo una relación de pareja en cualquier condición.
- d) Introducir mascotas de cualquier tipo.
- e) Participar o incitar a pleitos y motines entre los estudiantes o demás miembros de la Universidad.
- f) Introducción, consumo, distribución y/o venta de cigarros, tabaco, bebidas alcohólicas, tanto en el interior de los módulos y habitaciones como en las áreas exteriores que ocupa la Universidad.
- g) El uso o posesión, distribución y/o venta de drogas o sustancias tales como marihuana, alucinógenos, narcóticos que no puedan ser comprobados como prescritos médicamente, dentro de las instalaciones y áreas de la Universidad.

- h) Introducir o portar armas de fuego o de cualquier índole, así como fuegos artificiales, explosivos y/o sustancias inflamables a las instalaciones de la Universidad.
- i) Circular con cualquier vehículo en el interior de la Universidad a velocidades mayores de 20 Km/h.
- j) Cambiar la chapa, llavín, candado o su combinación, en caso de que el usuario coloque dispositivos adicionales.
- k) Pintar las habitaciones o muebles con colores diferentes a los aprobados por la institución.
- l) Otras establecidas en los reglamentos internos de la Universidad.

ARTÍCULO 58.- Cualquier infracción no contemplada en el presente Reglamento, será remitida a los Consejos Disciplinarios, quienes harán su análisis y aplicación de las sanciones que estimen de mayor conveniencia para la convivencia institucional.

ARTÍCULO 59.- Servicio de Lavandería: La Universidad Nacional de Agricultura, ofrece el servicio de lavandería para los estudiantes internos, específicamente la ropa de trabajo, uniformes y ropa de cama, La ropa debe ser entregada semanalmente en un saco, debidamente rotulada y organizada.

ARTÍCULO 60.- La Coordinación del Servicio de lavandería es la instancia responsable de velar por el buen funcionamiento de este servicio en la Universidad Nacional de Agricultura. Sus funciones deberán ser realizadas bajo la supervisión de la Dirección de Servicios Estudiantiles de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Su funcionamiento deberá desarrollarse en el Manual de Organización y funciones o Reglamento interno de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Esta instancia deberá coordinarse con el Departamento de Servicios Generales de la Universidad.

ARTÍCULO 61.- El servicio de lavandería se atenderá y brindará a los estudiantes internos, de acuerdo a las siguientes regulaciones:

- a) Tratar con respeto al personal que brinda el servicio y consideración en cuanto a las condiciones de entrega de las prendas personales
- b) La ropa debe ser entregada y retirada personalmente por el estudiante, con su uniforme completo, en orden y respetando la fila, el orden de llegada y el horario establecido (sábado de 8:00 A.M. a 11:00 A.M.
- c) Entregar la ropa en un saco especial para ello y lista que especifique las prendas que se entregan, usando para ello su número de cuenta de estudiante.
- d) La ropa de color y otras vestimentas, serán responsabilidad del estudiante y no deberá tenderse en pasillos o balcones de la Institución.
- e) De requerir servicios especiales, el estudiante deberá proveer los implementos requeridos y deberá solicitar autorización a la autoridad competente.

ARTÍCULO 62.- La organización y funcionamiento del servicio de lavandería deberá desarrollarse en el Manual de Organización y funciones o Reglamento interno de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. La autoridad administrativa de la Universidad deberá implementar estrategias orientadas a eficientar este servicio.

ARTÍCULO 63.- El servicio de Peluquería / Barbería, es un servicio adicional que la Universidad Nacional de Agricultura, brinda a sus Estudiantes. Para acceder a este servicio se deben considerar las siguientes condiciones:

- a) Mantener un corte de pelo formal, sin modelos de corte que desfiguren su imagen de estudiante universitario, bigote debe ser corto y recortado,
- b) Se autorizará un corte de pelo al mes por estudiante, en horario de 8:00 A.M. a 7:00 P.M.
- c) La barbería dispondrá de un listado para llevar un registro mensual de corte de cabello de cada estudiante, dicha hoja de registro será firmada por el o la estudiante atendido o atendida.

- d) La atención en la barbería será según el orden de llegada.
- e) A las mujeres se les proveerá el servicio de cortes básicos de pelo
- f) Cuando los estudiantes requieran de servicios especiales, deberán solicitar los servicios fuera de la institución y responderá personalmente por su costo.

ARTÍCULO 64.- La organización y funcionamiento del servicio de barbería deberá desarrollarse en el Manual de Organización y funciones o Reglamento Interno de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 65.- Servicio de Transporte: La Universidad Nacional de Agricultura debe proveer a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de manera permanente, los medios de transporte para el traslado de estudiantes a actividades académicas, deportivas y culturales programadas, a la atención médica de emergencia de los estudiantes a clínicas, hospitales o centros de salud que sean requeridos, al traslado de personal en turnos nocturnos, entre otras de índole oficial. Este servicio debe incluir a los motoristas asignados y los recursos financieros para los suministros de combustible y de mantenimiento de los mismos vehículos, ambulancias, buses, etc, de que se disponga.

TÍTULO IV CAPÍTULO ÚNICO DEL PROGRAMA DE BECAS

ARTÍCULO 66.- La Vicerrectoría de Vida Estudiantil promueve la asignación de ayuda por medio de los servicios de asistencia socioeconómica, programa de becas dirigido a la población estudiantil de la Universidad, con el objetivo de apoyar a los estudiantes en condición socioeconómica limitada y de estimular a los estudiantes destacados en los campos académicos, cultural y deportivo.

ARTÍCULO 67.- Las becas y patrocinios de matrícula, presentadas por los estudiantes a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, serán gestionados por ésta ante el Comité de

Becas para su análisis y aprobación. A todos los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos, les asiste el derecho a solicitar estos beneficios.

DE LA PÉRDIDA DE LAS BECAS

ARTÍCULO 68.- La beca que otorga la Universidad Nacional de Agricultura, así como el patrocinio de matrícula, se pierde por los motivos siguientes:

- a) Bajo rendimiento académico de conformidad con lo establecido en el Estatuto y las Normas Académicas.
- b) Por violación a las normas disciplinarias tipificadas en el presente reglamento.
- c) Pérdida o suspensión de sus derechos de ciudadano.
- d) Problemas de salud irreversibles que imposibiliten la continuidad de los estudios.

ARTÍCULO 69.- El estudiante tiene derecho a solicitar por escrito a la Vice-Rectoría de Vida Estudiantil, la suspensión de su beca y/o patrocinio de matrícula, la cual no será por más de un año y se concederá en su orden por:

- a. Incapacidad médica comprobada.
- b. Por motivos familiares y personales debidamente justificados y comprobados.

TÍTULO V DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIANTES INTERNOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ESTUDIO SUPERVISADO

ARTÍCULO 70.- El Estudio Supervisado se considera una herramienta muy valiosa para el mejor desempeño académico de los estudiantes, consiste en ofrecer un espacio, tiempo complementario, donde los estudiantes puedan reforzar los conocimientos adquiridos, bajo la atenta supervisión de un docente calificado, fomentado el hábito de estudio y se regulará así:

- a) Se realizará en los espacios que al efecto seleccionen la Vicerrectoría de Vida Estudiantil a través de la Dirección de Desarrollo Estudiantil y las instancias internas que correspondan de ésta, en coordinación con la Dirección Académica de Docencia e Innovación Educativa, que deberán estar en la Biblioteca, aulas de clase, quioscos, dormitorios o áreas destinadas para tal fin.
- b) El estudio supervisado podrá ser individual y grupal. En los casos de trabajos grupales, el supervisor identificará los espacios adecuados para ello. Grupos después de la hora deberán reportarse al Supervisor, quien indicará hasta que horas y en que lugar se les permite.
- c) Deberá respetarse el horario establecido para el Estudio Supervisado, 7:00 P.M. a 9:30 P.M. de domingo a jueves.
- d) No se permite el estudio en grupo en los dormitorios después del horario de descanso obligatorio, salvo situaciones especiales que requieran de más tiempo de estudio.

TÍTULO VI

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 71.- Todo estudiante como miembro de la Universidad Nacional de Agricultura debe actuar dentro y fuera de la institución en beneficio de su desarrollo personal y profesional y en función del desarrollo científico, tecnológico y humanístico de la Comunidad Universitaria en particular y de la sociedad hondureña en general.

ARTÍCULO 72.- Son derechos de los estudiantes además de los consignados en la Constitución de la República, en la

Ley de Derechos Humanos, en la Ley de Educación Superior, su Reglamento y las Normas Académicas y en el Estatuto de la Universidad, los siguientes:

- a) Respeto a la dignidad e integridad física y moral, considerando que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos los estudiantes tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.
- b) Recibir una educación eficiente acorde al más alto nivel académico, con trato justo e imparcial, que facilite el aprendizaje y/o adquisición de conocimientos, habilidades, valores y buenos hábitos.
- c) Recibir orientación y consejería académica, vocacional, profesional y el apoyo oportuno en la solución de sus peticiones y necesidades.
- d) Recibir los servicios académicos, administrativos, médicos básicos y odontología general y de desarrollo estudiantil que otorgue la Universidad Nacional de Agricultura de acuerdo con la modalidad de estudiante en la que estén matriculados.
- e) Recibir servicio de transporte por emergencias médicas no tratables internamente, determinadas por médico institucional de turno.
- f) Expresar sus inquietudes, sugerencias, peticiones y opiniones en forma personal o colectiva; canalizando las mismas a través de las instancias correspondientes de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- g) Ejercer el derecho de petición y apelación por motivos relacionados con la aplicación del presente Reglamento, ante las instancias correspondientes de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- h) Ejercer el derecho de asociación, participación, expresión de las diferentes iniciativas de organización estudiantil, dentro de los parámetros de la Constitución, las Leyes y las Normas de la Universidad. La Vicerrectoría de Vida estudiantil conocerá y analizará la viabilidad financiera y la

pertinencia académica de los proyectos e iniciativas presentadas por los estudiantes.

- i) Recibir apoyo de la Universidad para la realización de las diferentes actividades académicas, culturales, deportivas, encaminadas a la formación integral del estudiante.
- j) Recibir al momento de ingresar por primera vez a la institución, un proceso de inducción, que entre otras, dé información relacionada con la filosofía institucional, el modelo educativo, el estatuto y reglamentación, su organización y estructura, su plan de estudios, el perfil de egreso, la organización de funcionamiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Al efecto la Vicerrectoría Académica organizará anualmente en coordinación con las facultades y direcciones académicas el proceso de inducción que incluya la entrega de una carpeta con toda la información pertinente. El proceso de inducción debe ser programado con el tiempo que se requiera para abordar con profundidad cada uno de los temas.
- k) Recibir becas en las diferentes modalidades de acuerdo al reglamento de becas y las normas académicas.
- l) Recibir las premiaciones basadas en la trilogía institucional: Estudio, Trabajo y Disciplina, debidamente evidenciados.
- m) Recibir por escrito las disposiciones especiales emitidas por las autoridades de la institución, en privado las que son particulares y públicas las que son de aplicación general, estas publicaciones serán hechas en tableros oficiales de comunicación estudiantil y otros medios físicos o virtuales que se creen para tal efecto.
- n) Participar a través de un representante estudiantil en el Consejo Disciplinario, quien fungirá por el término de un año.
- o) Portar el uniforme establecido, desde el primer día que ingresa a la institución y durante sus años de estudio.

- p) Acceder a un alto nivel académico, a una evaluación justa y a conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones.
- q) Recibir sus alimentos en el dormitorio o en la clínica cuando tenga incapacidad médica.
- r) Recibir los servicios de energía eléctrica, agua potable, agua para consumo de manera oportuna.
- s) Recibir sus alimentos con el mejor balance nutricional y condiciones de higiene y salubridad.
- t) Disponer de áreas dedicadas al estudio individual y grupal, con suficiente iluminación, ventilación y mobiliario apropiado.
- u) Gozar de las vacaciones estipuladas en el Calendario Académico de la Universidad Nacional de Agricultura y salidas durante la semana y/o fines semana en carácter de emergencia y debidamente justificadas.
- v) Acudir a las instancias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y del Comisionado Universitario y otras instancias disponibles, para reportar a cualquier persona que le violente sus derechos.
- w) Participar en el desarrollo de propuestas orientadas al mejoramiento de los servicios que le ofrece la Universidad.
- x) Ser atendido en las solicitudes, reclamos y descargos legales y reglamentarios y recibir respuesta oportuna.
- y) Apelar las decisiones que considere le afecten, agotando las instancias internas correspondientes y siguiendo los procedimientos establecidos en tiempo y forma.
- z) Utilizar las instalaciones de los bienes y servicios de la Universidad según lo establecido en el Estatuto y demás normativas.
- aa) Participar en el proceso de evaluación de los docentes y en la definición de políticas institucionales,
- bb) Participar en la ejecución de convenios entre la Universidad y otras instituciones en proyectos

de investigación, vinculación, producción y comercialización,

- cc) Participar en la selección de los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno de la Universidad, de acuerdo a lo reglamentado,
- dd) Ser beneficiario de reconocimientos, estímulos y distinciones que hayan sido creados al efecto.
- ee) Que se le respete su orientación sexual, religiosa, ideológica y su cultura de acuerdo a su cosmovisión.
- ff) Solicitar suspensión de beca por motivo justificado (embarazo, enfermedad, calamidad familiar, etc.)

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 73.- Son deberes de los estudiantes, además de los consignados en la Constitución de la República, en la Ley de Educación Superior, su reglamento y Normas Académicas y en el Estatuto de la Universidad los siguientes:

- a. Acatar las disposiciones que emanen de los órganos de gobierno en materia académica, administrativa, disciplinaria y de gestión de los procesos institucionales,
- b. Cumplir las diferentes normas y disposiciones reglamentarias vigentes.
- c. Comportarse acorde a las normas institucionales dentro y fuera de la Universidad.
- d. Utilizar lenguaje de respeto en toda circunstancia.
- e. Observar una conducta de respeto, cooperación y diligencia con sus compañeros, docentes, instructores y cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- f. Cumplir con las actividades académicas dentro y fuera de la Universidad de acuerdo con el Plan de Estudios de la carrera en la cual está inscrito.

- g. Realizar las actividades académicas y de campo en el horario que fueron programadas.
- h. Cuidar y conservar en buen estado la propiedad física de la Universidad Nacional de Agricultura.
- i. En cada período académico, estar solvente académica y financieramente con la institución.
- j. Responder, según corresponda, por cualquier daño causado de forma intencional o por negligencia, a la propiedad de la institución, de compañeros, empleados o particulares.
- k. Firmar la Carta de Compromiso y acatar el cumplimiento de todas las disposiciones que emanen del Reglamento de Vida Estudiantil y las Normas Académicas institucionales.
- l. Portar en todo momento, el uniforme reglamentario y su identificación de forma visible,
- m. Permitir la realización prueba antidopaje y cualquier otra que establezca la Universidad, siempre y cuando se respete la dignidad del estudiante.
- n. Respetar la diferencia y la diversidad étnica, religiosa, de género, política y de cualquier otra índole, al igual que las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión.
- o. Asistir puntualmente a sus actividades académicas, tanto en el aula, laboratorio, campo, área de producción u otras que autoridad competente indique.
- p. Utilizar debidamente el nombre, las instalaciones, los documentos, los materiales, los bienes muebles e inmuebles de la Universidad con el tratamiento y cuidado debido y para los fines para los que estén destinados.
- q. Mantener parámetros de respeto a la dignidad humana de toda la comunidad universitaria, en todas las formas de expresión, visual, verbal o escrita que se utilicen,
- r. Agotar los conductos regulares para la presentación de sus solicitudes,
- s. Mantener un comportamiento ético y honesto en todos los actos de su vida estudiantil,

- t. Participar en los eventos académicos, deportivos o culturales que realice la Universidad tanto dentro como fuera de ella.
- u. Cumplir los índices académicos establecidos en el Estatuto institucional y en las Normas Académicas, para mantener su condición de estudiante, interno y/o becado dentro de la institución.
- v. Participar de manera efectiva con un número de horas semanales, determinado y reglamentadas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en coordinación con las facultades y coordinaciones de carrera, en actividades institucionales destinadas a mejorar la calidad de las atenciones y servicios que brinda a la población estudiantil, tales como: biblioteca, comedor, ornatos, tutorías y acompañamiento de estudio, supervisiones de dormitorios, limpieza, mantenimiento, áreas productivas, etc., como una forma de retribuir al Estado los beneficios recibidos por concepto de becas y estudios universitarios.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES A LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 74.- Los estudiantes de la Universidad Nacional de Agricultura, no podrán adoptar las siguientes conductas:

- a) Utilizar indebidamente el nombre y bienes de la Universidad en beneficio propios o de terceros.
- b) Interrumpir o impedir el normal ejercicio de las actividades de la Universidad en todas las sedes en donde se desarrolle la actividad académica de la institución.
- c) Incumplir los convenios y normas con las entidades en donde se realicen prácticas, pasantías o desarrollo de actividades académicas y de campo.
- d) Proferir amenazas e injurias y ocasionar lesiones a los miembros de la Comunidad Universitaria.
- e) Causar daños voluntarios a las instalaciones o bienes de la Universidad o de cualquiera de sus miembros.
- f) Presentarse a la Universidad, centro de práctica, dormitorios, comedor, áreas productivas y recreativas, pasillos de oficinas o aulas, y en general donde se desarrollen actividades universitarias, en estado de embriaguez o bajo los efectos de narcóticos o de drogas enervantes.
- g) Realizar actos de discriminación política, étnica, religiosa, de género o de cualquier otra índole.
- h) Practicar fraude académico, individual o colectivamente, o divulgar indebidamente pruebas académicas antes de su realización.
- i) Falsificar documentos académicos y/o administrativos.
- j) Promover en nombre de la Universidad actividades de tipo comercial dentro o fuera de ella.
- k) Acosar sexualmente implícito o explícitamente a sus compañeros de estudio o a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- l) Ofrecer servicios sexuales a cambio de beneficios académicos y/o pagos económicos.
- m) Introducir y comercializar bebidas alcohólicas, drogas, y cualquier sustancia alucinógena ilegal, así como, abrir sitios de venta o comercialización de productos dentro de las instalaciones de la Universidad.
- n) Fumar dentro de las instalaciones y áreas abiertas del campus
- o) Salir de la institución en días de actividad académica, sin la autorización que compruebe la emergencia que se argumenta atender.
- p) Portar armas de cualquier tipo y calibre dentro del campus universitario.
- q) Participar dentro y fuera de la Universidad, en actos reñidos con la moral y la ética que afecten la imagen institucional y la de su comunidad universitaria
- r) Solicitar aventones en carreteras, portando el uniforme.

- s) Robar o sustraer bienes de compañeros, empleados y de la institución misma,
- t) Ingresar a áreas productivas, administrativas o restringidas, sin autorización.
- u) Extraer sillas muebles o equipos de las aulas sin autorización.
- v) Sustraer productos o subproductos de los Centros de producción institucionales o áreas de investigación sin la autorización correspondiente.
- w) Usar un uniforme diferente al reglamentado en la presente normativa.
- x) Vestir en forma inapropiada (calzonetas, sandalias, etc.) en áreas públicas como comedor, biblioteca, áreas de recreación, pasillos, etc.
- y) Ingresar, conducir vehículos o tomarlos sin la autorización respectiva.
- z) Abortar clandestinamente o dar a luz dentro de los dormitorios de la institución,

TÍTULO VII

DE LA PORTACIÓN DEL UNIFORME

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PORTACIÓN DEL UNIFORME REGLAMENTARIO

ARTÍCULO 75.- El uso del uniforme en la Universidad Nacional de Agricultura simboliza: igualdad, identidad, respeto y orgullo de ser parte de la institución. La población estudiantil de la Universidad Nacional de Agricultura se identifica por la portación de uniformes, los cuales tienen regulaciones para su uso y se regirán de la siguiente manera:

- a. Vestir pantalón o falda línea recta, ésta como mínimo a la altura de la rodilla, de tela de mezclilla, color azul formal y en buen estado, camisa azul celeste lisa, sin agregados de tela o de otra índole con el distintivo oficial de la Universidad (letras impresas a la altura

de la bolsa de la camisa que indiquen “**Universidad Nacional de Agricultura**”, zapatos de trabajo de campo, color café o negro.



- b. Vestir uniforme kaki con su respectiva escarapela durante salidas de fin de semana, fin de ciclo, eventos o reuniones especiales dentro o fuera de la institución, hasta llegar a su lugar de destino. Después de la defensa de tesis, el estudiante tiene derecho a portar como uniforme Pantalón kaki y guayabera blanca.
- c. Portar faja o cinturón obligatoriamente y deberá ser del mismo color de los zapatos (café o negra).



- d. Usar indumentaria deportiva en actividades deportivas, al efecto, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en coordinación con los grupos deportivos, seleccionarán la indumentaria a portar en dichos eventos.
- e. El vestuario de los estudiantes externos será regulado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Actualmente, los estudiantes que estudian carreras de internado, y que deciden voluntariamente vivir fuera del campus universitario, usarán camisa tipo polo color celeste y con el distintivo (letras impresas a la altura de la bolsa de la camisa que indiquen “**Universidad Nacional de Agricultura**”).



- f. Los estudiantes que cursan la carrera de Administración de Empresas Agropecuarias (modalidad externa), y otras que en el futuro se autorizaren como tal, deben usar camisa blanca formal con el mismo distintivo arriba mencionado, o lo que se defina en el futuro.



TÍTULO VIII
DE LA VIDA DENTRO DEL CAMPUS
UNIVERSITARIO, EL
COMPORTAMIENTO SOCIAL Y DISPOSICIÓN DE
ARTÍCULOS DE USO
PERSONAL E INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I
DE LOS NOVIAZGOS

ARTÍCULO 76.- En la Universidad Nacional de Agricultura, las relaciones personales serán garantizadas como un derecho humano, dentro de las normas y cánones de la moral, el respeto a la dignidad humana y la condición de la Universidad como formadora de ciudadanos respetuosos de su derecho y el de los demás. Bajo estas premisas, las relaciones de pareja que se den en el sistema de internado, se regularán de la siguiente forma:

- a. Los estudiantes deben proyectar una actitud de respeto hacia sí mismos; sus compañeros, la institución y la comunidad en general.
- b. Evitar actos inapropiados en sus manifestaciones amorosas dentro y fuera del campus de la Universidad, tales como: sentarse en las piernas del otro, exhibicionismo, etc.
- c. Es prohibido permanecer en lugares oscuros, retirados de la supervisión de la Universidad, realizando actos sexuales públicos, de cualquier naturaleza. La infracción a esta prohibición dará lugar a sanciones disciplinarias extremas
- d. **Es prohibida la convivencia marital, aun cuando estén casados oficialmente, en cuyo caso, deberán vivir como externos.**
- e. No se permite besos y abrazos apasionados o prolongados, actos sexuales públicos, posiciones inapropiadas o permanecer en lugares oscuros y alejados.

- f. Durante las giras educativas o en el desarrollo de las pasantías o Práctica Profesional Supervisada (PPS), deberán mantener en todo momento, el respeto moral y la ética profesional.

CAPÍTULO II

DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS EN EL SISTEMA DE INTERNADO

ARTÍCULO 77.- La Universidad Nacional de Agricultura garantiza la formación integral e igualitaria de hombres y mujeres, bajo el concepto de responsabilidad solidaria, como base de la sociedad. (Art. 28 Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer). La estudiante embarazada debe observar los siguientes lineamientos:

- a. La estudiante embarazada debe notificar de inmediato su estado a la clínica médica de la Universidad, para determinar si la Universidad tiene las condiciones de atender su condición, considerando el tipo de carrera que estudia, el trabajo de campo, así como la salud del feto y la de la madre.
- b. La Universidad no podrá recibir a estudiantes de primer ingreso en el sistema de internado, bajo condición de embarazo, considerando los riesgos que puede tener tanto la joven gestante como la institución. La misma podrá ingresar el siguiente año académico y la institución garantizará su aceptación, siempre que no vuelva a estar en condición gestante.
- c. La estudiante embarazada que desee continuar en la Universidad debe hacerse acompañar de sus padres inmediatamente que se compruebe el embarazo para firmar un documento de compromiso y continuará sus estudios bajo la figura de estudiante externa.
- d. Las estudiantes que presenten embarazos con riesgo especial, deberá retirarse de la institución, por el tiempo que dure su condición y podrá reincorporarse cuando haya dado a luz, o lo que corresponda.
- e. En aras de salvaguardar el derecho a la salud y a la vida de la madre, del niño y considerando que las

actividades de campo de la Universidad requieren un gran esfuerzo; y, en algunos casos riesgos de accidentes, la estudiante embarazada, a partir de la detección del embarazo no podrá continuar sus estudios como interna, ni desarrollar los módulos de campo. (Artículo 51 Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer). Podrá hacer trabajos académicos encargados, sean estos de investigación o revisiones bibliográficas, para culminar sus asignaturas cuando falte el 25% en su evaluación.

- f. A la estudiante embarazada se le permitirá retirar oficialmente –con la documentación y procedimiento establecido- en cualquier tiempo las asignaturas matriculadas y podrá regresar una vez concluido su embarazo. (Artículo 35. Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer).
 - g. La estudiante que en el curso del embarazo sufra un aborto o un parto prematuro no viable, se le permitirá retirar oficialmente –con la documentación y procedimiento establecido- las asignaturas matriculadas y podrá regresar una vez concluido el período de su incapacidad.
- En los casos d, e, f y g, deberá considerarse el calendario académico anual.
- h. La estudiante que no reporte su condición de embarazo y que tuviera alguna eventualidad, la Universidad no será responsable de ninguna, considerando que es una condición no permitida para cursar estudios en un sistema de internado, pero podrá continuar como estudiante externa dada la obligatoriedad que la ley establece y obliga a la institución a mantener abierta la posibilidad de educación superior.
 - i. El estudiante varón que embarace a una estudiante será solidario obligatoriamente en el proceso de embarazo y se le aplicará las mismas condiciones descritas anteriormente para la estudiante embarazada en apego de la Ley de Paternidad Responsable.

ARTÍCULO 78.- Los estudiantes que ya son padres y madres de familia y cuyos hijos están a cargo directamente de ellos, podrán realizar estudios en la Universidad en la

modalidad de externado únicamente, adecuarán sus horarios a la programación oficial y a sus posibilidades horarias. Podrán acceder a becas, siempre y cuando mantengan el índice académico requerido y cumplimiento al régimen disciplinario.

CAPÍTULO III DE LAS VISITAS A LOS ESTUDIANTES INTERNOS

ARTÍCULO 79.- Los estudiantes tienen derecho a recibir visitas de familiares y amigos, para mantener sus relaciones interpersonales y garantizar la salud emocional y mental y por lo tanto un ambiente sano y de convivencia en la institución, visitas que se regularán de la siguiente forma:

- a. Las visitas deberán realizarse en fines de semana, durante el tiempo libre de los estudiantes.
- b. Las visitas podrán recibirse en áreas habilitadas como los jardines, parques, quioscos y canchas deportivas. Está prohibido recibir visitas en las habitaciones, áreas de estudio, áreas de campo, laboratorios, cualquier área restringida, etc.
- c. El estudiante debe solicitar a la Supervisor disciplinario de turno, -con anticipación, autorización para recibir la visita, identificándole adecuadamente. La vicerrectoría enviará listado de visitas a la Seguridad para permitir su ingreso al campus.
- d. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil deberá establecer un sistema de identificación de visitas (carné de visita), el cual se coordinará con la seguridad interna, se entregará a la visita quien deberá portarlo visiblemente y permanecer en las áreas dispuestas.
- e. Las visitas serán revisadas por la seguridad interna a su ingreso y a la salida. No podrán portar armas, ni introducir productos prohibidos como alcohol, tabaco, drogas, etc. Tampoco podrán extraer bienes de la institución.
- f. El ingreso de vehículo de visitas, sólo podrán circular en el circuito que corresponde de biblioteca-comedor

estudiantil-caballeriza y-portón número tres (3) o a un parqueo se destine posteriormente.

CAPÍTULO IV DEL USO DE RECURSOS PERSONALES E INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 80.- Se entiende por recursos personales a los bienes electrónicos, tecnológicos y de movilización propiedad de los estudiantes, tales como celulares, tablets, computadoras personales, bicicletas, motocicletas, automóviles. Son recursos institucionales los bienes propiedad de la institución y que son utilizados por los estudiantes en la actividad académica y de campo diariamente.

ARTÍCULO 81.- Tenencia o uso de equipos electrónicos y tecnológicos. Los estudiantes podrán introducir al campus y hacer uso de equipos electrónicos y tecnológicos para su efectiva comunicación y como apoyo a sus procesos formativos y desarrollo de competencias tecnológicas, siempre que éstos no interfieran en ninguna actividad académica o institucional y se regularán así:

- a. Es permitido usar teléfonos celulares o equipos electrónicos en clases -**autorizados por el docente**-, para realizar consultas, investigaciones, exámenes, laboratorios de campo, estudio supervisado,
- b. Podrán utilizarse libremente los implementos durante períodos descanso obligatorio y fines de semana, siempre que sean para fortalecer su desarrollo académico y que no interrumpan las actividades de los demás.
- c. Queda prohibido a los estudiantes utilizar estos medios para cometer actos reñidos con la ley y las buenas costumbres, divulgar información falsa, deshonrosa, privada y de forma anónima, que vulnere la imagen y la honorabilidad de las personas y de la institución.

ARTÍCULO 82.- Uso de las Bicicletas: La Universidad permite la tenencia y el uso de bicicletas propiedad de los

estudiantes, para lo cual deberán observarse las siguientes disposiciones:

- a. Los estudiantes propietarios de bicicletas, deberán solicitar ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil el permiso de circulación que al efecto emitirá esta dependencia en coordinación con la Gerencia Administrativo-financiera y la seguridad interna de la institución.
- b. Respetar las áreas definidas como áreas de circulación y estacionamiento para este medio de transporte,
- c. La circulación debe ser por vías autorizadas, no es permitido circular en: Callejones, pasillos de aulas, edificios de dormitorios y otras áreas definidas de circulación peatonal. Los peatones tienen prioridad en el uso de las vías.
- d. La Universidad no es responsable de daños o extravíos o cualquier perjuicio que sufran las bicicletas de los estudiantes, por lo cual es el estudiante el responsable de su cuidado.
- e. El estudiante en su medio de transporte sólo movilizará herramientas de trabajo que no impliquen riesgo y transportarlos de manera segura.
- f. Quedan totalmente prohibido el uso e ingreso de motocicletas y vehículos propiedad de Estudiantes a los campus Universitarios.

ARTÍCULO 83.- Uso del Servicio de Internet. La Universidad proveerá a los estudiantes, los servicios de internet con fines estrictamente académicos, de investigación y de vinculación, los cuales se regularán bajo las siguientes consideraciones:

- a. El servicio de internet institucional, deberá ser utilizado prioritariamente para actividades académicas, de investigación y vinculación.
- b. La Universidad bloqueará accesos a sitios de internet tales como: sitios de pornografía, juegos y en general, aquellos de carácter nocivo para la salud mental de los estudiantes.

- c. Los estudiantes que tienen contratos de servicios de internet con empresas particulares, deben registrarse por el reglamento especial que emitirá la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, el cual deberá estar aprobado para inicios del I período del año 2019.
- d. Cualquier acción realizada para utilizar el internet institucional con fines no académicos y/o que causaren daño a otros o al mismo sistema institucional, será sancionado con la pena máxima de expulsión, sin excluir la aplicación de leyes nacionales o internacionales que al efecto se han creado.

CAPÍTULO V

DE LA REVISIÓN DIARIA O SEMANAL, DEL USO DE EDIFICIOS DE DORMITORIOS, BAÑOS Y HABITACIONES

ARTÍCULO 84.- El orden y aseo son dos principios elementales en la formación y orientación que promueve la Universidad Nacional de Agricultura y para ello, la Dirección de Servicios Estudiantiles en coordinación con la jefatura de la Unidad de Residencias, normarán y programarán la supervisión que garantice el cumplimiento de las condiciones de orden e higiene que deben observarse por los estudiantes para crear un ambiente favorable en el proceso formativo de los estudiantes. El establecimiento del orden y la higiene en las diferentes áreas estudiantiles, se regulará bajo las siguientes premisas:

- a. La revisión semanal de los edificios de dormitorios, baños y habitaciones, conforme al horario que para tal fin establezca la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el Jefe de Unidad de Residencias.
- b. La revisión se realizará por los supervisores de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y personal docente de apoyo que se designe.
- c. Los estudiantes recibirán en forma respetuosa y vestidos adecuadamente al equipo de supervisión,
- d. Los estudiantes se organizarán para la realización de la limpieza de las áreas de responsabilidad común, y

responderán ante los supervisores por el aseo y orden de los mismos. La organización incluye la selección rotativa de un estudiante que responderá a los supervisores por el trabajo realizado, reportará desperfectos o anomalías y liderará el cumplimiento de responsabilidades.

- e. La ausencia de alguno de los estudiantes supervisados, deberá ser justificada e informada al responsable de la revisión.
- f. La revisión semanal podrá ser modificada por razones de fuerza mayor y comunicado por escrito a la población estudiantil, a través de los medios disponibles (electrónicos y físicos).
- g. Es responsabilidad diaria de los estudiantes, mantener su habitación limpia y ordenada en todo momento.
- h. La revisión de habitaciones estudiantiles, se realizará en el horario que al efecto la Vicerrectoría de Vida Estudiantil defina y la supervisión debe realizarse en presencia de los estudiantes supervisados, salvo casos de fuerza mayor, de emergencia, que suponga graves riesgos para los estudiantes.
- i. Los aspectos básicos a considerar en las revisiones diarias son: Cama tendida, que incluye funda, sabana y colcha, limpieza de armario, piso, basurero, escritorio, zapatos y toallas en orden. Limpieza de los baños y servicios sanitarios.
- j. De los resultados de las supervisiones, deberán registrarse en el expediente de los estudiantes y en situaciones extremas, levantar actas que describan los hallazgos para sustentar posteriormente decisiones.

CAPÍTULO VI

DEL ASEO DEL CAMPUS Y PASE DE LISTA SABATINA

ARTÍCULO 85.- La limpieza y ornato institucional es responsabilidad de los estudiantes, el cual se fundamenta en la misión y visión de la institución y en su modelo educativo de Aprender Haciendo, se promueve la participación activa

de los estudiantes en el ornato y la belleza del campus, servicio que será brindado por los estudiantes y se regulará sobre la base de las condiciones siguientes:

- a. El aseo del campus es una actividad obligatoria para los estudiantes (internos) los días sábados, en horarios de 7:00 AM. a 9:30 AM., y constituye una contribución del estudiantado a su proceso de formación y una retribución por los beneficios recibidos.
- b. Los estudiantes de último año de todas las carreras, organizados por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y los Coordinadores de Carrera, serán los responsables de coordinar junto a la sección de Ornato de Áreas Verdes del Departamento de Servicios Generales, los trabajos de aseo y ornato a realizar.
- c. Es obligatorio que los estudiantes internos se presenten al pase de lista, cuando fuere convocado, y deberán presentarse sin gorra, con el uniforme diario completo, con el corte de pelo reglamentario y afeitados los varones y permanecer en silencio.
- d. Para realizar el aseo y ornato del campus, los estudiantes deberán presentarse con la ropa reglamentaria para el trabajo de campo.
- e. La limpieza del campus se garantiza a través de conductas por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria, depositando los desechos en los sitios y recipientes dispuestos en todas las áreas del campus, recogiendo maleza, estableciendo prácticas de reciclaje y amigables con el ambiente. En definitiva un ambiente saludable, armonioso y bello depende de la acción de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
- f. Los docentes procurarán no programar actividades académicas o de campo en el horario de aseo y ornato del campus, salvo circunstancias de fuerza mayor debidamente justificadas ante la Coordinación de Carrera.

TÍTULO IX
DE LAS SALIDAS ESPECIALES Y VACACIONES

CAPÍTULO I
DE LA SALIDA DE FIN DE SEMANA O ESPECIAL

ARTÍCULO 86.- La salida de estudiantes fuera de la institución, será autorizada para aquellos estudiantes que no tengan faltas en su expediente disciplinario y cuyo rendimiento académico sea satisfactorio, en días de fin de semana, festivos y salidas especiales y se normará de la siguiente manera:

- a. Para salir de fin de semana, día festivo o salida especial, en los horarios comprendidos del día sábado después del pase de lista e inspección de su habitación hasta el domingo 7:00 P. M, cumpliendo los requisitos de entrada y salida establecidos, el estudiante deberá:
 1. Pedir autorización de salida al supervisor de turno,
 2. Llenar personalmente el formato de salida anotando su nombre, lugar de destino, hora y día de regreso.
 3. Portar el uniforme kaki completo,
 4. Entrar y salir por el portón principal.
 5. Obtener autorización del laboratorio de campo y clases, de las que se ausentará en caso justificado.
 6. Dejar limpias las áreas de aseo que le han sido asignadas, en su dormitorio, así como las áreas comunes.
 7. Reportar su salida y regreso a su Supervisor Disciplinario
 8. Portar el carné o el distintivo que indique que el estudiante cuenta con la salida autorizada.
- b. Los estudiantes menores de 21 años, deben contar en sus expedientes con autorización de sus padres, por escrito, donde se establezca que son autorizados

para solicitar salidas por su propia cuenta y que la Universidad no será responsable en casos de eventualidades.

- c. Queda totalmente prohibido la asignación de actividades de asignaturas y módulos los fines de semana por parte de profesores,

ARTÍCULO 87.- En las salidas de fin de semana o días festivos, los estudiantes deberán firmar una carta en la que expliquen entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Hacia donde se dirigen
- b) Con quien estarán durante la salida, dejando nombre, dirección y teléfono.
- c) Propósito de su salida
- d) Hora estimada de llegada.
- e) Exoneración de responsabilidad de la Universidad por cualquier incidente o daños que ocurra durante su salida

ARTÍCULO 88.- La salida de los estudiantes durante fines de semana o salidas especiales, se regulará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a. Estudiantes con un índice igual o superior al 85% y sin ningún demérito disciplinario, podrán salir tres (3) fines de semana al mes.
- b. Estudiantes con un índice igual o superior a 75% y sin ningún demérito disciplinario, podrán salir dos (2) fines de semana al mes.
- c. Estudiantes con un índice entre 70% y 74%, sin deméritos disciplinarios, podrán salir un (1) fin de semana al mes, salvo que se trate de participaciones deportivas y culturales de representación institucional.
- d. Cualquier otro caso, no establecido en los literales a, b y c, serán resueltos por el Comité Disciplinario de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

CAPÍTULO II DEL PERÍODO DE VACACIONES

ARTÍCULO 89.- Los estudiantes tienen derecho a vacaciones establecidas en el calendario académico anual de la institución. Pueden ser vacaciones entre los períodos académicos o de final del año académico. Para salir de vacaciones de fin de año, todos los estudiantes para garantizar su reingreso al siguiente o año, deben:

- a. Presentar constancia de solvencia con la institución extendida por la administración, biblioteca, centros de producción, laboratorios, bodega estudiantil, etc., ante la Dirección de Desarrollo Estudiantil,
- b. Dejar dormitorios y áreas comunes debidamente aseadas y ordenadas y cumplidas otras responsabilidades asignadas.
- c. Entregar inventario de bienes asignados, limpios y en buen estado.
- d. Al regresar de vacaciones o de reingreso, deben seguir los procedimientos de registro, análisis médicos, portar su carné y presentarse con el supervisor disciplinario de turno y deberá hacerlo en las fechas y horas establecidas. El no ingresar a la institución en la fecha y hora establecida dará lugar a sanciones disciplinarias, salvo casos de fuerza debidamente justificadas.

ARTÍCULO 90.- Los estudiantes también gozarán de los feriados nacionales y otros propios de la institución, tales como Semana Santa, Semana Morazánica, Día del Trabajador, día de la Patria, día del Estudiante, día del Aniversario de la Institución, Feria Patronal de la Ciudad, etc., todos debidamente previstos en el calendario académico anual.

ARTÍCULO 91.- Ningún estudiante podrá quedarse en el internado en período de vacaciones de fin de año, ni en los feriados de Semana Santa, Semana Morazánica o cualquier otro establecido oficialmente.

TÍTULO X DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SU CONCEPTUALIZACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE FALTAS

CAPÍTULO I DE LA CONCEPTUALIZACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 92.- El régimen disciplinario está orientado a prevenir, rehabilitar y a sancionar conductas que afecten el normal desarrollo de la vida universitaria. Se aplicará a las conductas, acciones u omisiones asumidas por los estudiantes que afecten el comportamiento social y la seguridad personal o colectiva, la vida y la integridad personal de los miembros de la comunidad, los bienes universitarios y las normas estatutarias, reglamentarias o disciplinarias.

ARTÍCULO 93.- La aplicación del régimen disciplinario se realizará por tres instancias así:

- a) **Para faltas leves**, serán responsables el Docente, Coordinador de Módulo, Supervisor Disciplinario, Bibliotecólogo, Instructor de Laboratorio, áreas productivas, etc., o autoridad inmediata que observe el comportamiento no deseado del estudiante,
- b) **Para faltas graves**, los Consejos Disciplinarios de Facultad, responsables de conocer las faltas, tipificarlas e imponer las sanciones correspondientes, y,
- c) **Para faltas muy graves**, el Consejo Superior Universitario, órgano que conocerá dictamen del Consejo Disciplinario de la Facultad y expediente documentado presentado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

CAPÍTULO II DE LA TIPIFICACIÓN DE FALTAS

ARTÍCULO 94.- Las infracciones al Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional de Agricultura, se sancionarán

de acuerdo a la falta cometida, utilizando la siguiente caracterización:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy graves

ARTÍCULO 95.- Son faltas leves, sancionadas con amonestación escrita:

- a) No estar presente en el pase de lista a la hora indicada o tener su habitación sucia o en desorden, o no estar presente o abandonar su habitación antes de que concluya la inspección sabatina.
- b) Impuntualidad reiterada en la asistencia a clases, a revisión de habitaciones; limpieza de áreas comunes, actividades extracurriculares, sin justificación verificable
- c) Manifiesta actitud de indisciplina en la clase, en los dormitorios, comedor, biblioteca, áreas productivas, actividades de vinculación, que interfiera el desarrollo normal de la misma;
- d) No brindar el mantenimiento adecuado al equipo y herramientas asignadas y o llevar al laboratorio de campo material o equipo no autorizado.
- e) Retraso voluntario para atender llamados de las autoridades;
- f) Promover desórdenes y destrucción dentro y fuera del aula; en los dormitorios, comedor, biblioteca, áreas productivas, centros de práctica, de investigación y vinculación
- g) Realizar o participar en acciones que deterioran el medio ambiente dentro y fuera del campus universitario
- h) Colocar afiches en áreas de uso común, con motivos pornográficos, que inciten a la violencia, cultos satánicos, o que denigren la honorabilidad de las personas, etc.
- i) Permanecer fuera del campus, después de las 7:00 PM, excepto con permiso para asuntos religiosos, deportivos, artísticos y culturales.

- j) Manejar bicicleta cargando herramientas, personas o circular por áreas prohibidas.
- k) Tomar frutas, vegetales y cualquier otro producto de las plantas de producción sin autorización.
- l) Tener el radio, grabadora, computadora u otro equipo con el volumen alto, en estudio supervisado, descanso obligatorio, durante el día y en eventos especiales.
- m) Descuidar su apariencia física, tanto en el aseo personal, de su vestimenta, cortes de cabello y barba, excepto estudiantes que presenten certificación médica dermatológica que indiquen patologías alérgicas al rasurado de la barba de manera regular.
- n) Perturbar la necesaria tranquilidad de los distintos espacios académicos, de vivienda, comedor, biblioteca, áreas productivas, en horas lectivas o perturbar el normal desarrollo de actividades académicas aunque se realicen en horas no lectivas o fuera de las aulas de clase

ARTÍCULO 96.- Son faltas graves y que constituyen en sanciones con un (1) demérito cada una o suspensión temporal:

- a) Reincidencia en cualquiera de las faltas leves;
- b) Irrespeto verbal en público a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- c) Presentarse a la institución bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes;
- d) Ocasionar daños intencionales a edificios, dormitorios, comedor, laboratorios, áreas productivas, mobiliario y otros enseres de la institución;
- e) Amenazar públicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- f) Lesionar la integridad moral de una persona, mediante injurias, calumnias, difamación

o agresión verbal, durante el desarrollo de actividades académicas institucionales o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias, llámese dormitorios, comedor, áreas recreativas, áreas comunes. Para que esta falta se configure debe existir una denuncia oral o escrita por parte del afectado.

- g) Fraude comprobado en la realización de los exámenes;
- h) Promover el uso y expendio de drogas y bebidas alcohólicas dentro de la institución
- i) Portar armas de cualquier tipo, dentro de la institución;
- j) Interrumpir sistemáticamente el desarrollo normal de las clases.
- k) Introducir juegos prohibidos a la institución;

ARTÍCULO 97.- Son faltas muy graves, sancionadas con suspensión temporal o permanente, las siguientes:

- a) Reincidencia en cualquiera de las faltas graves.
- b) Agredir físicamente a miembros de la Comunidad Universitaria;
- c) Desobediencia intencional y manifiesta a las autoridades de la UNAG, en asuntos de interés institucional con tendencia a la insubordinación;
- d) Malversación de fondos de los estudiantes o de la institución;
- e) Sustracción de fondos y/o documentos;
- f) Falsificación de documentos para trámites legales propios de la UNAG
- g) Tentativa o consumación de sabotajes al plantel o a los bienes de la institución;
- h) Allanamiento de las dependencias de la UNAG

- i) Realización de actos que comprometan el nombre de la UNAG o de la Asociación de Estudiantes, en beneficio personal;
- j) Perpetrar robos en perjuicio del personal, de los estudiantes o de la institución;
- k) Practicar dentro de la institución actos reñidos con la moral;
- l) Uso de las instalaciones de la UNAG, para realizar actividades ajenas a los fines de la institución, sin previa autorización de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Dirección del Centro y la administración de la universidad.
- m) Suspender labores para la realización de todo tipo de actividades sin previa autorización de la Rectoría o Dirección del Centro;
- n) Incitar a los estudiantes a sublevarse contra las autoridades o contra las normas establecidas en pro del funcionamiento eficiente de la UNAG
- o) Realizar actos que deterioren la imagen pública de la institución;
- p) Ejecutar actos, dentro o fuera de las instalaciones de la UNAG, que impliquen responsabilidad penal en cualquier grado;
- q) Denigrar públicamente la institución dentro y fuera de la misma.
- r) Lesionar o intentar lesionar la integridad física o psicológica, la libertad personal y sexual y los bienes de terceras personas, durante el desarrollo de actividades académicas, recreativas, deportivas, en la vivienda y comedores, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias.
- s) Traficar o consumir dentro de la Universidad y sus dependencias (dormitorios, comedor, pasillos, áreas recreativas, etc.) o donde por la naturaleza de su actividad académica o

institucional no se encontrare dentro de las mismas, cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias de abuso o ilícitas.

- t) Hacerse suplantar o suplantar a otro en la realización de actividades que por su naturaleza debe ser realizada por el estudiante, ya sea prueba, examen, control de conocimientos o cualquier otra operación susceptible de ser evaluada.
- u) Apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización; o una vez realizada la evaluación procurar la sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, etc., en beneficio propio o ajeno.
- v) Realizar actos vandálicos o incitarlos, en perjuicio del patrimonio o de la buena marcha de la Institución.
- w) Falsificar firmas de profesores o personal universitario o documentos de uso universitario.
- x) Utilizar, con conocimiento de causa, documentos falsificados, para cualquier gestión universitaria administrativa, académica o de cualquier otra índole.
- y) Suplantar a un profesional en la realización de la labor propia de éste, ya sea dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias, en actividades universitarias.
- z) Mostrar conductas sexuales inadecuadas, violación o exhibicionismo, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y todas sus dependencias.
- aa) Plagiar, en todo o en parte, obras intelectuales de cualquier tipo.

bb) Acosar a cualquier miembro de la comunidad universitaria

ARTÍCULO 98.- Los Comités Disciplinarios de Facultad para la aplicación de las sanciones anteriores, podrán disponer de la figura de estudiantes condicionados para aquellos que habiendo incurrido previamente en faltas leves, mantienen un desempeño académico sobresaliente, cuyos estudios los han desarrollado en el tiempo establecido en el plan de estudios, que han demostrado una buena actitud y contribuyen al desarrollo de las actividades de la facultad, que dignifican su carrera o que se haya evidenciado una crítica situación familiar y socioeconómica. **El condicionamiento para un estudiante, significa que éste no podrá cometer ningún tipo de falta a partir del momento de condicionamiento.**

ARTÍCULO 99.- Valoración de Faltas: El límite por las cuales un estudiante perderá la beca por incumplimiento a las disposiciones disciplinarias es: Tres (3) deméritos directos o acumulados en un (1) año Académico, independientemente el año que curse en la carrera.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 100.- Para la aplicación de sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Presunción de Inocencia.
- b) Intencionalidad.
- c) Literalidad.
- d) Proporcionalidad.
- e) Razonabilidad.
- f) Lesividad.
- g) Naturaleza y gravedad de la falta.
- h) Antecedentes del infractor.
- i) Situación y rol del infractor dentro de la estructura de la Universidad.
- j) Celeridad.
- k) Concurso de faltas.

ARTÍCULO 101.- Las faltas leves serán sancionadas así:

- a) Amonestación verbal con constancia escrita, por el catedrático o supervisor disciplinario para las faltas consignadas en los literales, a, b, c, e, f; y, n del Artículo 95 de este Reglamento,
- b) Amonestación verbal con constancia escrita por el coordinador de módulo, supervisor disciplinario, por las faltas consignadas en los incisos, d, f, k, del Artículo 95 de este Reglamento,
- c) Amonestación verbal con constancia escrita por el supervisor disciplinario, por las faltas consignadas en los incisos g, h, j, i, m; y, n del Artículo 95 de este Reglamento,
- d) Amonestación escrita por la autoridad agraviada, en lo que respecta al inciso c del Artículo 95 del este Reglamento.

Las constancias deberán incorporarse al expediente disciplinario de cada estudiante.

Las faltas leves serán sancionadas por las autoridades inmediatas (Docente, Coordinador de Módulo, Supervisor Disciplinario, Bibliotecólogo, instructor de laboratorio, áreas productivas, etc).

ARTÍCULO 102.- Las faltas graves serán sancionadas así:

- a) **Amonestación privada escrita**, con advertencia de suspensión temporal que oscile entre 5(cinco) y 15(quince) días hábiles. Esta sanción la aplicará el Decano por decisión del Consejo de Facultad quien informará por escrito de la resolución tomada al Estudiante y autoridades competentes.
- b) **Amonestación pública**. Tendrá lugar cuando un estudiante reincida en la falta que ocasionó la amonestación privada. La aplicará el Decano por decisión del Consejo de Facultad quien informará por escrito de la resolución tomada al Estudiante y autoridades competentes, en un lugar público previsto para tal fin, con entrega al estudiante de la comunicación argumentada por escrito.

- c) **Adjudicación de la nota mínima (0.1)**, cuando se incurra en la falta señalada en el inciso g del Artículo 96 del presente Reglamento.
- d) **Pago de los daños ocasionados**, cuando la falta corresponda a lo estipulado en el inciso d) del Artículo 96 del presente Reglamento.
- e) **Suspensión hasta por 15** (quince) días hábiles cuando la falta se tipifique con los incisos b, c, d, i, f; y, n del Artículo 96 del presente Reglamento.
- f) **Matrícula condicional**, cuando todas las condiciones anteriores hayan sido aplicadas.

El dictamen final se entregará al estudiante y se remitirá copia escrita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, para que sea incorporado en el expediente del alumno por la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

El retiro temporal implica, que el estudiante sale de las instalaciones de la Universidad por el período establecido, perdiendo el derecho al alojamiento, alimentación y demás servicios que reciben los estudiantes internos. La omisión a estas disposiciones por parte de los funcionarios de la UNAG y del estudiante mismo, serán deducidas las responsabilidades económicas que ello implique, con mención del hecho en el expediente laboral; y en el caso del estudiante, éste podrá ser expulsado definitivamente.

Las faltas graves serán sancionadas por el Consejo Disciplinario de Facultad, previa verificación de la información que sustente la falta y que esté documentado en el expediente disciplinario del estudiante. Asimismo deberá conocer y resolver los procesos de apelación que se presentaren.

ARTÍCULO 103.- Las faltas muy graves se sancionarán así:

- a) Suspensión temporal de la matrícula por reincidencia de una falta grave, por un período de un año académico.
- b) Cancelación definitiva de la matrícula(expulsión definitiva) cuando la falta se tipifique con los incisos b, c, d, c, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u,v, w, x, y, z, aa, bb del Artículo 97 del presente Reglamento.

Las faltas muy graves son sancionadas por el Consejo Superior Universitario, sobre el análisis y dictamen que emita el Consejo Disciplinario de Facultad.

ARTÍCULO 104.- La falta de antecedentes disciplinarios y el buen rendimiento del estudiante serán tomados en cuenta como atenuante de la sanción, dentro de los márgenes establecidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 105.- Cuando la suspensión o expulsión se dé en o después de la treceava semana del período académico, se le permitirá al estudiante terminar ese periodo académico, excepto en caso de faltas muy graves que ameriten expulsión definitiva. Durante este periodo no debe cometer ninguna falta, de lo contrario, será retirado de inmediato de la Universidad en forma definitiva.

ARTÍCULO 106.- Si la suspensión temporal se da antes de la treceava semana el estudiante debe retirarse inmediatamente por un año.

ARTÍCULO 107.- Cuando un estudiante haya sido suspendido por el consumo de drogas, alcohol o cualquier sustancia alucinógena, deberá presentar -al momento del reingreso- constancia por un Centro de Rehabilitación debidamente acreditado, de que el estudiante está rehabilitado. Este estudiante deberá ser evaluado por el servicio médico de la institución y emitirá dictamen. Este estudiante deberá seguir un plan de monitoreo por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y sometido a análisis químicos, de cuyos resultados dependerá su continuidad en la institución.

ARTÍCULO 108.- La Vicerrectoría de Vida Estudiantil a través de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, es la responsable de presentar, incorporar y custodiar la documentación del expediente disciplinario de los estudiantes, sea que se trate de faltas graves o muy graves. En el caso de las faltas muy graves que ameriten expulsión y que por lo tanto los casos deben ser conocidos y resueltos por el Consejo Superior Universitario, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil a través de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, presentará los casos

con la documentación de respaldo incorporado al expediente disciplinario del estudiante. La Decanatura de la Facultad correspondiente deberá conocer el caso.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 109.- Para la aplicación de este Reglamento y la determinación de las sanciones que deberán imponerse a los estudiantes que lo incumplan, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, establecerá además de lo acá normado, los procedimientos e instrumentos que deberán aplicarse de conformidad con esta normativa, a normativas nacionales y leyes especiales de derechos humanos, inclusión y demás prioridades sociales.

ARTÍCULO 110.- Las denuncias presentadas contra estudiantes serán investigadas previamente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a través de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, para la organización del expediente y posteriormente derivada al Consejo Disciplinario de Facultad respectivo, para la verificación y determinación de la sanción que corresponda. El Consejo Disciplinario de Facultad emitirá la resolución correspondiente, la cual dará término a la primera instancia respetando el debido proceso.

ARTÍCULO 111.- Para imponer cualquiera de las sanciones contempladas en los artículos anteriores para faltas graves y muy graves, el Consejo Disciplinario de Facultad seguirá el procedimiento descrito a continuación:

- a) **Investigación Preliminar:** conocida la comisión de una falta, de oficio o a petición de algún sector involucrado, el Consejo Disciplinario de Facultad iniciará un proceso para investigar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar a la persona o personas que hayan intervenido en ella. Esta investigación se realizará en un plazo no mayor de dos días hábiles.

- b) **Información al Estudiante:** determinada la existencia de una falta disciplinaria y la presunción del posible autor de la misma, se informará al estudiante, mediante escrito explicativo sobre la iniciación de la investigación correspondiente, señalando los cargos a que haya lugar, para que en el término de dos días hábiles él mismo presente por escrito los descargos y aporte y solicite pruebas que considere conducentes.
- c) **Presentación de Pruebas y Refutación de las mismas:** el Consejo Disciplinario de Facultad dispondrá de un término improrrogable de tres días hábiles para practicar las pruebas que considere necesarias y aquéllas que el estudiante solicite. Así mismo deberá hacerlas del conocimiento del estudiante, para que haga las aclaraciones correspondientes durante los siguientes cinco días hábiles.
- d) **Calificación de la Falta:** una vez recibidas las pruebas, el Consejo Disciplinario de la Facultad, en un término de dos (2) días hábiles, procederá a realizar la calificación de la falta, a desvanecer los cargos o a imponer la sanción a que hubiere lugar, si es de su competencia, si se trata de una falta grave. En caso contrario, si es falta muy grave, deberá remitir lo actuado al Consejo Superior Universitario a través de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, con el Dictamen correspondiente.
- e) **Notificación:** la decisión se notificará personalmente al estudiante inculcado dentro de los dos días hábiles siguientes a la determinación. Si esto no fuere posible, se notificará mediante la publicación en el tablero informativo de la Facultad a la que está adscrito el estudiante y se hará efectiva en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de su fijación.

Al estudiante inculcado con **faltas muy graves** se le aplicará de oficio la calificación de uno (0.1) en todas las asignaturas y el retiro de la actividad académica según lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 112.- Las faltas cometidas que involucren a estudiantes de distintas carreras, serán analizadas, por el Consejo Disciplinario de Facultad (ampliado con las facultades involucradas), el cual dictaminará sobre la gravedad de la falta, resolviendo la sanción si es falta grave o elevando el caso documentado y con Dictamen al Consejo Superior Universitario si se trata de una falta muy grave.

ARTÍCULO 113.- Para los efectos del presente Reglamento, la oportunidad de investigar y sancionar las faltas disciplinarias prescribirá en un término de seis (6) meses calendario, contados a partir de la fecha de la comisión de la falta.

ARTÍCULO 114.- Ninguna de las sanciones previstas en los artículos anteriores podrá aplicarse a los estudiantes sin que se les haya escuchado previamente y sin que se haya realizado las investigaciones pertinentes, excepto cuando la gravedad de la falta lo amerite y para la cual se convocará con carácter de urgencia al órgano de gobierno correspondiente para que conozca y resuelva de la falta cometida.

ARTÍCULO 115.- Las sanciones aplicada, no podrán eliminarse si no es producto de un proceso de apelación. Los estudiantes podrán apelar cualquier sanción impuesta ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (Dirección de Desarrollo Estudiantil) de conformidad con el procedimiento que se establece en el Artículo 116 de este Reglamento.

DEL PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN

ARTÍCULO 116.- Las apelaciones deben presentarse ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (Dirección de Desarrollo

Estudiantil) en el margen de tres (3) días hábiles después de conocida una sanción, por la comisión de alguna falta y deberá seguirse el procedimiento siguiente:

- a. Los estudiantes sancionados, podrán presentar apelación por escrito ante la autoridad u organismo que la impuso, mediante solicitud a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Dirección de Desarrollo Estudiantil en su condición de Secretaría, desde donde se presentará el caso formalmente a la Autoridad o Consejo Disciplinario de la Facultad que corresponda, con el expediente completo y el análisis correspondiente. (De la recepción de la solicitud de apelación se dejará copia en el expediente y se entregará comprobante al estudiante debidamente sellado y firmado por quien recibe).
- b. Los fallos emitidos por el Consejo Disciplinario de Facultad se comunicarán a los estudiantes a través la misma Facultad, de forma escrita.
- c. Las resoluciones de apelación ante los Consejos Disciplinarios se tomarán por simple mayoría de votos. El Consejo Disciplinario de Facultad en pleno asumirá la responsabilidad de la decisión. Es entendido que las apelaciones presentadas ante el Consejo Disciplinario de Facultad, serán aquellas que ha impuesto por faltas graves, ya que sanciones por faltas muy graves, deberán ser apeladas ante el Consejo Superior Universitario.
- d. El Consejo Disciplinario de Facultad tiene la facultad de nombrar Comisiones especiales a fin de recabar la información necesaria para tomar decisión de los casos sometidos a apelación y podrá, si así lo estima conveniente citar a las partes (acusada y acusadora) para escucharlas y de todas estas actuaciones dejar documentado el expediente.

- e. En casos especiales o extraordinarios, los Decanos de Facultad, solicitarán al Consejo Superior Universitario, -cuando lo amerite-, reunirse en sesión extraordinaria, para conocer y resolver solicitudes de apelación presentadas por estudiantes sancionados por faltas muy graves, teniendo este órgano que tomar la decisión final en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la convocatoria.
- f. El órgano de alzada a las resoluciones de los Consejos disciplinarios de Facultad es el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Agricultura.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 117.- El presente Reglamento puede ser modificado cuando la Vicerrectoría de Vida Estudiantil lo solicite al Consejo Superior Universitario debidamente justificado.

ARTÍCULO 118.- El Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Agricultura, podrá emitir otras disposiciones especiales no contempladas en este Reglamento, a fin de prevenir o controlar contingencias que atenten contra la estabilidad, imagen y armonía institucional o en casos de emergencia, en cuyo caso girarán la comunicación escrita correspondiente que será publicada en los tableros del comedor estudiantil, plataforma institucional o cualquier otro medio oficial que se cree.

ARTÍCULO 119.- Las actividades a realizar diariamente por los estudiantes, se regirán según horario siguiente.

HORARIO GENERAL

DE LUNES A VIERNES	DESCRIPCIÓN
04:30 a.m. - 05:10 a.m.	Levantarse y aseo personal
05:15 a.m. - 06:30 a.m.	Desayuno
06:30 a.m.	Inicio de clases, laboratorio de campo y control de asistencia
10:30 a.m.	Salida de laboratorio de campo
11:10 a.m.	Salida de clases, excepto cuando los laboratorios de clases exijan mayor tiempo de práctica
11:00 - 12:00 m.	Almuerzo
12:30 p.m.	Inicio de clases y control de asistencia.
01:00 p.m.	Inicio de laboratorio de campo y control de asistencia
04:00 p. m.	Salida de laboratorio de campo
05:10 p.m.	Salida de clases, excepto cuando los laboratorios de clases exijan mayor tiempo de práctica.
05:00 p. m. – 6:20 p.m.	Cena
04:00 p.m. – 7:00 p.m.	Recreación o descanso
07:00 p.m. – 9:30 p.m.	Estudio supervisado
09:30 p.m. – 10.30 p.m.	Descanso, tiempo adicional de estudio o preparación de vestimenta, materiales, etc. Para la jornada del día siguiente
10:30 p.m.	Toque preventivo para acostarse (los estudiantes se retiran a sus habitaciones)
11:00 p.m.	Todos los estudiantes en sus habitaciones, durmiendo. Silencio en el campus.
NOTA: El horario de entrada y salida de Laboratorios de campo y clases regulares de aula, deberán adecuarse a las reformas que están en proceso y que serán aprobadas por el Consejo de Educación Superior.	
VIERNES	
05:15 p.m. – 11:00 p.m.	Libre

SÁBADO	
05:00 a.m. – 06:00 a.m.	Levantarse y asearse
06:00 a.m. – 07:00 a.m.	Desayuno
07:00 a.m. – 09:30 a.m.	Aseo de campus
09:30 a.m. – 12:00 m.	Entrega y retiro de ropa en lavandería
11:00 a.m. – 12:00 m.	Almuerzo
12:15 p.m. – 02:00 p.m.	Pase de lista e inspección de dormitorios
02:00 p.m. – 05:00 p.m.	Libre- Descanso, actividades lúdicas
05:00 p.m. – 06:00 p.m.	Cena
07:00 p.m. – 11:30 p.m.	Libre
1 día sábado podrán realizarse a partir de las 2:15 p.m.	
NOTA: Juegos recreativos de hasta las 11:00 p.m.	
DOMINGO	
06:30 a.m. – 07:00 a.m.	Levantarse y aseo personal
07:00 a.m. – 08:00 a.m.	Desayuno
08:00 a.m.	Salida autorizada por el supervisor disciplinario de conformidad con este Reglamento
11:00 a.m. – 12:00 a.m.	Almuerzo
05:00 p.m.	Regreso al campus
05:00 p.m. – 06:00 p.m.	Cena
06:30 p.m. – 09:00 p.m.	Estudio supervisado
09:00 p.m. – 10:00 p.m.	Receso
10:00 p.m.	Toque preventivo para acostarse
10:30 p.m.	Hora de silencio
NOTA: Los juegos recreativos los domingos, a partir de las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.	

ARTÍCULO 120.- Las disposiciones relacionadas con la participación y representación estudiantil en órganos colegiados de la estructura universitaria, garantizadas en el Estatuto Institucional en los Arts. 35, 226, 227, 228, 229 y 230 se desarrollarán en el Reglamento de Participación Estudiantil que se apruebe al respecto, el cual deberá sujetarse a lo que establece la Ley de Educación Superior, Art. 8 “ El derecho a representación estudiantil ante los organismos de gobierno, **será el que establezca cada centro de educación superior en su Estatuto y Reglamentos**” y Art. 140, letra c) de las Normas Académicas de la Educación Superior. El reglamento de Participación Estudiantil será anexado íntegramente al presente Reglamento y deberá ser aprobado por la autoridad superior de la Universidad, registrado en el Consejo de Educación Superior y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con el Art. 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 121. Este Reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de todos los miembros que constituyen la Comunidad Universitaria: los estudiantes, las autoridades, docentes, personal administrativo, productivo y de servicio de la Universidad Nacional de Agricultura. Por la omisión en el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento deberán deducirse las responsabilidades que en Ley corresponden.

ARTÍCULO 122. Este Reglamento debe ser conocido y mantenerse a disposición de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, en los portales electrónicos institucionales.

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 123. Todo lo no dispuesto en este Reglamento será resuelto mediante disposición del Consejo Superior

Universitario, a solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y si trata de disposiciones de aplicación general, éstas serán agregadas al presente Reglamento para su aplicación regular.

ARTÍCULO 124. Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación inmediata a la aprobación por la Comisión Interventora. Este Reglamento deberá ser registrado en la Dirección de Educación Superior y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Ciudad de Catacamas, Olancho, a los catorce días del mes de junio, dos mil diecinueve.

Por la Comisión Interventora:

G.D. ® ANDRÉS FELIPE DÍAZ LÓPEZ

Comisionado Presidente

Dra. NORMA MARTIN DE REYES

Comisionada

MSc. IRIS MILAGRO ERAZO TÁBORA

Comisionada

Este Reglamento de Vida Estudiantil fue aprobado por el Consejo de Educación Superior, mediante Acuerdo No. 4048-335-2019 de la sesión de fecha 22 de julio de 2019.

DRA. LOURDES ROSARIO MURCIA

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**ANEXO:
ORGANIGRAMA GENERAL DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA**

